

Memorabilia



Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica

*Libro homenaje a la trayectoria de la profesora
María Inés Carzolio*

*Bernard Vincent, Cecilia Lagunas, Emir Reitano
Israel Sanmartín Barros, Griselda Tarragó,
Julio Polo Sánchez, María Luz González Mezquita
Miriam Moriconi, Osvaldo Víctor Pereyra
(coordinadores)*



Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica

Libro homenaje a la trayectoria de la profesora
María Inés Carzolio

Bernard Vincent (EHESS)

Cecilia Lagunas (UNLu)

Emir Reitano (UNLP)

Israel Sanmartín Barros (USC)

Griselda Tarragó (UNC)

Julio Polo Sánchez (UC)

María Luz González Mezquita (UNMdP)

Miriam Moriconi (UNR)

Oswaldo Víctor Pereyra (UNLP)

Coordinadores

Esta publicación ha sido sometida a evaluación interna y externa organizada por la Secretaría de Investigación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata.

Corrección de estilo: Alicia Lorenzo

Diseño: D.C.V Celeste Marzetti

Tapa: D.G. P. Daniela Nuesch

Asesoramiento imagen institucional: Área de Diseño en Comunicación Visual
Editora por la Prosecretaría de Gestión Editorial y Difusión: Sabrina Castronuovo

Queda hecho el depósito que marca la Ley 11.723

©2017 Universidad Nacional de La Plata

ISBN 978-950-34-1580-1

Colección Memorabilia, 2

Cita sugerida: Vincent, B., Lagunas, C., Reitano, E., Sanmartín Barros, I., Tarragó, G., Polo Sánchez, J.,... Pereyra, O. (Coords.). (2017). Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica : Libro homenaje a la trayectoria de la profesora María Inés Carzolio. La Plata : Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. (Memorabilia ; 2). Recuperado de <http://www.libros.fahce.unlp.edu.ar/index.php/libros/catalog/book/94>



Licencia Creative Commons 4.0 Internacional
(Atribución-No comercial-Compártir igual)

Universidad Nacional de La Plata
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

Decano

Dr. Aníbal Viguera

Vicedecano

Dr. Mauricio Chama

Secretaria de Asuntos Académicos

Prof. Ana Julia Ramírez

Secretario de Posgrado

Dr. Fabio Espósito

Secretaria de Investigación

Prof. Laura Lenci

Secretario de Extensión Universitaria

Mg. Jerónimo Pinedo

Prosecretario de Gestión Editorial y Difusión

Dr. Guillermo Banzato

Índice

<u>SECCION I: PRESENTACIONES</u>	10
<u>De los discípulos al “maestro”: la compleja tarea de afianzar los estudios en historia moderna en la Universidad Nacional de La Plata</u>	
<i>Osvaldo Víctor Pereyra y Emir Reitano</i>	11
<u>Una mujer muy alta, con unos brazos enormes</u>	
<i>Darío Gabriel Barrera</i>	19
<u>María Inés Carzolio: una historiadora perspicaz</u>	
<i>María Luz González Mezquita</i>	22
<u>SECCION II: SEMBLANZAS</u>	26
<u>Del paisaje a la historia, de la historia al paisaje: mis viajes por España con la profesora María Inés Carzolio</u>	
<i>José Ángel García de Cortázar</i>	27
<u>La amistad como experiencia de vida</u>	
<i>Marta Bonaudo</i>	45
<u>María Inés Carzolio</u>	
<i>Bernard Vincent</i>	48
<u>SECCION III: CAPÍTULOS</u>	52
<u>PARTE I:</u>	
<u>Historia y problemas historiográficos</u>	53

<u>La historia política –de la Edad Moderna– en los últimos decenios</u>	
<i>María Inés Carzolio</i>	54
<u>Entre el etnocentrismo y el decolonialismo. El desafío de construir una nueva historia atlántica desde la periferia</u>	
<i>Emir Reitano y Julián Carrera</i>	76
<u>Reflexiones en torno al patrimonio cultural de las mujeres desde una perspectiva de género</u>	
<i>Damián Cipolla, Cecilia Lagunas y Mariano Ramos</i>	89
<u>Un momento historiográfico. El reinado de Carlos II en la encrucijada histórica de mediados del siglo XX</u>	
<i>Facundo García</i>	99
<u>Los Reyes Católicos en la obra de W. Prescott. La visión “protestante” sobre los españoles y su historia</u>	
<i>Roberto López Vela</i>	118
<u>PARTE II:</u>	
<u>Las raíces medievales del mundo moderno</u>	137
<u>A vueltas con el Tumbo de Celanova</u>	
<i>José M. Andrade Cernadas</i>	138
<u>Las señoras de Ferreira. Sobre los orígenes del Císter femenino en el noroccidente ibérico</u>	
<i>Ermelindo Portela Silva</i>	153
<u>Las fuentes sociales de la moderna representación popular: comunicación política y redes de vecindad en Castilla, siglos XV y XVI</u>	
<i>Silvina Andrea Mondragón</i>	168
<u>En el día de San Juan (1372): “Anglis proelio navali superatis et fugatis”</u>	
<i>Osvlado Víctor Pereyra</i>	193

PARTE III:

Lenguaje, literatura y representación del poder en el mundo moderno219

Política y ciencia de la arquitectura en la Francia de finales de la Edad
Media. Un estudio de caso: Christine de Pizan

Dominique Iogna-Prat y Juliana E. Rodríguez220

Sancho de Aranda: épica y poder en Alcalá La Real (1467-1548)

Facundo Manuel Messere236

Una lectura sociocrítica de Peribáñez y el Comendador de Ocaña

María Gabriela Battaglia250

La lengua antes que la nación. A propósito del Ensayo histórico-crítico
sobre el origen y progreso de las lenguas, señaladamente del romance
castellano de Francisco Martínez de Marina

Pablo Fernández Albaladejo280

El teatro de Shakespeare y la cuestión racial en la época moderna

Jean-Frédéric Schaub294

Pensar América desde Europa. Propuestas de educación en la Monarquía
Hispánica del siglo XVIII

Sebastián Perrupato307

PARTE IV

Monarquía, administración y espacios de poder en el Mundo Moderno.....326

La conciencia inquieta. Crítica del absolutismo en Francia entre
los siglos XVII y XVIII

Francesco Benigno..... 327

La corte de España durante el reinado de Felipe II: una comunidad
emocional

Ariel Gamboa 341

<u>El debate en torno a la venta de oficios concejiles en Castilla bajo los Austrias (1601-1630): algunas reflexiones</u>	
<i>José Ignacio Fortea Pérez</i>	350
<u>Gobernar la ciudad en el Antiguo Régimen: entre escritos y prácticas orales</u>	
<i>Susana Truchuelo</i>	376
<u>Arte de historia y arte de reinar: la prudencia política en la monarquía hispánica a inicios del siglo XVII</u>	
<i>Darío Rafael Lorenzo</i>	389
<u>Reformismo borbónico y gobierno portuario. Las ordenanzas de 1762 para el Capitán del Puerto de Vera Cruz</u>	
<i>Carlos Martínez Shaw y Marina Alfonso Mola</i>	409
<u>Opinión y propaganda. La Construcción de una “guerra de religión” a comienzos del siglo XVIII</u>	
<i>María Luz González Mezquita</i>	436
<u>El receptor y el juez de paz: una mirada sobre la gestión cotidiana de los impuestos. San Gerónimo, Santa Fé (segunda mitad del siglo XIX)</u>	
<i>Evangelina De Los Ríos</i>	470
<u>Las mujeres en el pleito por el Mayorazgo de la Casa de los Condes de Buendía a través de las Alegaciones en Derecho (siglo XVI)</u>	
<i>Marcela Correa Barboza</i>	494
PARTE V	
<u>Actores, redes y articulaciones en el Mundo Moderno</u>	509
<u>María de Ávila. Una mujer abulense del siglo XV</u>	
<i>Cecilia Lagunas y Gonzalo Granara</i>	510
<u>Servicio al rey, servicio a la casa y el costo de la obediencia y la lealtad: algunas experiencias en la Monarquía Hispánica en la primera mitad del siglo XVIII</u>	
<i>Griselda Beatriz Tarragó</i>	526

<u>Cultura y política en la España temprano-moderna: la defensa de la alquimia por Richard Stanihurst y Diego de Santiago en la corte de Felipe II</u>	
<i>Juan Pablo Bubello</i>	551
<u>Los hombres de negocios: las redes genovesas en la Edad Moderna</u>	
<i>Nahuel Cavagnaro</i>	582
<u>Hacer pie en las tierras australes de la monarquía. Los marinos borbónicos en la costa patagónica a fines del setecientos</u>	
<i>Martín A. Gentinetta</i>	604
 <u>PARTE VI</u>	
<u>Conflictos, tensiones y disciplinamiento en el Mundo Moderno</u>	625
<u>Comunidad y construcción de la paz pública en el norte de España: rateros, campesinos y vecindades en el siglo XVII</u>	
<i>Tomás A. Mantecón Movellán y Carmen Xam-mar</i>	626
<u>Destierro y represión en la España Cantábrica del siglo XVI</u>	
<i>Lorena Álvarez Delgado</i>	662
<u>Los espacios de la marginalidad en la novela picaresca</u>	
<i>Ana Inés Rodríguez Giles</i>	687
<u>La honra de los viles. Valoración social y poder político en una disputa entre pecheros por un cargo de justicia (Castilla, siglo XVI)</u>	
<i>Elisa Caselli</i>	708
<u>Notas sobre violencia doméstica. Familias de peninsulares en Buenos Aires (1785-1810)</u>	
<i>Guillermo O. Quinteros</i>	744
 <u>AUTORES Y AUTORAS</u>	 763

PARTE IV

Monarquía, administración y espacios de poder
en el Mundo Moderno

La conciencia inquieta. Crítica del absolutismo en Francia entre los siglos XVII y XVIII

Francesco Benigno
(Universidad de Teramo, Italia)

No resulta fácil definir exactamente qué es la conciencia europea, y cuándo nació, pero el gran libro de Paul Hazard (1935) es uno de los textos que, aun hoy, hace pensar.¹ Fue escrito, como se sabe, en 1935, en el período oscuro que Bertold Brecht calificaba de “tiempos negros”: tres años antes del libro de Hazard había aparecido el volumen de Ernst Cassirer (1932), *Die Philosophie der Aufklärung* y en 1934 la investigación de Daniel Mornet sobre las raíces intelectuales de la Revolución Francesa. Hay momentos en que algunos libros importantes se agrupan alrededor de temas decisivos. Así había sucedido durante la primera guerra mundial, cuando habían aparecido en 1918 el primer volumen de *The decline of the West*, de Oswald Spengler, y, en seguida, en 1919, el *Otoño de la Edad Media*, del historiador neerlandés Johan Huizinga. Hay en todos estos libros la urgencia de definir una época a través del establecimiento de sus rasgos esenciales: como dice el subtítulo de la obra de Huizinga (1919), *Estudios sobre la forma de la vida y del espíritu*

¹ Este texto deriva de una ponencia presentada al congreso IULCE *El nacimiento de la conciencia europea*, Universidad Autónoma de Madrid, 10-12 diciembre 2014.

Benigno, F. (2017). La conciencia inquieta. Crítica del absolutismo en Francia entre los siglos XVII y XVIII. En B. Vincent, C. Lagunas, E. Reitano, I. Sanmartín Barros, G. Tarragó, J. Polo Sánchez,... O. V. Pereyra (Coords.), *Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica. Libro homenaje a la trayectoria de la profesora María Inés Carzolio* (pp. XX-XX). La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. (Memorabilia; 2). ISBN 978-950-34-1581-8.

durante los siglos XIV y XV. Parecería como si en tiempos de grandes cambios los historiadores sintieran la necesidad de razonar sobre la consistencia de épocas pasadas, de sus características fundamentales, de sus límites. Y, como es evidente, cambiar los confines es una manera de mudar la definición de una edad, de definir de nuevo su esencia.

El libro de Hazard lo hace con referencia a las últimas décadas del XVII y a las primeras del XVIII, un tiempo en el que se encuentra –para él– lo que Koselleck (1979) llama un *Sattelzeit*, una época de paso. Todos conocen las famosas palabras de Hazard: “Un día el pueblo francés pensaba como Bossuet, el día después como Voltaire. No es el ordinario balancearse del péndulo. Es una revolución”. Para Hazard es en este tiempo cuando la modernidad nace realmente: “una política sin derecho divino, una religión sin misterio, una moral sin dogmas. Una ciencia como una potencia capaz de someter la naturaleza” (Riciperati, 2007, p. 12). Estas son –nos dice Hazard– las características habitualmente asociadas a la edad de la Ilustración, sólo que en su texto el pretende demostrarnos que “ellas se manifiestan mucho antes”. En este esfuerzo de redefinición de confines está la novedad de un libro maravilloso, cosmopolita y –aún hoy– sorprendente para su –podría decirse– fresca intelectual (por ejemplo, hay páginas fascinantes sobre la moda de Oriente: *el Espion du Grand Seigneur*, las *Lettres persannes*, el filósofo chino).

La idea principal, consiste en afirmar que un “nuevo orden de las cosas” prepara, antes del fin del XVII, el siglo dieciocho (Signorotto, 2003) y es parecida a la intuición de Mornet, debido a que la Ilustración y la Revolución parecen en los años treinta, más que vecinos, familiares: la madre sabia y la hija rebelde. Como escribe Hazard: “Debemos reconocer que todas las orientaciones intelectuales que conducen a la Revolución Francesa remontan a los últimos años del reinado de Louis XIV”. Esta idea de una línea intelectualmente coherente hacia la modernidad parece hoy volver a estar de moda: Jonathan Israel en una serie de gruesos volúmenes ha intentado demostrar que hay una ilustración radical que empieza con el pensamiento de Spinoza y de Bayle –autores de la misma época propuesta por Hazard– y prosigue hasta la Revolución, de la cual es el verdadero motor. Es, remodelada y extenuada, la vieja idea de Margaret Jacob (1981) de una ilustración democrática y republicana opuesta a las tesis de J. A. G. Pocock de una ilustración conservadora y constitucional.

Se presenta de esta manera un tema crucial –que el espacio a disposición en este ensayo no permite desarrollar– que es la tendencia de los historiadores culturales de explicar una de las *ouvertures de la modernité*, la Revolución, como ya contenida en sus orígenes intelectuales: se pueden citar para esto una cantidad de libros, desde el de Roger Chartier (1980), *Les origines culturelles de la Révolution française* al de Keith Baker (1990), *Inventing the French Revolution*, hasta el punto que se podría decir que –para ellos– se puede entender la Revolución Francesa sólo a través de los discursos ideológicos previos, como si fuera posible encerrar toda su interpretación en el desarrollo y el enfrentamiento de ideas; los acontecimientos, como los víveres y las asistencias en las guerras vienen después de las primeras líneas, las vanguardias, y siguen una ruta ya trazada: es, podría decirse, la historia de las ideas *with the politics left out*. Como espero que quede claro, ésta no es mi visión.

La otra *ouverture de la modernité* es sin duda la Ilustración. Hyppolite Taine solía decir que, si alguien ve un hombre que bebe ávidamente un licor y después se siente mal, razonablemente pensará que ese licor le ha hecho daño. El hombre es Francia y el licor, por supuesto, es la Ilustración. El juicio sobre lo que hace bien o mal depende del juicio sobre la Revolución y todos sabemos muy bien cómo desde Edmund Burke hasta l'Abbé Barruel se desarrolla la concepción de que la Revolución, entendida como un mal, había sido causada por la difusión de las ideas de la Ilustración; una idea que estaba mezclada con la visión –muy influyente después– de la conspiración anti-cristiana de los *philosophes*, que era también una conspiración contra los gobiernos y contra la propiedad de parte de los “anárquicos” y de los “impíos” es decir, de los masones, *les illuminés*, los jacobinos.

En cualquier caso, los dos principios de la modernidad, la Ilustración y la Revolución están estrictamente conectadas entre sí (Furet, 1998). El problema de estas grandes reconstrucciones, los cuadros históricos descriptos por Mornet o por Hazard, es su substancial idealismo. Lo denuncia Lucien Febvre (1941) en su crítica –un verdadero truncamiento– del libro de Mornet, al que acusa de haber renunciado a conectar más profundamente literatura y vida social. La acusación es naturalmente dirigida contra Gustave Lanson que es el inspirador y el maestro de Mornet, y director de la *Revue des deux mondes*, la revista en la cual colaboraba también Hazard. Yo creo que se puede decir una cosa más. En los años treinta la Revolución Francesa era el

hecho capital de la historia y el intento de explicar su misterio era un intento de aclarar, digamos, el Santo Grial de la civilización occidental, su profunda matriz. Desde una perspectiva muy diferente se puede decir lo mismo de un libro publicado en 1932, el famoso *Esquisse des mouvements des prix et des revenus en France au XVIII siècle* de Ernest Labrousse, un libro que –como se sabe– sin entrar en el período de la Revolución y al contrario posicionándose voluntariamente antes de su inicio, pretende explicar –a través de la fluctuaciones económicas cíclicas antecedentes– su estallido: en este caso, en realidad, la amenaza no es un licor nocivo sino una bomba de tiempo.

Hay una implícita fundación política –que los italianos llamamos *politicità*– en los discursos realizados en los años treinta sobre las ideas ilustradas exactamente como los discursos sobre una alternancia fluctuante de la *Hausse* y de la *Baisse*. Porque al final razonar sobre lo viejo y lo moderno, el Antiguo Régimen y la Revolución es razonar sobre el progreso y la civilización francesa, pivote y modelo de la historia de Europa. Por esto cabe preguntarse cuál es el verdadero sentido de la innovadora construcción de Hazard y la respuesta que yo daré es que consiste en un sentido íntimamente y profundamente conciliador. Había un contraste implícito entre dos narraciones de la historia francesa: una es la narración de la Revolución como hija legítima de la Ilustración y la otra es la interpretación de la historia francesa consignada por Voltaire, con su apogeo colocado en la época de Louis XIV y su devaluación del siglo XVIII. Hazard mezcla estas dos visiones y lo afirma muy claramente. Hay un momento de la historia europea en que, casi hegelianamente, el cetro cultural toca a Francia: “es la hora de Francia, después de España, después de Italia”. Francia construye su grandeza sobre sí misma y después de Descartes, Pascal, Corneille, es el tiempo de Racine, Molière, La Fontaine: Francia se convierte en el centro de todo, en la gran mediadora entre el viejo Sur y el nuevo Norte. Es el tiempo del pasaje desde *l’homme honnête* a su sucesiva transfiguración, le *philosophe*. Se construye así un puente cultural entre absolutismo y Revolución, que es parte de la vulgata por la cual la Revolución sería al final el verdadero cumplimiento del absolutismo: “sans monarchie absolue, pas de république”. Un absolutismo, claro, entendido de una manera por la cual Napoleón era el verdadero heredero de Luis XIV; olvidando lo que Jean-Frédéric Schaub llama “el trato faraónico” de su imagen: es decir, una figura –muy española según Schaub (2003)– en la cual conver-

gen la espada y la cruz. La polémica de Schaub es contra la curiosa persistencia, hasta hoy, de la vulgata de la *Histoire de France* de Ernest Lavisse, y desde este punto de vista es sorprendente encontrar una nota casi nacionalista en un libro cosmopolita como el de Hazard. Pero su visión es clara: la modernidad empieza en el mismo período en el cual “Louis XIV estaba aún en su fuerza resplandeciente y radiosa”. No hay propaganda de imagen aquí –la fábrica del rey Sol nos dice Peter Burke (1992)– porque en realidad Hazard cree en el carácter excepcional, desde el punto de vista intelectual, de la época del *Roi soleil* y advierte a sus lectores que todas las ideas que después (hacia 1760 o 1789) parecerán revolucionarias, ya se habían manifestado en torno de 1680. De esta manera, la modernidad intelectual y la modernidad estatal, la única realmente concebible en tiempos –los años Treinta– que han sido por lo menos de devoción, si no de adoración por el estado moderno, finalmente coinciden. En mi visión, Hazard es como un relojero que intentó hacer coincidir dos relojes descoordinados.²

Muchas décadas después, desde nuestra época desalentada y perpleja, una observación se impone. Es quizá tiempo de abandonar definitivamente aquella tendencia a contraponer modernidad y pasado pre-moderno de manera neta. Esta tendencia llega a los historiadores desde la ciencia social alemana del siglo XIX. Me refiero naturalmente a *Gemeinschaft und Gesellschaft* de Ferdinand Tönnies (1887). El mecanismo explicativo de esta contraposición es más o menos el siguiente: se enumeran las características que tipifican lo moderno (el desarrollo industrial y tecnológico, la velocidad, las relaciones sociales que se producen de modo complejo y no de la manera habitual, cara a cara, el crecimiento de la mediación estatal, el desencanto, etcétera); a esto se contraponen en negativo las características de un Antiguo Régimen dibujado como antítesis, lo pre-moderno, que mejor se podría llamar lo no-moderno. Una reconstrucción cómoda en que el pasado es sólo un escenario, un fondo teatral para la *mise en scène* del espectáculo del progreso, el gran baile de la modernidad. Es un modelo persistente. En mi reciente libro sobre los conceptos utilizados por los historiadores y por las ciencias sociales (Benigno, 2013) he hecho notar cómo la noción muy popular de sociedad líquida propuesta por el sociólogo polaco-judío Zygmunt Bauman es la re-proposición, *mutatis*

² Véase sobre esto Spitzer (1967).

mutandis de la concepción de su maestro Georg Simmel. Según Simmel, la modernidad encarnada en la metrópolis empuja a los individuos en una dirección nueva, más individualista y alejada de los ordinarios vínculos sociales: se trata de la llamada *blasé attitude*, que define el tipo del *flâneur*: una reflexión importante, productora de largas influencias en la cultura del siglo XX, tanto por parte de la literatura (el Baudelaire de *Les fleurs du mal*), o de la historia (el Walter Benjamin del *Passagenwerk*), como de la sociología (Robert Park y la escuela de Chicago). Es interesante notar que con Simmel esto cambió y la configuración del *Lebenswelt*, el mundo de la vida, –que él utiliza para entender la *Belle époque*– se funda sobre una oposición entre elementos tradicionales y novedosos, el antiguo régimen versus la modernidad. En Bauman, la misma oposición caracterizaría la comprensión de nuestro tiempo que nosotros no sabemos cómo definir y llamamos post-moderno o, siguiendo a Ulrich Beck, el tiempo de la segunda modernidad. Sólo que ahora en lugar del Antiguo Régimen está, en la perspectiva de Bauman, lo moderno, el tiempo duro de las identidades dadas (la nación, la clase, la fe) y de la solidez de la producción material, del sistema de la fábrica fordista y taylorista, un tiempo distinto y opuesto a otro tiempo, el nuestro, de supuesta liquidez. Lo moderno, podríamos decir, ha devenido en *nuestro* Antiguo Régimen.

Por esto los libros que nos ayudan más hoy, son quizá los que mezclan las cartas y no utilizan estas contraposiciones simples entre moderno y no moderno, esquemas que pueden confundirnos más que de ayudarnos. Pienso en un libro provocativo para el momento en el que se escribió (1981): *The persistence of the Old Regime* de Arno Mayer. Allí, encontramos junto a tesis poco compatibles, nociones importantes sobre la relevancia, en el siglo XIX, de elementos sociales, costumbres y lenguajes normalmente asociados con el Antiguo Régimen. Más allá de Mayer se debería cuestionar la idea de la supervivencia en el tiempo, la idea por la cual lo que se mantiene y persiste, es un residuo, inútil e inservible de un pasado ya superado por la lógica del progreso. Necesitamos, por el contrario, de una mayor atención hacia aquellas configuraciones que utilizan materiales antiguos como un *patchwork*, como si fueran ladrillos para construir edificios nuevos detrás de sus fachadas clásicas.

Dicho de otra forma, quizá más explícita: si hay una conciencia que es típicamente nuestra, contemporánea, es la de considerar la modernidad no

como un hecho sino como una forma de relación entre pasado y presente (que esconde naturalmente el futuro) una forma que nunca es definitivamente dada, y que es tal porque nosotros la descubrimos, haciéndola existir. Y de esta relación debemos saber apreciar el sentido profundo, e íntimamente ambiguo (rechazo y nostalgia) para *the world we have lost*.

Pero si abandonamos la ruta maestra, una vía que nos parecía en el pasado una confortable y recta autopista y que ahora parece tal vez un camino sin salida (o que desemboca en un desastre), aquella ruta que conecta de una cierta manera absolutismo, Ilustración y Revolución definiendo lo que podemos llamar el recorrido francés a la modernidad, la pregunta que debemos proponer es: ¿Cuál es la posibilidad que tenemos de repensar desde hoy el nexo entre estos elementos (naturalmente redefinidos) e indicar una diferente ruta, quizá más incoherente y sinuosa, llena de lo que los ingleses llaman *twists and turns*, giros y curvas, pero capaz de explicar lo que pasó de una manera contemporánea (y no moderna), es decir, capaz de responder a las preguntas de nuestro tiempo? Esta ruta diferente exige repensar el concepto de absolutismo: por lo menos desde hace veinte años existen reflexiones en el ámbito anglosajón que han puesto en duda la noción de absolutismo entendido como régimen, hasta al punto de calificarla como un mito (Henshall, 1992). Sin llegar a esto, podemos definir el absolutismo como una elaboración doctrinal que corresponde a una tendencia a la aserción del poder monárquico no sólo en el sentido de *self-sovereignty* frente a los otros poderes con instancias universalistas (el Imperio, el Papado), sino también frente a la dominación de los cuerpos intermedios a través de la imposición de un sistema ejecutivo de mando (de derivación militar) que quizá tiene su modelo y su mayor realización en la reforma del tradicional sistema fiscal y en la introducción por Colbert de la *ferme générale*. Se observa muy bien en este caso cuáles son los problemas principales de un sistema que pretende gobernar sin consentimiento y a través de la amenaza de la fuerza y estos problemas son: la escasa legitimación y el éxito incierto. Claro que sacar dinero del bolsillo de la gente es siempre un trabajo difícil y es evidente que el sistema tradicional –con sus agotadoras mediaciones sociales, sus bizantinas compensaciones administrativas, y sus atrincheradas defensas jurídicas– no era la mejor manera para conseguir rápido el dinero necesario para la guerra. Pero la imagen que nos ofrece la investigación de Jean Nicolas (2002) sobre el nivel de conflicti-

vidad de la sociedad rural francesa en el siglo XVIII leída en paralelo con las antiguas adquisiciones de Michel Morineau sobre *Les faux semblants d'un démarrage économique*, dibujan un paisaje que hace reflexionar. Hay un ejemplo muy claro sobre las actitudes de los franceses en cuanto al contrabando. Una de las *ordonnances* de Louis XIV, nos relata Nicolas, obliga a la población, y a sus representantes, alcaldes y curas, a sonar las campanas a la vista de contrabandistas. Las campanas, sin embargo, solían estar completamente silenciosas. A causa de esto se producían encarcelaciones de oficiales locales, alcaldes y curas y aún había gestos simbólicos de ruptura de campanas como castigo por una conducta juzgada como una muestra de insubordinación. Al final, después de mucha presión, las campanas comenzaron finalmente, a sonar: pero, no para advertir a las milicias de la presencia de la gente de contrabando sino por el contrario, para advertir a los contrabandistas de que los milicianos estaban por llegar.

Focalizamos nuestra atención en la vigilia de la Revolución y abrimos aquellos extraordinarios documentos que son los *Cahiers de doléances*, textos que expresan la cultura política francés en vista de la convocatoria de los *États généraux*. En ellos encontramos una evidencia que debemos subrayar. Prácticamente todos los textos presentados en esta ocasión por los tres órdenes son de inspiración anti-absolutista: en diferente sentido anti-absolutistas, por supuesto.

Hay textos reaccionarios, que sueñan con una *revanche* nobiliaria, pero en el sentido de una recuperación de poder de la *noblesse d'épée*, de un gobierno de consejos en contra del poder ministerial y de la *noblesse de robe*. Hay después textos monárquico-constitucionales, que quieren “hacer a la manera de Inglaterra”, con un balance de poder entre el poder ejecutivo monárquico y el legislativo en un marco constitucional. Hay, en fin, textos más radicales, que apuntan a una carta constitucional de inspiración “americana”, que limite el poder del soberano a favor de un parlamento dominado por el “tercer estado”; es la idea expresada por ejemplo por Giuseppe Cerutti en uno de los panfletos del '89, la *Mémoire pour le peuple français*, de una *monarchie populaire*. El absolutismo francés desemboca en un fracaso por muchas razones, pero quizá la principal, más que por la crisis financiera, es por la pérdida de la legitimación del régimen “antiguo” con respecto a la clase dirigente del país.

Lo que sería necesario, desde el punto de vista de una historiografía que quiera abandonar la vulgata del *absolutismo triumphans*, es devolver la palabra a los que criticaron y combatieron el absolutismo y no aceptar sus declaraciones sin reflexionar bien. Vemos un ejemplo: el famoso discurso de la flagelación dado por Louis XV frente al *Parlement de Paris* el 3 de marzo del 1766 ha sido visto tradicionalmente como el sello de una praxis ya desarrollada e indiscutible. Por el contrario, las aseveraciones tan perentorias de aquel discurso (“sólo en mi persona reside el poder del Estado...sólo de mí las cortes sacan su existencia y autoridad...mi pueblo es una sola cosa conmigo, y los derechos e intereses de la nación (...) están necesariamente unidos con los míos y residen exclusivamente en mis manos”), se deberían ver menos como el zenit de una teoría puesta en marcha que como el intento del reafirmar una autoridad absoluta contestada: circulan ideas que afirman que la presencia del *Parlement* y su función son garantizadas por las leyes fundamentales del reino, que sus disposiciones pueden criticar y anular actos regios e influenciar en la formación de las leyes y, sobre todo, que existe una nación como cuerpo separado del monarca. Son los temas que inspiran el áspero conflicto en torno del *Coup d’Etat* del canciller Maupeou (1770) un golpe legal, un intento fallido de someter la magistratura francesa.³ Y no olvidemos que en los *Cahiers* presentados se hablaba a menudo de la reunión de los estados generales como la *nation assemblée*, ante del juramento del *Jeu de paume* y del nacimiento de la Asamblea nacional.

Estas ideas anti-despóticas tienen sus antiguas raíces en los textos bien conocidos de la resistencia hugonote desde la *Francogallia* de François Hotman pasando por *Des droits de magistrats* de Théodore de Beze hasta las *Vyndiciae contra Tyrannos* de Philippe Du Plessy-Mornay: temas que la Liga había retomado y revitalizado a través del injerto del pensamiento jurisdiccional de la segunda escolástica y que se encuentran en todo el período de las guerras de religión y después en la Fronda; este último acontecimiento que no es la farsa que la historiografía ha pintado, sino una verdadera tragedia, una guerra civil entre los partidarios de una autoridad absoluta y los que intentaban resistirla. Estos últimos prefieren juristas tradicionales como Jacques Cujas a los nuevos juristas *politiques* como Jean Bodin, como bien se puede apreciar en la famosa *harangue* de Omer Talon.

³ He presentado estos argumentos más largamente en Benigno (2004).

Aún en el momento más tópicamente del absolutismo realizado -la larga época de Luis XIV- existían las ideas adversas al poder regio absoluto, a su carácter sin límites, sin vínculos. Claro, las memorias de Saint Simon eran en aquel tiempo desconocidas (aquellas memorias que ofrecen una visión de la corte de Luis XIV como ha subrayado Le Roy Ladurie (1997) organizada por *cabales*, es decir por facciones y no como un lugar aislado con el poder de uno solo) las obras de Le Laboureur y Boulainvilliers no estaban impresas, y los escritos políticos de Fénelon tampoco. Pero hay toda una circulación manuscrita y al final, *Les aventures de Telemaque* circularon después de su impresión no autorizada en 1699. Como se sabe Fénelon era el preceptor del duque de Borgoña, Luis de Francia, hijo del *Grand Dauphin* y hermano mayor de Felipe V de España, segundo de la línea sucesoria al trono francés (devenido primero después de la muerte de éste en 1711) y padre de Luis XV. Como se sabe, en el círculo del duque de Borgoña (en el cual participaban el duque de Chevreuse, el duque de Beauvilliers, l'abbé de Saint Pierre) se planteaba una renovación completa del sistema político francés: una propuesta que fue, en parte, realizada después de la muerte del desafortunado duque, por Felipe II d'Orléans en los pocos años de su regencia con la introducción del sistema de la "polisinodia" y el regreso de la alta nobleza a la participación política. Conocemos los proyectos políticos del círculo a través de textos como el *Projets de gouvernement du duc de Bourgogne dauphin*, un trabajo atribuido al duque de Saint-Simon (Mesnard, 1860). Se explica allí la idea de una monarquía mixta y atemperada que es la misma idea de Fénelon: que enseñaba al Duque que el pueblo necesita de leyes constantes y consagradas por toda la nación; que estas leyes deben estar por encima de los que gobiernan y que los gobernantes no tengan otra autoridad sino a través de ellas: incluso el soberano, porque su persona, aislada de la ley es nada. El Rey puede todo sobre el pueblo, pero las leyes pueden todo sobre él. Para Fénelon, el soberano es, ante que todo, la ley viviente dada por Dios para el bien del pueblo y el poder absoluto es una doctrina que pervierte la cabeza, que disgusta, una política típica de las naciones más bárbaras. Son ideas muy parecidas a las expresadas en las *Lettres persannes* (1721), contadas a través del divertido extravío de Usbek y Rica a París, dirigido a demostrar la peligrosidad de la maldita invención de Richelieu, su arma fatal, la reunificación de los tres poderes en uno sólo.

No se trata únicamente de la resistencia de viejos equilibrios, que Montesquieu teoriza en nueva forma, se trata de la idea de la existencia de una fuente de legitimación irrenunciable, que debe participar en la formación de las leyes. La *Lit de justice* no es sólo ni principalmente un molesto escamoteo, es la declaración clara de que el poder del rey necesita la convergencia de sus dos cuerpos, y el segundo, el cuerpo místico-político, tiene una existencia propia, reglada, que se manifiesta a través de representantes (Kantorowicz, 1957). No deberíamos olvidar que el duque de Borgoña había declarado su voluntad de dar nueva vida a los *États généraux*.

No es extraño que en libros como el de Hazard o el de Mornet no haya espacio de reflexión sobre todo esto: en Hazard la política, simplemente, no está, y Mornet habla de estos temas en dos decepcionantes páginas.

Estas ideas persisten desde la Fronda hasta la *remonstrance* del 11 de abril 1788 en que el parlamento declara abiertamente que el despotismo ministerial y el poder arbitrario han remplazado a las leyes, y que el ataque a la magistratura, guardiana de las leyes, es un ataque a la libertad pública. El famoso episodio en que Louis Philippe d'Orléans, descendiente del duque de Borgoña regente, y que un día devendrá *Philippe-Egalité*, reaccionaba al intento de Luis XVI que se atribuyó como una declaración propia la afirmación sobre el valor de ley sin la convocatoria de una regular *lit de justice*, afirmando que esto era ilegal (y provocando la famosa réplica soberana: “es legal porque lo quiero yo”); el episodio expresa claramente esta contradicción irresuelta que será solucionada sólo con la Revolución. La invitación de Denis Richet (1992) a tomar la instancia nobiliaria de un control social del poder monárquico como una exigencia constitucional, innovadora pese a la apariencia tradicional y conservadora, y en substancia una forma de liberalismo político aun si primitivo, no ha sido recogida por la historiografía.

Para los actores sociales del tiempo, decir Orléans sería señalar un referente político antiguo, porque antes de Louis-Philippe había estado el Philippe II regente, y antes de este, en el tiempo de la Fronda otro Orléans, Gastón, el hermano de Louis XIII, conocido como *Monsieur*, que había representado el punto de referencia de todas las oposiciones al tiránico régimen de Richelieu. Estas tradiciones que a nosotros nos parecen poco importantes no eran insignificantes a los ojos de los actores históricos. Tomemos otro ejemplo: detrás

de la impalpable y conciliatoria perspectiva que presenta el nacimiento de la esfera pública como un parto involuntario y secreto, concebido bajo las enaguas del absolutismo en lugares reparados y oscuros como las academias y las logias masónicas, y desde allí pasando en su juventud por los cafés y los salones, la verdad es que la formación de una verdadera opinión pública está siempre relacionada con momentos de mucha discusión sobre la *res publica*. Y los actores históricos ya a la mitad del XVII sabían bien cómo las batallas se combaten con las armas, pero también con los opúsculos.

Jean- Marie Constant (2007) es uno de los pocos historiadores franceses que nos ha relatado cómo toda la historia de la ascensión de Richelieu al poder está acompañada por cantidad de panfletos producidos por su equipo, aquel *team* que François Hildesheimer (2004) nos ha dibujado, un *atelier d'écriture* en que había literatos, teólogos, juristas y filósofos. En los salones ilustrados de la París de la segunda mitad del XVIII, pasaba lo mismo. Cada facción cortesana tenía su salón y sus *plumes*. Cada grupo se defendía y atacaba los otros grupos en el gran teatro de la opinión pública y, al mismo tiempo, en los pasillos de la Corte.

Naturalmente, si esto pasaba en el devenir cotidiano, en los momentos de tensión política esta actitud se ampliaba. La Fronda es una lucha de armas y de plumas y todos los contendientes tienen las suyas. Y en la vigilia de la Revolución Francesa el duque de Orléans combate su batalla enrolando, abiertamente o no, a literatos como Choderlos de Laclos, ensayistas como el abad Sieyès y Cerruti.

Esto no quiere decir que no haya cambios, sino que el cambio es una cosa compleja, que se explica mal a través de oposiciones dicotómicas. Hay períodos, en particular, en los cuales el cambio se acelera. Como ha escrito Alfred Cobban, el hijo que nace, la nueva sociedad dada a luz por la Revolución, no está integrada por los individuos racionales y utilitarios imaginados por los filósofos. Los grandes procesos históricos no son la suma de componentes que se agregan. Son parecidos a las reacciones químicas, cuyos resultados pueden ser enteramente diferentes de los ingredientes que la componen. Debemos aceptar el hecho de que no ha sido la primera vez (y no será la última) en que una revolución nacida para introducir un sistema ordenado por nuevas concepciones, se transforma en una época controlada por ideas diferentes y, algunas veces, opuestas (Cobban, 1941, p. 51).

Bibliografía

- Baker, K. (1990). *Inventing the French Revolution: essays on French political culture in the Eighteenth Century*. Cambridge: CUP.
- Benigno, F. (2004). Reductio ad unum: “Il fascino discreto dell’assolutismo”. *Storica*, 10(29),79-110.
- Benigno, F. (2013). *Las palabras del tiempo. Un ideario para pensar históricamente*. Madrid: Cátedra.
- Burke, P. (1992). *The Fabrication of Louis 14*. New Haven and London: Yale.
- Cassirer, E. (1932). *Die Philosophie der Aufklärung*. Tübingen: Mohr.
- Chartier, R. (1980). *Les origines culturelles de la Révolution Française*. Paris: Seuil.
- Cobban, A. (1941). *The Crisis of Civilization*. Oxford: Alden press.
- Constant, J-M. (2007). *La folle liberté des baroques 1600-1661*. Paris: Perrin.
- Febvre, L. (1941). Littérature et vie sociale: un renoncement? *Annales d’histoire sociale*, 3(3), 114-117. Recuperado de http://www.persee.fr/doc/ahess_1243-2563_1941_num_3_3_3053
- Furet, F. (1998). La philosophie des Lumières et la culture révolutionnaire. En F. Crouzet et F. Furet (Eds.), *L’Europe dans son histoire: La vision d’Alphonse Dupront* (pp.153-161). Paris: PUF.
- Hazard, P. (1935). *La crise de la conscience européenne: 1680-1715* (Vol. 2). Paris: Boivin.
- Hazard, P. (1941). *La crisis de la conciencia europea* (trad. de J. Marías). Buenos Aires: Pegaso.
- Henshall, N. (1992). *The Myth of Absolutism: Change and Continuity in Early Modern European Monarchy*. London and New York: Longman.
- Hildesheimer, F. (2004). *Richelieu*. Paris: Flammarion.
- Huizinga, J. (1919). *Herfsttij der middeleeuwen. Studie over levens- en gedachten- vormen der veertiende en vijftiende eeuw in Frankrijk en de Nederlanden*. Haarlem: H. D. Tjeenk Willink & Zoon.
- Jacob M. (1981). *The Radical Enlightenment: Pantheists, Freemasons and Republicans*. London: Allen and Unwin.
- Israel, J. (2001). *Radical Enlightenment: Philosophy and the Making of Modernity 1650-1750*. Oxford & New York: Oxford University Press.
- Israel, J. (2006). *Enlightenment Contested: Philosophy, Modernity and*

- the Emancipation of Man 1670-1752*. Oxford & New York: Oxford University Press.
- Israel, J. (2011). *Democratic Enlightenment: Philosophy, Revolution and Human Rights 1759-1790*. Oxford & New York: Oxford University Press.
- Kantorowicz, E. H. (1957). *The king's two bodies: a study in mediaeval political theology*. Princeton: Princeton University Press.
- Koselleck, R. (1979). *Vergangene Zukunft: zur Semantik geschichtlicher Zeiten*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Le Roy Ladurie, E. (1997). *Saint Simon où le système de la Cour*. Paris: Fayard.
- Mesnard, P. (1860). *Projets de gouvernement du duc de Bourgogne dauphin. Mémoire attribué au Duc de Saint-Simon*. Paris: Hachette.
- Mornet, D. (1934). *Les origines intellectuelles de la Révolution Française*. Paris: Colin.
- Nicolas, J. (2002). *La rébellion française. Mouvements populaires et conscience sociale (1661-1789)*. Paris: Seuil.
- Richet, D. (1992). *La France moderne: l'esprit des institutions*. Paris: Flammarion.
- Ricuperati, G. (2007). Introduzione a P. Hazard. En P. Hazard, *La crisi della coscienza europea* (pp. 7-33). Torino: UTET.
- Schaub, J-F. (2003). *La France espagnole: les racines hispaniques de l'absolutisme française*. Paris: Seuil.
- Signorotto, G. (2003). Dall'Europa cattolica alla "crisi della coscienza europea". En C. Ossola, M. Verga, M. A. Visceglia (Eds.), *Religione, cultura e politica nell'Europa dell'Età moderna. Studi offerti nel periodo compreso tra Sei e Settecento a Mario Rosa dagli amici* (pp. 231-49). Firenze: Olschki.
- Spengler, O. (1918-22). *Der Untergang des Abendlandes. Umriss einer Morphologie der Weltgeschichte* (Vol. 2). Wien, Braumüller e München: Beck.
- Spitzer, L. (1967). *L'armonia del mondo. Storia semantica di un'idea*. Bologna: Il Mulino.

La corte de España durante el reinado de Felipe II: una comunidad emocional

Ariel Gamboa

(Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina)

En los últimos diez años algunos trabajos han surgido dentro de un nuevo campo en el estudio de la Historia que se ha denominado Historia de las emociones (Moscoso, 2015). Las principales investigaciones han surgido del mundo anglosajón y han puesto el acento en las emociones como expresión de los sentimientos (Zaragoza Bernal, 2013). En este sentido, no han sido pocos los esfuerzos por tratar de definir qué se entiende por una Historia de las emociones, sin embargo, más que respuestas han surgido nuevas preguntas.

La novedad de pensar la corte como una comunidad social y emocional y sus vínculos con el Rey Prudente es el principal objetivo que el presente estudio se propone. En este sentido, las fuentes escritas como visuales vinculadas al entorno cortesano constituirán nuestro principal foco de interés a los efectos de poder hacer visible un mundo poco explorado por la historiografía. Emociones y sentimientos circularon en los espacios de poder de la monarquía y quedaron reflejadas en cartas, pinturas y hasta objetos del mundo cortesano. El desafío consiste así en visibilizar aquellos sentimientos que se mantuvieron ocultos a los ojos de varias generaciones de historiadores.

Gamboa, A. (2017). La corte de España durante el reinado de Felipe II: una comunidad emocional. En B. Vincent, C. Lagunas, E. Reitano, I. Sanmartín Barros, G. Tarragó, J. Polo Sánchez,... O. V. Pereyra (Coords.), *Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica. Libro homenaje a la trayectoria de la profesora María Inés Carzolio* (pp. XX-XX). La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. (Memorabilia; 2). ISBN 978-950-34-1581-8.

Fue Norbert Elías quien elaboró un esquema explicativo sobre la manera en que las normas eran incorporadas por los sujetos, poniendo el énfasis en el cambio histórico entre la Edad Media y la Modernidad. Así, las expresiones sensoriales y afectivas como la conducta social eran vistas de manera dinámica y no estática. Elías (1993) afirmaba que:

El sistema emotivo del individuo se transforma de acuerdo con los cambios de la sociedad y la transformación de las relaciones interhumanas: en la sociedad aumenta la cantidad de acciones y de individuos de los que dependen permanentemente las personas y sus actos; en el individuo se convierte en costumbre la capacidad de prever las consecuencias de prolongadas cadenas de acciones. Y al igual que se transforma el comportamiento y el sistema emotivo del individuo, también cambian consecuentemente la consideración recíproca que las personas se profesan: la imagen que el individuo tiene del individuo se hace más matizada, más libre de emociones momentáneas, es decir, se psicologiza (pp. 484-485).

Es por ello que, en primer término, resulta fundamental definir algunos conceptos que guiarán el presente trabajo, vinculado a la Historia de las emociones, pero en el sentido de tomar a esta como una perspectiva de análisis del pasado. Ahora bien, según el Diccionario de la RAE por *emociones* se entiende a la “alteración del ánimo intensa y pasajera, agradable o penosa, que va acompañada de cierta conmoción somática” mientras que por *sentimiento* “hecho o efecto de sentir o sentirse”. Así las emociones pueden ser entendidas como reacciones, es decir: las formas en que respondemos a los sucesos.

La definición realizada por Bárbara Rosenwein, sobre las *comunidades emocionales* puede cuadrar en el esquema cortesano de la España del siglo XVI. Para la autora, se entiende a una comunidad emocional como un grupo de personas que adhieren a un conjunto de normas y reglas, que puede coexistir y variar con el paso del tiempo (Rosenwein, 2006). Por lo tanto, la Corte de Felipe II fue una comunidad social y emocional, constituida por un complejo entramado de vínculos no desprovistos de sentimientos y emociones. Efectivamente, la clave radica en pensar en una historia de los vínculos afectivos que dan sentido y coherencia al entramado de relaciones entre individuos emocionales.

Se entiende a la Corte como un espacio de poder (Vázquez Gestal, 2005), en primer lugar, como un sistema de organización sociopolítica, compuesto por el gobierno de las casas reales, los Consejos y tribunales y, por último, los cortesanos (Martínez Millán, 2006). En este complejo entramado predominaban las relaciones no-institucionales por sobre las instituciones. En segundo lugar, la Corte no puede ser entendida como una comunidad emocional estática. Por el contrario, la dinámica de la misma se comprende a partir de las transformaciones generadas por las distintas partes que la constituyen. Retomando a Elías (1993):

En la sociedad civilizada se responde al cálculo con el cálculo; en la no civilizada se responde al sentimiento con sentimiento. Este vigor de las emociones inmediatas, sin embargo, vincula al individuo a un número limitado de comportamientos posibles: si los demás son amigos o enemigos, buenos o malos. (...) Y si estas sensaciones producen en él una sensación de alegría o tristeza, piensa que los fenómenos tienen relaciones de amistad o enemistad hacia su propia persona (...) Todo parece depender de modo directo de las sensaciones que percibe el individuo (p. 485).

¿Qué aspectos reglaban el comportamiento de la corte en la España del siglo XVI? La Moral católica regía de alguna manera la conducta de los individuos, tanto en la corte como fuera. Sin embargo, es sabido que el clima cortesano en los inicios de la modernidad era por demás complejo, esto podría explicar el éxito del libro de Castiglione con sus recomendaciones para convertirse en *el perfecto cortesano*. Si la sociedad generaba cambios en los individuos, la corte como una comunidad emocional podía hacerlo sobre los sujetos que la integraban. Los estados de ánimo del rey podían modificar el clima emocional cortesano. En palabras de Checa Cremades (1989):

La formalización y el sentido de rígida etiqueta que preside toda la vida de la corte, y que hizo que algunos embajadores consideraran al mismo Rey como una ceremonia en sí misma, constituye uno de los rasgos más característicos del entorno de Felipe (...). La rigidez que demuestran (los retratos) no es una rigidez propia de la persona, ni siquiera del estilo personal de artistas como Sánchez Coello o Pantoja de la Cruz. Se trata de la marca distintiva, del sello de la majestad real como se concebía en la corte de los Austrias españoles (p. 129).

Por su parte en consonancia con el concepto de “habitus” de Bourdieu, Monique Scheer (2012) entiende las emociones como prácticas, en el sentido que se reflejan en las disposiciones corporales, gestos y reflejos entendidos en un contexto cultural. En ese sentido, se puede pensar en el retrato de corte como representación pictórica de las emociones y sentimientos, constituido por elementos valorativos que conforman una expresión de los afectos o materialización de las emociones. Los signos corporales visibilizan el acceso a los estados emocionales del sujeto retratado. En síntesis, el retrato de corte de la segunda mitad del siglo XVI, para el caso español, es un modelo icónico de alto contenido emocional y constituye uno de los ejes, fundamental por cierto, de este trabajo.

Las características emocionales de la corte Felipe II, tienen principalmente su origen en el carácter del rey. Para ello, resulta fundamental, repensar el clima emocional en donde se forjó la personalidad del futuro rey, es decir la Corte de Carlos V.

La educación de Felipe II

Cuando Carlos de Gante llega a Castilla (1517) trae consigo un séquito integrado por señores borgoñones (Chabod, 2003). Las diferencias con la nobleza castellana se ponen en evidencia en los difíciles años de 1517 a 1521. Contrae matrimonio con Isabel de Portugal (1526) naciendo el primogénito un año más tarde. Que Felipe II haya intentado ocultar o disimular sus emociones parece haber sido signado desde el momento que nació. El día del parto, la emperatriz ordenó que se le cubriese el rostro con un paño, para que nadie viera las angustias causadas por los dolores del parto, “puedo morir, pero no gritaré” (Parker, 1984, p. 21) habría pronunciado aquel 21 de mayo de 1527 en Valladolid.

Los asuntos del Imperio y las guerras en Europa alejan a Carlos I de los reinos ibéricos durante varios años, motivo por el cual príncipe Felipe, que a diferencia de su padre ha nacido en Castilla, será criado y educado en la península, bajo el cuidado de su madre. La ausencia casi constante del emperador y la escasa correspondencia era causa de la melancolía de su esposa, estado que no pasó desapercibido por el joven príncipe. El mismo Felipe, cuarenta años más tarde debió haber tenido presente este hecho y evitar de repetirlo mediante la permanente correspondencia que mantuvo con sus propias hijas, las Infantas (March, 1941).

El primer ayo del príncipe fue Pedro González de Mendoza y el primer maestro Juan Martínez de Silíceo tarea que luego fue completada por:¹

(...) sus nuevos profesores fueron Cristóbal Calvete de Estrella (Latín y Griego), Honorato Juan (Matemáticas y Arquitectura) Juan Ginés de Sepúlveda (Geografía e Historia) Don Juan de Zúñiga fue quien completó el modelo de educación elegido por Carlos I para su hijo al ser el encargado de su desarrollo físico y emocional, incluyendo sus modales. Pero gracias a él se convirtió en un maestro escondiendo las emociones resultando una persona fuerte y respetada. No cabe la menor duda de que tanto Don Juan Zúñiga como Honorato Juan alcanzaron los objetivos educativos que les encomendaron. Gracias a la educación recibida primero, Felipe II llegó a ser un auténtico maestro en ocultar sus sentimientos y actuar con suma prudencia (Pérez Gómez, 2011, p. 372).

Desde 1535 las actividades de la casa del príncipe estuvieron regidas por Juan de Zúñiga,² quien en palabras de Parker (1984) le enseñó "(...) autodomínio y disciplina, Felipe se acostumbró a ocultar sus sentimientos y contener sus emociones" (p. 26). Su educación y sentimientos serán consecuencia de ese ámbito. La muerte de la emperatriz (1539) impactó notablemente en los individuos de la Corte: el emperador se recluyó en el Monasterio de Santa María de la Silsa, la conversión de Francisco de Borja se dará en esos momentos, en cuanto al príncipe, le corresponderá presidir las ceremonias fúnebres hasta el destino final en la Capilla Real de Granada. El regreso de Carlos a España implicará el inicio de la formación política del príncipe, como complemento a la formación primera.

Felipe recibió distintas "Instrucciones" por parte del emperador.³ Tal vez la más importante fue la de 1543, en la cual indica distintos consejos sobre el arte de gobernar y el cuidado con sus hombres más cercanos: "(...) no fiarse nunca de nadie, no demostrar nunca sus emociones (...) ser devoto y temeroso de Dios en todo momento (...)" (Parker, 1984, p. 38), instrucciones que Felipe siguió toda su vida.

¹ Pedro González de Mendoza era el hijo del IV Duque del Infantado y Obispo de Salamanca.

² Don Juan de Zúñiga fue también mayordomo mayor del príncipe, murió en 1546.

³ Las Instrucciones de 1529, 1543, 1548 y 1556.

Felipe II prefirió escribir antes que hablar. De hecho, la mejor fuente de información sobre el rey prudente radica en los documentos de los Condes de Altamira, dispersos hoy en diversos archivos de Europa. Constituido por los papeles personales del rey, están también los

(...) billetes o notas en las que el rey expresaba sus deseos, y con frecuencia sus sentimientos más íntimos, a sus colaboradores más cercanos. Aunque Felipe II no mantuvo ningún diario, parece haber utilizado estos papeles de trabajo como una especie de escape para sus emociones, sus pensamientos y sus razonamientos, así como para sus decisiones (Parker, 1984, pp. 17-18).

La Corte de Felipe II

Revisar los vínculos emocionales que se dieron en la corte durante el extenso reinado de Felipe II (1555-1598) excede completamente este trabajo. Sin embargo, el inicio como el final está marcados por momentos de profunda emotividad: la ceremonia de abdicación del emperador en Bruselas y los 53 días de sufrimiento antes de la muerte el 13 de septiembre de 1598. En el principio, las palabras de Carlos V conmueven a los presentes, y están signadas de la recomendación para con su hijo, a quien lega buena parte de su imperio, en el final, es el mismo Felipe quien solicita a sus dos hijos que contemplan la degradación del cuerpo en sus últimos momentos.

Hacia 1561 Felipe II establece la corte en Madrid y en 1563 comienza el diseño y edificación del Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial emblema de su reinado y expresión máxima del interés del rey por las letras y las artes (Fernández Álvarez, 1998). Fue El Escorial el escenario de la corte de Felipe II donde residió a la vez el monarca austero y severo del imperio más poderoso de entonces como también el hombre que cuya imagen fue marcada por la leyenda negra (Kamen, 1997). Las obras culminaron en 1584 y fue entonces cuando “(...) el rey lloró abiertamente de emoción” (Parker, 1984, p. 208).

El peor año del reinado de Felipe II fue 1568. La muerte de Isabel de Valois y la de Don Carlos, los problemas en Granada, los Países Bajos e incluso la posibilidad de volver a contraer matrimonio. La carta que escribe a principios de 1569 al cardenal Diego de Espinosa da cuenta de las emociones que invaden al rey por estar tan mal las cosas (Parker, 1984, pp. 122-123).

El mismo Parker (1984) cita la anotación del secretario que archivó la carta, “Ojo: que no se ha de ver sino por su magestad” (p. 23).

Hacia 1580 el poder de Felipe II estaba en su cenit. Del rostro del rey había desaparecido el pudor y la timidez y la imagen del retrato de esos años⁴ y muestra “seguridad, serenidad y resolución (...) sus ojos eran claros y serenos, y su presencia imponía miedo a muchos hombres que le visitaban” (Parker, 1984, p. 193). El retrato de Sofonisba Anguissola posee todavía algunos rasgos del joven Príncipe de España pintado por Tiziano⁵, donde Felipe se muestra en armadura, o unos años luego el de Antonio Moro como héroe de San Quintín⁶. Todo ello se opone a uno de los últimos retratos, de Pantoja de la Cruz⁷ donde el rey se ve claramente enfermo y debilitado, incluso la mirada encierra la melancolía de la debilidad del cuerpo. Estos cambios fueron detectados por los cortesanos, Parker (1984) cita al embajador francés quien deja una perfecta impresión de Felipe hacia 1584 “el rey comienza a envejecer... Su rostro no es tan hermoso, lo que demuestra que su espíritu debe estar oprimido por las preocupaciones, que lo hacen más melancólico de lo que solía ser” (p. 194). Con todo, la solemnidad y el distanciamiento son rasgos comunes.

Sin embargo, de estos años datan las cartas que el rey envió a sus hijas desde Portugal, donde permaneció entre 1581 y 1583. Son un conjunto de cartas que fueron analizadas por Gachard,⁸ Spivakovsky (1975) y Bouza (1998). Como los especialistas han demostrado, las mismas evidencias al rey como un padre afectuoso preocupado por sus hijas. Las Infantas hija de Isabel

⁴ Felipe II por Sofonisba Anguissola (1565 y 1573). Museo del Prado. Óleo sobre lienzo. 88 x 72 cm. <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/felipe-ii/7d7280d6-5603-488a-8521-933acc357d7a>

⁵ Felipe II por Tiziano (1551). Museo del Prado. Óleo sobre lienzo. 193 x III cm. <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/felipe-ii/d12e683b-7a51-41db-b7a8-725244206e21>

⁶ Felipe II por Antonio Moro (1560). El Escorial. Vestido con Armadura día de la Batalla de San Quintín. Óleo sobre lienzo. 207x123 cm. https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/2/26/King_PhilipII_of_Spain.jpg

⁷ Felipe II por Juan Pantoja de la Cruz (1590). Tamaño natural. Real Biblioteca de El Escorial. Óleo sobre lienzo 181 x 95 cm. <http://rbme.patrimonionacional.es/home/Sobre-la-Biblioteca/Salon-Principal/Pinturas-al-oleo.aspx>

⁸ Gachard publica hacia 1884 en París las *Cartas de Felipe II a sus hijas*.

de Valois, fueron las hijas predilectas del rey, Parker (1984) afirma que el rey poco demostró su tristeza por la muerte prematura de los hijos que tuvo con su cuarta esposa, Ana de Austria, mas no así al saber de la muerte de Catalina Micaela, duquesa de Saboya, Felipe “(...) se derrumbó. Lloró y se enfureció, chilló y gritó de manera nunca vista (...)” (p. 197). Es evidente que el rey extrañara a su hija que residía en Turín, puesto que 1588 escribió a la infanta “Ayer hizo tres años que os embarcaste, y que no te veo, que no te ha dado agora poca soledad, y sé que con razón la puedo tener de vos, por lo que me quieres y yo os quiero” (Parker, 1984, p. 198).⁹

Las victorias o las derrotas eran pensadas por el rey como resultado del accionar de la Providencia, en este plano, también las emociones religiosas del rey y del reino eran puestas de relieve. Con la noticia de la derrota en 1588 de la *Grande y Felicísima Armada* (Alcalá Zamora, 2004), el rey se hundió en un sentimiento de desesperación, en palabras de unos de los monjes de El Escorial la desgracia ocurrida era:

(...) digna de llorar toda la vida... porque nos han perdido miedo y hemos perdido toda buena reputación de hombres belicosos que solíamos tener... Fue extraño el sentimiento que causó en toda España... Casi toda España se cubrió de luto... no se oía otra cosa (Parker, 1984, p. 189).

Los asuntos que aquejaron a Castilla a partir de 1595, la despoblación, la peste, las malas cosechas, habían preocupado al secretario Mateo Vázquez, el rey respondió a aconsejando: “No dejéis perseverar la (debilidad) a melancolía, que es muy mala cosa, aunque los tiempos la traen consigo (...) me duele mucho ver el estado en que está la Cristiandad” (Parker, 1984, p.219).

Los cambios en los vínculos emocionales que se daban en la corte al cambiar de rey parecen evidenciarse en palabras de un cortesano que observaba el deterioro de Felipe II hacia los últimos años de su vida, observó “cuando él marche, nos encontraremos en otro escenario y todos los personajes del mismo, serán distintos” (Parker, 1984, p. 232).

Bibliografía

Bouza, F. (Ed.) (1998). *Cartas de Felipe II a sus hijas*. Madrid: Akal.

⁹ Carta del 14 de junio de 1588.

- Checa Cremades, F. (1989). Felipe II en El Escorial: La representación del poder real. *Anales de Historia del Arte*, 1, 121-139.
- Elías, N. (1993). *El proceso de la civilización*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Fernández Álvarez, M. (1998). *Felipe II y su tiempo*. Madrid: Espasa Calpe.
- Gachard, L. P. (1884). *Lettres de Philippe II a ses filles les Infantes Isabelle et Catherine écrites pendant son voyage en Portugal (1581-1583)*. París: Librairie Plon, E. Plon, Nourrit et Cie, Imprimeurs-éditeurs.
- Kamen, H. (1997). *Felipe de España*. Madrid: Siglo XXI.
- Martínez Millán, J. (2006). La corte de la Monarquía Hispanica. *Studia Historica: Historia Moderna*, 28, 17-61. Recuperado de http://revistas.usal.es/index.php/Studia_Historica/article/view/4888
- Moscoso, J. (2015). La historia de las emociones, ¿de qué es historia? *Vínculos de Historia*, 4, 15 -27.
- Parker, G. (1984). *Felipe II*. Madrid: Alianza.
- Pérez Gómez, R. (2011). Matemáticas áulicas en El Escorial. En M. T. González Alarcón (Ed.), *El Escorial: Historia, Arte, Ciencia y Matemáticas* (pp. 368-497). España: Editorial del Ministerio de Educación Cultura y Deporte.
- Rosenwein, B. (2006). *Emotional Communities in the Early Middle Ages*. London: Ithaca, Cornell University Press.
- Scheer, M. (2012). Are Emotions a Kind of Practice (and is That What Makes Them Have a History?) A Bourdieuan Approach to Understanding Emotion. *History and Theory*, 51(2), 193-220. doi: 10.1111/j.1468-2303.2012.00621.x
- Spivakovsky, P. (1975). *Felipe II, epistolario familiar: cartas a su hija, la infanta dona Catalina (1585-1596)*. Madrid: Espasa-Calpe.
- Vázquez Gestal, P. (2005). *El espacio del poder. La corte en la Historiografía modernista española y europea*. Valladolid: Secretaria de Publicaciones e Intercambio Editorial.
- Zaragoza Bernal, J. M. (2013). Historia de las emociones: una corriente historiográfica en expansión. *Asclepio*, 65(1), 1-10. <http://dx.doi.org/10.3989/asclepio.2013.12>

El debate en torno a la venta de oficios concejiles en Castilla bajo los Austrias (1601-1630): algunas reflexiones

José Ignacio Fortea Pérez
(Universidad de Cantabria, España)

La historiografía en torno a la venalidad de los oficios públicos en la Castilla de los siglos XVI y XVII ha progresado enormemente desde los trabajos pioneros que historiadores de la talla de Antonio Domínguez Ortiz (1970, pp. 105-137) y Francisco Tomás y Valiente (1970, pp. 125-159; 1982a, pp. 159 y ss.) dedicaron al estudio de estos problemas al filo de los años setenta del siglo pasado. A partir de entonces, y por largo tiempo, las investigaciones realizadas al respecto se centraron fundamentalmente en el ámbito de los oficios municipales y siguieron para ello distintas líneas de investigación. Una de las más prontamente iniciadas fue la que trataba de cuantificar las ventas sobre la base de fuentes generales y de observar la evolución de las mismas a lo largo del tiempo (Cuartas Rivero, 1984, pp. 225-260). Más frecuentemente, sin embargo, los historiadores entendieron la venalidad de los cargos públicos como un instrumento de promoción social en el contexto de una monarquía cuyas constantes necesidades financieras la forzaban a poner en venta un

Fortea Pérez, J. I. (2017). El debate en torno a la venta de oficios concejiles en Castilla bajo los Austrias (1601-1630): algunas reflexiones. En B. Vincent, C. Lagunas, E. Reitano, I. Sanmartín Barros, G. Tarragó, J. Polo Sánchez,... O. V. Pereyra (Coords.), *Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica. Libro homenaje a la trayectoria de la profesora María Inés Carzolio* (pp. XX-XX). La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. (Memoriabilia; 2). ISBN 978-950-34-1581-8.

número significativo de oficios de esta naturaleza, cuando no la movían a crear otros nuevos con ese único objetivo. La perspectiva hacendística se mezclaba, de esta forma, con la sociológica para inspirar un buen número de estudios sobre los grupos de poder que controlaban el gobierno de las ciudades de Castilla, algunos de ellos de excelente factura, o sobre las diversas formas de acceder a los cargos municipales o de transferirlos en el seno de ciudades concretas. Con el paso del tiempo el universo de las ventas se fue ampliando a otros oficios, singularmente los militares (Andujar Castillo, 1991; 2004), pero no sólo a ellos, y a otros supuestos, hasta abarcar un abigarrado y heterogéneo universo de ventas en el que se mezclaban las de jurisdicciones, hidalguías, baldíos, alcabalas y un largo etcétera.¹

Salta a la vista, por tanto, la complejidad que reviste el fenómeno de la venalidad de los cargos públicos. La perspectiva *hacendística* y, en menor medida, la propiamente *sociológica* son las más inmediatas. Las recientes investigaciones sobre el tema han aportado últimamente numerosos datos que permiten ponderar la importancia que la venta de cargos públicos llegó a tener como generadora de ingresos para la real hacienda bajo los Austrias. Por otro lado, los abundantes trabajos existentes sobre las élites de poder de las ciudades españolas han mostrado siempre una marcada predilección por el estudio de las oligarquías municipales, con menoscabo incluso de la atención que, sin duda, merecen sus otros componentes. El fenómeno de la venalidad muestra también, sin embargo, un componente *doctrinal, jurídico y político* que también plantea numerosos problemas de interpretación y sobre cuyo impacto en la práctica cotidiana de la venalidad no estamos todavía suficientemente informados. Quiero decir con ello que el avance de nuestros conocimientos sobre el tema, aun siendo muy apreciable, se ha producido de forma un tanto desequilibrada. El brillo de las ventas, del dinero que subyace a ellas y del poder que revelan o que conllevan ha dejado a veces en penumbra otros aspectos de una práctica indudablemente compleja y en ocasiones oscura.

Consideremos, en primer lugar, los aspectos *doctrinales* del problema. Crear oficios, como también aumentar el número de los ya existentes, era considerado una consecuencia de la potestad jurisdiccional. “*Creatio Magistratum*

¹ La bibliografía sobre la venta de cargos públicos es muy abundante. Ver un estado de la cuestión en obras como las de Hernández (1997, pp. 71-95), Jiménez Estrella (2012, pp. 259-272), Dedieu (2011, pp. 19-28) y López Díaz (2011, pp. 119-144).

& officiorum est fructus iurisdictionis”, señalaba Juan Bautista Larrea (1645) en sus *Allegationum Fiscalium*.² Podía discutirse, sin embargo, sobre a quién correspondía ejercerla o bajo qué supuestos debía hacerse. El problema, en principio, parece fácil de resolver por cuanto era opinión común entre los tratadistas la de que el pueblo, al constituirse en tanto que comunidad política, había transferido al rey, en virtud de la llamada *lex regia de imperio*, la plena soberanía de la que hasta entonces había sido único depositario. De esta forma, los príncipes habían recibido todos los poderes del pueblo y, entre ellos, el de crear oficios. Ahora bien, decidir si, además, podían venderlos era una cuestión distinta a la que era posible dar respuestas divergentes. Domingo Báñez (1595), por ejemplo, al pasar revista en sus *Decisiones de Iustitia et Iure* a las diversas respuestas que se habían dado a este problema –“*utrum Rex habeat dominium istorum officiorum et utrum possit ista officia vendere*”–, señalaba la de aquellos autores según la cual el rey no podía enajenar oficios simplemente porque nunca el pueblo le había transferido la potestad de hacerlo. Si el papa, pese a haber recibido plenos poderes jurisdiccionales de Cristo –el *dominium Pontificatus et iurisdictionis*–, no era propietario –*dominus*– de los oficios eclesiásticos, por analogía, el rey tampoco lo era de los temporales. Los oficios, en definitiva, pertenecían al pueblo, no al rey. El monarca no podía disponer de ellos, y no por otro motivo sino porque no eran suyos, sino del pueblo. Venderlos supondría, además, obrar contra la justicia distributiva, que obligaba a elegir para cualquier cargo, ya fuera éste eclesiástico o secular, a los más dignos y a no hacerlo por dinero. Siendo esto así, el monarca que tratara de obtener con su venta un beneficio particular se comportaría como lo haría un tirano. El propio papa Alejandro VI, al que Báñez (1595, p.190) citaba expresamente en este punto, se había pronunciado en tal sentido y lo mismo harían y por motivos semejantes, entre otros, Francisco de Vitoria o Bartolomé de Las Casas.³

² “*Et regem posse creare Magistratus & ad illum pertinere officia Reipub. constituere (...). et id non solum in officiorum creatione, sed etiam in augmento & ampliacione (...) Id quia creatio Magistratum & officiorum est fructus iurisdictionis*” (Larrea, 1645).

³ “*De priore dubio est sententia Adriani in 4 materia de restitutione paulo post principium, qui negat reges habere dominium istorum officiorum. Et ratiuss eius est quia nunquam respublica transulit tale dominium in regem*” (Báñez, 1595, MDXCV, LXIII, II, p. 190). La obra del papa Alejandro VI es *Quaestiones in Quartum sententiarum. De restitutione*, Lugduni, 1545. El pensamiento al respecto –de Vitoria, Bartolomé de Las Casas, el cardenal Cayetano, Domingo de Soto y Vázquez de Menchaca– es analizado por F. Tomás y Valiente (1977, p. 645).

No obstante, también eran muchos los que defendían la opinión contraria. Ciertamente, podía también decirse, el rey había recibido del pueblo todos sus poderes y, por tanto, también el *dominium* sobre los oficios públicos. “*Respublica transtulit omnem suam potestatem et imperium in principem, quapropter consequenter transtulit dominium istorum officiorum quibus dominabatur respublica*”. Ahora bien, asentado este principio, las formas de interpretarlo podían ser asimismo diversas. Para Domingo de Soto, por ejemplo, la transferencia de poderes que el pueblo había hecho a favor del rey había sido absoluta. Por ello mismo, el monarca no podía ser considerado un mero administrador de la república. Antes al contrario, él mismo era la república –*Rex enim non tanquam dispensator, sed tanquam ipsa eadem respublica reputandus est*–. En el rey estaban concentrados, en definitiva, todos los poderes y todos los derechos del pueblo. Podía concluirse por ello que el reino era suyo y que también lo eran incluso las casas de los ciudadanos –“*regnun est suum sicut cuiusque civis sua est domus atque adeo quaecumque facultas et ius reipublicae penes ipsum est*”–. Siendo esto así, es obvio que estaba entre sus poderes el de crear, aumentar y vender oficios públicos. No obstante, atendiendo a los perniciosos efectos que la venalidad solía tener, Domingo de Soto (1968, vol. 2, p. 269) terminaba considerando que hacerlo, aunque pudiera ser en sí mismo lícito en el terreno teórico –*especulative*–, no lo era en la práctica –*practique*–, ni tampoco podía ser considerado razonable o conveniente, sobre todo si los oficios que se querían vender eran los de juez o los de consejero del rey (1968, vol. 2, p. 270).⁴⁵

Para otros, sin embargo, había una diferencia notable entre el poder que el pueblo había tenido originariamente y el que le había transferido al soberano. El primero era originario, independiente y absoluto. “*Republica* –señalaba Báñez– *a principio habuit dominium a se ipsa, independens & absolutum*”–. Por el contrario, el del monarca era derivado –“*rex habet illud*

⁴ “*Si res haec non ita speculative, sed practique et per applicationem ad usus atque ad efectuum absurditatem qui ferne necessario inde sequuntur consideretur non solum nunquam aut expedit aut decet verum secundum moralem prudentiam neque licet*” (Soto, 1968, vol. II, p. 269).

⁵ “*Cunctis aliis hoc esset pestilentius de corem reipublicae turpius ofendens aut atque adeo scandalosum si iudicatus venderentur aut loca eorum qui regi sunt a publicis consiliis, ut audivit in quadam provincia extra Hispania fieri, nam inde praesentissimum periculum existeret iugulandi praevericandique omnia iura*” (Soto, 1968, vol. II, p. 270).

a respublica”– dependiente y sometido a las leyes –“*cum dependentia & sub certis legibus*”. O dicho de otro modo, aunque el rey tuviera el *dominium* sobre los oficios no podía hacer uso de él “*pro sua voluntate, sed secundum utilitatem ipsius reipublicae*” (Bañez, 1595, p. 90). Es decir, la creación y venta de oficios debía estar orientada a la consecución del bien común, que era el fin supremo al que todo recto gobierno tenía que aspirar, por lo que debía quedar sometida a ciertas condiciones. La primera era bastante obvia. Sólo el que tuviera el *dominium* de los oficios podía venderlos y éste no era otro que el rey. Enajenarlos en contra de su voluntad era, por tanto, intrínsecamente malo, incluso aunque duques, marqueses y otros “*privati domini*” apelaran a costumbres inmemoriales para tratar de hacerlo. Los oficios, en segundo lugar, eran “*venales ex natura sua*”. Siguiendo en esto una línea de argumentación que, como ya se ha señalado, también recogía Domingo de Soto, pero que se remontaba al mismo Santo Tomás, Domingo Báñez justificaba su postura diciendo que no podía considerarse intrínsecamente malo el que pudiera venderse aquello a lo que se le podía poner precio –“*non autem est intrinsece malum aut contra naturam rei vendere quod apretiable est*”–. No obstante, al igual que Domingo de Soto y el cardenal Cayetano, Báñez reconocía que, en la práctica, las enajenaciones podían ser moralmente ilícitas si, como ocurría frecuentemente, los oficios recaían en personas “*ambitiosi & cupidi; immeriti & ignobili*”. Precisamente para evitarlo era por lo que, en su opinión, debían exigirse tres condiciones en las ventas: que los oficios vendidos los ocuparan personas idóneas, que se pidieran por ellos precios moderados, esto es, proporcionales a los beneficios que producían, y que lo que el rey ingresara por este concepto se gastara en “*comunes usus*”. Ahora bien, si se cumplían los dos requisitos enunciados en primer lugar, los que hubiesen recibido oficios del rey podían también venderlos, siempre y cuando mediara previa licencia, tácita o expresa, del soberano para hacerlo.⁶

La argumentación resumida hasta aquí es bastante representativa de lo que pensaban al respecto la mayor parte de los tratadistas. Semejante era

⁶ Báñez justificaba su postura diciendo que los que ocupaban cargos por el rey “*habent verum dominium istorum officiorum, ergo quantum est ex natura possessoris et rei possessa, licet potest fieri venditio*”. Añadía, por otro lado, que “*si autem ista officia non habeant administrationem iustitia anexam, possunt qui possident ea venderé et alienare de licentia regis. Probatur, quia prínceps potest dispensare in venditione quae prohibetur lege positiva, quando non habet officium istam administrationem anexam*”. (Bañez, 1595, p. 190).

la opinión expresada por Castillo de Bovadilla (1597) en su *Política para corregidores y señores de vasallos*,⁷ que apareció por los mismos años en los que se publicaron las *Decisiones* de Báñez. Medio siglo después parecidos argumentos serían también utilizados por Juan Bautista Larrea en sus *Allegationum Fiscalium*. Los oficios temporales, decía, si no tenían “*aliquid spirituale annexum*”, eran, por su propia naturaleza, “*vendibilia et praetio aestimabilia*”. Podían, por tanto, enajenarse, pero siempre y cuando se concedieran a “*personae dignae*”, su precio fuera “*moderatissimus*” y las ventas se hicieran, y este punto era fundamental, en caso de “*magna necessitate, cui non possit alia commodiori via occurri*”. Aun así, el propio Larrea (1636) señalaba en otra de sus obras, las *Decisiones Granatensis*, que había que evitar la venta de oficios como *máxima regnorum pestis* si no se comprobaba las calidades de los que los adquirieran.⁸ El rey, en cualquier caso, más *de voluntate* que *de potestate*, había de administrar su *dominium* en este terreno con prudencia. *Princeps remove non posset officium quod pecunia accepta concessit*, decía Larrea. La concesión por el rey de un oficio *pro pecunia* tenía la consideración de un contrato a cuya observancia el rey estaba obligado.⁹ Por esta razón no podía venderlos en perjuicio de terceros, que es lo que ocurriría si los nuevamente creados limitaban las funciones de los ya existentes o disminuían sus emolumentos.¹⁰ Por lo demás, los tratadistas, de la mano de

⁷ Castillo de Bovadilla, *Política para corregidores y señores de vasallos* (1597). Edición de B. González Alonso. Madrid, 1978, II, pp. 193-194. El libro de Báñez se había editado poco antes, en 1594-95.

⁸ “*Hoc enim omnia turbantur quod ad decurionum munera emptione sine alia qualitatum approbationem admittuntur, nullum enim regnum ideo recte gubernari valebit quia velut pestis Reipublicae summa summae venalitatem officiorum publicorum vitandam tradit Plato*”. Larrea, J. B.: *Novae Decisiones Sacri Regii Senatus Granatensis Regni Castellae*. Lugduni, MDCXXXVI. *Disputatio* XLV, n. 35, p. 593.

⁹ Larrea, J. B.: *Allegationes Fiscalium...*, *op. cit.* *Pars Secunda. Allegatio* CXIX, nums. 11 a 13, p. 312-313. Ver también *Pars Prima, Allegatio* III, n. 7, “*Principis contractus habent vim legis*”.

¹⁰ Es decir, el rey no lo hacía no porque no lo pudiera hacer en virtud de su *potestas absoluta*, sino porque se sometía a la *vis directiva* de la ley. “*Ut quando Princeps in venditis officiis se obligauerit alia nuova non vendere, vel creare, aut si ex venditione novi officii aliorum quae iam vendita, exercitium impediatur, vel emolumenta diminuantur, non posse Principem id facere et ius acquisitum tollere pluribus rationibus et autoritatibus comprobantur. Nec agimus de potestate Principis, sed de voluntate (...) quia semper creditur principem iustum quod fuerit decernere velle et nunquam blandiri debet Principibus (...)*” (Larrea, 1645, *Allegatio* CXIX, *De officiorum venditione a rege facienda & novis officiis creandis*, n. 5, p. 311). Sobre la opinión de Larrea en torno a la venta de oficios, ver P. Volpini (2004, pp. 171-179).

los letrados, se extendían en la consideración de múltiples problemas que se derivaban de la venta de oficios, de su traspaso por la vía de las renunciaciones o de su consideración como bienes raíces y, en tanto que tales, sujetos a las leyes que regulaban su disfrute.¹¹ La doctrina, por tanto, afirmaba los poderes del rey en materia de creación de oficios, pero hacía también una interpretación flexible de los mismos a la hora de ponerlos en práctica.

El análisis de la *política* desarrollada por la monarquía para regular el acceso al gobierno urbano constituye también un escenario particularmente idóneo a estos efectos. La institución del regimiento en las ciudades y villas del reino dio lugar a la creación en cada una de ellas de una planta de regidurías vitalicias que se repartieron entre los miembros de las oligarquías dirigentes en cada una de ellas. Los monarcas pronto encontraron en el *acrecentamiento* de esos oficios sobre su número originario un medio óptimo de recompensar servicios o de ganarse fidelidades. No obstante, tales prácticas alteraban el equilibrio de poder que se había establecido en las ciudades y villas del reino, lo que movió a la Corona a decretar de tiempo en tiempo el *consumo* de los que previamente había creado según fueran quedando vacantes. Importa subrayar, en cualquier caso, que, inicialmente, el rey creaba y concedía esos oficios a título de merced o en recompensa a servicios prestados, pero no los ponía en venta. De hecho, los monarcas castellanos no empezaron a *venderlos*, salvo excepciones, hasta 1543. Para entonces, sin embargo, las ventas, traspasos y renunciaciones por precio de oficios entre *particulares* tenían ya tras de sí una larga historia. De esta forma, desde mediados del siglo XVI, *acrecentamientos*, ventas públicas o privadas, renunciaciones, consumos y tanteos acabaron por generar un complejo, a la par que extendido, *tráfico de oficios* que la Corona, al igual que los particulares, estaba interesada en regular por los múltiples problemas y conflictos de intereses a los que daba lugar.

Decisiones contra los *acrecentamientos* se empezaron a tomar en fechas tempranas. Juan II ya hubo de decretar en 1428 que los oficios de regimiento que fueran quedando vacantes en los lugares del reino “por renunciación o muerte o en cualquier otra manera” se consumieran hasta que se restableciera su número antiguo. La medida hubo de ser reiterada en 1432. Esta vez, sin embargo, y la

¹¹ Castillo de Bovadilla (1597, pp.192-195) enuncia algunos de estos problemas. Ver también para estos temas, entre otros, Azevedo (1599, pp. 123-135), Pérez de Salamanca (1609, t.2, pp. 390 y ss.), y Fernández de Otero (1681). Para Fernández de Otero hay una edición anterior s.l. de 1676. Ver en especial la primera parte. He manejado la edición de Ginebra de 1732.

precisión es de importancia, eran excluidos los oficios que quedaran vacantes por *renunciación*. El consumo quedaba circunscrito, entonces, a los que quedaran vacantes por muerte o privación. Acuerdos semejantes se tomarían en 1433, 1435 y 1447, siempre a petición de las Cortes, y, de nuevo, en 1469 y 1473, bajo el reinado de Enrique IV, esto es, en unos momentos en los que la creación de nuevos oficios por la Corona parecía alcanzar sus máximas cotas.¹²¹³

Parece claro, por tanto, que el *acrecentamiento* de oficios concejiles fue bastante común a lo largo del siglo XV, sin que las leyes elaboradas al respecto lograran impedirlo, que tal medida no tardó en provocar reacciones en contra de los grupos de poder que se habían instalado en los regimientos de las ciudades y villas del reino y que quienes ostentaban la titularidad de esos oficios trataron de patrimonializarlos desde muy pronto por la vía de la renuncia –la *resignatio in favorem*–, por mucho que ésta quedara siempre sujeta a la previa aprobación del soberano.

Los Reyes Católicos trataron de poner remedio a la confusión reinante en este campo obrando en distintas direcciones. De esta forma, decretaron por ley hecha en las Cortes de Toledo de 1480 que todos los oficios creados después de 1440 se consideraran *acrecentados* y también dispusieron que fueran consumidos a medida que quedaran vacantes por muerte y privación o por cualquier otro motivo. Ni siquiera permitieron, en contra de lo que hasta entonces se había proclamado, que los tales oficios pudieran ser renunciados.¹⁴ Ciertamente es que otra pragmática real dictada en 1483 autorizaba la provisión de los oficios *acrecentados* de los que murieran en la guerra de Granada y las renunciaciones que hicieran a favor de sus hijos los que cayeran cautivos en ella con tal de que fuesen mayores de edad.¹⁵ No obstante, la intención de reducir el número de oficios y de limitar su perpetuación estaba clara. Otras medidas adoptadas también por esos años obrarían en idéntica dirección. Las mismas Cortes de Toledo de 1480 impondrían en su ley 62 la condición de que los renunciados sobrevivieran veinte días a la fecha de la renuncia para que ésta

¹² Todas estas disposiciones pueden consultarse en Pérez de Salamanca (1609, t. II, pp. 390-416).

¹³ Ver para todo esto Tomás y Valiente (1982b, p. 35 y ss.), González Alonso (1990, pp. 173-194).

¹⁴ NR, ley 15, tít. 3, lib. 7.

¹⁵ NR, ley 16, tít. 3, lib. 7.

fuera válida.¹⁶ En caso contrario, el oficio volvería al soberano, quien podía proveerlo de nuevo en quien quisiera, si ésta era su voluntad. Esta vez, la medida trataba de mantener algún tipo de control por parte de la Corona sobre los oficios que creaba (Tomás y Valiente, 1982a, p. 166). De mayor trascendencia a estos efectos sería la ley 84 de esas mismas Cortes por la que quedaban derogadas todas las facultades de oficios concedidos a título de perpetuos o por *juro de heredad*, por considerar las situaciones a las que conducían contrarias a la moral y al derecho.¹⁷ Quedaba por resolver el problema de las ventas, que los particulares solían camuflar bajo la fórmula de las renunciaciones. Pues bien, una nueva pragmática real de 1494 establecía expresamente que las veinticuatrías, regimientos, alcaldías, alguacilazgos, fieles ejecutorías y juraderías no se pudieran vender ni renunciar por precio.¹⁸

Pese a todo, las ventas entre particulares y el recurso a las renunciaciones siguieron adelante “por la culpa de los tiempos y por ventura también de los ingenios y por las grandes obligaciones de su Magestad”. Tanto es así que, según decía Castillo de Bovadilla (1597), se acabó suprimiendo en las cartas de provisión de los oficios la cláusula por la que se obligaba a declarar a quienes los recibieran que en las renunciaciones hechas en su favor no había intervenido “venta, trueque, cambio, permutación ni otra cosa de las por nos vedadas y defendidas”, como hasta entonces se había exigido (t. II, p. 192-93, n. 285-287). No obstante, la ley que prohibía hacerlo se mantuvo en la *Nueva Recopilación*. Es más, como ya se ha subrayado, a las ventas privadas se añadieron después las públicas. Carlos V optó por recurrir a ellas de forma masiva por primera vez en 1543. Sus consejeros le recomendaron incluso por esos años ejecutar lo que de forma críptica llamaron *ampliaciones* de oficios, que no eran otra cosa que ventas de facultades para poder renunciarlos, ya fueran antiguos o recién acrecentados, sin tener que cumplir con las formalidades

¹⁶ NR, ley 4, tít. 4, lib. 7.

¹⁷ NR, ley 17, tít. 3, lib. 7.

¹⁸ NR, Ley. 8, tít. 2, lib. 7. También se prohibía pedir precio por los votos en aquellos otros oficios que por privilegio o costumbre antigua eran elegidos por los concejos. Como cabía esperar, Castillo de Bovadilla (1597) justificaba esta ley arguyendo “tener los dichos oficios jurisdicción, que es derecho público y no está en trato ni en comercio” (t. II, p. 192, n. 285). Por lo demás, otra pragmática, de contenido más general, establecía en 1523 que no se pudieran comprar ni vender oficios de jurisdicción “en nuestra casa y corte ni fuera della”. NR, ley 7, tít. 3, lib. 7.

del derecho, esto es con la cláusula de los veinte días.¹⁹ La propuesta, que daba vía libre a las provisiones perpetuas o por *juro de heredad* en contra de lo dispuesto en la pragmática de 1480 antes citada, no prosperó. Habría que esperar hasta 1613 para que fuera ejecutada. El Emperador prefirió por entonces ordenar nuevas ventas de oficios – así lo hizo en 1549 y 1556– y lo mismo haría Felipe II y, sobre todo, Felipe IV después de 1630. No obstante, la legislación en torno a las ventas de oficios, tanto las públicas como las privadas, siguió siendo muy escasa en Castilla, lo que no dejó de tener importancia a la hora de solucionar los problemas que unas y otras podían provocar.

El tráfico de oficios alcanzó con decisiones como las señaladas una intensidad inusitada. Como es bien sabido, lo que la Corona había impulsado en 1543 fue un doble proceso de *acrecentamiento* y de *perpetuación* de cargos concejiles. No sólo aumentó el número de oficios existentes en las ciudades y villas del reino, sino que también favoreció la conversión de los que en algunas de ellas eran electivos y anuales en vitalicios y renunciables. La medida, justificada habitualmente en términos financieros, tenía también fuertes implicaciones sociales y aún políticas, aspectos estos en cuyo análisis no puedo detenerme aquí. La Corona, en cualquier caso, procedió, además, a crear oficios nuevos o a redefinir las funciones de los ya existentes. Así ocurrió, por ejemplo, con los de depositario general, fiel ejecutor o alférez mayor. El reino reaccionó con abierta reticencia a esta política. Las Cortes denunciaban, por ejemplo, que los *acrecentamientos* habían permitido acceder a los regimientos a personas no idóneas para esos cargos.²⁰ También se decía

¹⁹ AGS. Diversos de Castilla (en adelante DC), leg. 47, fol. 33. Puede verse copia de la cédula real ordenando las ampliaciones, en la carta dirigida a las ciudades de Coruña y Betanzos, 30 de marzo de 1545. Ver también AGS CJH^a, leg. 17, fol. 48. Memorial del Consejo de Hacienda y resolución del Consejo de Estado de 11 de julio de 1544.

²⁰ Las Cortes de 1548, inmediatamente después de ultimado el primer *acrecentamiento* de oficios, significaban al rey que “muchos mercaderes y tratantes públicos, para poder usar sus mercaderías, compran oficios de regimiento y juraderías en los pueblos donde tratan, lo qual es en desautoridad de los ayuntamientos y causa que procuren en ellos lo que cumple a su trato más que al bien de la república. Suplicamos mande que los tales oficiales de los regimientos y cabildos que tuvieren tiendas y tratos públicos los dexen, y que de aquí adelante no dejen tener los semejantes tratantes los dichos oficios, si no fueren los que sirvieren en las causas reales”. *Actas de las Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla publicadas por la Real Academia de la Historia* (en adelante, CLC), Madrid, 1905, V, Cortes de 1548, cap. 147. p. 443. Otras peticiones en el mismo sentido se hicieron en las Cortes de 1555 (CLC, V, cap. 49, p. 521) y de 1559 (CLC, V, cap. 63, p. 839), así como en las de 1566, Ver *Actas de las Cortes de*

que, sobre todo en los pueblos donde los oficios de regidor habían pasado de ser añales a perpetuos, sus titulares se servían de ellos para *enseñorearse* de los pueblos. Una *visita* de los gobiernos concejiles ordenada en 1554 por el entonces príncipe Felipe se expresaba en estos precisos términos y terminaba reivindicando la vuelta a las regidurías anuales y electivas allí donde las había habido.²¹ El reino, por su parte, no cesó de solicitar el consumo de los oficios acrecentados. Las Cortes de 1544,²² 1548, 1555, 1558,²³ 1563, 1566, 1573, 1581, 1583, 1586 o 1592,²⁴ presentaron al rey diversos capítulos en este sentido. También se solicitó la supresión de los nuevamente creados, permitiendo a los pueblos la posibilidad de recuperarlos por el tanto para que los regimientos pudieran distribuirlos entre sus miembros por turno o rueda. Las Cortes de 1573, 1576 y 1579,²⁵ por ejemplo, elevaron capítulos al rey para que se consumieran los oficios de depositario general, mientras que las de 1570 y 1573 hicieron lo mismo con los de fiel ejecutor y las 1558, 1563, 1576 y 1579 con los de alférez mayor.²⁶²⁷ Particular objeto de debate fue asimismo la retroversión a añales en los lugares pequeños de los oficios que se habían perpetuado, pretensión ésta que favorecían las Cortes, pero a la que se oponían quienes pensaban que su aplicación pondría a las aldeas afectadas en manos de los regidores de las ciudades y villas de las que dependían. Si así se hacía, aseguraban, se les estaría dando la oportunidad de hacer elegir

Castilla publicadas por el Congreso de los Diputados, (en adelante ACC), Madrid, 1861, II, cap. 50, p. 453, 1570 (ACC, III, cap. 74, p. 408), 1576 (ACC, V, cap. 39, p. 572 y 1592 (ACC, XVI, cap. 58, p. 664).

²¹ A.G.S. Cámara de Castilla. Leg. 2764

²² CLC, V, Cortes de 1544, cap. 5, p. 307. Se incorporó como ley a la NR, ley 14, tít. III, lib. VII

²³ CLC, V, Cortes de 1548, cap. 75, p. 400. Cortes de 1555, cap. 15, p. 634. Cortes de 1558, cap. 8, p. 734.

²⁴ ACC, I, Cortes de 1563, cap. 31, p. 347-348. ACC, II, Cortes de 1566-67, cap. 6, p. 418. Cortes de 1573, ACC, IV, cap. 5, p. 423. ACC, VI, Cortes de 1579-1581, p. 813. ACC, VII, Cortes de 1583-85, cap. 42, p. 820. Cortes de 1586-1588, ACC, IX, cap. 16, p. 401.

²⁵ ACC, I, cap. 30, p. 346 Cortes de 1579-1582, ACC, VI, cap. 6, p. 814.

²⁶ ACC, III, cap. 6, Cortes de 1570, p. 360. ACC, IV, cap. 5. Cortes de 1573. Incorporada a la NR, ley 22, tít. 3, lib. 7.

²⁷ CLC, V, Cortes de 1558, petición 8, p. 734; ACC, I, Cortes de 1563, petición 31, p. 347. V, Cortes de 1576, petición 56, p. 590. VI, Cortes de 1579, petición 95, p. 881. Incorporada a la NR, ley 24, tít. 3, lib.7

entre sus deudos, clientes o amigos, y en perjuicio del común de los vecinos, a quienes habían de ocupar unos cargos que volvían a ser añales y electivos. El clamor contra los acrecentamientos acabaría llevando finalmente a Felipe II a ordenar en las Cortes de Madrid de 1586 que los pueblos pudieran tomar por el tanto los oficios vendidos “precediendo en el nuestro Consejo la información necesaria y justificada”.²⁸ Es más, arbitristas como Gómez Bedoya llegaron a proponer en los años 90 el consumo “por junto y por mayor” de todos los oficios acrecentados para volver a instaurar la plantilla que había existido en las ciudades y villas del reino en 1540.²⁹

No conviene, sin embargo, exagerar el alcance de estas peticiones. Baste con decir para comprobarlo que los tanteos a los que se refería la ley de 1586 sólo se aplicaron en los lugares de menos de 500 vecinos. Es cierto, no obstante, que el reino impuso como condición del servicio de millones de 1601 que no se crearan más oficios y que se procediera al consumo de los acrecentados hasta reponer su número antiguo.³⁰ También lo es que el enunciado de los oficios que habían de ser consumidos se iba haciendo cada vez más prolijo, de servicio en servicio, para reducir así el margen de acción de la Corona si pretendía burlar esa exigencia. El consumo, sin embargo, no había de ejecutarse de golpe, sino a medida que los oficios fueran quedando vacantes, pero esto, como ya había señalado Gómez Bedoya cuando comentaba lo que se había discutido a este respecto en las Cortes precedentes, era algo que “jamás o por maravilla” ocurría si sus titulares cumplían escrupulosamente con las formalidades del derecho en el momento de renunciarlos. En definitiva, el *acrecentamiento* de oficios, pese a las críticas que despertó siempre, había permitido a las élites dirigentes *renovarse* como grupo de poder y las *renuncias* les habían servido como instrumento con el que *perpetuarse* en el ejercicio del poder. No había motivo alguno, entonces, para renunciar a lo primero y dejar de explotar las posibilidades de lo segundo. Es precisamente esto lo que habían venido pidiendo las Cortes desde 1432 cuando se limitó el consumo de oficios tan sólo a los que fueran quedando vacantes por muerte o privación, pero no por renuncia. Cuando Felipe III, cuya potestad de proceder

²⁸ NR, ley 23, tít. 3, lib. 7.

²⁹ BN Varios Especiales, 211/1, fols. 361-368.

³⁰ ACC, XIX, condición 17, p. 692. NR, ley 25, tít. 3, lib. 7.

a nuevas enajenaciones se había visto severamente limitada por las condiciones de millones, optó alternativamente por vender *perpetuaciones* de los que eran vitalicios y renunciables –recuérdese que esto ya se había intentado en 1544– el ciclo a favor de la consolidación de los grupos de poder en los regimientos castellanos dio un nuevo y definitivo giro. Las leyes, o mejor aún, la interpretación de las mismas, se moldeaban, de esta forma, en función de las necesidades de los reyes y de las aspiraciones de los súbditos.

Tal circunstancia se veía, además, favorecida por la ya comentada escasez y poca concreción de la legislación existente en Castilla en lo que se refiere a la regulación del tráfico de oficios. La doctrina, la costumbre o la jurisprudencia suplían habitualmente la falta de una normativa clara al respecto.³¹ En efecto, hay que partir de la base de que el proceso de venta y patrimonialización de los oficios municipales podía revestir significados diversos o hacer referencia a situaciones heterogéneas, con implicaciones diversas en cada caso, especialmente en el plano jurídico, circunstancia ésta que no puede ignorarse.³² Los documentos a veces no son suficientemente claros a este respecto, pero otras muchas señalan o sugieren situaciones diferenciadas cuando distinguen entre la enajenación de la propiedad o del usufructo de un oficio, cuando especifican que lo que se ha producido es una venta “en empeño al quitar” o cuando diferencian entre oficios *vendidos* o *beneficiados*, términos estos últimos que para algunos son sinónimos mientras que para otros sirven para designar situaciones distintas y específicas, en la medida en que la posición de compradores y vendedores respecto al oficio de que se tratara no era obviamente la misma en uno y otro caso.³³³⁴ Por otro lado, si hablamos

³¹ Este aspecto del problema, verdaderamente crucial para entender la problemática en torno al tráfico de oficios en Castilla y no siempre puesto en valor en los estudios disponibles sobre el tema, fue señalado hace tiempo por Tomás y Valiente (1982a, p. 154 y ss.).

³² María López Díaz ha subrayado a este respecto la pluralidad de formas con las que se podía revestir la apropiación y transmisión de cargos: “ventas simples, herencias, abintestatos, sujeciones a censo, posesión mancomunada, fundación de patronato, ejecución por deudas, confiscación o embargo, posesión por parte de personas jurídicas etc.”. Ver López Díaz (2013, p.181).

³³ Ver las precisiones que hace a este respecto Dedieu (2011, pp. 29-45). Ver también en este mismo libro el trabajo de López Díaz (2011, pp. 130 y ss.).

³⁴ Ver Andujar Castillo (2011, pp. 63-82; 2004). No obstante, ver las matizaciones que a esa interpretación ha hecho López Díaz (2009, pp. 557-570).

de enajenación de cargos públicos tampoco puede olvidarse el hecho de que la Corona no perdía necesariamente siempre todas las posibilidades de recuperar los que hubiera vendido y, de hecho, cuando lo estimó oportuno pudo propiciar procesos de incorporación de los que consideraba indebidamente enajenados. Tampoco era la compra la única vía de acceso a los cargos públicos.³⁵ El rey podía crearlos y hacer merced de ellos a cualquiera de sus súbditos en recompensa a los servicios que se le hubieran prestado, ya fuera sin contraprestación económica o con ella, que en este último caso no era considerada como expresión del precio del oficio recibido sino como un servicio que el beneficiario ofrecía al monarca en contrapartida a la gracia obtenida.

Se ha subrayado al respecto la frecuencia con la que es posible encontrar en las actas de las Cortes quejas presentadas por las ciudades o por sus procuradores alertando al reino de que se había vendido en tal o cual lugar o distrito oficios municipales, o que se tenía la intención de hacerlo, pese a lo expresado en las condiciones de millones y, supuestamente, en flagrante violación de las mismas (Marcos Martín, 2007, pp. 13-35; 2011, pp. 85-119). Es obvio, sin embargo, que el hecho de que los procuradores o las ciudades denunciaran ante las Cortes la *intención* del Consejo de Hacienda o del de Cámara de poner a la venta oficios de regidor o de distribuirlos a título de merced, o que se hablara de que personas concretas estaban dispuestas a comprarlos o a recibirlos, no es indicio suficiente para concluir que tales tentativas terminaran por consumarse *siempre*. Hubo ventas, acrecentamientos o concesiones a título de merced de oficios municipales que, en la opinión de los propios letrados del Reino, no violaban las condiciones de millones, por lo que no podían ser recusadas, y otras que llegaron a ser revocadas precisamente por la razón contraria.³⁶ Las decisiones tomadas por el rey o por sus consejos al respecto, pese a las quejas

³⁵ Analiza estos problemas, sobre todo en lo que se refiere al siglo XVIII, López Díaz (2012, pp. 213-236).

³⁶ Entre las primeras cabe destacar el caso de don Rodrigo Puxmarín, que pretendía la vara de alguacil mayor de Murcia, del que hablaremos más adelante. Otro caso, más complejo y de resultado incierto, es la venta en 1602 de dos regidurías y otras tantas juraderías de Cartagena. Sabemos que inicialmente el caso se llevó al Consejo y que se esperaba sentencia favorable al consumo de estos oficios al año siguiente. El pleito no se había resuelto todavía en 1608. Tenemos constancia que el comprador de una de las juraderías fue desposeído del cargo por sentencia del Consejo, aunque tras el fallecimiento del titular del oficio y el abandono de la causa por la ciudad, el tal oficio le sería restituido a los herederos. ACC, XXIV, p. 129, AGS, CJH, libro.

que pudieran despertar, no eran siempre, por lo tanto, contrarias a derecho y, desde luego, tampoco eran siempre inamovibles, si se apelaba de ellas por la vía jurisdiccional.

Pero, es más, dejando de lado estos casos, ¿cuántas de las quejas formuladas se refieren a ventas o a acrecentamientos realmente efectuados contra lo establecido en las escrituras? Con los datos disponibles hasta el momento no es posible saberlo con carácter general. Habría que seguir cada denuncia para llegar a conclusiones concretas, pero, por referirme sólo a unos cuantos casos que he podido contrastar en los inventarios de la Dirección General del Tesoro del Archivo de Simancas, es posible afirmar que no llegaron a materializarse las ventas de los oficios de regidor nuevamente creados que, según se comunicaba a las Cortes a principios del siglo XVII, se querían vender por entonces en Murcia, en Córdoba, en Salamanca o en Écija, por poner sólo unos ejemplos.³⁷ Sabemos, por otro lado, sobre fuentes locales que durante el reinado de Felipe III no se produjo el acrecentamiento de ningún oficio de regidor en Cuenca, Toledo u Orense y que en el reino de Granada se observa por la misma época, y aun hasta 1630, momento en el que se inicia un nuevo ciclo de ventas, previa licencia del reino, un significativo descenso en el número de oficios vendidos.³⁸ Por su parte, en 1600 y 1602 se acrecentaron sendos oficios de regidor en Valladolid y Madrid, pero los recibió, a título de *merced*, el duque de Lerma. En 1612 el conde de Gondomar recibiría otro más, también como *merced*, en la primera de las ciudades citadas (Gutiérrez Alonso, 1989, p. 303; Guerrero Mayllo, 1993, p. 97).

Otras veces, las Actas de las Cortes de Castilla registran asimismo noticias en torno a la concesión, o a la intención de hacerlo, de otros cargos de perfil muy específico. En su mayor parte se trata de provisiones hechas por el rey asimismo a título de *merced* a personajes de su confianza. El todopoderoso

³⁷ AGS, Dirección General del Tesoro, Inv. 24, leg. 321, fol. 46 y 48 (Córdoba y Écija); leg. 322, fol. 14 y 48 (Murcia y Salamanca). Tampoco parece que hubo ventas de oficios acrecentados en estos años en Jaén, León, Loja, Lorca, legs. 321, fols. 59, 66, 68 y 69 o Segovia, leg. 322, fol. 38.

³⁸ En Cuenca todos los oficios que se proveyeron entre 1600 y 1630 lo fueron por renuncia. Ver Moya Pinedo, 2002, pp. 144-166; Aranda Pérez, 1999, p. 159. En el Reino de Granada se pueden contabilizar entre 1601 y 1625 tan sólo 10 ventas, frente a 360 en 1575-1600 y 142 en 1626-1650. En Orense antes de 1630 sólo se registra la perpetuación en 1616 y 1626 de sendas regidurías. Los acrecentamientos son posteriores a 1630. Ver López Díaz, 2002, p. 237; Soria Mesa, 2011, p. 750.

duque de Lerma, por ejemplo, recibió, además de las dos regidurías de Valladolid y Madrid antes referidas, la alcaldía de hijosdalgo de Antequera o la tenencia de los alcázares reales de Toledo, puerta y puentes, con voz y voto en el ayuntamiento para sí y para su teniente en su ausencia, contando para ello con el entusiástico consentimiento del reino.³⁹ El Duque del Infantado, por su parte, obtuvo en 1608 la merced de que dos oficios vinculados a su casa, el de alcalde de los *padrones* y el de los *alcázares* del regimiento de Guadajajara, pudieran tener tenientes con voz y voto, lo que se entendió equivalía a crear otros dos oficios nuevos en el ayuntamiento de la ciudad.⁴⁰ También el famoso don Rodrigo Calderón, que ya en 1608 había intentado conseguir del rey a título de *merced* el oficio de Guarda Mayor de los montes y dehesas de la ciudad de Plasencia y su tierra, pretensión a la que no se opuso el reino, aspiró también en 1611 al cargo de Correo Mayor de Valladolid.⁴¹ Otras veces nos encontramos con ventas de oficios a los que se les agregó la preeminencia de tener entrada en el ayuntamiento con plenos derechos. Tal es el caso, por ejemplo, de Jerónimo de Barrionuevo, que compró en 1609 por 160.000 ducados el cargo de tesorero mayor de la Casa de Moneda de Sevilla con voz y voto en el ayuntamiento, que había quedado vacante.⁴²

Los registros en los que se asentaban los oficios “vacos” que estaban a disposición de la Cámara, podrían darnos información más detallada al respecto. Todavía disto de haber expurgado al completo tan voluminosa documentación, pero los datos de que dispongo hasta el momento indican que entre 1602 y 1604 se vendieron oficios que habían quedado vacantes por muerte de su titular, lo que, en principio habría supuesto una violación de lo establecido en las escrituras del primer servicio de millones.⁴³ No obstante, antes de llegar a semejante conclusión habría que saber si los regimientos

³⁹ El Reino se apresuró a aprobar esta merced en cuanto se le requirió a que lo hiciera alegando “que se haga a la letra lo contenido en la dicha proposición”.

⁴⁰ ACC, XXIV, pp. 248, 256, 307; XXV, p. 52, 60, 65.

⁴¹ Al menos, el reino no secundó la petición de la ciudad de Plasencia de que la secundara en contradecir tal pretensión. ACC, XXIV, p. 277.

⁴² ACC, XXIV, p. 277 y XXV, pp. 315, 324.

⁴³ AGS CJH³, *Libros de Relación*. Libro 27, *Oficios vacos desde 1596 a 1606 de que se dispone por el Consejo de la Cámara*.

vendidos en esos años eran *antiguos*, esto es, los existentes antes de 1543, o se trataba, por el contrario, de los *acrecentados* después de esa fecha. No conviene olvidar a este respecto que la escritura del servicio de 1601 sólo hacía mención expresa al consumo de estos últimos y que la obligación de extenderlo a los de nueva creación sólo empezó a exigirse a partir de 1608.⁴⁴ Esas mismas escrituras ordenaban también el consumo de las escribanías de número *acrecentadas* desde 1540, “como fueren vacando”, hasta llegar al número originario. No obstante, en aparente contradicción con esa norma son numerosos los registros que podemos encontrar en la documentación manejada relativos a ventas de escribanías. No obstante, tampoco en este caso podemos llegar a afirmar que *todas* ellas fueran ilegales ya que en los títulos expedidos a este respecto se hace a veces expresa mención al hecho de que la escribanía en cuestión se creaba porque hasta entonces *no* la había habido en el lugar de que se tratara. Nada había de reprochable, por tanto, en esas ventas. Otras veces el registro se limita a consignar la mera provisión del oficio en cuestión en tal o cual lugar, pero la entidad de las poblaciones afectadas permite sospechar que era la primera vez que se creaban escribanías en ellas. Por su parte, los *Libros* del Consejo de Hacienda nos proporcionan información complementaria, esta vez, sobre los oficios enajenados. Pues bien, el correspondiente a 1602 registra también la venta de alguna regiduría, pero en varios casos se trata de las *acrecentadas* *antes* de la concesión el año anterior del servicio de millones y en otros no se especifica que fueran de nueva creación. No constan en esos *Libros* nuevas enajenaciones en 1603 y sólo la de dos en 1604, sendos oficios de regidor de la villa de Hellín, que había que contar entre los que “se vendieron el año de 1600 *antes* de la con-

⁴⁴ La escritura de 1601 decía así: “Que se vayan consumiendo los oficios de veinticuátrías, regimientos, juraderías, y otros que se han acrecentado, como fueren vacando, hasta quedar en el número que había en el año pasado de 1540”. Condición elevada a ley NR, ley 26, tít. 3, lib. 7. ACC, XIX, p. 692. La de 1608 precisaba “que se vayan consumiendo los oficios de veinticuátrías, regimientos, juraderías y otros *qualesquier* oficios que tengan voz y voto en el ayuntamiento, aunque en nombre no sean veinticuátrías ni regimientos y que como fueren vacando, así los oficios antiguos como los *acrecentados* después del año de 1540 hasta aquí, en el número de oficios que tenían las ciudades, villas y lugares de estos reinos el dicho año, sin que se pueda hacer ni haga diferencia entre los oficios antiguos y los que se añadieron después del dicho año”. (en cursiva los párrafos añadidos en 1608). ACC, XXIV, pp. 778-779. La condición quedó incorporada a la NR, ley 30, tít. 3, lib. 7. Está claro que el rey había aprovechado en su beneficio las imprecisiones de la primera escritura.

cesión de los millones”.⁴⁵ Lo mismo podemos decir de otros cuatro oficios del mismo tipo que se enajenaron en 1609 en cada una de las villas de Tobarra, Munera y El Bonillo y de uno más al año siguiente en Villarrobledo.⁴⁶

Por otro lado, el siempre controvertido tema de la conversión de oficios añales en perpetuos, o a la inversa, dio lugar también a intensos debates en las Cortes. La escritura de millones de 1601 había autorizado el consumo de los perpetuos en las villas y lugares de hasta 500 vecinos y tal decisión fue elevada al rango de ley por Felipe III.⁴⁷ Sin embargo, las Cortes recibieron información en 1603 de que el Consejo de Hacienda trataba de consumir hasta treinta y cinco regidurías perpetuas en Badajoz y que vecinos particulares de Chinchilla, Alcaraz, Almansa y Villarrobledo intentaban ante ese mismo Consejo “que se consuman los oficios perpetuos de regimiento”. El problema estaba en que la población de cada uno de esos lugares oscilaba entre los 1.500 y los 4.000 vecinos, muy por encima, por tanto, del límite previsto en las condiciones de millones. Como cabía esperar, el reino se opuso a esa pretensión manejando argumentos muy manidos y no del todo sinceros. La operación, decían los procuradores, resultaría muy costosa, al tener que pagarse a los titulares de los oficios que se querían consumir lo que habían invertido al comprarlos a cuenta de los propios de los consejos, vendiendo censos con esa garantía o imponiendo sisas. También se señalaba la supuesta falta de “experiencia y ciencia” de los que fueran elegidos para cargos que pasaban a ser anuales.⁴⁸ Pues bien, el reino trataría de zanjar la cuestión exigiendo en la escritura de 1608 que el Consejo de Hacienda no admitiera ninguna propuesta que se le formulase por las ciudades, villas y lugares del reino para comprar u ofrecer dinero “porque siendo los oficios de regimiento de los tales lugares añales se vuelvan perpetuos y al contrario”.⁴⁹ No se hacía mención alguna al tamaño de esas poblaciones.

⁴⁵ No obstante, en los inventarios de la Dirección General del Tesoro se especifica la venta en 1603 de un oficio de regidor acrecentado a favor de Pedro Díaz Franco, que pagó por él 1.400 ducados. AGS, DGT, Inventario 24, leg. 322, fol. 47. También en 1603 se hizo merced a Pedro de Soto de un oficio de regimiento que vacó por muerte de don Bartolomé de Salvatierra, leg. 322, fol. 30.

⁴⁶ AGS, CJH^a, Libro 378, fol. 70v.

⁴⁷ NR, ley 25, tít. 3, lib. 7.

⁴⁸ ACC, XXI, pp. 435 y 441, 16 y 19 de junio de 1603.

⁴⁹ Escritura del servicio de 17,5 millones, otorgada el 22 de noviembre de 1608. ACC, XXIV, pp. 779-780. Lo dispuesto entonces se reproduciría en la condición 29 del quinto género de la escritura del

La decisión afectaba, por tanto, a todas ellas. Conviene subrayar, sin embargo, que la medida se tomaba *después* de que el año anterior se hubiese procedido en numerosas poblaciones grandes o pequeñas, enclavadas sobre todo en territorios bajo la jurisdicción de la Orden de Santiago, y a petición de sus vecinos reunidos para ello en cabildo abierto, a la provisión de regidurías perpetuas en lugar de las añales con las que se habían regido en los últimos años. Era esto justo lo contrario de lo que se acabaría disponiendo apenas un año después.⁵⁰ Es cierto que en 1612 también se autorizaba la conversión en perpetuas de las regidurías añales de Tarifa. No obstante, también en este caso hay que subrayar que la cédula real por la que se ordenaba la operación la justificaba apelando al hecho de que desde que la villa fue incorporada a la corona real había correspondido a su corregidor el nombramiento cada año de todos los oficios de regidor, alférez mayor, depositario general, jurado, procurador y escribano. El rey, considerando que debían ser renunciables y ejercerse con título real, procedió a su creación y venta.⁵¹

Hay, por tanto, enajenaciones que pueden ser explicadas en función de circunstancias de diversa naturaleza, sin que deban ser consideradas abiertamente ilegales. Existen, desde luego, otras que, a falta de mayor información, parecen difícilmente explicables teniendo en cuenta las restricciones legales existentes al respecto. Tal es el caso de la alcaldía de la fortaleza de Antequera, que compró don Diego de Narváez, con la preeminencia de poder llevar cuatro alabarderos y dos su teniente, con facultad de poder entrar en el ayuntamiento con voz y voto. Los letrados del reino encontraron

servicio de 18 millones, otorgada el 28 de agosto de 1619. Importa subrayar, sin embargo, que si bien en la primera escritura era sólo el Consejo de Hacienda al que se le prohibía aceptar o impulsar operaciones de este tipo, en la de 1619 se extendía la prohibición al Consejo Real y al de Cámara. Eran, por tanto, diversas las vías por las que circulaban las ventas públicas de oficios. ACC, XXXIV, p. 93-94.

⁵⁰ AGS, CJH^a, Libro 378, fol. 19 y ss. El Libro incluye provisión de numerosos oficios perpetuos en Mérida y otras muchas villas enclavadas en el territorio de las Órdenes. Estos lugares habían recibido previamente, en 1599 el privilegio de no gobernarse por regidores perpetuos, sino añales, que ahora era revocado.

⁵¹ AGS, CJH^a, libro 379, fol. 23. En 1615 se tiene noticia en el reino de que se trataba de pasar de añales a perpetuos 12 oficios de regidor de la villa de Vara del Rey y de que el tema se estaba sustanciando en la Cámara. Jorge de Tovar, secretario del Rey, desaconsejaba que el reino se entrometiera en el asunto por no ser el intento contra las condiciones de millones. Que las partes siguieran su justicia. ACC, XXVIII, p. 307.

que el referido nombramiento vulneraba por tres motivos las condiciones de millones: se daba nuevo voto en el ayuntamiento al teniente, se añadía en el regimiento al alcaide con asiento y se concedía el oficio a título de perpetuo, esto es, sin posibilidad de que pudiera quedar vacante. Es por esto por lo que los procuradores decidieron contradecirlo. Parece, sin embargo, que no lograron impedirlo (Fernández, 1842, p. 275).⁵² Los *Libros* del Consejo de Hacienda incluyen también otros casos de provisión de oficios acrecentados sin justificación de las circunstancias que movieron a hacerlo. Los casos que he podido localizar en la documentación consultada son, en cualquier caso, bastante escasos: tres en la isla de la Palma en 1607, 1610 y 1620, tres en la de Tenerife en 1603, 1611 y 1612, dos veinticuátrías en Jerez de la Frontera, una de ellas consumida por el tanto en 1608, o la tenencia de la fortaleza de Málaga ese mismo año.⁵³

No pretendo afirmar con esto que las condiciones de millones se cumplieron siempre de forma estricta. En mi opinión sería erróneo esperarlos. En realidad, ni siquiera sería concebible que se pretendiera lograrlos. Y esto no sólo por el amiguismo y la corrupción, tan extendida en la época y que siempre jugó a favor de los poderosos, cuyo significado, en cualquier caso, hay que interpretar cuidadosamente en función de los presupuestos de la cultura política vigente por entonces. No en balde era capaz aquélla de compatibilizar sin demasiados dramatismos la *ley* con la *gracia*, partiendo del convencimiento de que una y otra eran formas diversas y complementarias de servir a la *justicia*. Es por esto por lo que, a falta de mayores precisiones sobre las circunstancias que rodearon cada operación, no deberían considerarse, en principio, contrarias a las condiciones de millones las ventas de oficios públicos *autorizadas* por el propio reino a petición del rey, de las ciudades o de las mismas Cortes, o los acrecentamientos de oficios hechos por el monarca a título de *merced*. Como señalaban los letrados del reino al ser requeridos sobre la licitud de que se hiciera merced a Rodrigo Puxmarín de la vara de Alguacil Mayor de Murcia, el rey, al aceptar las condiciones de millones,

⁵² ACC, XXII, pp. 260 y 262.

⁵³ La otra regiduría vendida en Jerez de la Frontera tiene un carácter especial. Fue concedida al duque de Lerma a título de merced y revertida después a la Corona, que acabó adjudicándola. En todo el siglo XVII se acrecentaron en la ciudad 13 *veinticuátrías*, una en 1608 y todas las demás después de 1635 (González Beltrán, 2001, pp. 355-384).

sólo se había privado de dos “especies de enajenación” de la de vender y de la de empeñar, pero le quedaba la de hacer gracia y merced del oficio cómo, cuándo y por el tiempo que quisiere:

(...) así porque la prohibición de los dos casos especiales excluye la de gracia y donación y al revés, como porque por ser caso omitido quedó en disposición del derecho común y por ser cosa odiosa el privarse SM del poder que tenía para disponer de los dichos oficios a su voluntad, no se puede extender a más casos de los expresados en la prohibición, principalmente que *por ser la condición otorgada por contrato cuyas palabras se han de entender estrechamente, no han de extenderse a más de lo que suenan ni a caso semejante, aunque sea de igual razón* y se ha de interpretar contra el contrayente que se funda en cualesquier palabras del contrato, porque pudo con claridad expresar todo lo que le convenía.⁵⁴

Por otro lado, las ventas “en empeño al quitar” no pueden ser interpretadas como enajenaciones en sentido estricto, como tampoco debería dársele el mismo significado a la *venta* de un oficio nuevo y a la *perpetuación* de otro preexistente, práctica esta última que fue promovida por el rey a partir de 1613.⁵⁵ El soberano y sus ministros solían invocar, además, con frecuencia, el principio de la *necesidad* para justificar decisiones que pudieran ir incluso contra las leyes. La Junta de Cortes, por ejemplo, llegó a decir a este respecto en 1655 que “la obligación de la defensa procede del derecho natural y permite y hace lícito todo lo que no es intrínsecamente malo” (Danvila, 1890, p. 250). Con este lapidario razonamiento la Junta trataba de argumentar a favor del uso de determinados arbitrios incluso sin haber sido previamente sometidos a la aprobación del reino. Después de todo, si, según se decía, los impuestos para ser exigibles habían de obedecer a una causa justifica-

⁵⁴ Los letrados del reino concluían que “el reino no puede contradecir esta merced con color alguno de justicia, ni la tiene para salir con ello”. Podrá a lo sumo suplicar a SM que le haga merced de otra cosa o que mande que para adelante no se hagan semejantes mercedes. ACC XXV, pp. 88, 96, 98, 100, 143, 543, 551.

⁵⁵ La perpetuación de los oficios concejiles se había intentado, sin éxito, en 1544. En 1613 la propuesta vuelve a plantearse. El rey pretendía la perpetuación de todos los oficios renunciabiles sirviéndole con la tercera parte de su valor. El reino se opuso por considerarlo contrario a las condiciones de millones, pero no lo pudo impedir. Archivo Congreso de los Diputados, *Libros de Acuerdos*, 7, de septiembre de 1613.

da, podría argüirse, como ya había apuntado Bodino siguiendo en esto a los clásicos, que nada había más justo que lo que era necesario. Pero, aun así, el imperativo de la necesidad debería ser entendido como un elemento constitutivo, junto a otros, del sistema político vigente y no como un algo extraño al mismo o diseñado para destruirlo. Quiero decir, en definitiva, que sería excesivo atribuir al rey la intención de suscribir acuerdos para incumplirlos acto seguido en la práctica *ordinaria* de gobierno. Cierto es que esto podía llegar a suceder y, de hecho, ocurrió, pero se hizo siempre apelando formalmente a circunstancias *extraordinarias* y por medio de decisiones que se entendían como acciones *puntuales* que alteraban *excepcionalmente* la vigencia de los acuerdos a los que se hubiera llegado, pero sin pretender con ello abolirlos. Otra cosa es, desde luego, que la acumulación de decisiones de este tipo, justificadas *a corto plazo* en virtud de circunstancias específicas, pudiera llegar a desnaturalizar *a largo plazo* el sentido o el contenido de los acuerdos que se suscribieran entre el rey y el reino y, con ello, en último extremo, a privar de efecto alguno al acuerdo mismo. Pero interpretar cada acción real en el ámbito que estamos comentando sólo desde este punto de vista implicaría mezclar dos planos temporales que en realidad actuaron de forma dissociada, con el riesgo de distorsionar, al hacerlo, la comprensión de lo sucedido en cada momento. En cualquier caso, con los datos disponibles, parece poder afirmarse sin demasiados problemas, que las condiciones de millones tuvieron un grado de cumplimiento más que razonable.

La discusión en torno a la legalidad del acrecentamiento y venta de los cargos municipales se enfrenta, por tanto, a muchos puntos oscuros sobre los que habría que debatir antes de llegar a conclusiones definitivas. Desde luego, para los contemporáneos el tema era polémico. Se explican así los intensos debates que se produjeron en las Cortes en torno a este problema entre los procuradores y los ministros reales o los propios letrados del reino. Es también por ello perfectamente comprensible el papel que se reservó a los jueces en la solución de estos problemas y que lo hicieran en función de una complejísima casuística que se aplicaba caso por caso según las circunstancias que les eran propias y no sólo trasponiendo de forma rígida las normas generales existentes al respecto. Hemos tenido la ocasión de comprobarlo. En efecto, la escritura de 1601 estipulaba taxativamente el consumo de todos los de regidor y jurado *acrecentados* “como fuesen quedando *vacantes*”, hasta

llegar al número de los existentes en 1543, y, junto a ello, prohibía también que se realizaran nuevas ventas. Ahora bien ¿significaba esto que quedaban también vetadas las de los oficios *antiguos*, esto es, los creados antes de 1543, que también fueran quedando vacos? Por otro lado, ¿era contraria a las escrituras de millones la creación y venta de oficios *nuevos* o *distintos* a los de regidor, jurado o escribano, los únicos *expresamente* mencionados como susceptibles de consumo en las primeras escrituras de millones? Que se recurriera a crear oficios nuevos, nunca antes existentes, para ponerlos en venta denota la voluntad de la Corona por explorar alternativas no previstas en los compromisos anteriores. O por mejor decir, los interrogantes planteados demuestran las sinuosas vías por las que circulaban el rey y sus Consejos para sortear las limitaciones a las que les sometían las escrituras, lo que en sí mismo revela su intención de no contradecirlas frontalmente, al menos hasta donde se lo permitiera la simultánea y contradictoria concurrencia de los principios de *gracia* y de *necesidad*, a los que también podía y debía acomodarse su acción de gobierno.

El rey y sus ministros no habían perdido, por tanto, toda capacidad de acción, pese a lo suscrito en las condiciones de millones. A la vista de esta situación al reino no le quedaba más alternativa que la de adaptarse a la estrategia real. O, dicho de otra forma, si lo que se pretendía era el consumo de los oficios municipales y el rey se las ingeniaba para dejarse expeditas vías de escape por las que seguir creándolos, el reino no tenía más remedio que hacer, de una a otra escritura de millones, una cada vez más prolija relación de oficios cuyo acrecentamiento o venta quería impedir o cuyo consumo pretendía favorecer. La escritura del servicio de 17,5 millones, concedido en 1608, es particularmente significativa a este respecto. Fue entonces cuando, a lo establecido en la negociada previamente, la del servicio de los 18 millones, se añadieron nuevas estipulaciones que trataban de impedir iniciativas reales que, amparándose en la letra de la ley, le habían permitido crear y vender nuevos oficios sin que pudiera ser acusada de violar *expresamente* las condiciones establecidas en las escrituras precedentes. Fue, por ejemplo, entonces cuando los procuradores consiguieron que se anulase la distinción entre oficios *antiguos* y *nuevos* a efectos del consumo de los que quedarán vacantes y que la norma se hiciese extensible, además, a cualquier otro oficio con voz y voto en el regimiento. Todo ello sería ratificado, aun con mayor detalle en la es-

critura del servicio de 18 millones otorgado en 1619⁵⁶. Está claro, por tanto, que siguió habiendo vías para enajenar oficios cuando estaba prohibido hacerlo, sin que esto supusiese necesariamente una violación flagrante de lo establecido en los contratos suscritos entre rey y reino a este respecto y por mucho que este último se sintiera agraviado por decisiones que, sin incumplir la letra de la ley, podía entenderse que violentaban su espíritu. En cualquier caso, las ventas de oficios públicos sólo se reanudarían con fuerza después de 1630, pero esta vez, conviene subrayarlo, con el previo consentimiento del reino.

Bibliografía

- Andujar Castillo, F. (1991). *Los militares en la España del siglo XVIII: un estudio social*. Granada: Universidad de Granada.
- Andujar Castillo, F. (2004). *El sonido del dinero: monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*. Madrid: Marcial Pons.
- Andujar Castillo, F. (2011). Los contratos de venta de empleos en la España del Antiguo Régimen. En F. Andujar Castillo y M. Felices de la Fuente (Eds.), *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen* (pp. 63-82). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Aranda Pérez, F. (1999). *Poder y poderes en la ciudad de Toledo Gobierno, Sociedad y Oligarquías en la Edad Moderna*. Cuenca: Universidad de Castilla la Mancha.
- Cuartas Rivero, M. (1984). La venta de oficios públicos en el siglo XVI. En *Actas del IV Simposio de Historia de la Administración* (pp. 225-260). Alcalá de Henares, España: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Danvila, M. (1890). Cortes de Madrid de 1655 a 1658 y de 1660 a 1664. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XVII, 273-321. <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/cortes-de-madrid-de-1655-a-1658-y-de-1660-a-1664-0/html/>
- Dedieu, J. P. (2011). Acercarse a la venalidad. En F. Andujar Castillo y M. Felices de la Fuente (Eds.), *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen* (pp. 19-28). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Domínguez Ortiz, A. (1970). La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales. *Anuario de Historia*

⁵⁶ ACC, XXXIV, pp. Condiciones 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del quinto género, pp. 88-97.

Económica y Social, 3, 105-137.

- Fernández, C. (1842). *Historia de Antequera desde su fundación hasta el año 1800*. Málaga: Impr. del Comercio.
- González Alonso, B. (1990). Notas sobre el acrecentamiento de oficios en los municipios castellanos hasta fines del siglo XVI. En *Centralismo y autonomismo en los siglos XVI y XVII. Homenaje al Prof. Jesús Lalinde Abadía* (pp. 173-194). Barcelona: Universitat de Barcelona.
- González Beltrán, J. M. (2001). Constitución y reproducción de una oligarquía urbana: los veinticuatro de Jerez de la Frontera en el siglo XVII. *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 19, 355-384. Recuperado de <https://revistahistoriamoderna.ua.es/article/view/2001-n19-constitucion-y-reproduccion-de-una-oligarquia-urbana-los-veinticuatro-de-jerez-de-la-frontera-en-el-siglo-xvii/pdf>.
- Gutiérrez Alonso, A. (1989). *Estudio sobre la decadencia de Castilla. La ciudad de Valladolid en el siglo XVII*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Guerrero Mayllo, A. (1993). *El gobierno municipal de Madrid (1560-1601)*. Madrid: Instituto de Estudio Madrileño.
- Hernández, M. (1997). Cuando el poder se vende: venta de oficios y poder local en Castilla. Siglos XVII y XVIII. En J. Alvarado Planas (Ed.), *Poder, economía, clientelismo* (pp. 71-95). Madrid: Marcial Pons.
- Jiménez Estrella, A. (2012). Poder, dinero y ventas de oficios y honores en la España del Antiguo Régimen: un estado de la cuestión. *Cuadernos de Historia Moderna*, 37, 259-272. <https://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/39238/37834>.
- López Díaz, M. (2002). Privatización de oficios y gobierno de los pueblos. El regimiento de Orense en la época de los Austrias. *Cuadernos Feijonianos de Historia Moderna*, 2, 232-262.
- López Díaz, M. (2009). Servicio al Rey, tráfico de oficios y honores de guerra. En O. Rey Castelao y R. J. López (Eds.), *El mundo urbano en el siglo de la Ilustración* (t. II, pp. 557-570). Santiago de Compostela: Xunta de Galicia.
- López Díaz, M. (2011). Tráfico de cargos y oligarquías urbanas: de lo “público” a lo “privado” y lo contrario (siglos XVII-XVIII). En F. Andujar Castillo y M. Felices de la Fuente (Eds.), *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen* (pp. 119-144). Madrid: Biblioteca Nueva.

- López Díaz, M. (2012). Legislación y doctrina de los oficios en España: el proceso de (re)incorporación a la Corona. En R. Stumpf y N. Chanturvedula (Eds.), *Cargos e oficios nas Monarquías Ibéricas: Provimto, controlo e venalidade (Seculos XVII e XVIII)* (pp. 213-236). Lisboa: CHAM.
- López Díaz, M. (2013). Regidores de Ourense y dinámicas duraderas: guía de titulares, oficios y familias (1650-1812). *Cuadernos Feijonianos de Historia Moderna*, 4. 165-220.
- Marcos Martín, A. (2007). Las ventas de oficios en tiempos de suspensión de ventas de oficios. *Chronica Nova*, 33, 13-35. Recuperado de <http://revistaseug.ugr.es/index.php/cnova/article/view/1763/1950>.
- Moya Pinedo, J. (2002). *Títulos reales otorgados por los reyes de Juan II a Carlos IV a los corregidores y regidores de la ciudad de Cuenca, desde 1400 a 1800*. Cuenca: Marcial Pons.
- Soria Mesa, E. (2011). Comprando poder. Una aproximación a la venta de oficios en el reino de Granada (ss. XVI-XVII). El ámbito rural. En A. Marcos Martín (Ed.), *Haciendo historia desde Simancas. Homenaje a José Luís Rodríguez de Diego* (pp. 745-762). Valladolid: Junta de Castilla y León.
- Soto, D. (1968). De iustitia et iure libri decem. En: M. González Ordóñez (Trad.), *De la justicia y el derecho en diez libros* (vol. II). Madrid: Sección Teólogos Juristas, Instituto de Estudios Políticos.
- Tomás y Valiente, F. (1970). Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de los oficios públicos en Castilla. *Actas del I Symposium de Historia de la Administración* (pp. 125-159). Madrid.
- Tomás y Valiente, F. (1977). Opiniones de algunos juristas clásicos españoles sobre la venta de oficios públicos. En *Filosofía y Derecho. Estudios en honor del profesor José Corts Grau* (Tomo 2) (pp. 627-649). Valencia: Universidad de Valencia.
- Tomás y Valiente, F. (1982a). Venta de oficios públicos en Castilla durante XVII y XVIII. En F. López Estrada, *Gobierno e instituciones en la España de Antiguo Régimen* (pp. 151-177). Madrid: Alianza editorial.
- Tomás y Valiente, F. (1982b). *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Volpini, P. (2004). *Lo spazio político del 'letrado'. Juan Bautista Larrea, magistrato e giurista nella Monarchia di Filippo IV*. Bologna: Il Mulino.

Gobernar la ciudad en el Antiguo Régimen: entre escritos y prácticas orales

Susana Truchuelo
(Universidad de Cantabria, España)

El marco urbano ha sido un espacio privilegiado de análisis de la doctora María Inés Carzolio, una de las grandes referentes historiográficas sobre el mundo concejil europeo y, en particular, sobre el norte de la Península Ibérica. En este ámbito espacial y temático los territorios vascos compartieron muchos rasgos identificativos con esos otros marcos locales cantábricos, en particular en los períodos finales de la Edad Media.¹ Dentro de las problemáticas comunes, la aspiración al buen gobierno y la intensificación de la utilización de diversos instrumentos de trabajo escritos permitieron modificar el gobierno de las comunidades locales desde finales de los siglos medievales y durante la temprana Edad Moderna. La difusión de la cultura escrita alcanzó a todos los ámbitos europeos desde el período medieval, pero su incidencia en algunos espacios, como el norte de Castilla, fue tardía y en ningún caso excluyente ni incompatible con el mantenimiento de tradiciones de gobierno basadas en la oralidad (Chastang, 2013, p. 28).²

¹ Proyecto de Investigación I+D+i del Ministerio de Economía y Competitividad de España (MEC HAR2013-44093-P), *De la lucha de bandos a la hidalguía universal: transformaciones sociales, políticas e ideológicas en el País Vasco (siglos XIV-XVI)*, Dir.: José Ramón Díaz de Durana.

² Siguiendo a J. Goody (1977).

Truchuelo, S. (2017). Gobernar la ciudad en el Antiguo Régimen: entre escritos y prácticas orales. En B. Vincent, C. Lagunas, E. Reitano, I. Sanmartín Barros, G. Tarragó, J. Polo Sánchez,... O. V. Pezreya (Coords.), *Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica. Libro homenaje a la trayectoria de la profesora María Inés Carzolio* (pp. XX-XX). La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. (Memorable; 2). ISBN 978-950-34-1581-8.

Las nuevas perspectivas de análisis de la cultura política y de las relaciones entre las estructuras de poder y sus protagonistas durante los períodos bajomedieval y moderno están aportando mayor complejidad a las realidades políticas de esas épocas y a las acciones de gobierno en las que coparticipaban distintas autoridades. De hecho, la existencia de múltiples poderes con atribuciones concurrentes en el marco local, que contaban con sus respectivos agentes actuantes en un mismo espacio, determinó la aparición y difusión de una pluralidad de instrumentos escriturarios documentales para la definición y ejecución de las normas y de las prácticas de gobierno.

La focalización del estudio en espacios locales, en particular en villas de reducido tamaño, como las estudiadas por la doctora Carzolio, dotadas de todos los elementos propios de las entidades privilegiadas, nos permite valorar el papel de los documentos escritos en ámbitos muy extendidos en la geografía política europea y que poseen elementos propios, tanto de las grandes urbes europeas como de las pequeñas villas, que se caracterizan por enmarcarse en dinámicas de complejidad administrativa más limitada. Además, si el marco de análisis se centra en espacios que desarrollan paralelamente procesos de formación de estructuras territoriales más amplias (Carzolio, 2010-2011, pp. 137-144), –insertas a su vez en el seno de monarquías complejas o compuestas–, tenemos el laboratorio idóneo para valorar desde una perspectiva dinámica el desarrollo de normas y prácticas de gobierno interno cada vez más complejas y, asimismo, para comprender el papel de los instrumentos administrativos en la consolidación de identidades urbanas.³

El espacio propuesto son las villas vascas de la provincia Guipúzcoa, insertas en la corona de Castilla. La localización geo-estratégica de ese espacio fronterizo obligaba a las autoridades locales, territoriales y reales al mantenimiento de la paz interna y del buen gobierno para la consecución de una correcta y rápida defensa de esa pequeña porción de terreno colindante por tierra con el Señorío de Vizcaya y el reino de Navarra, y por vía maríti-

³ La cuestión identitaria está siendo desarrollada en particular por los medievalistas en los últimos tiempos. Una reflexión sobre la multiplicidad de escrituras urbanas en el dossier coordinado por Crouzet-Pavan y Lecuppre-Desjardin (2012) y para el caso español Val Valdivieso (2006; 2009-2010; 2011) y Montero Málaga (2012, pp.121-142).

ma también con Francia. Tanto las villas fundadas en la Edad Media como la propia entidad territorial que se fue forjando en la Baja Edad Media, la Provincia de Guipúzcoa, fueron las encargadas de la conservación del bien común de sus gentes a través de unas prácticas de gobierno que desarrollaron instrumentos escritos cada vez más prolijos y complejos.

Desde finales del siglo XV, los agentes de las instituciones concejiles, de la administración territorial y los emisarios de la autoridad real, esto es, los tres poderes desiguales y jerárquicos que interactuaban en este ámbito urbano (entre otros), utilizaron con mayor intensidad la documentación escrita como instrumento en su práctica de gobierno. A través de acciones prácticas y de escritos (como ordenanzas, escrituras de registros, informes y listas) buscaban alcanzar esas aspiraciones de *bien común* que unían a los hombres agrupados en la *civitas*, fuera cual fuera su tamaño.⁴

Entre los mecanismos utilizados por las elites urbanas para mejorar el gobierno de las villas se encuentra la difusión de ordenanzas y decretos concejiles, que conllevaban una regulación normativa en aspectos políticos, comerciales, asistenciales, fiscales, culturales o sociales de la comunidad (Carzolio, 2003). En el mismo sentido, en la configuración y definición paralela de nuevas entidades territoriales jugó un papel fundamental la promulgación de leyes y ordenanzas de aplicación común a todos los habitantes del espacio provincial por parte de su patriciado dirigente y su difusión a partir de copias distribuidas entre las entidades integrantes. A través de estos ejemplos de documentos administrativos se profundiza no solo en las causas motivadoras de la creación documental sino también en la diversidad de agentes protagonistas en su definición y difusión en el marco local, territorial y/o cortésano.

Como sabemos, las villas guipuzcoanas medievales se encontraban definidas desde un punto de vista jurídico a partir de una carta de fundación, otorgada por el rey en el período medieval y que asignaba o reconocía a la comunidad que albergaba la naturaleza de cuerpo político privilegiado, dotado de capacidad de autogobierno desarrollado, en principio, a través de un mínimo desarrollo institucional. Se trataba de veinticinco villas fundadas

⁴ Se trataba de una comunidad perfecta cuyos miembros se encontraban unidos por vínculos morales, religiosos, jurídicos y jurisdiccionales, articulados en torno a la vecindad (Carzolio, 2002, pp. 641-642).

entre 1180 y 1383 por los monarcas de Castilla (salvo la primera, San Sebastián, fundada por Sancho VI de Navarra) y que dirigieron una política de ordenación territorial y de dirección del espacio haciendo uso de las competencias concedidas por la carta fundacional (Arizaga, 1978 y 1990; Barrena, 1989). El esquema organizativo interno otorgado por esa carta puebla era vago e incompleto y, por ello, cada comunidad urbana inició un proceso de auto-organización interna, a partir del desarrollo de su propia potestad normativa.⁵ El proceso se fundamentó, durante mucho tiempo, en prácticas cotidianas para el correcto gobierno de la comunidad, no escrituradas sino ubicadas en el entorno oral y consuetudinario. Para consolidar estas prácticas en el contexto de un espacio jurídico plural cada vez en mayor competencia, esas normas locales que regulaban relaciones socio-económicas y políticas comenzaron a ponerse por escrito, evitando así conflictos de interpretación (Chastang, 2013, p. 59).

A imitación de lo sucedido en las grandes villas medievales castellanas (Ladero Quesada y Galán Peña, 1982; Ladero Quesada, 1998; Franco Silva, 1999), desde finales del período medieval comenzaron a escriturarse diversas ordenanzas y decretos municipales que regulaban aspectos plurales del gobierno comunitario. La creación de nuevos oficiales, el establecimiento de requisitos restrictivos para el acceso al gobierno, la definición de atribuciones de los oficiales, la provisión de productos alimenticios, la administración de rentas e ingresos, o el aprovechamiento colectivo de los bienes comunales fueron cuestiones reglamentadas cada vez con mayor definición por las comunidades urbanas (en mayor medida que en los espacios rurales no privilegiados). Habitualmente, se recogían usos y costumbres transmitidos oralmente de generación en generación y se incorporaban, asimismo, normas aplicadas en otros espacios, en muchos casos establecidas bajo promoción real. En consecuencia, en particular en las pequeñas villas, la tradición oral se fue integrando al menos parcialmente en la tradición escrita, lo que caracteriza la apariencia fragmentaria que tiene la escrituración del derecho consuetudinario (Hespanha, 1993a, p. 29). En definitiva, en Guipúzcoa se produjo un proceso de normativización y escrituración de diversos aspectos de la vida de la comunidad, habitualmente

⁵ Los tratadistas entienden que la ciudad tiene potestad normativa en cuestiones específicamente urbanas, entendida ésta como una delegación de poder real (Fortea, 2000, pp. 261-308). Sobre la potestad de ordenanza en Guipúzcoa consultar a Soria (1992, pp. 27-39).

bajo la cobertura y apoyo del poder real, que buscaba impulsar la escritura en –lengua castellana– como forma político-administrativa de relación entre los distintos poderes y como mecanismo de resolución de los conflictos internos.⁶⁷

En el caso vasco, las ordenanzas conservadas son más tardías que en el resto de Castilla, dado que las normas más antiguas son disposiciones muy fragmentadas del siglo XIV.⁸ Hay que esperar a finales del siglo XV, con el impulso organizativo promovido por los Reyes Católicos a que se desarrolle el proceso compilador de esas normas escritas de gestión local, que tuvo como punto culminante el siglo XVI y, en particular, el reinado de Carlos I. Nos estamos refiriendo a recopilaciones de ordenanzas municipales que abarcaban aspectos económicos, jurisdiccionales, gubernativos y políticos. El período más fructífero en ese proceso de redacción y compilación de las normas jurídicas concejiles fue el de la primera mitad del siglo XVI. Los historiadores del derecho han identificado tres fases de creación normativa concejil en el espacio guipuzcoano (Soria, 1992, pp. 32-36). La primera fase compilatoria se produjo durante el reinado de los Reyes Católicos (1483-1517), con la redacción de ordenanzas que buscaban suprimir la influencia de la nobleza señorial y sus disputas en los espacios urbanos y rurales.⁹ La segunda fase abarca de 1518 a 1552 y en ella se concentran la gran mayoría de las compilaciones, poniéndose por escrito usos, costumbres y prácticas locales que *racionalizaban* la actuación de los concejos para obtener una correcta administración en los diferentes ámbitos de gobierno. Por último, en la tercera fase, la más larga, de 1553 a 1696, se realizaron modificaciones

⁶ Al igual que sucedió en otros espacios, como Portugal (Hespanha, 1993b, p. 130 y 139).

⁷ En efecto, no es ajeno a este proceso de escrituración de normativa el deseo de resolver disputas internas por el control de los concejos urbanos delimitando el marco de acción de cada bando (García Fernández, 2004, p. 117).

⁸ El proceso de desarrollo de la comunicación escrita se intensificó en la Castilla urbana en el siglo XIV, paralelamente a un fenómeno de secularización que eliminó el monopolio de la Iglesia en la producción de material escrito (Ruiz García, 1999, pp. 275-313). Más antiguas aún son estas dinámicas en el contexto urbano europeo; por ejemplo, las primeras actas flamencas datan de siglo XII (Hemptinne y Prevenier, 2012, pp. 13-30). Nos encontraríamos, por tanto, muy lejos de la *rivoluzione documentaria* del tardomedioevo italiano (Bartoli Langeli, 2004, pp. 93-102; Chastang, 2013, pp. 25-27).

⁹ Para otros autores, como Lema (2002), se iniciaría en 1474 con el inicio del reinado de los Reyes Católicos y es una muestra no solo de regular el acceso al gobierno municipal sino también a toda la vida social y económica de las comunidades urbanas (p. 94).

concretas de las ordenanzas en algunas villas, marcándose cada vez en mayor intensidad la tendencia a la elitización del gobierno urbano. Este proceso de creación normativa se acompañó de otras prácticas que buscaban resaltar la identidad urbana mediante la conservación de dichos ordenamientos y, en particular, la custodia y guarda de privilegios y exenciones de todo tipo –en particular fiscales, comerciales y militares– concedidos por los distintos reyes castellanos, que consolidaban la memoria escrita probatoria de la antigüedad de dichas comunidades urbanas.

La gran mayoría de los ordenamientos concejiles del siglo XVI institucionalizó legalmente una jerarquización interna en las instituciones de gobierno de la comunidad. La antigua asamblea plenaria o concejo abierto (órgano representativo de la comunidad durante todo el período medieval) en el que participaban todos los vecinos pasaba a un segundo plano político, sin desaparecer, adquiriendo la máxima autoridad gubernativa una nueva institución de inspiración castellana, el Regimiento. Estas ordenanzas redactadas y recopiladas en el siglo XVI no hacían sino sancionar prácticas previas de cierre oligárquico en el seno de la comunidad, afirmando el proceso de conversión del *concejo cerrado* u órgano restringido en la principal institución de gobierno y de representación urbana y ratificando la existencia de un proceso paralelo de oligarquización, aunque abierto en el caso vasco a gran parte de la colectividad (Carzolio, 2001-2002, pp. 261-288). Esa imitación terminológica –Regimiento– en el marco de un proceso de empatriamiento adquirió tintes particulares en el los territorios vascos, al convivir el Regimiento con un concejo abierto –desnaturalizado– y al mantenerse la elección vecinal y la renovación anual de los cargos, que imposibilitaba la intervención directa del monarca en el nombramiento de los regidores y, en consecuencia, la aparición de regidurías perpetuas características de las urbes castellanas.

De hecho, en el siglo XVI las oligarquías urbanas vascas, bajo la tutela del monarca, se inspiraron en los instrumentos escriturarios normativos vigentes desde la Edad Media en las villas con mayor desarrollo político-identitario del centro de Castilla, que buscaban resolver los conflictos internos y fomentar el buen gobierno a través del establecimiento del Regimiento. La finalidad expresa de estos ordenamientos era la consolidación de una identidad jurídica específica orientada al logro máximo del *bien común* de la comunidad

urbana, entendido en términos de *utilitas* aplicada al conjunto de la *universitas* que integraba la villa por encima de elementos individuales, también consustanciales a esa misma comunidad.¹⁰¹¹

Este nuevo sistema político concejil apuntaba a una inicial mejora de la vida político-administrativa, sustentada en la concreción competencial definida a través de normas escritas que recogían antiguas costumbres y nuevas leyes reales. Junto a las leyes locales, la acción cotidiana comenzó lentamente a quedar puesta por escrito en actas concejiles en las que se percibe el pulso cotidiano en la acción de gobierno: las temáticas objeto de regulación, los debates entre los distintos grupos urbanos y la nueva creación normativa a partir de decretos insertos en los registros de actas son algunas de las materias que aparecen en estos nuevos instrumentos escritos. Esta diversidad documental, a la que se unía un conjunto variado de matiz habitualmente económico-fiscal, fue estableciéndose, difundiéndose, copiándose y archivándose en las villas guipuzcoanas tímidamente en el siglo XV (Díaz de Durana y Dacosta, 2014, pp. 137-138) y de manera más acusada según avanzaba el siglo XVI y, en algunos casos, los siglos XVII y XVIII.¹²

La misma circulación de modelos escriturarios normativos y administrativos, ahora ya imitando ordenanzas establecidas en las grandes villas vascas con Carlos I, se extendió durante el siglo XVI a buena parte de las antiguas villas medievales guipuzcoanas, prolongándose en el tiempo. A principios del siglo XVII se aprecia una reiteración de esta dinámica clara de asimilación de modelos normativos escritos, esta vez en las treinta antiguas aldeas sometidas a las grandes villas medievales que se eximieron de sus jurisdicciones

¹⁰ También en la Basilea bajomedieval el bien común suponía el mantenimiento de la paz, la mejora de la infraestructura urbana y el crecimiento de los órganos legislativos de los que se dotaban los ciudadanos (Blicke, 1998, p. 35). Véase igualmente Lecuppre-Desjardin y Van Bruaene (2010).

¹¹ “[...] el concejo, alcalde, fieles, jurado y hombres hijosdalgo de la villa de Tolosa en su concejo e ayuntamiento [...] por sí y en nombre de los otros vecinos de la dicha villa sus hermanos en voz y en nombre del concejo, unánimes [...] para la buena gobernación regimiento havían hecho hacer, hicieron ciertas ordenes por donde la dicha villa y sus vecinos e pueblo e republica de ella fueren bien regidos e gobernados” (Truchuelo, 2006, p. 46).

¹² De principios del siglo XVI contamos con algunas cuentas concejiles, repartimientos o padrones, además de ordenanzas concejiles. Los registros de actas de los concejos son muy escasos, incluso en las grandes villas, iniciándose avanzado el siglo XVI (un resumen en Aragón, 2012, pp. 249-283), a pesar de que ya venía establecida su redacción en las mismas ordenanzas, como se ve en el caso de la villa de Tolosa.

al comprar en 1615 a Felipe II el título de villazgo y la capacidad jurisdiccional (Truchuelo, 1997). Estas nuevas villas, con fuerte contenido rural, comenzaron a introducir estos usos escriturarios en sus acciones de gobierno a través de la creación de ordenanzas municipales y de la redacción de actas concejiles, que empezaron a generalizarse solo a partir del siglo XVIII. Estas prácticas documentales convivieron durante buena parte de la Edad Moderna con el recurso a la oralidad, como soporte de comunicación y acción política (Hespanha, 1990, pp. 445-456) tanto en las decisiones de gobierno como en la administración de la justicia.

La difusión y efectividad de estos instrumentos en la acción de gobierno fue desigual y muy limitada en los espacios vascos. Más extendida en los espacios grandes y más reducida en las pequeñas nuevas villas del siglo XVII, su impacto e influencia eran menos efectivas a causa de la pervivencia de un modelo de organización político-administrativa denominado por Hespanha (1993b) como sistema *patriarcal-comunitario*, más arcaico que el concejil del Regimiento, propio de comunidades con escasa *profesionalización* en la vida político-administrativa (pp. 127-130). Por ello, a pesar de la existencia de normas escritas, custodiadas en unos archivos de creación muy tardía, las contravenciones de dichas normativas fueron habituales, en particular, con relación a la designación de los oficiales públicos y a las pautas marcadas en la gestión de la bolsa comunal, las cuentas municipales y, sobre todo, la periodización de la presentación de cuentas y la regularización de los ingresos y gastos. La norma escrita, por tanto, marcaba unos límites y condiciones jurídicas que eran largamente incumplidas en la práctica cotidiana no escrita, que era gestionada por poderosos locales alejados de la cultura escrita, calificados *rústicos* e *ignorantes* por los defensores de un orden jurídico y de gestión *sabio* alternativo al oral (Hespanha, 1993a, pp. 17-60).

La imposición de la utilización del castellano como vehículo de comunicación política en la documentación escrita y como mecanismo excluyente –junto a la alfabetización– para al acceso y el ejercicio de los más relevantes cargos de gobierno se convertía en un instrumento de segregación política de la mayor parte de la comunidad, dado que el lenguaje mayoritario era el vasco (euskara), de tradición oral.¹³ Esta exigencia lingüística en la documentación

¹³ San Sebastián fue la primera villa que, en 1530 estableció este requisito para sus alcaldes. Tolosa le siguió dos años después (Soria, 1992, p. 393; Truchuelo, 2006, p. 135).

escrita se convierte en un mecanismo más de homogeneización de las villas y de consolidación de la oligarquización del gobierno local en Guipúzcoa, impulsado desde el poder real y desde parte de las elites, instruidas en castellano. Obviamente, el generalizado analfabetismo y desconocimiento de la lengua de comunicación impuesta relativiza la difusión real de estas prácticas y subrayan igualmente el mantenimiento paralelo de prácticas orales tradicionales –en vasco– en la acción de gobierno.

Al mismo tiempo, como consecuencia de esta cuestión lingüístico-cultural, la escritura se convirtió en un factor de discriminación social al no ser comprensible el mensaje escrito plasmado en ordenanzas, actas, registros, repartimientos o censos para gran parte de la población.¹⁴ Si tenemos en cuenta que el nivel de alfabetización era bajo y estratificado, mayor en el área urbana (villas) que en la rural (aldeas) (Ouston, 1991), la consecuencia inevitable es que, durante buena parte del período moderno, el acceso y comprensión de este conjunto documental estaban lejos de ser habituales, lo que impulsó el mantenimiento de prácticas orales y la generalización de los incumplimientos del restrictivo requisito lingüístico de la alfabetización (Hespanha, 1990, pp. 445-446 y 1993b, p. 131) en castellano para el acceso a los cargos. En este contexto se comprende mejor la relevancia que fueron adquiriendo los notarios y, en particular, los escribanos de los concejos, ya desde la Edad Media. Estos técnicos de la escritura llegaron a erigirse en el ámbito vasco en figuras de reconocido prestigio y enorme influencia político-económica tanto a nivel local como provincial.¹⁵¹⁶ Los escribanos eran los escasos técnicos del derecho escrito en castellano existentes y, por ello, ejercieron fuerte influencia sobre la opinión de unas elites en las que

¹⁴ Jack Goody ya resaltó desde la antropología las implicaciones sociales y políticas de la difusión de la cultura escrita y su papel en el fortalecimiento de las elites y en la desvalorización paralela de las culturas populares donde primaba la oralidad (Goody, 1977).

¹⁵ Según Hespanha los escribanos no tenían gran prestigio social local pues el derecho escrito era impuesto y no reproducía los usos y costumbres locales (1993a, p. 52). Pero en el caso vasco, las normas locales sí reproducían el derecho consuetudinario, donde había una mixtificación entre normas de inspiración real –Regimiento– y escrituración de prácticas consuetudinarias.

¹⁶ Los escribanos participaban activamente en el gobierno ejerciendo los cargos más relevantes del concejo e, incluso, de la Provincia. En el caso del oficio provincial de Diputado (electo solo en 4 villas) en Tolosa y San Sebastián más de la mitad de los elegidos eran escribanos (Truchuelo, 2000, p. 423).

se integraban y sobre sus decisiones de gobierno y de justicia, dado el desconocimiento generalizado de la cultura jurídica castellana.

En definitiva, durante todo el período convivieron dos dinámicas simultáneas no contradictorias que se complementaban: por una parte, una tendencia a escriturar las normas y prácticas como mecanismo de legitimación de la *constitución* local (y también provincial) y, por otra parte, el mantenimiento de prácticas tradicionales, donde primaba la oralidad en la transmisión de la información, en la resolución de los conflictos y en las acciones de gobierno en las que participaban no solo miembros de las comunidades locales, sino también oficiales provinciales y reales. Mientras tanto, las negociaciones entre los poderes resolvían controversias sobre libertades o acciones de gobierno concretas a través de mecanismos mixtos que aunaban instrumentos administrativos (memoriales, informes, traslados de actas, de privilegios o deposiciones de testigos) y la defensa oral en el marco de relaciones de clientelismo y patronazgo, plenamente activas en la Monarquía Hispánica para el mejor gobierno y administración de los territorios.¹⁷

Bibliografía

- Aragón, Á. (2012). Linajes urbanos y Parientes Mayores en Guipúzcoa a finales de la Edad Media. *En la España Medieval*, 35, 249-283.
- Arizaga, B. (1978). *El nacimiento de las villas guipuzcoanas en los siglos XIII y XIV: Morfología y funciones urbanas*. Donostia-San Sebastián: Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones.
- Arizaga, B. (1990). *Urbanística medieval (Guipúzcoa)*. Donostia-San Sebastián: Kriselu.
- Barrena, E. (1989). *La formación histórica de Guipúzcoa. Transformaciones en la organización social de un territorio cantábrico durante la época altomedieval*. Donostia-San Sebastián: Mundaiz, Universidad de Deusto.
- Bartoli Langelì, A. (2004). Strategie documentarie. La documentazione in registro come strumento di governo. En A. Bartoli Langelì, V. I. Comparato, y R. Sauzet (Eds.). *Il governo della città. Modelli e pratiche (secoli XIII-XVIII)* (pp. 93-102). Perugia: Neapel.

¹⁷ Estamos de acuerdo en el revisionismo actual sobre la noción de centralización en los procesos de construcción estatales y la incidencia directa de los instrumentos administrativos, que tuvo que convivir con una pluralidad de poderes en permanentes conflictos y negociaciones (De Vivo, 2013, p. 725).

- Blicke, P. (1998). El principio del bien común como norma para la actividad política. *Edad Media. Revista de Historia*, 1, 29-46. Recuperado de: <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/9537>
- Chastang, P. (2013). *La ville, le gouvernement et l'écrit à Montpellier (XII-XVI siècle). Essai d'histoire sociale*. París: Publications de la Sorbonne.
- Carzolio, M. I. (2001-2002). La identidad política de la vecindad a través de las ordenanzas modernas de Liébana: una lenta transición. *Fundación*, 5, 261-288.
- Carzolio, M. I. (2002). En los orígenes de la ciudadanía en Castilla: la identidad política del vecino durante los siglos XVI y XVII. *Hispania. Revista española de Historia*, 62(211), 637-692. Recuperado de <http://hispania.revistas.csic.es/index.php/hispania/article/view/262/264>.
- Carzolio, M. I. (2003). Vecinos, comunidades de aldea y súbditos del reino. Identidad política en la periferia castellana, siglos XVI y XVII. *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 35-36, 269-292. Recuperado de <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/analesHAMM/article/view/3537/3253>.
- Carzolio, M. I. (2010-2011). Prácticas políticas en aldeas y villas cántabras durante la Baja Edad Media y la Modernidad temprana. De la comunidad a la confederación. *Fundación*, 10, 137-144.
- Crouzet-Pavan, E. y Lecuppre-Desjardin, E. (2012). Les mots de l'identité. La ville, le pouvoir et l'écrit en Europe aux derniers siècles du Moyen Âge. *Histoire Urbaine*, 35, 5-12. Recuperado de <https://www.cairn.info/revue-histoire-urbaine-2012-3-page-5.htm>.
- De Vivo, F. (2013). Cœur de l'État, lieu de tension. Le tournant archivistique vu de Venise (XV-XVII^e siècle). *Annales HSS*, julio-septiembre, 3, 699-728. Recuperado de http://www.cairn.info/article.php?ID_ARTICLE=ANNA_683_0699.
- Díaz de Durana, R. y Dacosta, A. (2014). Culture politique et identité dans les villes cantabriques à la fin du Moyen Âge. *Histoire Urbaine*, 40, 131-155. Recuperado de <https://www.cairn.info/revue-histoire-urbaine-2014-2-p-131.htm>.
- Fortea Pérez, J. I. (2000). Principios de gobierno urbano en la Castilla del siglo XVI. En *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía* (Vol. 1) (pp. 261-308). Madrid : Actas.

- Franco Silva, A. (1999). *Estudios sobre ordenanzas municipales*. Cádiz: Universidad de Cádiz.
- García Fernández, E. (2004). *Gobernar la ciudad en la Edad Media*. Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava.
- Goody, J. (1977). *La domesticación del pensamiento salvaje*. Madrid: Akal.
- Hemptinne, T. et Prevenier, W. (2012). Les actes urbains, témoins d'une conscience identitaire. Instruments de décision politique et de contrôle sociale en Flandre, à Gand en particulier. *Histoire urbaine*, 35, 13-30. Recuperado de <https://www.cairn.info/revue-histoire-urbaine-2012-3-p-13.htm>.
- Hespanha, A. M. (1990). 'Dignitas nunquam moritur' on a durabilidade do poder no Antigo Regime. En A. Iglesias Ferreirós y S. Sánchez-Lauro Pérez (Eds.), *Centralismo y Autonomismo en los siglos XVI-XVII* (pp. 445-456). Barcelona: Universitat de Barcelona.
- Hespanha, A. M. (1993a). Sabios y rústicos. La dulce violencia de la razón jurídica. En Hespanha (Ed.), *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna* (pp. 17-60). Madrid : Centro de Estudios Constitucionales.
- Hespanha, A. M. (1993b). Centro y periferia. En A. M. Hespanha (Ed.), *La gracia del derecho derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna* (pp. 123-150). Madrid : Centro de Estudios Constitucionales.
- Ladero Quesada, M. Á. (1998). Las ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII. *En la España Medieval*, 21, 293-337. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM9898110293A/23010>.
- Ladero Quesada, M. Á. y Galán Peña, I. (1982). Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII). *Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval*, 1, 221-243. doi: 10.14198/medieval.1982.1.13
- Lecuppre-Desjardin, E. & Van Bruaene, A.-L. (Eds.) (2010). *De bono communi. The Discourse and Practice of the Common Good in the European City (13th-16th c.)*. Trunohout: Brepols.
- Lema Pueyo, J. Á. (2002). Por los procuradores de los escuderos hidalgos: de la Hermandad general a la formación de las Juntas de la Provincia de Guipúzcoa (siglos XIV-XVI). En J. R. Díaz de Durana Ortiz de Urbina, J. Á. Lema Pueyo y J. Andoni Fernández de Larrea Rojas (Eds.), *El triunfo de las elites urbanas guipuzcoana: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia*. Donostia-San Sebastián: UPV-EHU.

- Montero Málaga, A. I. (2012). Identidad e identidades: la identidad política en la historia urbana medieval. Balance historiográfico y perspectivas de análisis. *Estudios Medievales Hispánicos*, 1, 121-142. Recuperado de <https://revistas.uam.es/index.php/emh/issue/download/80/43>.
- Ouston, R. (1991). Alfabetismo e società in Occidente, 1500-1850. En A. Bartoli Langeli, X. Toscani (Eds.), *Istruzione, alfabetismo, scrittura. Saggi di storia dell'afabetizzazione in Italia (sec. XV-XIX)* (pp. 13-62). Milán: FrancoAngeli.
- Ruiz García, E. (1999). El poder de la escritura y la escritura del poder. En J. M. Nieto Soria (Ed.), *Orígenes de la Monarquía Hispánica. Propaganda y legitimación* (pp. 275-313). Madrid : Dykinson.
- Soria Sesé, L. (1992). *Derecho municipal guipuzcoano (Categorías normativas y comportamientos sociales)*. Oñate: IVAP.
- Truchuelo García, S. (1997). *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial*. Donostia-San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Truchuelo García, S. (2000). Junteros y Diputados en tiempos de Felipe II. en *Madrid, Felipe II y las ciudades de la monarquía* (vol.1, pp. 413-430). Madrid : Actas.
- Truchuelo García, S. (2006). *Tolosa en la Edad Moderna*. Tolosa: Aranzadi.
- Val Valdivieso, I. del (2006). La identidad urbana el final de la Edad Media. *Anales de Historia Medieval de la Europa Atlántica*, 1, 5-28. Recuperado de <https://www.amea.unican.es/amea.pdf>.
- VV. AA. (2009-2010). *Espacios de identidad política urbana en la Península Ibérica, siglos XIII-XV, Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval*, 16.
- VV. AA (2011). *La definición de la identidad urbana. Vocabulario político y grupos sociales en Castilla y Aragón en la Baja Edad Media, Revista española de historia*, 238.

Arte de historia y arte de reinar: la prudencia política en la monarquía hispánica a inicios del siglo XVII

Darío Rafael Lorenzo
(Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina)

Cada historiador examina su práctica a partir de su propio campo de trabajo. A mi parecer, lo que da sentido a los análisis historiográficos o metodológicos es su capacidad de inventar objetos de investigación, de proponer nuevas categorías interpretativas y construir comprensiones inéditas de problemas antiguos.

(Chartier, 2005, p. 10).

Palabras iniciales

Nuestro análisis abarca un lapso de tiempo donde se destaca la aparición de una cantidad importante de escritos; una copiosa literatura de “máximas” de la época,

(...) éstas dicen, en forma breve y adaptada a la ocasión, cómo se debe obrar ante una coyuntura determinada, tanto por parte del Príncipe como de sus vasallos... ante la posibilidad de que en la vida del gobernante se susciten situaciones cuya concatenación escapa al proceso lógico de la mente, hay que estar advertidos (...)

(Maravall, 1997, p. 33).

Lorenzo, D. R. (2017). Arte de historia y arte de reinar: la prudencia política en la monarquía hispánica a inicios del siglo XVII. En B. Vincent, C. Lagunas, E. Reitano, I. Sanmartín Barros, G. Tarragó, J. Polo Sánchez,... O. V. Pereyra (Coords.), *Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica. Libro homenaje a la trayectoria de la profesora María Inés Carzolio* (pp. XX-XX). La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. (Memorabilia; 2). ISBN 978-950-34-1581-8.

Literatura que alterna temáticas –entre otras–, sobre la jerarquía de poderes y el orden natural.

Al tratar sobre el origen y naturaleza de la sociedad, formas de gobierno, obligaciones de los Reyes y súbditos, arte y técnica del poder en los Príncipes, el testimonio de la Biblia se aduce junto a la argumentación racional. Es de suponer que si la creencia en una armonía entre razón y fe, constituyen la roca viva en que se apoya la construcción de la política, es lógico pensar que cuanto amenace esa fundamental base doctrinal, produzca gran alarma. El arte de conservar el gobierno consiste –entre otros aspectos–, en la habilidad del príncipe por mantener su reputación y la de su estado; no resulta extraño que obras como la de Jerónimo de Ceballos (*Arte Real*, 1623) y Carillo Lasso (*Soberanía e independencia de los reyes de España*, 1626), se encuentren inspiradas dentro de un pensamiento soberanista, en respuesta a las dificultades de la época (Fernández Albaladejo, 2009, p. 113).

El empleo de los términos político y política en los escritos de algunos tratadistas, determinaron que distintos investigadores del siglo XX (Skinner, 1986, p. 359), analicen particularmente las relaciones entre obligación, mando, obediencia (Castro Alfin, 1999), y sus entornos de poder “(...) otros intentos, se han llevado a cabo para establecer un marco que perfile la relación entre pensamiento y acción política” (Gil Pujol, 2006, p. 92). Un dilema característico en nuestros tiempos de la teoría política –retrotrayendo sus estudios a los siglos XVI y XVII– es plantear si se subordina la acción política a los principios religiosos y morales (De Certeau, 2010, p. 150) o bien, si se afirma la autonomía de la política. No abordaremos para el presente trabajo, los debates surgidos sobre cuáles son los aspectos que debemos tomar en cuenta a la hora de hablar sobre la historia del pensamiento político –desde la conducta social o la actividad intelectual (Pocock, 2011, p. 21)–, sino que intentaremos tener presente lo que era “políticamente pensable” en un espacio como el Antiguo Régimen (Gil Pujol, 2006, p. 168).

La recopilación de fuentes vinculadas a la España del siglo XVII representa para nosotros un gran desafío, no sólo y en atención al rol que juega la historiografía –en especial durante el período analizado–, sino también por los conceptos y lenguajes propios de los escritores, tratadistas, memorialistas y juristas de la temprana edad moderna.

En este campo, autores contemporáneos identifican a la tratadística española con rasgos propios: por un lado, aquellos que intentan elaborar una

“ciencia política” sometida a la religión verdadera, concebida según la imagen del “buen pastor”-“pastor y padre”, y por otro, los que legitiman una noción de política propia, en la que gobernar no sólo consistiría en guardar a los súbditos. En ambos sentidos, los interrogantes en torno a la construcción del corpus de saber político y la función del monarca tienen como corolario respuestas múltiples y quizás contradictorias. En general, se procura que el monarca pudiera actuar “conforme a las reglas de policía y estado”.

Escritores del siglo XX afirman que no puede “comprenderse el pensamiento político español sin hacer referencia a Maquiavelo” (Maravall, 1997), por ello, no resulta extraño encontrar distintas temáticas sobre la preocupación del discurso pastoral para asegurar la conservación de la monarquía, con la inevitable atención que ello conlleva en los aspectos de la vida política de la comunidad. La misión educativa adquiere un interés importante en relación a la persona del Príncipe, en especial y, parafraseando a Carzolio (1997):

durante la segunda mitad del siglo XVI y la primera del XVII marcan un momento de cambio que va del rechazo al intento de inserción de la idea de la razón de Estado en el pensamiento político español, al replanteo de los nuevos límites de la legitimidad (p. 60).

La afirmación “el Príncipe es el alma del estado”, tiene mucho más que un puro valor metafórico (Foucault, 1991, p. 103) y pone de manifiesto que él, es el que asegura el orden vivo de la República. En esa “lucha de cautelas” –que implica gobernar–, se recomienda amaestrar el ingenio para vencer el disimulo de los demás y penetrar en el secreto de las intenciones.

La finalidad era colocar a la política en el plano de la prudencia, que cuenta con la fragilidad humana y a la vez, con la posibilidad de enderezamiento en la conducta; ese fin –no el único–, es perseguido por los escritores y explica en cierto modo la copiosa literatura de la época sobre cómo se debe obrar ante una coyuntura determinada tanto para el Príncipe como sus vasallos: “la prudencia no sólo encamina la razón y voluntad humana, endereza las potencias y fuerzas del hombre y ordena todas sus acciones, pero aun sin ella no puede un hombre serlo”, en consecuencia, la prudencia sería el mejor instrumento a disposición del gobernante, porque la realidad política de la época lo exige.

La prudencia política aparece una y otra vez como virtud indispensable para orientar la conducta y que, conjuntamente con la experiencia (Maravall, 2001, p. 21) establecen las bases –no las únicas–, sobre las cuales se construye el “príncipe perfecto”, “(...) esta prudencia, cristiana primero que política y civil, permitía al príncipe enfrentar debidamente las contingencias del ámbito terrenal sin contravenir el diseño divino” (Fernández Albaladejo, 2007, p. 100). En concreto, “medio”, “política” y “método”, son términos que indican que la acción gubernativa estaría guiada por criterios que van más allá de un programa de gobierno. Señala Gil Pujol (2000):

(...) ello se complementaba con una especial disposición de ánimo por parte del príncipe, un severo autodomínio de sus pasiones. Así lo sentenciaba Saavedra Fajardo: el príncipe ha de procurar que sus acciones no se gobierne por sus afectos, sino por la razón de Estado... no ha de obrar por inclinación, sino por razón de gobierno... también este término “razón de estado” y en menor medida “razón de gobierno”... su significado no era claro ni mucho menos (...) (p. 40).

Lo más frecuente entre los tratadistas españoles fue defender la “verdadera razón de estado” (Domínguez Ortiz, 1992, p. 195), en la que la política se subsumía con toda naturalidad en la religión,

(...) la religión marcaba en este sentido la diferencia. Sobre ella venían a descansar de hecho los ejes de la formidable máquina que era la monarquía...y ello no sólo como consecuencia de una previa e ineludible obligación natural, sino, además por la convicción propiamente política de que la conservación de la monarquía no era posible sin ella (...) (Fernández Albaladejo, 2007, p. 98).

La religión forma parte como elemento de gobierno, medio político de la “razón de estado” y “cultura de los príncipes” (Fernández Santamaría, 1986, p. 82); no debemos pasar por alto que más allá de las complejidades en las formas del orden político y los planteamientos religiosos, algunos tratados sobre razón de estado incorporan otro contenido, nos referimos a la situación “económica” y conservación con un sentido de viabilidad material. En la problemática sobre ética y política, surgen “complejísimas condiciones en que tiene que manejarse el gobernante (...)” (Murillo Ferrol, 1957, p. 174). Así, emerge una expresión como razón de estado, utilizada en sentidos diferentes y antagónicos: la astuta,

falsa o atea que, para muchos autores es la defendida por Maquiavelo y que se concibe como una mera técnica de adquisición, conservación y aumento del poder sin que la ética juegue ningún papel; y la verdadera, perfecta o de la buena razón de estado que, siendo también una técnica de conservación y poder, armonice el afán de los príncipes con la teología.

No es nuestra intención definir en forma pormenorizada la expresión “razón de estado” o el momento preciso en que aparece, sin embargo, resulta interesante remarcar algunos autores que se refieren a la misma a comienzos del siglo XVII, uno de ellos es Pedro Barbosa Homen (1627) que la define de la siguiente manera: “(...) una doctrina especial que por medio de varias reglas hace diestro a un príncipe o para conservar en los mismos estados la forma y grandeza original que tienen, o para con nuevos aumentos ilustrar o acrecentar la antigua masa de que ellos se forman” (Fernández Santamaría, 1986, p. 18); por otra parte, Francisco de Quevedo “consideraba que razón de estado nada tiene que ver con la política, porque supone el ejercicio del poder de una forma diabólica, va contra toda moral cristiana y pone en peligro el orden político existente (...)” (Rus Rufino y Zamora Bonilla, 2000, p. 15). Razón de estado aparece entonces bajo diversas facetas: una forma de educar a los príncipes, como teoría política al margen del derecho, un comportamiento universal de los gobernantes o bien como práctica de gobierno. Creemos que no hay una razón de Estado, hay razones de Estado que influyen entre la razón recta y el subjetivismo moral que es la voluntad del príncipe como artífice de la política; entre una y otra existe un largo debate intelectual.

**“Fue era de políticos...digo, político prudente,
no político astuto...”**

La introducción del tacitismo (Maravall, 2001, p.68) representa un eficaz instrumento de “modernización” bajo la idea de la experiencia vinculada a la política y forma parte del “programa educativo” que dio nueva relevancia y profundizó las funciones tradicionalmente atribuidas a la historia, en un período que, utilizando la metáfora de la época es, un huerto en el que se siembra una variedad creciente de maneras de entender la política.¹ Intentaremos en general

¹ Sobre el particular véase Antón Martínez (1991) y Toffanin (1972).

descifrar de qué manera esas representaciones construyen un corpus de saber político y que atañe por ende la función del príncipe.

En una obra de reciente aparición (Cabeza Rodríguez y Carrasco Martínez, 2013, p. 9), argumentan que hacia finales del siglo XVI dos obras tuvieron influencia en toda Europa y en particular en la Monarquía Hispánica: *Politicorum, sive civilis doctrinae* de Justo Lipsio y *Della ragion di Stato* Giovanni Botero que, desde diferentes enfoques, se manifiestan a favor de la conservación del estado monárquico y consideran que, a través del arte de la política se podrá armonizar la justificación ético religiosa de la autoridad y la racionalización de las prácticas de gobierno. En la Monarquía Hispánica, la edición de Justo Lipsio (1997), se convirtió en una de las columnas sobre las cuales se levantó la estructura doctrinal de la razón de Estado.

Aspiramos dar cuenta de la crisis que atravesó la Monarquía Hispánica y que motivará entre otras a la aparición del fenómeno denominado arbitristismo “que ha dejado huellas, escritos importantes que comienzan en los cinco años últimos del siglo XVI (...)” (Vilar Berrogain, 1973, p. 44) o bien en palabras de Fortea Pérez (1998): “...desde fines de la década de los ochenta se venían acumulando síntomas de descontento respecto al mal cariz que empezaban a mostrar los asuntos políticos y económicos de la Monarquía (...)” (p. 163). El correlato y posterior interpretación que podemos hacer de la sociedad española a comienzos del siglo XVII, nos introduce a un mundo que para nuestra contemporaneidad puede resultar extraño, por ello pretendemos una vez más “recordar una vez más que el pasado es demasiado complicado y problemático para conformarnos con una única descripción... pretendidamente exacta, correcta y definitiva (...)” (Fernández y Fuentes, 2004, pp. 11-26). En la inculcación de nuevas coacciones, el impreso juega un papel esencial porque fija y explicita los gestos legítimos y los que ya no lo son.

Los arbitristas elaboraron una serie de tratados o memoriales que no son exactamente consejos para príncipes, sino que se presentan con un corpus de obras sobre pensamiento político –que vinculan el arte de gobernar con el conocimiento de la historia–, economía y sociedad:

(...) en la pluma de los arbitristas todo, desde la iniquidad de los estatutos de limpieza de sangre al mal estado del cauce del Guadalquivir, podía pasar a ser motivo inspirador de demandas y planes de reforma de amplitud utópica (...) (Olivari, 2004, p. 34).

En palabras de Fernández Albaladejo (2009):

(...) más allá de la caracterización adversa o simplemente extravagante que pueda pesar sobre el arbitrismo, parece fuera de toda duda que el menos una parte importante de esa reflexión había puesto sobre la mesa –y no fuera de tiempo– los fundamentos de una economía política (...) (p. 258).

La expansión y proliferación de los arbitristas se manifiesta –entre otros– en contrarrestar la progresiva caducidad de la Monarquía Hispánica, parafraseando a Domínguez Ortiz “(...) no explica una oposición al sistema, sino una oposición dentro del sistema, cuyos fallos tratan de denunciar precisamente para salvarlo, sin atacar sus puntos fundamentales (...)” (Gallego, 1986, p. 16).

No pretendemos efectuar un repaso temático general y aportar todo el repertorio bibliográfico sobre el espacio temporal que analizamos, sino registrar las variadas facetas que contribuyen a un mayor esclarecimiento sobre el discurso de un grupo de escritores durante la primera mitad del siglo XVII castellano. Durante los últimos años del reinado de Felipe II, Castilla experimenta una serie de dificultades y reveses de distinta índole;² en este sentido, estudios actuales sugieren contrastar el fin de una época de oro y el comienzo de otra,³ marcada ésta última, por un signo no tan favorable para la Monarquía Hispánica; parte de la historiografía considera y sitúa la crisis del poderío y conciencia de los españoles entre 1598 y 1620” (Vilar, 1993, p. 332), donde el contraste entre el reinado de Felipe III y su padre: –a pesar que en los dos momentos se conocieron dificultades financieras e inquietud política–, con Felipe III se inaugura una conciencia de “crisis mucho más amplia” y los escritos se multiplican (Vilar Berrogain, 1973).

La década de 1590 provocó un clima de desconfianza e invadió la vida política del reino castellano, ese profundo recelo hacia el gobierno

² “(...) digamos, último Felipe II que rige su Monarquía presionado por numerosas urgencias en una coyuntura de tintes críticos que debilita la posición de la Corona y en la que sus sistema de gobierno alcanza la mencionada madurez conflictiva al mismo tiempo que se ve sometido al más severo de los juicios. Los viejos problemas se presentan como urgencias nuevas (...)” (Bouza Alvarez, 1997, p. 7).

³ “Entre aproximadamente, 1500 y 1700, la economía castellana conoció dos fases coyunturales de “larga duración” y opuestas por su signo: una expansiva, que arranca del siglo XV y culmina alrededor de los años ochenta del siglo XVI; otra depresiva, que toca fondo, según regiones, entre 1630 y 1680, y que preside la época de la decadencia” (García Sanz, 1985, p. 12).

o el proceder de los ministros del rey se alimentó de una serie de concretas amenazas al tradicional equilibrio del orden político. Nuestro espacio de investigación abarca el período 1598-1640, lapso donde se produce la aparición de una cantidad importante de tratados cuyos temas tratan –entre otros–, sobre la jerarquía de poderes en el contexto de la Monarquía Católica y de una cultura política jurisdiccionalista. En coincidencia con la llegada al trono de Felipe III el licenciado Martín González de Cellorigo, abogado de la Real Chancillería de Valladolid, dio a conocer en el año 1600 su Memorial de la política necesaria y útil restauración a la república de España (González de Cellorigo, 1991). En su prólogo exhorta que, siendo las virtudes del nuevo Príncipe iguales a las del rey difunto, la República tiene asegurado su resurgimiento “(...) por más que esté en caída... ha llegado el tiempo en que España va a confrontar sus realidades con sus mitos, para reír o para llorar (...)” (Vilar, 1993, p. 333). El planteamiento se aparta de la lectura profética de la pérdida o redención, para instalarse en la perspectiva política del análisis sobre la declinación y restauración de las repúblicas.

La restauración y reformatión del reino implicaba una vuelta a sus principios, a la situación social y económica del reinado de los Reyes Católicos, para lo cual era necesario invocar la capacidad del Príncipe prudente para mantener el reino dentro del orden tradicional. Las prácticas y discursos contruidos por los arbitristas no sólo parten de las influencias de diferentes doctrinas políticas, sino también de la recepción subrepticia que realizan sobre la naturaleza de la “realidad política” y la búsqueda de una “razón de estado” a fin de proteger al Reino y sin poner en peligro la integridad ética de su base, poniendo especial énfasis en los mecanismos que utiliza el príncipe en el arte de gobernar.

Los arbitristas: debates historiográficos y conceptuales.

Los testigos de la época percibieron diferentes síntomas y dificultades, registrando sus testimonios en memoriales, tratados, apuntamientos o simplemente avisos; algunos de ellos se los conoce bajo el nombre de arbitrios y como arbitristas a sus autores; los intentos parecieron no muy sencillos: llegar al monarca proponiendo múltiples soluciones y/o remedios para ser aplicados en forma inmediata (Alvar Ezquerro, 1998, p. 90). ¿Quiénes fueron arbitristas?, en general, algunos estudios señalan que su aparición se debe a los problemas fiscales que soportaba Castilla (Alvar Ezquerro, 2006); paralelamente, se des-

tacan tratados teóricos de moralidad y “contabilidad”. La imagen peyorativa, proveniente de arbitrios o expedientes que recomendaban al rey diferentes soluciones o remedios a problemas concretos, se destacaron –algunos de ellos–, por desafortunados y ganaron una pésima fama; “(...) conviene no confundir el tubo vendido a un real en la esquina de una calle, con la receta de un técnico, la queja de una corporación o el pensamiento de un repúblico formado en el bufete de un jurista o en la celda de un monje (...)” (Vilar, 1993, p. 337); sobre el particular recordamos un pasaje en (Quevedo y Villegas, 1852, p. 498-499).

(...) comenzó a decir de qué manera se podía ganar la Tierra Santa, y como se ganaría Argel; en los cuales discursos eché de ver que era loco repúblico y de gobierno... y venimos a dar, de una cosa en otra, en Flandes. Aquí fue ello, que empezó a suspirar y decir: Más me cuestan a mí esos estados que al Rey, porque hace catorce años que ando con un arbitrio, que si como es imposible, no lo fuera, ya estuviera todo sosegado” ¿Qué dice a vuestra merced que no se puede hacer? Hacerse puede, que ser imposible es otra cosa (...)

Todas aquellas observaciones y advertencias de carácter profético, económico, político y social manifestadas desde finales del siglo XVI y comienzos del XVII, enfrentan una sucesión de momentos opuestos, uno de plenitud y otro de miseria que se suceden y alternan, contradicciones con que vivía la sociedad española de la época.⁴ Los memoriales⁵ (Lorenzo Cadarso, 1992, p. 93) eran las herramientas utilizadas por los arbitristas para dirigir sus propuestas o arbitrios; y mantienen una consonancia con las relaciones de reciprocidad originadas como obligación o deber de consejo⁶ (Maravall, 1997, p. 275) que,

⁴ Para una reflexión sobre las tensiones intelectuales y éticas del Barroco español, véase Rodríguez-San Pedro Bezares (1988).

⁵ Sobre el particular Lorenzo Cadarso afirma “(...) Probablemente fueron miles los memoriales que, desde los más remotos lugares del Imperio, se enviaron a la Corte con la esperanza de que fueran leídos y tomados en consideración. Ciertamente, pocos los consiguieron, pero con su estudio se puede reconstruir lo más esencial y característico del pensamiento político, económico y social de la España del Siglo de Oro (...)”.

⁶ “(...) En la obra de los escritores políticos que nos ocupan quizá nada destaque tan relevantemente como el tema del Consejo y la importancia que le conceden dentro de su concepción del poder y del Estado. En lo publicistas anteriores y posteriores a ellos es frecuente hallar referencias abundantes a los órganos de asesoramiento y consulta, pero nunca es cuestión que adquiriera en ningún caso la trascendencia que presenta en nuestros escritores del siglo XVII (...)”.

más allá de formular sus remedios frente a la declinación, permiten observar intentos por legitimar y proponer programas destinados a contribuir y crear eficaces vías de distribución de las riquezas, entre otras.

Por lo antedicho, el arbitristo se configura como un fenómeno de expresión y de reflexión crítica; en un intento por dilucidar las causas de la “crisis” y proporcionar remedios para la recuperación y superación económica, política-social de la Monarquía. Por otra parte, destacamos sus compartidas creencias de que “algo había ido seriamente mal” en la sociedad “a la que debían lealtad”. Las propuestas de Cellorigo para restaurar la monarquía a partir de una vuelta o regreso a los orígenes, no representa una posición aislada o improvisada; el propio autor se considera como político, es por ello que intentamos demostrar que aquello considerado “político” es múltiple y mucho más complejo, subrayando que en la mayoría de los estudios sobre el tema del poder (Julia, 1989) se ha ampliado y recobrado en la dimensión política de la historia;

“(…) gobierno y política informal, instituciones y rituales, biografía y prosopografía, toma de decisiones y política desde abajo, presión fiscal y redes clientelares, integración de las elites y política popular, microfísica del poder y formas de dominio no coercitivas, revolución y negociación, cultura política y lenguaje son algunos de los ámbitos que esta historia política expansiva ha hecho suyos (...)” (Gil Pujol, 2006, p. 13).

La sociedad a comienzos del siglo XVII nos revela la razón de su propia crisis y ambivalencia, los arbitristas no están ajenos a esta situación y reclaman que la ejemplaridad del monarca debe ser imprescindible en el ejercicio de una virtud: la responsabilidad de mando con el fin de conservar la monarquía. En este sentido, la misión, desarrollo y “función política” del arbitristo es alcanzar la “restauración” y “conservación” del Reino, manifestando una doble posición: “desempeño del rey” y “desempeño del reino”, ambas partes, deben coordinarse a partir del carácter trascendente de la “autoridad política”. En este punto, proponemos retomar una idea que conduce a la búsqueda sobre las prácticas de los arbitristas en relación a su lógica interna a partir del aporte de la nueva historia política, favoreciendo nuestro mejor entendimiento en relación a las transformaciones en el régimen del Estado Moderno.⁷ Numerosos autores plantean que en

⁷ En este caso no abordaremos aquí, por cuestiones de espacio, ampliamente debatido en los

los siglos XVI y XVII se “imponen” sobre los individuos una construcción política que supone una presión y un vínculo de sujeción respecto al poder (Maravall, 1972, p. 56).⁸

Procuramos inferir en el sentido histórico y doctrinal de los llamados arbitristas, quienes se manifestaron preocupados por la “salvación” material de la Monarquía

“bajo la influencia de los arbitristas, la Castilla de principios del siglo XVII se lanzó a una frenética introspección nacional en un desesperado intento por descubrir hasta qué punto la realidad había sido escamoteada por la ilusión (...) los arbitristas no se limitaban en modo alguno en analizar. También tenían que hallar la solución (...)”

Los arbitristas se consideraban a sí mismos revestidos de responsabilidad “(...) eran los vigías de las atalayas, las torres situadas al borde del mar desde las cuales sus vigilantes montaban guardia permanentemente al acecho de cualquier nave turca o mora que apareciera en el horizonte (...)” (Elliott, 2004, p. 118); es por ello que cientos de escritos en formas de memoriales, apuntamientos, consejos, avisos, proyectos o tratados llegaban a instancias cercanas al rey,

“la aspiración de todos es que el examinador fuera el rey... muchos arbitrios no fueran más que retoques a otros anteriores... podría explicarse, amén de por otras razones obvias, a la certeza del arbitrista de que se iba a cumplir, ya que se estaba aplicando una matiz, por decirlo de alguna manera, y dando un chivatazo se perfeccionaba y, desde luego, –o debería recibirse– segura recompensa...” (Alvar Ezquerro, 2006, p. 418).

últimos años. Desde la Historia política los intentos de numerosos investigadores por realizar trabajos sobre las instituciones básicas para el funcionamiento de la Monarquía Absoluta, se ha visto multiplicada respecto a sus perspectivas: Consejos, Secretarías de Estado, Chancillerías. Algunos han optado por ocuparse de otros aspectos de la vida cortesana y de sus actores. Martínez Shaw (1999, pp. 157-175), además véase Fernández Albaladejo, (1992) y Fernández-Santamaría (1997), entre otros.

⁸ Acerca de la relación entre el poder y el estado Maravall, señala “(...) toda organización lleva consigo un conjunto de normas propio, un propio y autónomo sistema de legalidad. En su virtud, el Estado y el mismo poder, cuanto más organizados, más objetivados se reconocen respecto al arbitrio del príncipe y del equipo de gobernantes. El Estado, cuanto más se somete a organización, más aparece como mecanismo que sigue su propio movimiento (...)”.

Pese a la gravedad de sus diagnósticos, están convencidos de que había que hacer algo, y que esto podría hacerse. Coincidimos con el planteamiento de García Guerra (2006, p. 185) con respecto a la relación de los arbitristas y su contexto, la autora considera que:

“no debemos perder de vista es que a la hora de estudiar a los arbitristas no podemos separar el pensamiento político del pensamiento económico. Por el contrario, cabe estudiar a los arbitristas en tanto que actores políticos, examinando el impacto de su acción en la actividad de las instituciones a las que destinan los arbitrios, y su posible influencia en la toma de decisiones. Y cabe estudiarlos, dentro de la esfera económica, como autores de textos en los que se esbozan ya teorías macroeconómicas y, sobre todo, en los que se desarrollan teorías acerca de la política monetaria del príncipe (...)”

La búsqueda de intermediarios o intercesores para acceder al rey no era un elemento accidental en el arbitristo, sino algo consustancial. Obtener un premio en metálico, oficio, hábito, gracia o merced era el objetivo de muchos memorialistas y se lograba a través de “patronos” cortesanos.

Arbitrio, Arbitrismo y Arbitrista

En general, las diversas temáticas de los arbitristas se enmarcan en un universo más complejo dentro del discurso de la época y forman parte de los temas centrales que aborda la cultura política castellana “(...) es verdad, que hubo en la España de los Siglos de Oro muchos tipos de arbitristos (...)” (García Hernán, 2002, p. 84), ejemplo de ellos los encontramos en los trabajos publicados por Cuartas Rivero (1981), la selección de Correa Calderón (1981); sin olvidarnos de las aportaciones de Gutiérrez Nieto (1986) y las contribuciones de Vázquez de Prada (1977).

Señala Elliott, (1982, p. 121) que algunos arbitristas como Moncada (1974), González de Cellorigo (1991) o Caxa de Leruela (1975) –entre otros–, no perciben la declinación como un proceso irreversible, sino que frente a ello recurren a glorias pasadas y a los designios de la voluntad de Dios para buscar una pronta respuesta. Los arbitristas no están ajenos a esta situación y denuncian “(...) una aguda crisis de valores, de una tremenda pérdida de confianza en el vigor espiritual de la Monarquía (...)”

(Vilar Berrogain, 1973, p. 288), cuyo corolario natural era la búsqueda de un “puritanismo moralizador”. Gran parte de la literatura del Siglo de Oro nos ha dejado la imagen del arbitrista como una

“(…) plaga de los estados o miserable forjador de quimeras (...) porque reúne (...) el detestable prestigio del mal consejero del rey y del financiero opresor del pueblo, el carácter ridículo, triste o divertido, del desplazado y del fracasado, la mala reputación del charlatán y del falso sabio (...)” (Vilar Berrogain, 1973, p. 289).

Por otro lado, observamos que algunos autores describen y comparan a los arbitrios como:

“(…) una faena de torero consumado: enseñan el trapo rojo al valido de turno, lo agitan ante sus ojos, arriesgan, se acercan, incitan y esperan la noble embestida. El toro pasa, el torero levanta el trapo, y detrás no hay nada. En este escrito encontramos la misma liturgia: el arbitrista mostraba un parte de su arbitrio, esperaba que alguien lo recogiera y lo leyera después, generalmente, arbitrista y destinatario quedaban en la misma posición, había que empezar de nuevo la faena mostrando el arbitrio – trapo a otro toro, a ver si embestía, sólo que después del primer pase vendrían otro y otro. Era un juego, porque ninguno de los protagonistas quería llegar hasta el final (...)” (Bravo Lozano, 2008, p. 676).

Aunque los temas referidos pueden ser de diferente índole, una gran parte de los memoriales responden a un esquema común: causas de la decadencia y remedios propuestos. Preocupa en el siglo XVII, saber penetrar en los ánimos, las voluntades y la memoria, ésta última como concepción fundamental de las sociedades, y los escritores del Antiguo Régimen conocían muy bien el factor pretérito. Conservar memoria es asegurar una especie de vida eterna; “(...) El mensaje de los arbitristas y reformadores era un mensaje de retorno a la primitiva pureza de moral y costumbres, retorno al gobierno justo e incorrupto; retorno a las virtudes sencillas de una sociedad rural y marcial. El futuro se sitúa básicamente en el pasado (...)” (Elliott, 1982, p. 211)

Algunos autores del siglo XX reemplazan el término arbitristas para denominarlos “economistas”, “teóricos de los negocios”, “patriotas” o “repúblicos”, incluso se buscan ejemplos en ideologías contemporáneas, convirtiendo – como ejemplo– a Mateo López Bravo en socialista (Mechoulan, 1977, p. 32).

En cierta medida, la llamada “rehabilitación de los arbitristas”, se debe al reconocimiento que se les concede, no sólo a sus aciertos en materia económica, sino también se destacan por su prolijidad y perseverancia en el empeño, brevedad en la ejecución del remedio y facilidad en su aplicación. Intentar el rescate de textos arbitristas, es repensar su accionar como generadores de ideas dentro del complejo cultural y político del siglo XVII castellano.

A modo de conclusión

El arbitristismo ha sido siempre un aspecto de la modernidad temprana española que ha atraído a investigadores peninsulares y extranjeros de talla: Pierre Vilar, Elliot, Domínguez Ortiz, Jean Vilar, entre otros. La enorme cantidad de escritos arbitristas han sido aceptados como testimonio de testigos, en muchos casos, expertos o capacitados para darnos cuenta de los “males de España”. Dentro de ella prodigan consejos acerca de cómo preservar el dominio y el poder, a un rey pastor y médico. Los arbitristas utilizaban términos de la medicina para comprender la situación de malestar que sufría la monarquía española; aquella ciencia, conserva el equilibrio que las partes y cualidades del cuerpo humano han de mantener entre sí para preservar la salud del hombre.

Una de las principales características –no la única– del siglo XVII es la costumbre por escribir y se transforma en instrumento necesario para el funcionamiento y construcción de las redes de relaciones, a través de ella se reiteran las instrucciones que reciben los hombres para desempeñar sus oficios en pos del bien común, inclusive para gobernar a partir del ejemplo.

Acuciados por las urgencias, los arbitristas buscaron posibles soluciones en una gama que va desde la abierta contradicción hasta la búsqueda de fórmulas que permitieran acomodar los ideales vigentes a las nuevas situaciones que presentaba la vida cotidiana. Por ello, es posible distinguir un discurso propio del arbitrista, caracterizado por un lenguaje, estilo de expresión, exposición y formas de argumentación con razonamientos específicos y palabras claves como “provecho” y “daño”, “Rey” y “Reynos”, “república” y “vasallos”, “empeño” y “desempeño”, “bien de todos” y “queja de nadie”, “restauración de la república”, “desempeño del reino” y, “destrucción de la república”, entre otras. Recurren a autores clásicos como Séneca, Tácito o Lipsio –entre otros– para desarrollar no sólo una técnica de observación, sino también el uso y empleo de un método inductivo y una matización psicológica

en materia política. El arbitramento se convierte en un fenómeno que puede desarrollarse en una sociedad que reflexiona sobre sí misma.

Es importante remarcar el dinamismo de la época y actitud crítica que incrementó la capacidad de discrepancia y afán de “reforma”. El buen gobierno, el bien común, el respeto al pasado y el orden social, constituyen principios generales, de modo que se trata de distinguir corrientes y modos de aplicarlos entre todos aquellos que los invocan. Si bien los diagnósticos que más han llamado la atención han sido los de índole económica, muchos de los “reformadores” en tiempos de Felipe III y Felipe IV, consideraban en realidad que los principales problemas que afligían eran fundamentalmente de carácter moral y tenían que ver sobre todo con las costumbres.

El deterioro económico y político de la Monarquía de España suscitó no pocas reflexiones. La pobreza, el hambre y la declinación que, comparadas con el esplendor de tiempos pasados, hicieron que muchos autores aportaran remedios y soluciones. La Monarquía a comienzos del siglo XVII, tiene señales evidentes de su propia crisis y los arbitristas no están ajenos a esta situación. Para revertirla, reclaman que la ejemplaridad del monarca es imprescindible en el ejercicio de la virtud.

El término arbitrio adquirió entre los coetáneos una significación peyorativa. La reacción del público y de la literatura del momento, ante la presión fiscal y las “desventuras” políticas, habían confundido responsables políticos y personas que proponían remedios. Muchos de los memorialistas del siglo XVII no pretenden que se los denomine arbitristas, ni que sus medios se los califique como arbitrios, aunque, paradójicamente, incluyan esta palabra en el título de sus escritos.

Las respuestas de los arbitristas parten en algunos casos, desde la propia experiencia de su cargo o su entorno; otros en cambio no son más que consejeros improvisados, quizás, esta sea la advertencia de algunos tratadistas frente a los malos consejeros. En este juego y empleo de métodos para el aumento y conservación del reino, aparece una “incipiente” ciencia: el arte de gobernar; donde experiencia e historia aparecen en escena, con un componente claramente político .

Fernández Albaladejo (2009, p. 246) propone la existencia de un nuevo arbitramento a comienzos del siglo XVII, contraponiéndolo al arbitrio ingenuo, por muy bien intencionado que fuese. Para fundamentar lo antedicho, retoma la obra de González de Cellorigo, –quien reclama “reglas” que hubieren

de seguirse para la conservación del reino—, “(...) no fuesen otras que las que en buena política se pudieren fundar, rechazándose las propuestas de quienes procediesen sin haber pasado por estudio de las leyes y sin entender la razón de estado (...)”.

La mayoría de los arbitristas no son marginados ni se sitúan fuera de la negociación política. En las últimas décadas del siglo XVI proliferan escritos referentes a los temas de la restauración económica, difícil de separar de aquellas obras con un creciente interés por lo político. Los trabajos sobre el “arte de gobernar” y “buen gobierno”, coexisten con aquellos, en suma, pretenden la “conservación y aumento de la monarquía”, a fin de alcanzar el bien común.

Las intenciones de algunos arbitrios es conjugar las nuevas doctrinas de la razón de estado manifestadas en Europa de fines del siglo XVI y comienzos del XVII con el pensamiento político tradicional; algunas obras proponen remedios para resolver los problemas, no la superación del orden social imperante, sino su restauración, por una vía: La del buen gobierno. La cuestión esencial era preservar y mantener, no en alusión a una decadencia inevitable, hay una enfermedad pero se pensaba que tenía remedio, para González de Cellorigo:

“Que razón hay para entender que un gobierno tan prudente y tan sabio como nuestro Príncipe sustenta, previniendo a las cosas del Estado no reparara con consejo y con remedios la ruina y caída de los suyos... deben fiar de tan buenos y entendidos médicos como los que en el consejo de sus Príncipe asisten, que con prudencia tomará los síntomas del día crítico y hará seguro juicio en el suceso de sus consejos, para surgir en alto con esta monarquía y ponerla en puesto seguro, donde vuelva y permanezca en su florido estado” (González de Cellorigo, 1991, p. 54).

Bibliografía

- Alvar Ezquerro, A. (1988). Dar ideas, informar y conocer para el Rey: El arbitrista en tiempos de Felipe II. *Torre de los Lujanes*, 35, Madrid.
- Alvar Ezquerro, A. (2006). *Historia de España XIV*. Madrid: Istmo.
- Antón Martínez, B. (1991). *El Tacitismo en el siglo XVII en España: el proceso de receptio*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Bouza Álvarez, F. (1997). Felipe II: el ocaso del reinado. Madurez, Crisis y juicio del gobierno de la monarquía en la década de 1590. *Studia*

Histórica. Historia Moderna, 17. Recuperado de http://revistas.usal.es/index.php/Studia_Historica/article/view/4761.

- Bravo Lozano, J. (2008). Arbitrismo y picaresca: pocos pícaros y muchos arbitristas. En J. Martínez Millan y M. A. Visceglia (Dirs.), *La monarquía de Felipe III: La Corte*. Madrid: Fundación Mapfre, Instituto de Cultura.
- Cabeza Rodríguez, A. y Carrasco Martínez, A. (2013). *Saber y Gobierno. Ideas y práctica del poder en la Monarquía de España (siglo XVII)*. Madrid: Editorial Actas.
- Carzolio, M. I. (1997). Poder, legitimación y racionalización en la monarquía temprana moderna española a través de algunos pensadores políticos. *Prohistoria*, 1.
- Castro Alfín, D. (1999). *La historia de las ideas políticas. Contenido y método*. Pamplona: Centro de Publicaciones de la Universidad Pública de Navarra.
- Chartier, R. (2005) *El presente del pasado. Escritura de la historia, historia de lo escrito*, México: Universidad Iberoamericana.
- Caxa de Leruela, M. (1975). *Restauración de la abundancia en España, Nápoles, 1631*. “Introducción” de Le Flem, J. P. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- Correa Calderón, E. (1981). *Registro de Arbitristas, Economistas y Reformadores Españoles (1500-1936)*. Madrid: Fundación Universitaria Española.
- Cuartas Rivero, M. (1981). Los tesoreros generales de la Corona de Castilla en el siglo XVI. Orígenes de la Dirección General del Tesoro. *Presupuesto y Gasto Público*, 9.
- De Certeau, M. (2010). *La escritura de la historia*. México: Universidad Iberoamericana.
- Domínguez Ortiz, A. (1992). *La sociedad española en el siglo XVII, El estamento eclesiástico* (Tomo II). Granada: Universidad de Granada.
- Elliott, J. (2004). *El conde-duque de Olivares*. Barcelona: Crítica.
- Elliott, J. (1982). Introspección colectiva y decadencia en España a principios del siglo XVII. En J. Elliott (Ed.), *Poder y Sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona: Crítica.
- Fernández Albaladejo, P. (2007). *Materia de España. Cultura política política e identidad en la España moderna*. Madrid: Marcial Pons.

- Fernández Albaladejo, P. (2009). *La crisis de la Monarquía*. Barcelona: Crítica - Marcial Pons.
- Fernández Albaladejo, P. (1992). *Fragmentos de monarquía. Trabajos de historia política*. Madrid: Alianza.
- Fernández, S. y Fuentes, J. (2004). A manera de introducción. Historia, lenguaje y política. *Revista Ayer* 53(1), 11-26. Recuperado de https://www.ahistcon.org/PDF/numeros/ayer53_HistoriaConceptos_Fernandez_Fuentes.pdf.
- Fernández-Santamaría, J. A. (1986) *Razón de Estado y política en el pensamiento español del Barroco (1595-1640)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Fernández-Santamaría, J. A. (1997). *La formación de la sociedad y el origen del estado: ensayos sobre el pensamiento político en el siglo de Oro*. Madrid.
- Fortea Pérez, J. (1998). *Economía, arbitrista y política a fines del siglo XVI*. *Manuscripts*, 16, 155-176. Recuperado de <https://ddd.uab.cat/pub/manuscripts/02132397n16/02132397n16p155.pdf>.
- Foucault, M. (1991). *Microfísica del poder*. Madrid: Ediciones de La Piqueta.
- Gallego, J. A. (1986). *La crisis de la hegemonía española: siglo XVII* (Vol. 8). Madrid: Rialp.
- García Guerra, E. (2006). Entre la teoría y la práctica: el pensamiento arbitrista castellano durante la edad moderna en Castilla. En *V Jornadas Científicas sobre documentación de Castilla e Indias en el siglo XVII*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- García Hernán, E. (2002). *Políticos de la Monarquía Hispánica (1469 – 1700)*. Madrid: Fundación Mapfre Tavera.
- García Sanz, A. (1985). Auge y decadencia en España en los siglos XVI y XVII: economía y sociedad en Castilla. *Revista de Historia Económica*, III(1).
- Gil Pujol, X. (2000). La razón de estado en la España de la Contrarreforma: usos y razones de la política. En *La razón de estado en la España moderna*. Valencia: Sociedad Económica de Amigos del País. Recuperado de http://rseap.webs.upv.es/Anales/99_00/A_348_La_razon_estado_contrarreforma.pdf
- Gil Pujol, X. (2006). *Tiempo de política. Perspectivas historiográficas sobre la Europa Moderna*, Barcelona: Universidad de Barcelona. Brevaris, 10.

- González de Cellorigo, M. (1991). *Memorial de la política necesaria y útil restauración a la República de España y estados de ella y desempeño universal de estos reinos*, (Madrid, 1600). Estudio preliminar de M. Pérez de Ayala. Madrid.
- Gutiérrez Nieto, J. I. (1986). El pensamiento económico, político y social de los arbitristas. En *Historia de España Menéndez Pidal, El siglo del Quijote (1580-1680): Religión, filosofía, ciencia, sous la direction de Ramón Menéndez Pidal* (pp. 235- 354). Madrid: Espasa Calpe.
- Julia, S. (1989). *Historia social, sociología histórica*. Madrid: Siglo XXI.
- Lipsio, J. (1997). *Políticas*. (1598) Edición de J. Peña y M. Santos. Madrid: Tecnos.
- Lorenzo Cadarso, P. (1992). *Un arbitrista del Barroco: estudio histórico y diplomático del memorial de Rodrigo Fuenmayor*. Madrid: Universidad de La Rioja.
- Maravall, J. A. (1972). *Estado Moderno y mentalidad social* (Tomo I). Madrid: Revista de Occidente.
- Maravall, J. A. (1997). *Teoría del Estado en España en el Siglo XVII*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Maravall, J. A. (2001). *Estudios de historia del pensamiento español, Serie Tercera – El siglo del Barroco*. Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica.
- Martinez Shaw, C. (1999). La Historia Moderna en España al filo del año 2000. En M. L. González Mezquita (Ed.), *Actas del II Coloquio Internacional: La historiografía europea* (pp. 157-175). Mar del Plata.
- Mechoulan, H. (1977). *Mateo López Bravo. Un socialista español del siglo XVII*, Madrid: Editora Nacional.
- Moncada, Sancho de (1974). *Restauración política de España, edición y estudio de J. Vilar en, Conciencia Nacional y Conciencia Económica. Datos sobre la vida y obra del doctor Sancho de Moncada*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- Murillo Ferrol, F. (1957). *Saavedra Fajardo y la política del Barroco*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Olivari, M. (2004). *Entre el trono y la opinión. La vida política castellana en los siglos XVI y XVII*. Valladolid: Junta de Castilla y León.
- Pocock, J. G. A. (2011). *Pensamiento político e historia. Ensayos sobre teoría y método*. Madrid: Akal.

- Quevedo y Villegas, F. de (1852). La hora de todos y la fortuna con seso. En *Obras de Don Francisco de Quevedo y Villegas* (Tomo XXIII). Madrid: BAE.
- Rodríguez-San Pedro Bezares, L. E. (1988). *Lo Barroco: la cultura de un conflicto*, Salamanca.
- Rus Rufino, S. y Zamora Bonilla, J. (2000). La razón de estado en la edad moderna. Razones sin razón. En *La razón de estado en la España moderna*, Valencia: Sociedad Económica de Amigos del País. Recuperado de http://rseap.webs.upv.es/Anales/99_00/A_257_La_razon_de_estado.pdf
- Skinner, Q. (1986). *Los fundamentos del pensamiento político moderno II*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Toffanin, G. (1972). *Machiavelli e il "Tacitismo". La "politica storica" al tempo della controriforma*. Nápoles: Guida.
- Vázquez de Prada, V. (1977). Sobre las "insurrecciones populares" en Francia durante el siglo XVII un libro reciente de René Pillorget. *Hispania: Revista española de historia*, 37(137), 675-684.
- Vilar Berrogain, J. (1973). *Literatura y Economía. La figura satírica del arbitrista en el Siglo de Oro*. Madrid: Revista de Occidente.
- Vilar, P. (1993). El tiempo del Quijote. En *Crecimiento y Desarrollo. Economía e Historia. Reflexiones sobre el caso español*. Buenos Aires: Planeta.

Reformismo borbónico y gobierno portuario. Las ordenanzas de 1762 para el Capitán del Puerto de Vera Cruz

Carlos Martínez Shaw y Marina Alfonso Mola
(Universidad Nacional de Educación a Distancia, España)

El siglo XVIII asistió a una profunda renovación de la marina española en todas sus vertientes.¹ Las reformas se acometieron en tres frentes, identificados con la necesidad de contar con barcos, con oficiales y con tripulaciones. Como preámbulo, la reorganización administrativa se inició con la supresión de las distintas armadas y la constitución de una Armada Real (1714), siguió con la creación de los tres departamentos marítimos de Ferrol, Cartagena y Cádiz (1726), que se subdividirían (a partir de 1748) en provincias marítimas con un ministro de Marina a la cabeza, las cuales, a su vez, albergarían una serie de subdelegaciones para unidades costeras menores, y con la instauración del Almirantazgo (1737-1748) como vértice de la jurisdicción de Marina, bajo la cual entrarían los individuos de la Matrícula, cuyos derechos y

¹ Este trabajo no hubiera sido posible sin la inestimable y generosa ayuda de nuestros compañeros Marta García Garralón (UNED), que nos permitió la consulta de un artículo suyo todavía en prensa y nos brindó valiosas sugerencias, y Bernd Hausberger (El Colegio de México), que nos remitió la documentación recogida y fotocopiada por nosotros en el Archivo General de la Nación de México.

Martínez Shaw, C. y Alfonso Mola, M. (2017). Reformismo borbónico y gobierno portuario. Las ordenanzas de 1762 para el capitán del puerto de Vera Cruz. En B. Vincent, C. Lagunas, E. Reitano, I. Sanmartín Barros, G. Tarragó, J. Polo Sánchez,... O. V. Pereyra (Coords.), *Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica. Libro homenaje a la trayectoria de la profesora María Inés Carzolio* (pp. XX-XX). La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. (Memorabilia; 2). ISBN 978-950-34-1581-8.

deberes se especificaban, por más que la completa implantación del sistema hubiese de aguardar hasta 1751, y se cerró con la redacción de unas Ordenanzas de la Armada (1748) que, sin embargo, sólo llegaron a ser parcialmente publicadas al año siguiente. La construcción de barcos de guerra, realizada a principios de siglo por el sistema de asientos con empresarios particulares, fue pasando a la administración directa del Estado a medida que empezaron a funcionar los arsenales establecidos en los tres departamentos marítimos (Ferrol, Cartagena y La Carraca junto a Cádiz), a los que hay que sumar otros astilleros reales que trabajaron tanto para la marina mercante como de guerra a lo largo del siglo (Guarnizo en Cantabria, Zorroza en Vizcaya, Pasajes en Guipúzcoa). La formación de la oficialidad fue encomendada fundamentalmente a la Academia de Guardias Marinas de Cádiz (1717), que se convirtió en un gran centro científico y técnico a lo largo del siglo, induciendo así a la creación de otros dos establecimientos semejantes en Cartagena y Ferrol, ya más tardíamente (1776). Finalmente la Ordenanza de Matrícula (que siguió a la Ordenanza de Montes de 1748 y que, en realidad, componía el título III del tratado X de las Ordenanzas de la Armada ya citadas) entró en vigor en 1751, declarando obligatorio el servicio en la Armada para la gente de mar (marineros y pescadores) y para la gente de maestranza (carpinteros de ribera y calafates), lo que permitía contar con tripulaciones adecuadas en los momentos de guerra, aunque a costa de causar los lógicos perjuicios al sector pesquero, a la marina mercante y al comercio marítimo.²

En América las disposiciones sobre la Marina fueron en general a remolque de las metropolitanas. Así, aunque el arsenal de La Habana empezase a funcionar en 1723, no fue hasta mediados de siglo cuando adquirió una real envergadura y no fue hasta después de la devolución de la ciudad por los ingleses en 1763 cuando inició su ascenso hasta convertirse en el más importante de todo el Imperio.³ Del mismo modo, la Matrícula de Mar, pese a algunos intentos anteriores, no se introdujo en América hasta la Real

² Para una introducción reciente, Martínez Shaw (2014, pp. 35-64). Un resumen de las reformas borbónicas en el ámbito de la Marina, en Martínez Shaw (1998 especialmente, pp. 372-375). Para una completa síntesis sobre el Almirantazgo, Ceballos-Escalera Gila (2011). Para la Matrícula de Mar, Vázquez Lijó (2007).

³ Una reciente visión de conjunto sobre el arsenal habanero, que incluye una completa bibliografía actualizada, en Alfonso Mola y Martínez Shaw (2015, pp. 143-161).

Orden de 23 de agosto de 1776, y aun así no tenemos constancia de un desarrollo inmediato en todas las regiones marítimas del continente. En lo que respecta a Nueva España, por incidir en el territorio que nos ocupa, el virrey Antonio María de Bucareli estableció la Matrícula, con el concurso de Antonio de Ulloa, tanto en el Pacífico (con cabecera en San Blas) como en el Atlántico (con centro en Veracruz), pero no hay noticias de ningún estado de marinería y maestranza anterior al de 6 de octubre de 1780 para los cuatro distritos atlánticos de Tampico (incluyendo a Pánuco y Tamiagua), Tuxpan (incluyendo a Papantla y Nautla), Tabasco (con el presidio del Carmen) y Veracruz (incluyendo también los puertos de Alvarado y Tlacotalpan). Al mismo tiempo, a efectos de la aplicación de la Matrícula, la provincia de Veracruz contó con las tres subdelegaciones señaladas de Tampico, Tuxpan y Tabasco. Quedaba implantada de este modo la matrícula y designadas las provincias (con su ministro de Marina al frente) y las subdelegaciones (con sus correspondientes subdelegados de Marina a la cabeza) (Alfonso Mola y Martínez Shaw, 2005, pp. 271-284).

Por otra parte, al igual que antes ocurriera en el espacio metropolitano, se procedió a dividir el espacio marítimo americano en una serie de departamentos, que finalmente fueron los siguientes: Veracruz, La Habana, Puerto Rico, Cartagena de Indias y Cumaná en el Caribe; Buenos Aires en el Atlántico Sur; San Blas y El Callao en el Pacífico; y Manila en las Filipinas. Finalmente, la última gran reforma fue el reforzamiento de la defensa costera mediante la creación de una red de ocho apostaderos que en buena parte reprodujo la división de los departamentos: Veracruz, La Habana, Montevideo, El Callao, Cartagena de Indias, Puerto Cabello, San Blas y Manila en las Islas Filipinas (Alfonso Mola y Martínez Shaw, 2000, pp. 279-303).

Una rama de la historia marítima se ha ocupado particularmente de las ciudades portuarias (*port cities*).⁴ En efecto, las ciudades marítimas hubieron de organizar de manera original sus infraestructuras materiales, administrativas, sanitarias, fiscales y defensivas. Por una parte, hubieron de ocuparse del cuidado de sus propios puertos: construcción de muelles de atraque, prevención de la pérdida de calado, mantenimiento de las instalaciones, servicio de

⁴ La historiografía sobre las ciudades portuarias ha generado una copiosa bibliografía que no es posible citar aquí por extenso. Una reflexión sobre las relaciones entre la ciudad marítima y su puerto, en Rietbergen (1988, pp. 615-624).

lemanaje, conservación de los faros. Por otra parte, hubieron de dotarse de unos servicios administrativos (capitanías de puerto), sanitarios (juntas de sanidad, lazaretos), fiscales (servicio de resguardo, aduanas) y defensivos (castillos, baluartes, torres de vigía). Por último, los puertos se singularizaron también por la aparición en su entorno, –más allá de los muelles, las oficinas y las fortificaciones–, de un barrio marítimo, que incluyó habitualmente los alfolíes de la sal, los almacenes para los géneros descargados o por embarcar, los despachos de los consignatarios de buques, las tiendas especializadas en suministros navales, las capillas o ermitas marineras (llenas con frecuencia de exvotos) y los espacios de acogida de los hombres de mar: las posadas, las tabernas y los burdeles.⁵

El mundo de los puertos fue objeto desde el principio de una acción específica de los legisladores, pero sólo recientemente ha recibido la misma atención por parte de los historiadores. Y aquí entra la oportunidad de profundizar en el conocimiento de unos agentes de singular relevancia como fueron los capitanes de puerto. Las funciones adjudicadas a estos oficiales existieron desde tiempo inmemorial en todas las ciudades marítimas, aunque la aparición de la figura del capitán del puerto tuviera fecha concreta y diferente para cada una de las plazas. Tomando algunos ejemplos europeos, este oficial existió al menos desde el comienzo de los tiempos modernos en ciudades como Ragusa (Dubrovnik), donde disponía de toda una serie de competencias para el funcionamiento correcto del recinto portuario, es decir para el mantenimiento de las infraestructuras (muelles, dársenas, grúas), autorización de las operaciones de lastrado de los barcos, licencia para el desguace de las naves, etcétera. En otros lugares, la vigilancia de la vida ordinaria del puerto se ejerció de modo colegiado, como ocurrió en Génova, tras la creación a fines del siglo XVII de un cuerpo de padres del común (*padri del comune*) conservadores del puerto y del muelle (Krekić, 1972; Podestà, 1969; Doria y Massa Piergiovanni, 1988).

Otro ejemplo bien conocido es el de la ciudad de Danzig (Gdansk), uno de los centros de intercambios marítimos más importantes de la Hansa, del Báltico y del norte de Europa en general. Aquí el capitán del puerto (bajo supervisión municipal) dirigía a los barcos a sus puntos de atraque y descarga, decidía las operaciones de remoción de los pecios y vigilaba el cumplimiento de todas las ordenanzas portuarias, con la ayuda de otros oficiales menores:

⁵ Una visión de conjunto de esta problemática, en Martínez Shaw (1997, pp. 257-278).

los encargados de las maniobras de atraque, los encargados de la grúa, los encargados de los postes que cerraban el Motlava, los pesadores del plomo y de la cera y los *capitanes* del grano y del arenque, amén de los responsables de los servicios aduaneros y sanitarios (Cieslak y Biernat, 1988).

Finalmente, otros dos servicios fundamentales para el buen funcionamiento de la actividad portuaria era el de las linternas o faros y el del lemanaje, es decir el ofrecido por el cuerpo de prácticos, ambos, como veremos, incluidos entre las atribuciones del capitán del puerto. Por poner un ejemplo bien estudiado, el puerto de Dunkerque ofrecía numerosos obstáculos para acceder a los muelles: la necesidad de contar con marea alta, la concurrencia entre las naves que esperaban su turno, la rotura intencionada de las anclas para acelerar la maniobra, las insuficiencias del sistema de boyas, las deficientes prestaciones del faro, etcétera. Toda una serie de motivos, en suma, para poner a punto un cuerpo de *pilotes lamaneurs*, como finalmente se hizo, aunque sin que por ello dejaran de oírse las quejas contra unos prácticos que, en lugar de embarcarse en las naves para conducirlos a puerto, se limitaban en muchos casos a situarse sobre las escolleras para desde allí dirigir la maniobra de entrada (Pfister-Langanay, 1985).

En España, los estudios de la figura del capitán del puerto están prácticamente por hacerse. Los trabajos generales dedicados a los principales puertos apenas si mencionan siquiera a este funcionario. Aunque tenemos noticias de la existencia del capitán del puerto al menos desde la década de los treinta del siglo XVIII, sólo en el caso de Málaga hemos hallado una información sustantiva, que nos señala la existencia de una Real Cédula de 14 de enero de 1740, en la que se basaba una reglamentación publicada en la ciudad malacitana el 2 de febrero de 1746, cuyo encabezamiento se transcribe y cuyos artículos se comentan adecuadamente, del mismo modo que se pone en relación las atribuciones del funcionario con las del ministro de Marina de la provincia y las de la Junta de Reales Obras, generalmente llamada en otros lugares Junta de Obras del Puerto (Cabrera Pablos, 1994, pp. 259-265).

Hasta el siglo XVIII, hay que convenir en el descuido mostrado por las autoridades a la hora de construir infraestructuras portuarias o de establecer instituciones de gobierno para los puertos, a pesar de la extraordinaria relevancia de muchos de ellos, tanto dentro del sistema comercial español como en el contexto de los constantes enfrentamientos bélicos que jalaron

la centuria. Así, se puede estar perfectamente de acuerdo con la apreciación de Dolores Romero y Amaya Sáenz (1996):

En cuanto a la administración de las obras portuarias y sin ánimo de profundizar en el tema, hay que señalar que hasta el siglo XVIII no existió un ordenamiento centralizado en lo relativo a su construcción y mantenimiento, que se guiaban más bien por disposiciones particulares (...) (p.189).

En la América española, la situación superaba las deficiencias de la generalidad. Así, podemos también aceptar, por mor de la brevedad, las palabras de Fernando Monge y Margarita del Olmo (1996):

La trascendencia del relativo abandono de la costa atlántica y la elección de lugares absolutamente inadecuados para el desarrollo de ciudades fueron incalculables y crearon una red de puertos principales casi fantasmas, sólo animados con la llegada de las flotas y el establecimiento de los mercados, como es el caso de Veracruz en la Nueva España, sin más infraestructura que la de fortificación y defensa (...) (p.223).

Sobre el puerto de Veracruz, sólo nos detendremos en el completo análisis realizado por uno de sus máximos estudiosos. El complejo portuario estaba formado por el asentamiento continental de la villa de Veracruz propiamente dicha y por el islote fronterero de San Juan de Ulúa, el auténtico desembarcadero con su bien conocido muro de las argollas (donde los barcos se amarraban de proa y se anclaban desde la popa), defendido por un castillo y separado de la costa por un estrecho canal. El puerto era insalubre, con una población que nunca fue numerosa (unos cuatro mil habitantes en 1791), con deficiencias de espacio para el almacenaje de las mercancías y el inconveniente del obligado traslado de las mercancías desde la puerta de mar en tierra firme hasta los barcos anclados en San Juan de Ulúa. Una modernización significativa sólo parece operarse a fin de siglo, con el avance del empedrado y del alumbrado público y con la reparación de los baluartes y la construcción de un faro, amén del progreso de los servicios dispensados a los mercaderes y visitantes (García de León, 2011).⁶

⁶ Para los puertos del área, Von Grafenstein (2006). En general, para los puertos americanos, es fundamental la espléndida obra de la Comisión de Estudios Históricos de Obras Públicas y Urbanismo (1985) y, especialmente para nuestro caso, los trabajos de González Tascón (1985, pp. 117-141) y Pérez Herrero y Vives Azancot (1985, pp. 161-180).

Figura 1. Batista Antonelli:

Perspectiva de reparo y fuerte y población de San Juan de Ulúa, 1590.



Fuente: Archivo General de Indias. México y Florida, 36.

Figura 2. Puerto de la Veracruz. Adrián Boot: *Puerto de la Veracruz nueva con la Fuerza de San Juan de Ulúa en el reino de la Nueva España en el Mar del Norte*, [ca. 1615].



Fuente: Archivo General de Indias. Mapas y Planos. Mapas Impresos, 33.

Figura 3. *Louis André de la Mamie de Clairac: Vue du fort San Juan de Ulúa, de la ville de Veracruz, d'après le modèle en relief exécuté par Mr. Clairac, ingénieur militaire de fortifications, 1749.*



Recuperado de: <http://lcweb2.loc.gov/master/pnp/pga/02400/02492u.tif>, en: https://commons.wikimedia.org/wiki/File:San_juan_de_ulua.jpg

Como hemos dicho, poco es lo que sabemos de la institución de las capitanías de puerto incluso en el ámbito metropolitano. Tenemos alguna noticia de la existencia de capitanes de puerto en algunas plazas de las costas peninsulares, pero no parece haberse promulgado ninguna normativa general hasta la Real Orden de 20 de marzo de 1787, en que se asigna el empleo (y se señala la graduación militar de sus titulares) a un total de 26 puertos peninsulares (más a los dos africanos bajo soberanía española de Ceuta y de Santa Cruz de Tenerife), cifra que se verá aumentada con otros cinco entre 1805 y 1806.⁷

En la América española, la creación de las capitanías de puerto aparece regulada definitivamente por una Real Orden de 15 de mayo de 1792, Marta García Garralón ha podido rastrear diversas noticias sobre el funcionamiento anterior de este empleo, que dará a conocer en un trabajo ya concluido y actualmente en prensa. Las disposiciones más tempranas sobre los capitanes de puerto afectan a las plazas de La Habana (1734) y Veracruz (1750). Ambas

⁷ García Garralón ha podido reconstruir a partir de esta fecha la nómina de los capitanes de puerto, tanto en el espacio metropolitano como en el ultramarino, especialmente gracias a la documentación consultada en el Archivo General de la Marina “Alvaro de Bazán”.

plazas se beneficiaron, poco después, de la publicación de unas *Instrucciones para los capitanes de puerto de Veracruz y La Habana*, aparecidas el 17 de marzo de 1756, diez años después de la edición del reglamento malagueño en territorio metropolitano. En el caso de la plaza veracruzana, el virrey marqués de las Amarillas publicó además, el 15 de junio de 1757, un *Reglamento y Arancel para el gobierno y manejo por ahora de los empleos de capitán de puerto de la Veracruz y de la Maestranza de él, que en virtud de Reales Órdenes se hallan unidos en la persona del teniente de infantería de Marina don Bernardo Amate y para el de los que le puedan suceder en dichos empleos*, que certifica algo que ya sabíamos, la agregación al empleo de capitán del puerto del de capitán de la maestranza.⁸ Y sólo cinco años más tarde, en 1762, se editan las *Ordenanzas para los empleos de Capitán del Puerto y de Maestranza del de Veracruz*, que es el objeto de nuestro presente trabajo.⁹

Como introducción al documento, hay que señalar que las Ordenanzas, según se especifica en la portada, fueron publicadas por mandato del virrey de Nueva España, el marqués de Cruillas, e impresas en México, en la Imprenta del Superior Gobierno, propiedad de los Herederos de Doña María de Rivera, en la calle de San Bernardo, con fecha de 22 de julio de 1762. En el preámbulo se otorga a la normativa promulgada una categoría fundacional, al observarse explícitamente lo siguiente: “Conviniendo al servicio de Su Majestad el establecimiento del mejor régimen, cuidado y conservación del puerto de Veracruz, en que hasta *ahora no ha habido método ni ordenanza formal (...)*”.¹⁰ A pesar de ello, el artículo primero reconoce también la precedencia de la creación del empleo:

⁸ Tanto las *Instrucciones* de 1756 como el *Reglamento* de 1757 se hallan en el Archivo General de Simancas. Secretaría de Marina. Capitanes de Puerto, legajo 75, según la información facilitada por Marta García Garralón. En el mismo legajo se encuentra también una *Adición* de 28 de noviembre de 1759 referente a la actuación de los prácticos y los maestros mayores de maestranza, así como a la vivienda del capitán del puerto. Y Bernardo de Amat nos ofrece en un memorial privado (fechado el 14 de abril de 1768) la noticia de su nombramiento como capitán del puerto de Veracruz en 1747 (antes de la primera referencia de carácter general de 1750) y como capitán de la maestranza en 1757, coincidiendo con el *Reglamento* del marqués de las Amarillas (AGS, SM. Capitanes de Puerto, legajo 72).

⁹ Las Ordenanzas impresas las hemos consultado en el Archivo General de la Nación de México (AGN), Sección de Marina, 55, folios 107-113.

¹⁰ Cursivas añadidas por los autores.

El capitán del puerto de Veracruz (cuyo empleo ha creado Su Majestad con el único importante fin de la conservación de él y de la precisa intervención en las obras y faenas de Marina que ocurran en los bajeles de guerra y marchantes que a él llegaren) (...).

Y a continuación se desgranar los 38 artículos, que resultan ser una concreción a las particulares condiciones del puerto novohispano en la segunda mitad del siglo XVIII de todas las tareas que se habían venido asignando en Europa al capitán de puerto desde los tiempos bajomedievales y durante toda la Edad Moderna, pero cuyo análisis pormenorizado resulta del máximo interés para la historia marítima en general y para la de la América hispana en particular.¹¹

El artículo nº 1 señala la subordinación del Capitán del Puerto al Gobernador de la plaza de Veracruz. La razón se explicita inmediatamente: “respecto a no haber en ella particular jurisdicción de Marina” (cosa que ya no ocurría en el territorio metropolitano), pese a lo cual el gobernador habría de considerarlo “como oficial de ella”, además de preocuparse de que se le tratase con la distinción correspondiente y de facilitarle los recursos para llevar adelante su labor. Por su parte, el funcionario debía acudir todos los días a tomar la orden del gobernador y a darle el parte de las novedades.

Los tres primeros artículos de las ordenanzas, ya refiriéndose a las funciones concretas del Capitán del Puerto, tratan de la primera preocupación de todos los gestores de las instalaciones portuarias: el calado. Así, el artículo nº 2 disponía lo siguiente:

Aunque se supone que, siendo la principal atención del capitán del puerto la conservación de su fondo, tanto en el canal como al abrigo del castillo de San Juan de Ulúa y todo lo que alcanza el amarradero de los navíos, debe estar este oficial bien impuesto en su viaje, bajos y restingas, pero, como el único y principal punto, no es bien quede como hasta aquí, en opiniones, de que nada se sigue ni sabe de cierto, deberá el mismo Capitán hacer una sonda general, todos los meses, con

¹¹ Aquí resulta oportuno señalar que ese carácter fundacional se anticipa en el Reglamento de 1757, que aparece como provisional desde el propio título: “el gobierno y manejo *por ahora*” [cursivas añadidas por los autores]. En cualquier caso, las Ordenanzas se inspiran directamente en las disposiciones dadas en la década precedente.

asistencia de los prácticos y pilotos de los navíos de guerra cuando en él hubiere alguno (...).

En suma, se exige al Capitán experiencia en el cálculo del calado del puerto y se le pone como obligación un sondeo mensual de su fondo (ya que hasta entonces las estimaciones se habían hecho sin método, por lo que carecían de toda exactitud), con la ayuda de los prácticos (que hacen su aparición por primera vez) y con la eventual colaboración de los pilotos de los barcos de guerra presentes en el puerto.

El artículo nº 3 concreta la operación. La sonda (que exigía para su ejecución “días apacibles”) se haría con el concurso de la falúa y la lancha del rey, fondeadas en el castillo de San Juan de Ulúa. Ahora bien, este servicio no debía generar ningún gasto de personal (el propio Capitán del Puerto, los prácticos y los responsables de las dos embarcaciones), pues todos gozaban ya de un “sueldo del rey” que incluía estas funciones.

El artículo nº 4 cierra las precisiones de la operación de sondeo. Los pontones han de aplicarse “a los parajes convenientes para igualar o aumentar el fondo”. Tres condiciones se subrayan para esta tarea: la necesidad de no pagar jornales u ocasionar gastos “indebidos”, la conveniencia u obligación de escuchar el dictamen del contraamaestre (una figura que aparece también por primera y única vez) y la utilización en la labor de personas robustas y experimentadas.

El artículo 5º se ocupa de otra de las graves cuestiones que atribulaban a las autoridades: el lanzamiento a las aguas del puerto de basuras y otros objetos. En el caso de Veracruz, el Capitán del Puerto

celará, como punto esencial de su obligación, que las embarcaciones fondeadas en este puerto no arrojen sus basuras ni la cosa más mínima al agua, sino que, recogidas en tinas, las conduzcan en sus lanchas a tierra, al paraje señalado a este fin, que por ahora es la que llaman la Isleta, de la parte del Fuerte del Castillo.

Como coletilla, se le advierte que la “menor omisión o condescendencia” podría acarrearle una severa imputación.

El artículo 6º insiste en este punto. La prohibición se daría a conocer a todos los barcos mediante la fijación de “un papel, en su palo mayor, firmado por el gobernador de la plaza”. La primera infracción se sancionaría con una

multa de veinte pesos, y la contumacia de un modo más severo, directamente por el propio virrey: “si se procediere con malicia, se les arrestará, procesará, y se me dará parte para tratarlos con el rigor que conviene al escarmiento”.

Los siguientes cuatro apartados engloban las medidas que debían adoptarse en relación con el lastrado de los barcos. Así, el artículo 7º señala taxativamente:

El mismo cuidado debe poner el Capitán del Puerto en las ocasiones en que las embarcaciones carguen o descarguen lastre, haciendo que los barcos destinados a este fin se atraquen bien a sus costados [los de los barcos que han de tomar o dejar lastre], que procedan a estas faenas con las regulares precauciones de poner velas o encerados que eviten la caída de las piedras al agua.

Las sanciones serían las mismas que en el apartado anterior.

El artículo 8º define “el renglón de lastre” como uno de los más relevantes por las demoras que causa su falta en los buques de guerra y de comercio “para emprender sus tornaviajes en un puerto tan crítico como éste”. En consecuencia, hay que garantizar su suministro y disponer siempre de

cuatro o cinco mil quintales en verano, en la dársena del castillo de San Juan de Ulúa (...) y en invierno mayor porción por las dificultades que ocasionan los [vientos] nortes en conducirlo, pero siempre que se espere flota, azogues o navíos, sean de guerra o de comercio, deberá acumularse en dicho paraje porción proporcionada de este género.

Seguidamente, se apremia al Capitán del Puerto a cuidar de que el lastre se apile y se acomode de tal forma que la piedra no pueda en ningún caso rodar hasta el canal.

El artículo 9º se ocupa del caso en que un barco decida descargar parte del lastre previamente embarcado, ordenando que la operación la haga el dueño del navío en el lugar concreto que le sea asignado. Del lastre desembarcado sólo se le devolverá la mitad de su precio por el uso ya realizado pese a su desistimiento posterior.

El artículo 10ª cierra este bloque con un caso particular: la prohibición absoluta de arrancar piedras del Bajo de la Gallega, pues es el principal abrigo del puerto. En este caso, la sanción es contundente: los barcos que participen en una acción de este tipo serán detenidos y confiscados por el gobernador,

y los implicados (patrones o cualesquiera otros individuos) serán castigados con multas y otras penas.

Los dos artículos siguientes se ocupan del atraque de los barcos. En este caso, el artículo 11º señala la obligación que tiene el Capitán del Puerto de inspeccionar el amarre de los navíos y de disponer “el modo en que hayan de tener sus anclas y dar en tierra sus amarras”. En caso de avistarse escuadras, navíos de guerra o buques mercantes, habrá que dejar espacio para las embarcaciones que se esperan y (atendiendo a las especiales circunstancias del atraque en San Juan de Ulúa) se actuará “dejando zafas las primeras argollas para que las ocupen los navíos de guerra u otros de crecido buque”, es decir privilegiando a los barcos de la Armada y de la Carrera de Indias.

El artículo 12º, por su parte, exige que las embarcaciones usen para su amarre de los cables y calabotes apropiados, para garantizar la máxima seguridad durante el tiempo de la estadía. En caso de no tener el material adecuado, el Capitán del Puerto habrá de desviar los barcos a otros parajes para que, en caso de que las amarras se suelten, no causen daño a las naves atracadas a su lado, además de suministrarles cables y calabotes de repuesto, pagando el dueño del navío el doble de su precio, como sanción por su negligencia. Además, el oficial (que aquí es nombrado, por primera vez después del título general de las Ordenanzas, Capitán de Maestranza y del Puerto) se ocupará de que “todos recorran sus cables y zafen, cuanto sea dable, unos de otros, y los aforren en los parajes oportunos”. Estas reparaciones serían obligadas para los capitanes, maestros o patrones de las embarcaciones, que habrían de ejecutarlas con arreglo a las instrucciones del Capitán del Puerto o de los prácticos comisionados por el mismo.

El artículo 13º constituye un paréntesis en la enumeración de las funciones y se dedica a especificar el reparto de los emolumentos derivados de las sanciones pecuniarias por las faltas ya descritas en los apartados anteriores. El Capitán del Puerto recibiría la cuarta parte, mientras otra cuarta parte iría a parar a los prácticos (que se la repartirían entre sí) y la mitad restante se depositaría en las Cajas “para aplicar su producto a la limpieza y otras obras propias del mismo puerto”.

El artículo 14º trata de las medidas a tomar en caso de accidente. Así, los barcos pueden peligrar a su entrada, a su salida y durante su estadía en el puerto, por el mal tiempo, por un incendio o por alguna otra causa. El Capitán

del Puerto tendría que recurrir en tales ocasiones al concurso de los barcos y la gente de mar del lugar y a la asistencia de los prácticos. Además, si el accidente ocurría estando anclados los barcos, también debería solicitar la ayuda del propio gobernador de la plaza y del teniente de Rey en el castillo de San Juan de Ulúa. También se precisa que, al residir los prácticos en el castillo (como artilleros que son del mismo), y siendo el lugar más apropiado para auxiliar a los barcos que vienen al puerto con viento norte, y porque en tales casos “el Capitán del Puerto, que vive en Veracruz, no puede dar sus oportunas providencias”, el responsable del socorro sería el comandante de San Juan de Ulúa.

El artículo 15° se ocupa de los prácticos, otra corporación portuaria mal conocida en nuestra historiografía. En el caso de Veracruz se nombrarían dos prácticos (con sueldo a cargo del rey, que se aumentaría con doce pesos sobre el de los que ya actuaban como artilleros en San Juan de Ulúa), más otros dos agregados, expertos en las “costas, canal, sondas y bajos del puerto”, que ascenderían en el escalafón en cuanto se produjera una vacante.

Los dos artículos siguientes abordan las funciones más características de los prácticos, las del lemanaje, es decir las de dirigir la entrada de los barcos en el recinto propiamente portuario. En principio, según el artículo 16°, es el propio Capitán del Puerto el que realiza la principal tarea de lemanaje, la de “pilotear los navíos de guerra a su entrada y salida de él, saliéndoles al encuentro, fuera de él, o pasando a su bordo, antes de levarse [levar anclas], hasta que estén asegurados dentro o en franquía”. Ahora bien, en caso de serle imposible, habría de enviar bien al mejor de los prácticos o bien, si el caso lo exigiese, a los dos prácticos en propiedad y a los interinos e, incluso, en caso de extrema necesidad, a pescadores expertos. El artículo 17°, a su vez, se refiere, a todos los demás casos, que quedarían directamente en manos de los prácticos:

También tendrá [el Capitán del Puerto] muy particular cuidado en destinar prácticos a las embarcaciones de comercio que los dirijan a su entrada y salida; y las embarcaciones pequeñas que los tomaren pagarán seis pesos, y los registros y embarcaciones de fuera de cabos doce.

Los dos artículos siguientes se ocupan de otra de las preocupaciones habituales de los gestores portuarios: el abalizamiento. Según el nº 18, el Capitán habrá de cuidarse de que “con anticipación se pongan balizas en los bajos del canal y

viriles [veriles, es decir las orillas o límites] de él, siempre que se avisten navíos o hayan de salir”. Es decir, el abalizamiento no era fijo, sino que sólo se disponía a la arribada o a la salida de los buques. Esta carencia parece subsanarse con el artículo n° 19, donde se ordena poner, además de las balizas temporales de los bajos, “otras permanentes y distintas que señalen el paraje donde los navíos, que vienen obligados con nortes, deben dejar caer sus noroestes, que le [les] sea fácil coger las argollas sin confusión”. Esta medida parece necesitada de justificación:

No [hay] suficiente motivo para dejar de cumplir tan sabia y útil resolución el no haberlo practicado los antiguos, pues en parajes de más continuos fuertes temporales, gruesísimas mares y excesivas corrientes, se mantienen, como en las entradas de los puertos de Holanda e Inglaterra, sin las que perecerían muchos navíos.

Ahora es al gobernador de Veracruz a quien corresponde ejecutar las obras pertinentes: fabricar

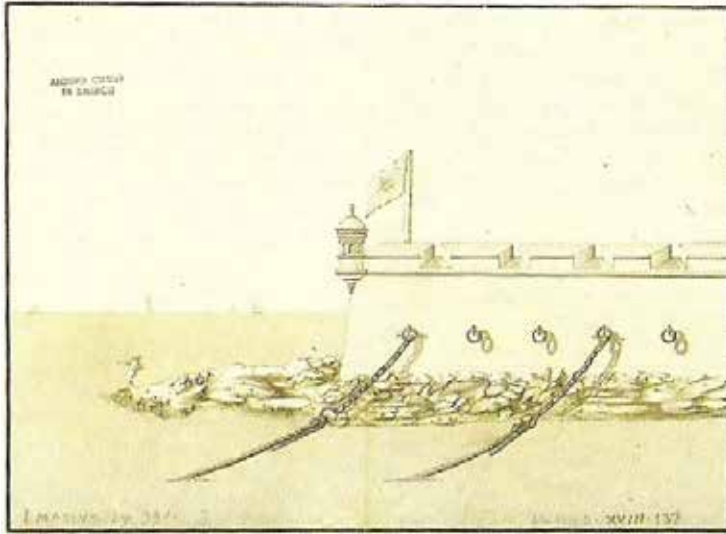
unas boyas de madera, de crecida magnitud, y que luego que entre septiembre se ponga una en el paraje dicho, pintada de blanco, y su orinque [el cabo que une la boya al ancla] de cadena, que tendrá a un ancla de los [las] que hay en el castillo de San Juan de Ulúa, y otras dos de igual magnitud, negras, a lo largo del canal, de suerte que señalen sus viriles [veriles]; por ahora, una a cada banda, para lo que hay dos anclas y un anclote bajo la muralla del sudeste de dicho castillo que pueden servir a dicho fin, sacándolas y poniéndoles sus cepos.

El artículo 20° aparece aquí aislado, aunque está unido temáticamente a la cuestión de los atraques, concretamente a la necesidad de tener una remesa de cables y calabrotes en los almacenes de repuestos de Veracruz.

El artículo 21° prescribe una serie de precauciones ante otra amenaza habitual: el fuego. Después de poner bajo la responsabilidad del Capitán del Puerto las “quimeras y disensiones” que puedan surgir entre las diferentes embarcaciones, le urge a precaver con todo cuidado “los accidentes del fuego, tan temible en el estrecho puerto de Veracruz, y más con el descuido habitual de los navíos marchantes”. Para ello, debe vigilar los embarques y desembarques de pólvora, impedir el uso del fuego en el calafateo de los barcos (el betún se puede pegar “sin esta circunstancia”) y comprobar que estén apagados los fogones y que no haya fuego dentro de los barcos ni en

sus inmediaciones a la puesta del sol. Por último, debe ordenar que las luces se apaguen a las ocho.

Figura 4. Proyecto de amarras de buques en el Castillo de San Juan de Ulúa, de Veracruz, 1776.



Archivo General de Simancas. Mapas y Planos y Dibujos, XVIII-137.

El artículo 22º es otra disposición aislada. Ni el Capitán del Puerto ni las prácticas cobrarán ningún emolumento extraordinario cuando ayuden a la entrada o salida de los navíos del rey, mientras que los buques mercantes deberán pagar doce pesos tanto a la entrada como a la salida, o más, si la tarea de los funcionarios se demora más de una jornada. Finalmente, si los navíos de guerra toman por cuenta propia un práctico que no esté a sueldo del rey, se habilitará su pago según la certificación presentada.

El artículo 23º especifica que, al avistamiento de un buque de guerra o de comercio, el Capitán del Puerto habría de ordenar la salida del práctico, sin necesidad de petición del buque en cuestión a través de un cañonazo o “señal de morrón” [bandera enrollada para este fin], aunque tengan pilotos cualificados a bordo. Prevista la gratificación de doce pesos para el práctico, la situación podría devenir conflictiva, como señala, curándose en salud, la propia disposición: “No es justo aventurar los caudales del comercio común

por una economía particular, o demasiada satisfacción de un piloto a [al] que no puede perjudicar, sí servir de mucho, la inteligencia y noticia de los del puerto”.

El artículo 24º adelanta una cuestión ya resuelta en la España metropolitana mediante el recurso a la Matrícula de Mar, como es el control de la gente de mar: “Ha de tener también razón, y *lista formal*, de toda la gente de profesión marinera residente en Veracruz, procurando conocer a todos individualmente y saber, en cuanto sea dable, su paradero”.¹² En el mismo artículo se incluye como obligación del Capitán del Puerto la detección de otra población objeto de una preocupación constante por parte de las autoridades, la de los desertores, tanto de los navíos de la Armada como de los propios barcos mercantes, a los cuales se debe perseguir y detener para obligarles a embarcarse de nuevo en los barcos en que llegaron o en “otros que regresen a España”.

Los artículos siguientes se ocupan de las obligaciones del Capitán del Puerto por su anexa condición de Capitán de Maestranza. Así lo especifica con toda claridad el artículo nº 25, que le prescribe, al igual que antes ocurría con la gente de mar, el control de la gente de maestranza, en términos aún más estrictos y con atribuciones aún más amplias: Aquí, resulta ilustrativa la reproducción completa de la disposición:

Debiendo estar unido a su encargo el de Capitán de Maestranza para todos los reconocimientos, exámenes, carenas y recorridas, etcétera, de los navíos de comercio, y aun de los de guerra, en las [los] que pueda ofrecérseles y sea necesario su asistencia, tendrá *una lista exacta y formal* de la maestranza de carpinteros de ribera y calafates, habitantes y profesores en Veracruz, para valerse de ellos en los casos necesarios al servicio del Rey, *con facultad de prohibirles la continuación de su oficio* si se niegan a acudir a él o cuando en ellos no reconozca la habilidad competente para desempeñarle.¹³

El artículo 26º dispone los detalles de la intervención de diversos agentes en las reparaciones de los buques fondeados en el puerto. El Capitán del Puerto (y, en su defecto, los maestros mayores de la maestranza), sería el responsable de supervisar todas las obras emprendidas, de certificar

¹² Cursivas añadidas por los autores.

¹³ Cursivas añadidas por los autores.

la perfección de las mismas, de designar a la gente de maestranza encargada de su ejecución y de estar presente durante el tiempo de la recorrida [aquí, reparación en general]. En los buques de la Armada actuarían como maestros mayores los propios calafates y carpinteros de los navíos, y en los barcos de las flotas y los galeones de azogues escoltados por la Armada aquellos que fuesen nombrados por el comandante de la formación. Por el contrario, en los demás barcos mercantes ni los capitanes ni los maestros podrán

emprender obra mayor ni recorrida formal [aquí obra mayor debe entenderse como carenado y recorrida formal en su sentido propio de reparación de menor entidad que la carena] sin la intervención del Capitán del Puerto (en su condición de Capitán de Maestranza) y de los maestros mayores.

El artículo 27º se refiere a la comprobación de la aptitud de los barcos mercantes para salir a navegar y a expedir la correspondiente autorización. En este caso, era responsabilidad del gobernador de Veracruz dar la orden al Capitán de Maestranza y a los maestros mayores para proceder al reconocimiento del buque y de la arboladura, en presencia de los primeros carpinteros y calafates de la embarcación, a fin de concluir sobre su disponibilidad para recibir la carga o, en su caso, sobre la necesidad de efectuar alguna reparación previa a su travesía. Finalmente, se señala la remuneración de los implicados según el arancel, que ya reproduciremos al final.

El artículo 28º señala otras obligaciones del Capitán de Maestranza: el arqueo de los barcos mercantes (cuando así lo dictaminen los oficiales reales) con certificación de sus tonelajes, el avalúo de los buques (junto a los maestros mayores) en caso de venta con certificación de la escritura correspondiente y el examen de las naves que hayan de echarse al través [varar para su desguace], con certificación del propio Capitán de Maestranza y los citados maestros mayores de la operación y de sus motivos. Aquí se especifican los emolumentos: cien reales por el arqueo y cien reales para el Capitán de Maestranza y cincuenta para los maestros (a repartir entre sí) por el avalúo y por el examen del barco dado al través.

El artículo 29º asigna al Capitán del Puerto el cubrir las bajas de los maestros mayores proponiendo el nombre del candidato al Ministro de Marina

(“cuando lo hubiere”, lo que no era el caso) y, en su defecto, al oficial real más antiguo, de acuerdo con la Ordenanza de Arsenales.

El artículo 30º encomienda al Capitán de Maestranza la regulación de los jornales de sus integrantes y la vigilancia del cumplimiento de las condiciones para el ejercicio de la profesión, entre las que se incluyen el adiestramiento, la edad y la fuerza. Como coletilla se prohíbe a los calafates, en el momento de las carenas o las recorridas, el hilado de la estopa, operación que deben realizar las tripulaciones de los barcos afectados.

El artículo 31º dispone que el Capitán del Puerto, cuando se encuentre fondeada una escuadra de guerra, se ponga a las órdenes de su comandante (como “subalterno suyo” durante la ocasión) en todo lo tocante al resguardo en tierra [contrabando], inspección, policía, seguridad de navíos, etcétera.

El artículo 32º autoriza al Capitán de Maestranza a decidir sobre las compensaciones reclamadas por los capitanes o maestros de los barcos particulares por razón de “averías, causadas de abordajes u otros accidentes, en cascos, aparejos, pérdida de anclas, cables, botes, lanchas, etcétera”. En caso de conflicto, los interesados podrán presentar recurso ante el comandante de la escuadra o el capitán de navío u oficial de superior graduación al mando de un buque de la Armada y, en su defecto, ante el gobernador de Veracruz, quienes decidirían la causa después de haber oído al citado Capitán del Puerto.

El artículo 33º dispone que, en cambio, los accidentes mayores, que son competencia privativa de la jurisdicción de Marina, sean sustanciados en primera instancia por los comandantes de escuadra y, en su defecto, por el gobernador de Veracruz, quedando el Capitán del Puerto en la posición secundaria de mero asesor por su conocimiento del caso. Los accidentes incluidos en este apartado presentan, por otra parte, circunstancias agravantes particulares: “absoluto naufragio, incendio, etcétera, con indicios de haber procedido de impericia o determinada malicia de prácticos u otros cualesquiera”.

El artículo 34º señala las medidas a adoptar ante una amenaza exterior: “En el caso de invasión de enemigos, [en] todo lo respectivo a la defensa del puerto y demás incidencias anejas a su conocimiento y práctica, podrá y deberá el gobernador valerse del Capitán del Puerto, de su consejo y acción”. El magistrado puede incluso, en caso de necesidad, ponerse al mando de una nave: “si se ofreciere armamento provisional de alguna embarcación en dicho puerto para atacar enemigo, contrabandista o con otro motivo, podrá fiarse el

mando al Capitán del Puerto”. Para esta tesitura, tendrá *una lista exacta de todas las embarcaciones* sin excepción de la más mínima canoa”.¹⁴

El artículo 35º confía al Capitán del Puerto la misión de dar cuenta de todas las embarcaciones que arriben al puerto (“vengan de España o de otras costas de América”), con el principal objetivo de evitar el contrabando.

El artículo 36º asigna al capitán del puerto la vigilancia y arresto de los polizones. Tarea que requiere la mayor atención, habida cuenta del “poco cuidado y cuasi formal consentimiento que se tiene y ha tenido...con tanto perjuicio de los dominios de Su Majestad cual no es ponderable...”.

El artículo 37º especifica algunos de los recursos puestos a disposición del magistrado para el cumplimiento de sus funciones. También aquí quizás valga la pena copiar entero el apartado:

Para que el Capitán del Puerto pueda desempeñar todos los importantes encargos de su inspección, inmediatamente se le señalarán cuatro hombres de los bogadores que gozan sueldo de Su Majestad en la falúa y lancha del castillo, dos de cada una, se emplearán en un serení [bote pequeño] o canoa, que podrá tener para ellas, manteniéndola y haciéndole los reparos que necesite, de los emolumentos que le están señalados; y además podrá valerse de cualesquiera embarcación [embarcaciones] de las que están en el muelle para el tráfico del puerto, en las precisas urgencias y ocasiones que se le ofrezca, sin hacerle la menor detención ni perjuicio.

Finalmente, el artículo 38º declara la autonomía del funcionario, así como su condición militar: “El Capitán del Puerto, como oficial de guerra y de la plaza, sólo tendrá inmediata precisa subordinación al gobernador de ella”. Y así se resume el privilegiado status (acompañado de sus amplísimas atribuciones) de la figura del Capitán del Puerto de Veracruz.

A continuación, se añaden tres apéndices a las Ordenanzas. El primero incluye un listado de los derechos que deben pagar las embarcaciones arribadas a Veracruz:

Derechos que deben contribuir a Su Majestad las embarcaciones que vienen a este puerto, lo que corresponden al Capitán de Maestranza, quien debe cobrarlos

¹⁴ Cursivas añadidas por los autores.

todos y entregar los pertenecientes a la Real Tesorería, de donde tomará sus correspondientes recibos y llevará cuenta separada en la contaduría de ellos.

Por un lado, los navíos y fragatas pagarían 56 reales por el ancoraje, 16 reales por la linterna, 24 por la limpieza del puerto y 8 reales al Capitán del Puerto, mientras que los paquebotes, los bergantines y las embarcaciones de cruz [de velas cuadras cuyas vergas se cruzan sobre los palos] pagarían respectivamente 40, 10, 20 y 6 reales, en tanto que todos los barcos pagarían 16 reales por el abalizamiento, quedando totalmente exentas del pago de estos derechos “las embarcaciones chicas que trafican estas costas, como las de los ríos de Alvarado y Barlovento”. Además, resulta interesante transcribir las siguientes circunstancias:

Cesa la práctica de pagar al gobernador el ancoraje, por ser derecho del Real Almirantazgo General de España y las Indias, anexo a la Corona; el farol o linterna se debe hacer en el castillo a toda embarcación que quede de noche a vista del puerto, sin que lo pida, si es dable, con teas u otro fuego más visible y menos costoso que el aceite, y sea el que fuere se pagará de su ramo.

Y: “quedan extinguidas las garramas [derrama o contribución en general] de guardias del castillo y patrón de falúa por impropio y mal permitido abuso, ni se impondrá otra alguna, de que cuidará mucho el gobernador”.

El segundo apéndice es el arancel de los derechos a pagar al Capitán de Maestranza y a los maestros mayores. Se reproduce íntegramente:

Por la primera visita que hiciere el capitán de maestranza con los maestros mayores para reconocer y señalar las obras que necesita todo navío, se le contribuirán por los dueños de los navíos, que se repartirá por mitad entre el dicho Capitán y los dos maestros mayores... 20 (pesos).

Por la segunda, para ver si las obras que se han señalado se han ejecutado en los mismos términos...20 (pesos).

Por la tercera visita que debe hacer el Capitán de Maestranza para reconocer si el navío está en estado de navegar y con sus correspondientes servibles pertrechos y reconocimiento de pasajeros...16 (pesos)

Por las tres visitas que se hagan a las demás embarcaciones que salgan de este

puerto para otros de la América, a excepción de los que van a Campeche y Tabasco, pagarán en la misma conformidad, partible...12 (pesos).

Por el arqueo de navío o fragata...100 (reales)

Por el de paquebot o bergantín...60 (reales)

Por reconocimiento de exclusión de navío, avalúo o intervención en venta, con sus firmas...100 (reales)

No se pagará cosa alguna al Capitán de Maestranza por la asistencia cuando se dé fuego a los navíos, pues es tan constitutivo de su empleo este cuidado que no debe practicarse sin su asistencia ni hacerlo donde no acuda.

No se precisará a ningún maestre o capitán de navío particular se valga de la plancha de agua [entablado flotante] del Capitán de Maestranza, pero si la pidiere y solo se sirviere dos días, pagará a razón de dieciséis reales cada uno; si fuere precisa más tiempo, solo pagará un peso.

No contribuirán cosa alguna los maestros o capitanes de los navíos particulares, a escribano, contador ni otro alguno, que tienen sueldo de Su Majestad, si se ofreciere que por algún accidente concurran a estas visitas o diligencias, y [les] bastará la certificación que debe darle [darles] el Capitán de Maestranza de los arqueos y reconocimientos, etcétera, de que deberán en los oficios hacer fe en estos asuntos y no necesitar de otro registro para su despacho y demás diligencias que se ofrezcan

En este arancel nada se grava al vasallo, antes en algo se le alivia, pues están solo reducidos a Su Majestad algunos derechos y rebajados en otro lugar de lo que antes pagaba.

Tras esta declaración de la buena intención de la política fiscal imperante en el puerto de Veracruz, las Ordenanzas se completan con un tercer apéndice que no es otra cosa sino la lista de los repuestos que debe custodiar el Capitán del Puerto en sus almacenes:

Relación de los géneros que debe cuidar el Capitán del Puerto haya de repuesto en los almacenes que tiene el rey en Veracruz para atender a las urgencias que de ellos puedan tener los navíos de Su Majestad que convoyan flotas y azogues y los que frecuentan de la Escuadra de La Habana.

En concreto se detallan diversas jarcias alquitranadas (doce cables, trece calabrotos, cuarenta y siete guindalezas, ciento treinta y una vetas y treinta quintales de vaivén alquitranado [cabo delgado de dos o tres cordones] y otros veinte quintales de piola [otro cabo pequeño formado de dos o tres filásticas] merlín [cabo delgado de cáñamo alquitranado] y sardinera [otro tipo de cabo pequeño], varias jarcias blancas (seis piezas de vetas y otras seis de correderas, más trescientas libras de vaivén blanco, otras trescientas de hilo de vela y cien quintales de cuerda-mecha [cuerda combustible]). Entre los tejidos se incluyen siete mil quinientas varas de lonas de diferentes calidades, siete mil varas de lienzo vitre [lona muy fina], dos mil quinientas varas de lienzos de ruán y dos mil varas de lanilla. Entre los betunes, hallamos cien quintales de alquitrán fino para la jarcia y otros cien quintales de brea rubia o resina. La clavazón se distribuye entre distintas variedades: doscientos quintales de clavazón regular, ciento cincuenta millares de clavazón de alfagia [arfarjia, madero de sierra], otros doscientos de clavazón de barrote [barra gruesa], cien de entablar, cien de medio entablar, cien de tillado [entablado], cien de falca [tabla colocada de canto sobre la borda] mayor, cien de falca menor, cien de bora mayor, cien de bora menor, cien de tachuelas y sesenta de estoperoles [clavos cortos de cabeza grande y redonda, similares a las tachuelas]. El capítulo de fierro se divide entre doscientos quintales de cabilla [barrita para amarrar los cabos], cincuenta de tacho [tachuela grande] y medio tacho, ciento cincuenta de bergajón y otros cien de planchuela [diversos tipos de metal de fierro]. Los restantes géneros componen un conjunto heterogéneo de sesenta quintales de plomo en plancha, cincuenta libras de plomo en tiras, cincuenta libras de hilo de alambre, cuarenta libras de estaño, cincuenta rempujos para velero [discos planos empleados por los veleros para empujar la aguja de coser las velas], tres mil hojas de lata, dos mil libras de talco, tres mil vidrios ordinarios, trescientas agujas de vela, cien agujas de empalmar, diez mil agujas capoteras, cincuenta libras de hilo de colores, cien resmas de papel blanco, cuarenta resmas de papel de estraza, doscientas hojas de pergamino, ciento cincuenta hachas de partir, cien azadones, doscientas palas de fierro, cien espiochas y cuatro fierros de hacer hostias.

Como se ha dicho al principio, la Matrícula de Mar se introdujo tardíamente en América y, desde luego, después de la promulgación de las Ordenanzas que se acaban de analizar. Por ello, el Capitán del Puerto añade a sus funciones más características, la de ser Capitán de Maestranza y la de llevar

la cuenta oficial de la gente de mar y de maestranza y de las embarcaciones surtas en Veracruz, una misión que pasará a depender de los ministros y subdelegados de Marina de los distintos departamentos costeros. En el caso de Veracruz, un documento hallado en la misma sección que las Ordenanzas nos permite adelantar alguna noticia sobre la aplicación de la Matrícula de Mar en la provincia y su relación con la capitanía del puerto.¹⁵

En abril de 1783 una Real Orden comunicada por el virrey de Nueva España, a la sazón Matías de Gálvez, había conferido a Juan José Gámez el nombramiento de Capitán del Puerto y de la Maestranza de Veracruz. Pues bien, tres años después, el 9 de enero de 1786 el interesado elevó un memorial al nuevo virrey, Bernardo de Gálvez, que había sucedido a su tío, alegando que en la orden citada el rey mandaba poner a su cargo el “ministerio de Matrícula” del puerto de Veracruz y de los demás puertos a Barlovento y Sotavento, así como entregarle la documentación existente desde la creación de la Matrícula de Mar en 1777 (de acuerdo con la Real Orden, cuya fecha se confirma, de 23 de agosto anterior), cosa que debían cumplir el intendente Pedro Antonio Cosío, y el tesorero de las Reales Cajas, José María Laso. Sin embargo, hasta el momento no se había producido la toma de posesión de Juan José Gámez, que aducía en su favor, además de la claridad de la Real Orden, haber recibido el 27 de abril de 1784 unos documentos en calidad de “subdelegado de aquella Matrícula”. No obstante, poco antes de su recurso, el 23 de diciembre de 1785 se había publicado en la Ciudad de México un bando por el que se encargaba en comisión la citada Matrícula al administrador de la Real Hacienda en Veracruz, Francisco Antonio Agudo, lo que, a juicio del demandante, no puede ser sino una equivocación, ya que el cargo corresponde al Capitán del Puerto.

A renglón seguido, Juan José Gámez alega una nueva razón, muy concreta:

Compruébase que la intención del Rey es que de la Matrícula sea su Jefe el que ejerza de tal Capitán del Puerto, pues desde su creación la ha tenido a su cargo este empleo, como es notorio, porque el primero que fue mi antecesor Don Bernardo Amat se le dio, consecuente con la Real disposición comunicada al Excelentísimo Señor Frey Don Antonio María Bucareli, virrey que fue de esta Nueva España.

¹⁵ Archivo General de la Nación de México, Sección de Marina, 55, folios 81-85.

Los citados Cosío y Laso fueron comisionados para la Matrícula interinamente tras la jubilación de Bernardo de Amat (al que ya conocemos como Capitán del Puerto y como Capitán de Maestranza), pero ahora que media el nombramiento de un titular de la capitanía de puerto, concluye Gámez, “es la voluntad de la Real Persona sea yo el legítimo subdelegado de Vuestra Excelencia en este asunto”. Y más abajo, apuntilla: “pues mi antecesor lo fue desde su creación, como ya se dijo, y no ha habido otro desde aquel hasta que tomé la posesión de estos empleos”. Y, en consecuencia, pide el reconocimiento de su derecho a entrar también en posesión de de la subdelegación de Matrícula. Sin que pueda caber duda del derecho del autor del recurso, lo que conviene resaltar es que la Matrícula de Mar había quedado adscrita al Capitán del Puerto, al menos en Veracruz y, probablemente, de modo general. Menos claro queda el título exacto del cargo, pues se habla alternativamente de “ministerio” y de “subdelegación” de Matrícula, cuando sabemos que en el territorio metropolitano la Matrícula de Mar había sido confiada a un “ministro de Marina” (y no de Matrícula) en las capitales de las provincias marítimas y a un “subdelegado de Marina” (y no de Matrícula) en los restantes puertos. En cualquier caso, parece seguro que, en América en la segunda mitad del siglo XVIII, el Capitán del Puerto añadiese a sus funciones las de incluir bajo su jurisdicción a las gentes de maestranza y a las gentes de mar ya matriculadas, lo cual hacía aún más relevante su cometido y su ministerio.

Bibliografía

- Alfonso Mola, M. y Martínez Shaw C. (2000). Los astilleros de la América colonial. En A. Castillero y A. Kuethe (Eds.), *Historia General de América Latina* (Vol. 3, T. I, pp. 279-303). París: UNESCO/Trotta.
- Alfonso Mola, M. y Martínez Shaw C. (2005). La introducción de la Matrícula de Mar en Indias. En C. Martínez Shaw y J. M. Oliva Melgar (Eds.), *El sistema atlántico español (siglos XVII-XIX)* (pp. 271-284). Madrid: Marcial Pons Historia.
- Alfonso Mola, M. y Martínez Shaw C. (2015). El Arsenal de La Habana en el siglo XVIII. Una panorámica. En J. Quintero González, M. Alfonso Mola y C. Martínez Shaw (Eds.), *La economía marítima en España y las Indias. 16 Estudios* (pp. 143-161). España: San Fernando.

- Cabrera Pablos, F. R. (1994). *Puerto de Málaga de Felipe V a Carlos III*. Málaga: Servicio de Publicaciones de la Autoridad Portuaria de Málaga.
- Ceballos-Escalera Gila, A. (2011). *El Almirantazgo de España e Indias en la Edad Moderna: el infante Don Felipe, el Príncipe de la Paz y el infante Don Antonio Pascual*. Madrid: Academia de la Mar.
- CEHOPU (1985). *Puertos y fortificaciones en América y Filipinas*. Madrid: Comisión de Estudios Históricos de Obras Públicas y Urbanismo.
- Cieslak, E. y Biernat, C. (1988). *History of Gdansk*. Gdansk: Wydawn. Morskie.
- Doria, G. y Massa Piergiovanni, P. (Eds.) (1988). *Il sistema portuale della Repubblica di Genova. Profili organizzativi e politica gestionale (secc. XII-XVIII)*. Génova: Società Ligure di Storia Patria.
- García de León, A. (2011). *Tierra adentro, mar en fuera. El puerto de Veracruz y su litoral a Sotavento, 1519-1821*. México: Fondo de Cultura Económica/Gobierno del Estado de Veracruz/Universidad Veracruzana.
- González Tascón, I. (1985). Tecnología constructiva portuaria. En: CEHOPU, *Puertos y fortificaciones en América y Filipinas* (pp. 117-141). Madrid: Comisión de Estudios Históricos de Obras Públicas y Urbanismo. Recuperado de http://www.cehopu.cedex.es/img/bibliotecaD/PyF_1.
- Kreic, B. (1972). *Dubrovnik in the 14th and 15th Centuries. A City between East and West*. Norman: University of Oklahoma Press.
- Martínez Shaw, C. (1997). La ciudad y el mar. La ciudad marítima y sus funciones en el Antiguo Régimen. *Manuscripts: Revista d'història moderna*, 15, 257-278. Recuperado de <https://ddd.uab.cat/pub/manuscripts/02132397n15/02132397n15p257.pdf>.
- Martínez Shaw, C. (1998). El reformismo del siglo XVIII. En J. Tusell (Dir.) *Historia de España*. Madrid: Taurus.
- Martínez Shaw, C. (2014). La historia marítima de los tiempos modernos, Una historia total del mar y sus orillas. *Drassana*, 22, 35-64. Recuperado de www.raco.cat/index.php/Drassana/article/view/292380/380897.
- Monge, F. y Del Olmo, M. (1996). Un contexto de análisis para el concepto de ciudad portuaria: las ciudades americanas en el Atlántico. En A. Guimerá y D. Romero (Eds.). *Puertos y sistemas portuarios (siglos XVI-XX)* (pp. 215-233). Madrid: Ministerio de Fomento.
- Pérez Herrero, P. y Vives Azancot, P. A. (1985). Puertos, fortificaciones y defensa de las Indias a través del virreinato novohispano. En: CEHOPU,

- Puertos y fortificaciones en América y Filipinas* (pp. 161-180). Madrid: Comisión de Estudios Históricos de Obras Públicas y Urbanismo. Recuperado de http://www.cehopu.cedex.es/img/bibliotecaD/PyF_3.
- Pfister-Langanay, C. (1985). *Ports, navires et négociants à Dunkerque (1662-1792)*. Dunkerque: Diffuseur.
- Podestà, F. (1969). *Il porto di Genova dalle origini fino alla caduta della Repubblica genovese (1797)*. Génova: Spiotti Editore.
- Rietbergen, P. (1988). Porto e città o Città-Porto? Qualche riflessione generale sul problema del rapporto fra porto e contesto urbano. En S. Cavaciocchi (Ed.), *I porti como impresa económica* (pp. 615-624). Florencia: Le Monnier.
- Romero Muñoz, D. y Sáenz Sanz, A. (1996). La construcción de los puertos: siglos XVI-XIX. En A. Guimerá y D. Romero (Eds.), *Puertos y sistemas portuarios (siglos XVI-XX)* (pp. 185- 212). Madrid: Ministerio de Fomento.
- Vázquez Lijó, J. M. (2007). *La Matrícula de Mar en la España del siglo XVIII. Registro, inspección y evolución de las clases de marinería y maestranza*. Madrid: Ministerio de Defensa.
- Von Grafenstein, J. (Coord.) (2006). *El Golfo-Caribe y sus puertos (1600-1850)* (Vol. 1). México: Instituto José Luis Mora.

Opinión y propaganda. La Construcción de una “guerra de religión” a comienzos del siglo XVIII

María Luz González Mezquita
(Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina)

La Guerra de Sucesión Española (1700-1713-1714-1715) ha sido hasta hace poco tiempo, y aún lo es en muchos aspectos, uno de los “períodos oscuros” (Kamen, 1974) de la Historia de España.¹ Llama la atención que, si bien se trata de un acontecimiento decisivo, el tratamiento de tema había sido escaso en España hasta hace algunos años, aunque la centralidad del proceso se hubiera reconocido como evidente.² En las últimas décadas, el interés despertado por la guerra y las cuestiones vinculadas a ella –aunque muchos temas merecen aún investigaciones exhaustivas– ha permitido mejorar su conocimiento a partir de publicaciones especializadas, resultados de los congresos sobre el tema a propósito de diversas conmemoraciones y de las obras de investigadores de reconocido prestigio.^{3,4}

¹ [Este trabajo integra el proyecto MINECO/ HAR2013-45788-C4-3](#)

² Para una bibliografía sobre el tema ver: Albareda Salvadó (2010); Bernardo Ares (2008); González Mezquita (2007).

³ AA. VV. (2001, 2002, 2005 y 2007), García González (2009) y Serrano (2004).

⁴ Las principales obras son: Fernández Albaladejo (2001); García Cárcel (2002); Molas Ribalta,

González Mezquita, M. L. (2017). Opinión y propaganda. La Construcción de una “guerra de religión” a comienzos del siglo XVIII. En B. Vincent, C. Lagunas, E. Reitano, I. Sanmartín Barros, G. Tarragó, J. Polo Sánchez,... O. V. Pereyra (Coords.), *Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica. Libro homenaje a la trayectoria de la profesora María Inés Carzolio* (pp. XX-XX). La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. (Memoriabilia; 2). ISBN 978-950-34-1581-8.

Este trabajo propone una nueva mirada al conflicto, a partir de un enfoque socio-cultural de la política a través de algunas de manifestaciones discursivas (Cardim, 1996, p. 149; Castro Cuenca y Aranda Pérez, 1991), en su vertiente polémica-publicística, producidas por diferentes agentes sociales (Pérez Picazo, 1966, p. 280). La perspectiva cultural ofrece la posibilidad de aprehender las opiniones de aquellos normalmente excluidos de la esfera institucional, que intentan expresarse en un momento de especial conflictividad (González Mezquita, 2014; en un contexto diferente, Hermant, 2017). Se trata de una literatura de acción, eco de la realidad que a la vez protagoniza, tan convulsiva como la trama de hechos que la soporta y que ella hace, al mismo tiempo, legible (Jouhaud, 1985, p. 32). Leer estos textos parece fácil en apariencia, pero es complicado si nos interrogamos no sólo sobre las condiciones de su elaboración, sus destinatarios y su difusión (Chartier, 1992 y 1993) sino además, por nuestro comportamiento personal hacia ellos, condicionado por la época en que vivimos y por una cultura heredada y adquirida de lectores.⁵ En realidad, sabemos que las lecturas no son inocentes pero, tendemos a olvidar que hace tres siglos las expresiones tenían otro valor y significación que deben ser decodificados (Richet, 1985, p. 12). Los autores a considerar provienen, con preferencia, del estamento clerical y se ha prestado especial atención a las respuestas de distinto orden que pudieron ocasionar, tanto como a las condiciones de su producción. De esta manera se intenta comprobar cómo los textos se relacionan y se agrupan en redes de polémicas que constituyen verdaderos engranajes y racimos textuales (Jouhaud, 1985).⁶

Cerro Nargánez y Fargas Peñarocha (2004); Kamen (2000); De Bernardo Ares (2006); Ribot (2009); Martínez Shaw y Alfonso Mola (2001); León Sanz (1989); Edelmayer, León Sanz y Ruiz Rodríguez (2008); Alabrús (2001); Delgado Barrado (2007); Álvarez-Ossorio Alvaríño (2004). Y en el plano de las relaciones internacionales: Bély (1992); Kamen (2003); Storrs (2007); Frey y Frey (1995); Albarreda Salvadó (2010).

⁵ El interés de estos textos no es privativo de este momento, por el contrario, ya habían influido y seguirían haciéndolo, en la opinión pública mediante las discrepancias que manifiestan al finalizar la Guerra de Sucesión a través del “partido español” magistralmente analizadas por Egidio (1971).

⁶ Pérez Picazo identificó 50 folletos de filiación clerical, de ellos, 15 son felipistas y el resto austracistas. Nuestro trabajo en archivos de diferentes territorios de la Monarquía aumenta el número indicado.

Algunas consideraciones metodológicas

Los procesos históricos no pueden aprehenderse al margen de los modelos de percepción de los agentes coetáneos, de sus categorías de pensamiento y del sentido que le otorgaban a los sucesos. Las diferentes formas de comunicación simbólica ofrecen una clave para la comprensión del Antiguo Régimen. Estos mecanismos fueron utilizados de manera reflexiva y calculada y tenían un poder performativo específico para el funcionamiento de aquellas sociedades. Es evidente que, en la actualidad, el desafío intelectual lanzado a las ciencias sociales por la corriente lingüístico-discursiva o más recientemente por el giro performativo, pone en evidencia la conveniencia de utilizar este enfoque en diferentes momentos para su mejor comprensión (Tilmans, Van Vree, et Winter, 2010; Benigno, 2013 y 2013b, p.757).

La comunicación es un proceso interactivo entre dos agentes, o más, que se relacionan unos con otros. Pero la existencia de este acto no significa que el receptor asigne al mensaje la misma significación que la del emisor, ni que el receptor acepte el sentido del mensaje y esté de acuerdo (Stollberg-Rilinger, 2008, pp. 15-17).

En los últimos años se ha puesto el acento en los usos que los agentes históricos hacen del lenguaje y las convenciones del contexto en el que actúan (García Cárcel, 2013, p. 12). Benigno (2013) insiste en la interesada proyección en el pasado de categorías del presente en contraposición a la necesaria crítica sobre las utilizadas por los agentes históricos y por los historiadores para evitar las tentaciones del anacronismo y los riesgos del presentismo (pp. 31-33). Esto implica el reconocimiento de un respeto obligado a la alteridad de estos agentes y sus manifestaciones (Albaladejo, 1992, p.14).

Nos detendremos en un aspecto poco frecuentado para destacar algunas cuestiones relacionales entre los agentes históricos, en especial, su plano comunicacional. En particular, prestamos atención especial a la construcción de “una guerra de religión” durante la Guerra de Sucesión Española, asumiendo la inclusión de una densa carga simbólica que plantea, por lo menos, dos asuntos fundamentales. Por un lado, la existencia de redes de propaganda y los intentos de manipulación de una “opinión pública” en construcción (Rodríguez Uribes, 1999, p. 77 y ss.; ver con diferente contexto temporal Farge, 1992)⁷ favorecida

⁷ Concepto “vago” e “intangible” que el *Diccionario de la lengua de la Real Academia Española*. (1992). Madrid: 1478, no contribuye a aclarar cuando lo define como “sentir o estimación en que coincide la generalidad de las personas acerca de asuntos determinados”.

por la especial conflictividad del escenario bélico, por otro, las cualidades performativas de esa construcción y sus efectos intencionales o no intencionales (Álvarez de Miranda, 1992, p. 580).⁸

El binomio conceptual “opinión pública” ha dado lugar a especulaciones o discrepancias, cuando no a su utilización acrítica (Olivari, 2004; Baker, 1987; Maza, 1987). La comunicación, la propaganda y la formación de una opinión pública en diferentes etapas de su construcción constituyen un campo cuyo análisis se extiende en los últimos años. P. Burke ha dividido las reflexiones sobre este asunto en tres partes. La primera, sobre los temas que pueden ser descritos como el debate Eisenstein sobre la revolución que supuso la imprenta y sus consecuencias. Las interacciones entre la comunicación oral, la manuscrita y la impresa y en los dos últimos casos, la relación entre la comunicación visual y la textual. La segunda, sobre los consumidores de los medios de comunicación de masas ya sean estos lectores, espectadores u oyentes, tanto como la imbricación entre los aspectos comunicacionales, sociales políticos y culturales. La tercera, en torno al “debate Habermas” sobre el nacimiento de la esfera pública (Burke, 2005).⁹

Es importante considerar algunos aspectos del lenguaje utilizado en los textos publicísticos. Hay dos niveles de análisis en el estudio de lenguaje performativo. Uno es el netamente lingüístico y otro el político, que es el objeto de este trabajo (Austin, 1982). Entendemos como funciones políticas del lenguaje: la reproducción de acciones, la interacción, la comunicación, la argumentación, ser un factor de poder. Los enunciados se integran en un discurso que está orientado en una determinada dirección y tiende a lograr la interacción entre discursos y prácticas (Emmerich, 2010).

John Austin, distingue entre dos tipos de oraciones: constataivas y realizativas o performativas. En las oraciones performativas no se describe un estado

⁸ Covarruvias (ed.1943, p. 944) en su *Tesoro* dice que “distinguen los filósofos la opinión de la ciencia porque la ciencia dice cosa cierta e indubitable, y la opinión es de cosa incierta; y esta es la causa de haber opiniones contrarias de una misma cosa”. Por su parte, el Diccionario de la lengua de la Real Academia Española. Coincide en el sentido enunciado al definirla en su primera acepción como “concepto o parecer que se forma de una cosa cuestionable”.

⁹ Burke ha sido un pionero en el uso del concepto criticando a Habermas. “De todos modos, en estos últimos años los historiadores han criticado tanto las obras de Habermas que ahora me hallo en la posición de defenderlo (...) Aun cuando sus afirmaciones históricas fuesen falsas, sus conceptos son suficientemente buenos como para ser tenidos en cuenta”. El autor retoma las críticas de Melton, 2001 en sus análisis sobre Inglaterra, Francia y Alemania.

de cosas, sino que se hace lo que se dice en el mismo acto de decirlo. Esta es la primera formulación de Austin. En la segunda, habla de una nueva unidad de análisis a la que denomina “actos de habla”, presentados como unidades de comunicación, que tienen en sí tres acciones coexistentes: el acto locucionario, el acto ilocucionario y el acto perlocucionario que se relacionará con los efectos que se pretenden obtener sobre la audiencia. Es el aspecto que nos permite hablar de la performatividad del lenguaje político. John Searle reformula y sistematiza en 1969 la hipótesis fundamental de Austin –sobre los actos performativos– en su libro *Actos de habla*, en el que agrega una serie de conceptos relacionados con los discursos políticos (Emmerich, 2010; Searle, 1989).

En este sentido, el lenguaje performativo es entendido como “discurso político”, porque produce hechos, aunque siga siendo básicamente un “decir”. Pero cuando la política es entendida como un ámbito de conflicto, un proceso cualitativo, sustantivo y no procedimental, el lenguaje performativo puede ser utilizado, como un asunto relativo al *poder de las palabras*. Cuando un individuo habla, está realizando una acción que inaugura distintos estados de cosas. Esta capacidad del acto de habla, de hacer cosas, explica que el discurso pueda crear realidades que luego se proponen retroactivamente como causa del discurso, siendo en realidad productos de él. Cuando entramos al espacio propiamente político, el ámbito de estudio cambia desde el simple lenguaje performativo hacia la performatividad del lenguaje político, y el desarrollo dialéctico se abre al conflicto y al antagonismo (Emmerich, 2010).

Las palabras y las conductas construyen representaciones que motivan o inducen a los agentes sociales a la acción y pueden producir una consecuencia. Esto implicaría que existen palabras y acciones pero entre ellas hay un agente que decide sus movimientos en un contexto complejo en el que se producen interacciones. El historiador que quiere analizar la comunicación simbólica puede contar con aportaciones valiosas de disciplinas tan dispares como la fenomenología, la antropología, la semiótica, la sociología y la etnología, por mencionar sólo algunas. Los símbolos apelan a la razón, y a todos los sentidos. Por eso, su significado se suele captar muy rápido; sin embargo, suelen ser polivalentes y ambiguos; pueden resolver o incentivar conflictos, poniendo de relieve las diferencias entre distintos grupos sociales. Por este motivo, muy especialmente los conflictos religiosos o étnicos se transforman muy fácilmente en luchas simbólicas (Butler, 1997, pp. 12-44).

Como hemos analizado en anteriores oportunidades (González Mezquita, 2007 y 2013), las monarquías utilizaron los medios a su alcance para organizar campañas de propaganda como un medio para influir en la opinión (Chisick, 2002; Perry, 1962; Veysman, 2004). En Gran Bretaña, la *cultura política pública* desarrollada después de la Revolución fue pública en el sentido de que temas políticos fueron cada vez más objeto de discusión en el ámbito público. También este debate se daba en Francia aunque en menor medida y con controles gubernamentales más evidentes (Müllenbrock, 1997, p. 17; Hattendorf, 1987). Este proceso se puede entender como la necesidad que tenían los políticos de conseguir aprobación por parte de una audiencia numerosa que participaba y juzgaba en una especie de *forum ad hoc* a modo de institución complementaria para controlar las decisiones más importantes del gobierno.

La acción de los escritos es pensada frecuentemente a partir de sus efectos sobre los lectores. Pero, el gesto de escribir no se limita a las intenciones del autor manifiestas o no. Tiene lugar en una red de otras acciones que modifica y lo modifican (Ribard y Schapira, 2006, p. 146) dando lugar a interacciones texto-contexto (Pocock, 1972; Skinner, 1978). Es a este aspecto específico al que aludimos en este caso, a la posibilidad de interactuar que tienen los agentes sociales individuales y colectivos con sus palabras y sus acciones (Searle, 1989).

Los aspectos comunicacionales de la contienda

Durante la Guerra se enfrentaron las posiciones que ya se habían delineado en las intrigas cortesanas que la precedieron durante el reinado de Carlos II dando lugar al debate entre austracistas (Arrieta Alberdi, 2001) y borbonistas (González Mezquita, 1993; Vicent López, 1994, p. 402). Tanto la camarilla francesa como la austríaca habían jugado un importante papel como grupos de presión. En la guerra, la violencia estaba en el centro del problema. Para comprender el sentido de este conflicto civil, internacional, dinástico y mediático, nos permitimos insistir en la idea de que es importante profundizar un análisis que lo explique desde el punto de vista comunicacional relacionando al mismo tiempo, la construcción de la opinión pública y los mecanismos de propaganda (González Mezquita, 2007, t. III, pp. 205-360; Benigno, 2013; Ozouf, 1996; Enciso Recio, 1988; Burke, 1992, p.152).

Entre los argumentos utilizados por los dos bandos en litigio, se recurrió, a los vinculados con el campo religioso como un instrumento utilizado –entre

otros— para impactar en la opinión de la población, con el objetivo de convencer y conseguir nuevos adherentes:

En una sociedad profundamente confesional como era la de la Europa del Antiguo Régimen, la manifestación de la fe de forma pública y notoria por parte de los soberanos no era sólo necesaria, sino además requerida. Las dinastías europeas debían mostrar su indiscutible alianza con la divinidad para que las autoridades eclesiásticas justificaran en compensación, la legitimación exclusiva de su potestas y auctoritas (Vázquez Gestal, 2013, p. 264).

Los publicistas y predicadores borbónicos construyeron una “guerra de religión” que se dirimía en un particular campo de batalla entre los partidarios de dos dinastías. Los felipistas incentivaron el espíritu de cruzada señalando que los reclamos del Archiduque y sus aliados ingleses y holandeses, generaban un enfrentamiento religioso y pretendían levantar a los súbditos contra su rey católico con la posibilidad de un contagio herético.¹⁰ Religión y xenofobia se unían —como en otras oportunidades—¹¹ para demonizar a los enemigos transformándolos en herejes o figuras diabólicas que producían un fuerte impacto:¹²

Para quando heroyca España, / Son los altivos alientos / De tus trinfantes victorias?.../
No solo leal te busco, / Catholica te deseo; / Que adonde la Fè zoçobra, / Todo lo demàs es menos. / Ea, que traen por empresa / Sus estandartes excelsos / Ser Atlante de Maria, / Y Alferz del Sacramento. / O Defensor de la Fè! /Que unes en tu heroyco pecho / A los Leones y Castillos / Las lises de Clodoveo .../ Vive, y triunfa, reyna, y vence / Y sea tu ardiente azero / Cuchillo de la Heregía / Y destruicion del Protervo.¹³

¹⁰ Real Academia de la Historia de Madrid (RAH), *Col. Salazar*, J-11, f. 21-48. *Máximas descifradas de engaños políticos por el celo católico de la verdadera doctrina*.

¹¹ La utilización de las creencias como medio para movilizar el sentimiento público no es algo que pueda adjudicarse a este momento. Así se afirma para el caso de la Fronda: “*on examinera ici les tentatives qui ont été faites pour mettre la smbolique religieuse au service de la lutte politique*” (Sluhovsky, 1999, p. 358).

¹² BFJM. Mss. 2142, *Clarín de Europa. Hypocresia descifrada. España advertida. Verdad declarada*. Barcelona, 1706. Los austracistas sostienen, por el contrario, que el catolicismo sólo puede defenderlo la Casa de Austria

¹³ UPF, IUJVV, P94. *Quexas de la tibieza de España al ver tan ultrajada la fee, y elogios a su defensor Phelipe Quinto nuestro señor que Dios guarde*. Romance, 1710.

La presencia de tropas protestantes en las filas austracistas, generaba actitudes de condena manifiesta, de justificación o de reserva. La actuación de sus ejércitos en Castilla agravó las expectativas de la población.

Los austracistas la definieron como un invento borbónico y acusaron a sus enemigos de abusar de la credulidad de los fieles inventando una guerra de religión que no era tal.¹⁴ Pero, en realidad, los dos bandos terminaron por tratar de captar la sensibilidad religiosa de los involucrados en la contienda (González Cruz, 2002, p. 17). El análisis de la propaganda, a pesar de que se trataba de una disputa entre dos príncipes católicos, demuestra que los mensajes religiosos empleados en la publicística pretendían conseguir, entre otros objetivos, el apoyo de la sociedad a las decisiones políticas y militares, justificar los conflictos bélicos como “justos” o necesarios, persuadir a la población civil para que se movilizara y se comprometiera con la causa, generar en los combatientes confianza en la victoria, favorecer los reclutamientos de efectivos militares y concienciar sobre la conveniencia de que los súbditos aportasen recursos económicos (González Cruz, 2013).¹⁵

Durante la “Guerra de la Independencia española” la propaganda antifrancesa y antirrevolucionaria también proclamaría una nueva “cruzada” contra gente “sin religión” que calificaban como “apóstatas gabachos”.¹⁶ La conclusión era evidente, la guerra, al menos para los católicos, todos en la Monarquía, había dejado de ser por la sucesión, convirtiéndose en “Guerra de Religión”. El interés dinástico o las razones de estado, debían

¹⁴ Universitat Pompeu Fabra (UPF), IUJVV, J85. *El juicio de la Europa, en la gran causa de la libertad comun, por las razones que tiene la Sacra Cesarea R. M. de Leopoldo I emperador de romanos sobre la Monarquía de España insidiosamente ocupada de Franceses*. Traducido del italiano en español. Barcelona, 1707, f. 116. UPF, IUJVV,D57. *Ecos de la verdad en siete dialogos sobre lo sucedido en el asedio de Barcelona*. Barcelona, 1707.

¹⁵ El autor afirma que hay un conjunto de temas que se deben considerar: los procesos de demonización del enemigo, la alianza propagandística establecida entre la Monarquía y los eclesiásticos, la participación de los clérigos en el sistema de recaudación de fondos económicos destinados a los conflictos bélicos, así como la intervención de éstos en las campañas dirigidas al reclutamiento de soldados, sin olvidarse del efecto que tuvo en la Guerra de Sucesión el reconocimiento de Carlos de Austria como Rey de España por la Santa Sede en 1709.

¹⁶ Hemos realizado una comparación sobre las campañas de propaganda en González Mezquita (2012-2013). Sobre la construcción de una Guerra de Independencia vid Álvarez Junco (1994).

ceder su lugar en el discurso político a las razones de religión. Así pues, la presencia en la Península de herejes forzó, desde la cultura política hispana, la reformulación del conflicto en términos de religión, como ya se había sugerido durante la revuelta catalana, aunque entonces los herejes fueran otros (Vicent López, 1994).

Los aportes del clero apoyando a cada uno de los candidatos desde el campo de la publicística están definidos por la impregnación teológica de su pensamiento basada principalmente en las obras de Santo Tomás, Vitoria, Soto y Suárez. En sus escritos se desarrollan los conceptos básicos del Derecho Canónico y Natural. Juristas y teólogos van juntos y se citan mutuamente (Pérez Picazo, 1966, p. 71). Estos autores serán importantes para definir el enfrentamiento bélico en el marco de una interpretación frecuente de los sucesos de carácter providencialista. El discurso daría prioridad antes que a los derechos, a las virtudes de los contendientes, y no precisamente las cívicas, sino las teológicas. El discurso político se veía desplazado por la instrucción de conciencias. Llegados a este punto no puede extrañar la relevancia que alcanzaron los confesores en este escenario (Vicent López, 1994, pp. 66-68).

Hazemos saber que la Reyna nuestra Señora (que Dios guarde) Governadora de estos Reynos, nos ha manifestado por dos Cartas de tres del corriente que la bien acertada piedad del Rey N. Señor (Dios le guarde) antes de resolver su jornada, reconocio con moderacion religiosa, que en ella, ni en otra ninguna, accion humana, seria bien fundada la esperança de sucessos prosperos, si no se recurriese al principio y fuente de la Misericordia, por el medio de Oraciones y Rogativas publicas, y generales....para cuyo acierto tanto se necessita del favor y auxilio Divino... que continua la obstinada perfidia con que los enemigos de la Santa Fè Catolica y de los Dominios de su Magestad ...y que aviendo precisado el peligro espiritual y temporal que puede ocasionarse de la vezindad de la heregia... a costa de salir tercera vez à la frente de su Exercito en defensa de la honra de Dios... se debia esperar concurriese la Divina Providencia.¹⁷

¹⁷ UPF, IUJVV, *Exortacion pastoral del Eminentissimo Señor Cardenal Portocarrero, Arçobispo de Toledo à todas las personas Eclesiasticas de su Diocesis para que assistan à la Catholica Magestad*

Pero, con similares argumentos, los austracistas explican los triunfos de Carlos III, quien manifiesta su decisión de exponer su real persona para “hacer valer nuestros justos derechos sobre la corona de España”.¹⁸

Incomprensibles se esconden los divinos juyzios a la perspicacia humana. Inapelables las sendas de sus disposiciones, se impossibilitan a toda investigación. Rey de Reyes, Dios exalta Reyes; Señor de todo, reparte dominios, destina Monarcas; castiga su justicia a los Reynos, sujetandolos al mal Principe: con benignos ojos mira la clemencia divina los vassallos dandolos buen Rey.¹⁹

El protestantismo tenía, en la representación de los españoles, no sólo en el aspecto doctrinal y teológico, sino en el sentido bélico, señales de persecución. Pero como los herejes no podían lograr nada contra la fe española, reaccionaban indignados haciendo “calvinadas”, es decir, toda suerte de profanaciones y sacrilegios en las Iglesias:

En este tiempo se ausentó el Vicario de Madrid, viendo que se perdía el respeto a la Iglesia sin tener poder ni autoridad para remediarla... Diose orden para embargar cuanto había en las clausuras religiosas... pero a este escándalo sucedió otro más compassivo, que fue romper de noche la clausura del Religiosissimo convento de Capuchinas...De las clausuras pasaron a las casas de todos los vecinos... fuera prolixidad referir los hurtos que hubo de este género en toda la villa”.²⁰

Las cuestiones bélicas y religiosas se cruzaban de manera inextricable y condicionaban la acción. La alianza con herejes era una mancha para los austracistas.²¹ Según el sentido tradicional, esa unión nunca era lícita,

del Rey N. Señor Don Phelipe V (que Dios guarde) en la urgencia presente, con los esfuerzos espirituales que ordena y medios temporales que les ofrecier su voluntad. Madrid, 17 de marzo de 1706.

¹⁸ *Declaración del Archiduque Carlos publicada en Lisboa.* 1704. HHStA Wien. Handschrift W-344-559/1-6, f.

¹⁹ UPF, IUJVV, M84. *Mueca de Mogigangas y mogigangos.* Barcelona, 1707, 1-15: 3.

²⁰ RAH, Mss. 9-27-5, 5304. *Gabinete de España Papeles referentes a los primeros años del reinado de Felipe V.. op cit., f. 138.*

²¹ Biblioteca del Palacio Real de Madrid, III/6494. *Audiencia que pide un lacayo del Almirante al archiduque en Portugal “un principe tan christiano/ assi te avia de andar,/ siendo estafermo de herejes,/donde moja cada cual?”.*

(Jansenio, *Mars gallicus*, 1637) pero, según el concepto de la política internacional, acuñado por Maquiavelo, Bodin o el Duque de Rohan, la unión podía perder esa condición si con ella iba unida la conveniencia del país, aunque en España esta posición, fuera resistida.²²

Las esperanzas depositadas en los dos candidatos enfrentados en la Guerra se fundaban en una compleja mitología histórica. Milagros, visiones, mensajes, profecías, lenguaje bíblico, mesianismo. Además de la permanente referencia a la intervención divina invocada por uno y otro candidato al trono, es frecuente la devoción a la Virgen María en sus distintas advocaciones, a los ángeles y santos (González Cruz, 2002, p. 73 y ss.).

Los austracistas argumentaban que las condiciones de la Guerra habían exigido una alianza con Inglaterra y Holanda ante la falta de respeto a los Tratados de Reparto previos por parte de Francia. En realidad, no se trataba simplemente de la posición interesada de un grupo en defensa de sus privilegios, ya que los Habsburgo no eran sólo la casa real que había gobernado en España y en el Imperio sino que contaban con el respaldo de su propia mitología y creían que su familia poseía una misión otorgada por Dios para proteger a la Iglesia. Según el mito original de los Habsburgo, fechado hacia 1340, Rodolfo I, fundador de la dinastía, se hallaba cabalgando y se encontró con un sacerdote que llevaba el Viático. Rodolfo desmontó de inmediato y le ofreció su caballo, “en un acto de reverencia por amor a Dios”. Desde el siglo XVI esta historia se relacionaba como la revelación de una promesa de imperio mundial concedido a los Habsburgo. Del mismo modo que eran protectores de la Eucaristía, que es el cuerpo de Cristo, también se les daba la custodia temporal de su otro cuerpo, la Iglesia universal (Kléber Monod, 2001, p. 74). Según los profetas, la entrada de Cristo en Jerusalén presagiaba un reino universal y muchos escritores consideraban -es el caso de Diego de Saavedra Fajardo- que el imperio Habsburgo era la realización de la visión del profeta Daniel de la “quinta monarquía” (Kléber Monod, 2001, p. 183).

²² Sobre la importancia de la presencia de las tesis maquiavélicas durante el reinado de Carlos II, ver García Gallo (1934, p. 56). Un análisis sobre las distintas posiciones respecto a la legitimidad de una alianza con herejes en Jover Zamora (1949, p. 265 y ss): “el problema de la legitimidad de las confederaciones o alianzas con herejes tiene tan entrañables raíces en el espíritu de nuestros polemistas, que el estudio de esta faceta de la actitud generacional ha de ser forzosamente complejo ha de abarcar bajo una misma rúbrica los distingos doctrinales del jurista o del teólogo” (p. 265).

La llegada de Felipe, por otra parte, se presentaba como la confirmación de un milagro acompañado de prodigios, apariciones y manifestaciones religiosas de diferente orden. Pero estas representaciones tenían otras vertientes. Si bien en España la monarquía del siglo XVI disfrutaba de pocos de los atributos convencionales de la soberanía sacra, los elementos más significativos de la monarquía cristiana occidental no eran ajenos en ella. La racionalización de la identidad religiosa se produjo a lo largo del siglo XVII si bien se extendió y aceleró como consecuencia de las guerras europeas a fines del siglo y comienzos del siguiente (Kléber Monod, 2001, p. 337). Fueron conflictos a gran escala que resultaban mucho más costosos que las guerras anteriores. Este proceso puede relativizar los intentos por definirlos como guerras de religión aunque tuvieran un trasfondo religioso.

La fidelidad debida al rey se reforzaba con la creencia de que era representante de Dios en la tierra (Fernández Albaladejo, 1988). Manuel Ayala y Salcedo, párroco de San Ginés en Madrid, elogia a Felipe V “...a quien Dios se sirvió hazerle tan parecido a David, no solo en el espíritu y valentia sino en el corazón que fue cortado a la medida del Corazón de Dios”²³. El monarca es entendido también como un mediador entre Dios y los hombres, si bien en el siglo XVIII se produciría un cambio en las explicaciones políticas que se basan en la asunción de lo sagrado o de la gracia divina. Lo que las sustituyó no fue el secularismo sino una obediencia basada en principios religiosos a una autoridad humana unitaria: el rey sería el símbolo visible del “Estado”:

La tan anhelada felicidad política, que habría de surgir a partir de la fidelidad y lealtad a Felipe V, estribaba en ‘conocer que Dios asiste, y defiende a nuestro Philipo’ el cual era por ello mismo ‘el Argos del bien común’ (Sánchez Llanes, 2014, p. 310).

Las peculiares circunstancias que concurrieron en Castilla durante la Guerra de Sucesión situaron a la fidelidad como fenómeno y como concepto en el centro de la acción política. Se trataba en el fondo de recordar, cuáles eran las razones que fundaban la sociedad política autodenominada Castilla

²³ UPF, IUJVV. Ayala y Salcedo (1710, p. 37). *Parabien a la Iglesia Catholica en los gloriosos triunfos de nuestro invicto monarca D. Phelipe Quinto a quien le consagra el doctor don Manuel de Ayala y Salcedo, cura de San Ginés de Madrid, Theologo de su Magestad y su Examinador en el Real Consejo de las Ordenes y Synodal del Arçobispado de Toledo*, 1-44.

que, como cabeza de la Monarquía Católica, impregnaba con su estilo y sus principios de gobierno al conjunto de la misma. Estos principios encontraban su fundamento en un orden regulado por el mandato del amor confesionalmente estructurado por la dogmática católica desde la que se construía el legítimo ejercicio del poder político, tanto como se ordenaba el acceso al mismo (Vicent López, 2000, pp. 62-64).

El Arzobispo de Zaragoza afirmaba en 1706 que los españoles que no defendieran a los príncipes jurados incurrieran en delito contra Dios y el rey, arriesgaban la conservación de la fe y de esta manera se convertían en reos de los delitos de sedición a la patria y de Lesa Majestad, además de las consecuencias en el orden espiritual que tenía caer en pecado mortal. También lo confirma el *Desengaño Catholico*:

El que no reverencia y obedece lo justo a su legitimo rey quando la materia es graue peca mortalmente: el señor Phelipe Quinto es legitimo rey de España luego los españoles que no lo aman reverencian y obedecen en lo justo, pecan.²⁴

En el sentido que venimos señalando resultan significativos los argumentos para justificar la pena impuesta a dos reos acusados en 1703 de participar en un plan para invadir Cádiz. La infidelidad al rey es penada como causa principal, pero también hay otros elementos a considerar. Aparece, de forma explícita, la definición del conflicto como una “guerra de religión” (González Mezquita, 2013.). En este caso de los espías que reunían información para los aliados, el fiscal, reunidas las pruebas, los acusó y pidió que fueran condenados a la pena capital y en las demás dispuestas por derecho contra tales delincuentes

y porque los dichos reos pospuesto el temor de Dios nuestro Sr. faltando al amor y fidelidad que debian a SM (...) se constituyeron voluntariamente y con animo doloso espías de sus enemigos viniendo de Portugal a esta ciudad a solicitarles noticias individuales y por extenso a las prevenciones militares con que se hallava que les subministraron para facilitarles la imbasion de este Presidio (Cádiz) (...) por donde se hallan convictos y confesos dichos reos y resultan serlo de lessa Magestad y por consiguiente de las penas impuestas por derecho a los perpetra-

24 Biblioteca Nacional, Madrid (BN) Mss. 15120, *Desengaño Catholico*.

dores de tan detestable delito. Y porque se hace mucho mayor considerando que no solo favorecian dichos reos a los enemigos de esta corona sino tambien por consiguiete a los que lo son de nuestra santa fe catholica que tanto desean la toma de esta plaza (...) con las noticias de dichas prevenciones que participaban y estaban en animo de proseguirlas. Y porque de lo referido resulta que deven ser condenados los susodichos gravissimamente y con las penas condignas para refrenar la audacia de los que les imitaren y para retraer a los mal contentos de la execucion de las intenciones y desleales propósitos que ayan concebido por lo qual a VM pido y suplico admita esta acusacion probea y determine como tengo pedido y aqui se contiene justicia y costas.²⁵

Entre las razones esgrimidas para justificar la pena solicitada, encontramos uno de los ejemplos más claros de las implicaciones que se dieron en un conflicto que tuvo tan diversas connotaciones. Por otra parte, el efecto ejemplarizador de la pena se muestra como elemento significativo, que debe cumplir con la función de desalentar a potenciales imitadores.

Los austracistas contestan los argumentos de los papeles felipistas y acusan a los clérigos “cruzados” en armas:

Grandes disparates exala la fingida piedad sobre este punto persuadiendo a los confesores ineptos lo que no alcançan ellos, la lastima es, que assi en este punto como en el de la sucesion los mas hablan como clerigos en armas... si no han visto los Sagrados Canones y leyes que podran dezir sobre esto? O señor diran: que hemos visto el Clarin de Europa y diferentes Memoriales impresos (...).²⁶

El propio Felipe V utilizó la fe como elemento potenciador de otro no menos importante: la defensa del honor y de la unidad de la patria (Valladares

²⁵ Archivo Histórico Nacional, Madrid. (AHN) *Consejos*, Leg. 7241, 1: 136r-136v.

²⁶ Biblioteca Nazionale di Napoli (BNN). *Escudo de Phidias. Mordaza de Nemesis y luz para el desengañador desengañado. Respuesta a dos papeles: El uno, Mogiganga de Mogigangas, Papelon de Papelones, y Sarta de otros muchos disparates, que ceñidos son una Taravilla de Taravillas, de la malcontenta Gathomaquia Ideada en Etiopia, donde todos los Gatos son pardos. El otro, Mandado sacar a luz por el Arçobispo de Çaragoça*. Barcelona, 1706. UPF, IUJVV, D65. *Verdad desnuda armada de razon sucessos innegables con que triunfa de los embustes y enredos que se le oponen en un papel que con aprobacion, dize, del excelentissimo señor Arçobispo de Zaragoza ha esparcido la malicia para ofuscar el derecho de la magestad de Carlos Tercero*. Barcelona 1706.

Ramírez, 1999). El símbolo y la defensa de esos principios se encarnaron en el rey, con una actitud favorecida por la marcha de los acontecimientos y por un buen aprovechamiento de los fallos del Archiduque. El monarca no dudaba de sus atribuciones frente al Papa, en una monarquía “que nunca dependió en lo temporal sino de sí misma, las leyes, patria y voluntad de sus reyes y señores naturales”.²⁷ A raíz del acuerdo de los portugueses con los aliados que incluía la entrega de plazas españolas a ese país, Felipe V expresa en un convocante manifiesto que “(...) se desnudan debidamente mi espada y la de mis reinos por la Fe, por la Corona y por el Honor de la Patria”.²⁸ Felipe V se convertía así en un símbolo de unidad especialmente para los castellanos, frente a los catalanes, a los austracistas y, en ocasiones, frente a la propia Francia:

La primacía de la religión no era nada retórica. Planteado inicialmente el conflicto en términos de legitimidad, la apertura de las hostilidades —con la inevitable presencia de fuerzas protestantes en la península— hizo posible una lectura del mismo en términos de guerra de religión (...) Independientemente de sus derechos, de su propia razón dinástica, el compromiso mayor del monarca radicaba en la más general y confesional razón de religión (Fernández Albaladejo, 2001, pp. 498-499).

Los partidarios del Archiduque acusan a los franceses por sus actitudes opuestas a la defensa de la fe católica que ellos ponen en peligro por

(...) la infidelidad y perfidia de los Musulmanes Ateistas de la Francia consolar los pueblos españoles y librar a Europa de una perpetua esclavitud mas Barbara que la de los turcos y tartaros por ser assi el genio Luziferino franzes y tener ya sus costumbres de ellos seis siglos antes que la seta Maometana viniese por nuestra desgracia al mundo.²⁹

Las argumentaciones acusatorias se fundan en situaciones del pasado de Francia o defienden la licitud de la alianza con herejes. Pero evitan definir el

²⁷ BN, Mss. 7023: 462r.

²⁸ BN, Mss. 9149: 300-315. *Razones de la guerra del Rey Católico contra el rey de Portugal, el archiduque Carlos de Austria y sus aliados.*

²⁹ BN, Mss. 2.569: 264-274. *Razones contra la proposición de los más flacos Ministros del Consejo de Estado de España.*

enfrentamiento como una guerra de religión, aunque incurran muchas veces en contradicciones. En el primer caso se halla *Justicia y conciencia*.³⁰ En este papel se acusa de hipócritas a los que critican a la Liga y recuerdan las confederaciones de Francia con infieles. En el segundo caso, se encuentra la *Mueca de Mogigangas y mogigangos* en la que se afirma que en situaciones de defensa propia y guerra justa es posible esa alianza.³¹

Entre las curiosas manifestaciones de fidelidad a uno u otro bando se encuentra la confesión de un clérigo asustado, donado del convento de Santa Ana de Jumilla, que había asegurado que Carlos III era el rey que Dios había decidido para España y que no debían defender en Murcia a Felipe V porque enojarían a Dios según se lo había manifestado en un sueño.³²

Otro documento de filiación austracista, más explícito en cuanto al planteamiento del problema de las relaciones entre la religión y la política,³³ analiza el tema del papel del clero utilizando como argumento inicial el caso de un predicador que llevado por la fuerza de sus conceptos dijo “que el español que no tenía por verdadero rey de España a Phelipe quinto faltava a la fee”. Las críticas que generó su sermón hizo que reformulara su prédica afirmando que “era faltar a la fee divina, y que para saver esso no se necesitava de mas Theologia, que la Doctrina Cristiana que se enseñava en el Cathecismo”. El autor propone llevar esta discusión a una imaginaria junta de hombres sabios que le deberían dar sus opiniones sobre un tema tan controvertido: se proponen primero los argumentos a favor de Felipe V, para luego refutarlos uno a uno. Según la primera opinión, se afirma que consta en la Sagrada Escritura, que se debe obediencia a los reyes que “por derecho común y particular de Reynos y Provincias son pacíficamente admitidos” y son jurados solemne-

³⁰ UPF, IUJVV, D84. *Justicia y conciencia...* en la causa del señor Carlos III (que Dios guardé) arregladas según toda ley natural, divina y humana, ajustadas para el tribunal de Dios y de los hombres. Barcelona, 170

³¹ UPF, IUJVV, M84.

³² RAH. Mss. 9-33-2. 7579, 3 *Copia de Carta escrita por el Dr. Dn Jacinto de Harena, Inquisidor de Murcia a D. Alonso Castellanos, su tío, abogado de los Reales Consejos en la Corte. 29 de diciembre de 1705.*

³³ BN. Mss. 2569: 300. *Desengaño y seguridad de las conciencias; Carta en que se consulta a un Doctor Theologo sobre la certeza que tiene el reynado de Phelipe Quinto escrita en Madrid en diez y seis de junio de mil setecientos y doze.*

mente y todo esto se encuentra en Felipe V. La segunda opinión, procede de las revelaciones que Dios ha hecho a personas de virtud “de que habia de reinar un príncipe franzes que conservaría la fee Catholica” tal como sucedió con una carmelita descalza de Úbeda durante la enfermedad de Carlos II. La tercera, tiene en cuenta la aprobación del Papa que sin hacer caso de otros derechos pretendidos admitió como legítimo rey a Felipe V, aceptando su embajador, designando Nuncio en Madrid y concediéndole los beneficios eclesiásticos que le corresponden en esa calidad.³⁴ La última razón, es que la Inquisición de España

*promulgo un edicto mandando fuesen denunciados y delatados a su Santo Tribunal los confesores que en el Sacramento de la penitencia dixesen, persuadiesen, o predicaren a los penitentes que Phelipe 5º no era lexítimo rey o que no se le devia obediencia y fidelidad de vasallos.*³⁵

A continuación, quien realiza la consulta asegura que, si bien las razones que le dieron fueron “dichas con eficacia y ardor”, se reconoce “lego e ignorante” y por lo tanto no puede discernir ni calificar su fuerza y hace otra consulta a quien supone que “no se dejara mandar de afectos o pasiones para aumentar o discernir la zerteza que tubiere esta materia”. De esta manera, comienza la argumentación para refutar las opiniones favorables a los Borbones.

La “Respuesta a la antezedente carta” lamenta los errores en que se ha incurrido durante mucho tiempo y asegura que “el principal empeño o porfía de los superiores a sido persuadir a los pueblos sea esta Guerra de Religion”.³⁶ Luego, se culpa a los franceses de querer imponer en España sus usos y costumbres.³⁷ También reprocha su política alejada de la ética que permite a sus

³⁴ BN, Mss. 11267, *En que forma puede y debe proceder el Sumo Pontifice cabeza de la Iglesia y Vicario de Christo en la tierra en las sediciones y rebeliones de los reynos a favor y aiuda de los principes para reprimir y castigar los rebeldes.*

³⁵ BN. Mss. 2569: 301.

³⁶ BN. Mss. 2569: 302.

³⁷ BN. Mss. 10919: 97. También se expresa en este sentido el autor del *Papel curioso sobre el estado presente de las cosas de Europa y esta Corte, con el motivo de la repartición de la Monarquía; describense las verdades en defensa de la inocencia perseguida que la malicia ha tenido ocultas y otras circunstancias dignas de la común inteligencia*. XVII. Sobre galofobia y galofilia vid. Schaub (2004).

reyes no respetar los pactos si eso les permite asegurar su poder.

Prosigue lamentando el olvido de las ancestrales tradiciones españolas y su reemplazo por otras “sacrílegas y blasfemas”. Felipe V ha sido utilizado en estas estrategias para confundir al pueblo y quitar importancia al clero. Se ha llegado a representar a la Virgen con el rey montando a caballo. Por otra parte, se atribuyeron al rey apariciones y revelaciones de Cristo, la Virgen y los Santos. “Con esta mas que idolatria del rey preciso era el desprecio del estado eclesiastico y religiosos pisando sus inmunidades y personas y lugar” llegando a presionarlos para que los sermones se convirtieran en panegíricos de su figura comparándolo con el Apóstol Santiago o el Espíritu Santo:³⁸

*¿Donde nos revelo Dios que este es lexítimo rey de España? Qué Pontífice como suprema cabeza de la Iglessia y sucesor de San Pedro puesto en la Cathedra suia con la infalible asistencia...que le prometio Cristo lo a definido? Pues estos y otros son los medios que hazen o separan la revelacion divina que muebe a la fee.*³⁹

Los sermones cumplían una importante función en los conflictos bélicos, y sobre todo en los de carácter civil, en los que las posiciones políticas enfrentadas pretendían justificarse a través de los mismos presupuestos religiosos. El papel de los sermones como canales de propaganda política se puso ya de manifiesto en la guerra de las Comunidades, y llega a su apogeo en la guerra de Sucesión, cuando austracistas y felipistas compiten por el monopolio del favor divino (Martínez Gil, 2011). Los clérigos buscaban provocar impacto entre los oyentes siguiendo una serie de disposiciones para lograr un buen resultado: regular la voz, los gestos y un lenguaje basado en la teatralidad, la acumulación de frases negativas, el empleo de primera y segunda persona y el uso de comparaciones y metáforas (Morgado García, 2000, p. 104). “Su influjo en la opinión era tan decisivo (...) que resulta perfectamente explicable la obsesión preilustrada e ilustrada por su reforma. Fueron el gran instrumento de poder del

³⁸ BN. Mss. 2569: 303. La exageración podía ser tal que “sino fuera por hazer adultera a la reyna la hiziera Virjen y no era mucho que si le apretaran lo dixese, porque podia hazer al Spiritu Santo author de aquel parto y para no quitarle el derecho al reyno al Principe decir que el mismo Espiritu Santo author del habia transferido el derecho de su Padre como rey de reies y señor de Dominantes, y no es temeraria mi proposicion porque habiendole quitado a la reina saboiana en el parto dolores y sangre, buen preludeo era de repetirse el misterio de la encarnacion”.

³⁹ BN. Mss. 2569: 305.

clero, bastante politizado en momentos decisivos (...)” (Egido, 2002, p. 381).

El autor del *Desengaño* intenta refutar los argumentos borbónicos afirmando que el reinado de Felipe V no es materia que “pertenece a la fee divina con que asentimos a las verdades que Dios revela”. Diferencia una fidelidad humana y una divina, separando los campos de referencia.

En algunas oportunidades, durante estos debates y campañas los sacerdotes cumplen con el papel de soldados y forman auténticos “regimientos”.⁴⁰ Se compara las palabras con las armas (González Mezquita, 1999) cuando se afirma que:

Cada sermón y papel impreso, es una batería pesada que derriba centenares de hombres, casas y pueblos. Cada confesión es una bomba o bala encendida, que traspasa o quema un corazón. Y muchas confesiones, sermones y papeles en muchos días, son muchas balas encadenadas o una batería y cadena continuada que pueden conquistar y acabar con todo un mundo.⁴¹

El Almirante de Castilla, austracista declarado, reflexionaba sobre las acusaciones a los aliados. Comprobamos que las opiniones circulaban no sólo en panfletos sino también en textos elaborados, como en este caso: memorias, manifiestos y correspondencia. Es importante seguir la trayectoria de un texto, las respuestas que provocó y la producción que lo acompañó, contraponer su contenido con el de los que le respondieron, confrontando sus argumentos, considerándolo como un texto de acción. El Almirante, desestima los argumentos borbónicos que califican el enfrentamiento como una guerra de religión:

¿Cuándo no se habrá visto otra vez en el mundo, ni guerra más propia de una natural defensa, ni más política ni más de la razón de estado para todos los príncipes de Europa ni más de la libertad y el honor de los españoles y de la justicia

⁴⁰ Borreguero Beltrán (2003): “Toda la contienda sucesoria, además de su carácter de conflicto dinástico, más estudiado por los historiadores, presentó una vertiente religiosa que se inició cuando en julio de 1702, una armada anglo-holandesa sitió Cadiz y el Puerto de Santa María. Las escenas de pillaje y sacrilegios disgustaron enormemente a los lugareños alejando del partido austríaco a muchos católicos” (p. 112).

⁴¹ *Sentencia práctica de regulares gallispanos a favor de los imperiales*. Barcelona, 1709. Apud. Pérez Picazo, 1966, t.II: 85.

común de todos?⁴²

Utiliza como prueba las alianzas de España y el Imperio con las potencias marítimas, en tiempos de Carlos II en las que no cabía una duda semejante. Por otra parte, estas potencias son las mismas con las que Francia había acordado los “Tratados de Reparto”. Adjudica los textos de intención que se publican para engañar a los europeos a la perversidad de Portocarrero y Arias para dar una mala imagen de los aliados evocando una dimensión religiosa del movimiento, para lograr la adhesión a una cruzada, una guerra santa que convocaba a todos.

Es comprobable la falta de moderación en la producción publicística de los clérigos más exaltados, aún en el caso de que cada afirmación fuera probada con argumentos políticos, jurídicos o históricos (García Cárcel y Alabrús Iglesias, 2001, p. 40; López-Cordón Cortezo, 2009, p. 295). Algunos participaron en la guerra con armas y palabras (Pérez Goyena, 1930). El Cardenal Belluga, no contento con su explícita llamada a la guerra santa, levantó a su costa 4.000 hombres, reviviendo la imagen del “obispo guerrero” propia de la época de los Reyes Católicos y, según Bacallar (ed. 1957) “no embarazado de sus sacras ínsulas y sus años, montó a caballo y, juntando gente, no desdeñó, por el celo de la religión y seguridad de los feligreses, de manejar las armas” (p. 1957: 122).

El discurso de Belluga no se reduce a la utilización de conminaciones sino que realiza un detallado análisis de los temas que se debaten a propósito de la sucesión. La extensión del trabajo impide un desarrollo pormenorizado pero señalaremos los argumentos principales de su alegato:

En estos días ha llegado a nuestra noticia, como su astucia (del enemigo) ha sido tanta que ha procurado valerse de algunos ministros de Dios para sembrar no sólo en conversaciones privadas, sino hasta en el confesionario mismo, así en esta ciudad como en algunos otros lugares del obispado, el sacrílego error con que se ha procurado turbar las conciencias de los más leales vasallos de nuestro Gran Monarca Felipe Quinto, nuestro Rey y Señor natural enseñándoles e imponiéndolos en que no tenían obligación a conservarle la debida obediencia; y que no sólo podían sino debaxo de pecado mortal debían rendirla al Archiduque

⁴² *Manifiesto del Almirante de Castilla*. Biblioteca Nacional de Lisboa, COD. 526: 124.

Carlos.....Sabed hijos que lo que se os ha dicho no solo es falso, sino un sacrilegio, un error y un delito el mas abominable a los ojos de Dios, por el juramento que teneis hecho en la Coronación de nuestro Monarca, a la fidelidad, obediencia y amor debida al Rey, como nuestro Señor natural, al celo de la Religión y a la conveniencia propia vuestra, con que debeis mirar por la seguridad de vuestra alma, por la conservacion de vuestra vida, por el punto de vuestra honra, por la manutención de vuestros bienes y quietud universal de todo el Reino”.⁴³

Después de analizar temas como el juramento o la renuncia de la infanta María Teresa, utiliza la posición del Papa para justificar la legitimidad de Felipe V y para castigar a los clérigos que prediquen en su contra “hasta su degradacion y pena capital”. La obligación de lealtad existe no sólo en virtud del juramento sino por la que se debe al rey por derecho natural, divino y positivo

(...) declarando las leyes civiles por reo del crimen de Lesa Majestad al desleal, y los Sagados Cánones... Obedezcamos a Dios como nuestro Gobernador, Juez y Señor y tengamos el mismo temor, obediencia, Y reverencia a nuestro Rey como a su Vicario en la tierra. pues nos ha dado Dios un rey que se hace por infinitos titulos, acreedor a nuestra obediencia y amor... un rey escogido por la mano de Dios, un Rey anunciado por vaticinios.⁴⁴

Entre los apologistas borbónicos se tendía a acentuar la obediencia racional basada en la identidad confesional. Pero agotados estos argumentos, no faltan las amenazas y las recomendaciones que indican un sentido más pragmático. El discurso del miedo desarrolla una amplia variedad de matices que van desde el temor a los reyes que da fundamento al amor a los reyes, hasta la presentación de circunstancias exageradas de temor o amenazas que acechan al reino y que, a partir de su consideración, motivan por sí mismas la adopción de distintas iniciativas políticas (Nieto Soria, 1988, p. 190). Belluga

⁴³ BN, Mss, 3798. *Viva Jesús. Carta que el ilustrisimo señor d. Luis Belluga, obispo de Cartagena, del consejo de su Majestad, escribe a los fieles de su obispado, principalmente a la gente sencilla, previniendoles del riesgo de dar crédito a una falsa doctrina y error que en conversaciones privadas y hasta en el confesonario mismo en esta ciudad y algunos lugares de la diocesis se ha pretendido sembrar.* Murcia, 1706. Apud. Pérez Picazo, 1966, t.II: 5.

⁴⁴ BN, Mss, 3798: 6.

señala que se debe obediencia al rey pues, de otro modo,

Arriesgárais vuestra alma; pues lo mismo es pretender de vosotros esta deslealtad y traición a vuestro Rey, que pretender hagáis cuatro gravísimas ofensas de Dios, una contra la virtud de la Religión por el sacrilegio del quebrantamiento del juramento, otra contra la justicia por la obligación que por derecho natural, divino y positivo tenemos de obedecer y ser fieles a nuestro Rey, otra contra la misma Religión por el fomento y ayuda que dierais a los enemigos de la fe y otra contra la caridad... os mezcléis en una proposición sidiciosa, os hagáis eos del castigo que por el Santo Tribunal mereciera el que la defendiera ...arriesgaríais también vuestra vida y vuestros bienes pues no ignorais que la deslealtad e infidelidad a los reyes es crimen “lesa Maiestatis”...y como tal tiene pena de la vida, pérdida de bienes y de infamia que pasa también a los hijos...así lo disponen las leyes. Y con tanto rigor que éstas establecen que no sólo sea reo de muerte el desleal que se subleva o ayuda a la sedición, sino también el que sabiendo los que lo han querido ejecutar, no los ha delatado.⁴⁵

Belluga es un buen ejemplo de la politización clerical que llegó durante la Guerra a promover el uso no sólo de la prédica sino también de la confesión como instrumentos a favor de los intereses de uno u otro contendiente. No faltaron voces que le respondieran y lamentaran su asociación de lo sagrado con lo profano:

(...) mi ánimo es solo escribir contra el papel, contra la acción y contra el fin ... parece en ella el obispo no solo obispo en su cátedra enseñando la Doctrina Christiana a sus ovejas ... sino un sargento ... que instruyese escuadrones con el yelmo y la alabarda, infundiéndoles cólera con la exhortación mas confusa; por- que se vale de cuanto alcanza como puede conducir al fin de la vitoria que desea.⁴⁶

La metodología utilizada es semejante a la enunciada en otros papeles, primero se procede a una enumeración de las razones expuestas por Belluga

⁴⁵ BN, Mss, 3798: 6.

⁴⁶ *Dictamen apologético sobre la carta pastoral del obispo de Murcia*. Salamanca, 1706. Apud. Pérez Picazo (1966, t. II, p. 28).

y luego se invalidan contestando sus argumentos para después asegurar que se debe evitar la confusión en los campos de la fe y la política: “No acaban de entender los entendidos cómo un obispo español escribiendo una carta para dirección de sus ovejas...no se avergüenza de proponerles una doctrina ciertamente falsa, empeñado en que crean en materia de fe, una materia meramente política”.⁴⁷

Los argumentos racionales también se refuerzan con otros de diferente orden que apelan a las emociones y creencias en los que se destacan los triunfos que Dios otorgaba para hacer manifiesta su voluntad a través de milagros,⁴⁸ apariciones, profecías, revelaciones, presagios, augurios y señales extraordinarias. El mismo Belluga, en una carta a sus fieles afirmaba haber “experimentado... el maravilloso sudor y lagrimas que por tres veces tan copiosamente derramo la sagrada imagen de Maria Santísima de los Dolores en una de las caserías de la Huerta de esta ciudad” y no duda en relacionarlo con la victoria de los ejércitos borbónicos.⁴⁹

Los eclesiásticos podían difundir estos portentos o fabricarlos para conseguir el efecto buscado. También para manifestar su desacuerdo con las interpretaciones de Belluga se manifiesta un autor anónimo que las refuta:

Que los Divinos Arcanos ayan sido manifestados a los hombres por diversas señales en el Cielo, es cosa tan cierta, que carece de dificultad. Pues en la noche que nació el Hijo de Dios Eterno....se aparecieron tres soles en España como afirman muchos autores... No dudo que tambien algunas Santas Imagenes de Christo Señor Nuestro, de Maria Santissima y de otros Santos ayan demostrado algunas fatalidades que avian de suceder en el mundo. Pero lo que dudo es, que aya sugeto humano que afirme la infabilidad de unas lagrimas sin especial favor del Cielo. Esto motiva mi pluma para manifestar a todos la afecta passion con que el Ilustrissimo Señor obispo de Cartagena Don Luis Belluga y Moncada, se precipitó a publicar....a los habitantes de la Ciudad de Murcia como una Santa

⁴⁷ *Dictamen apologético*: 37.

⁴⁸ RAH. Mss. 9-33-2. 7579: 3. *Copia de Carta escrita por el Dr. Dn Jacinto de Harena, Inquisidor de Murcia a D. Alonso Castellanos, su tío, abogado de los Reales Consejos en la Corte. 29 de diciembre de 1705.*

⁴⁹ BN, Mss, 3798: 6.

Imagen de la Virgen Santissima de los Dolores avia llorado y sudado en los dias 8 y 9 del mes de Agosto del presente año de 1706 afirmando ser el motivo de dichos sentimientos las hostilidades que las Tropas de nuestro Rey y Monarca Carlos III ... y las de los Altos Aliados hazian en dicho Reyno de Murcia y otras partes... me incumbe como a Hijo aunque indigno, de tan Soberana Reyna, el defender su honor y no permitir se le achquen fingidas demostraciones de sentimiento mayores de las que padeció en la muerte de su amantissimo hijo Christo ... y mas siendo su llando...contra la justicia y derecho que nuestro Catholico Monarca CARLOS III tiene en la Corona de España la qual injustamente ocupa el Señor Duque de Anjou.⁵⁰

Acusa a Belluga de ignorar la reconocida devoción de la Casa de Austria cuando pide a los murcianos que empuñen las armas contra el candidato austríaco y enumera una serie de razones que ponen de manifiesto su defensa de la Iglesia Católica y su devoción por María. En otro sentido, las acusaciones contra los desmanes cometidos por las tropas de los aliados “herejes”, dan ocasión para enunciar los excesos cometidos por las tropas de Felipe V.

Así, un texto puede ser combatido por quienes se oponen a él o a su autor. Varios pueden tomar la pluma para atacarlo. De unos a otros, los temas, los argumentos y los nombres circulan, se deforman y transforman. Una nueva cuestión se abre así y se forman racimos agrupados en torno a un hecho o a un hombre. Las redes no son sólo una yuxtaposición de textos sobre un tema común. Existe un vínculo dinámico entre un texto y otro, en el que cada rebote amplifica un argumento o una acusación. No se trata de duelos sino de engranajes polémicos. Un ataque suscita una contestación. Esta destruye los argumentos del discurso precedente, pero se opera un desborde. Es así como el engranaje comienza a moverse. Desbordar al adversario es más que responderle. La siguiente es un nuevo desborde. De texto en texto, el movimiento se acelera y a veces se embala a la violencia (Jouhaud, 1985, p. 18).

Los manuscritos y los impresos difunden información o manifiestan una

⁵⁰ UPF, IUJVV *Manifiesto y desengaño en el que se impugna el arrojado del Imo. Sr. Obispo de Cartagena Don Luis Belluga y Moncada, escrito en la Ciudad de Murcia, en su carta exhortatoria en la qual supone aver llorado y sudado una Santa Imagen de MARIA Santissima de los Dolores a fin de impresionar en los corazones de sus feligreses, la resistencia a las Armas y Tropas de su legitimo Rey y Señor CARLOS Tercero (que Dios guarde)*. Barcelona, 1706.

posición. Esto genera discusiones sobre su circulación e impacto en la construcción de una opinión pública. Se suele negar su existencia en la época, pero si tenemos en cuenta que se hacen notables esfuerzos por justificar las decisiones de los gobernantes y silenciar a los opositores se puede aceptar que existía al menos con un cierto grado de desarrollo. El sentido de los títulos de algunas obras constituye una muestra evidente de su presencia al igual que la circulación de cantidad de escritos y sus respectivas respuestas. Se detectan grupos de lectores en diferentes ciudades que permiten el desarrollo de impresores, grabadores, libreros y mercaderes de estampas interesados en producir y vender obras impresas y manuscritas con intención política. Los interesados (Baker, 1987) se encuentran en las cortes en primer lugar, pero también entre las elites de distinto orden en la capital,⁵¹ las provincias, y las ciudades, aunque es cierto que por la lectura oral o a través de imágenes el público puede ser más extendido. Por cierto, la frontera es estrecha entre información y desinformación, entre información y propaganda (Duccini, 2003).⁵²

A modo de conclusión

Durante la Guerra de Sucesión española los publicistas y predicadores defensores de Felipe V o del Archiduque Carlos construyeron una “guerra de religión” entre los representantes de dos dinastías católicas. Se trataba de una guerra entre príncipes y, al mismo tiempo, entre un príncipe y los hombres que negaban la legitimidad de su poder.

Los dos bandos en litigio utilizaron la religión como un mecanismo para impactar en la opinión de la población, para convencer y conseguir nuevos adherentes. Los felipistas incentivaron el espíritu de cruzada, señalando que los reclamos del Archiduque eran una excusa que encubría el verdadero enfrentamiento que era religioso con el objetivo de levantar a los súbditos contra su rey católico y así poder introducir la herejía.

⁵¹ La idea de “público” incluye también el internacional que también toma la forma de un tribunal en el que las monarquías en guerra expresan reivindicaciones por medio de la propaganda.

⁵² La autora declara la existencia de una opinión pública en el reinado de Luis XIII rechazando los análisis de los autores que consideran el fenómeno como más tardío (M. Ozouf, J. Habermas), esta afirmación se basa en una serie de argumentos: una verdadera difusión de las novedades, los debates relacionados precisamente a compartir la información, la existencia de un público, de un teatro, o la necesidad de un hacer saber admitido por los protagonistas.

En este contexto, las discusiones sobre el surgimiento de la opinión pública que ha sido objeto de muchas investigaciones se deberían reconsiderar para avanzar con la aplicación de nuevas categorías analíticas para mejorar las que fueron aceptadas durante mucho tiempo y para dar lugar a los estudios en situaciones específicas respetando sus particularidades y beneficiándose de los aportes realizados por los estudios interdisciplinarios. Reconstruir la lógica de las acciones en las que ellas se inscriben, situarlas dentro de las redes y constelaciones de textos a los que ellas pertenecen, son dos exigencias ineludibles para estudiarlas. Lamentablemente no siempre es posible. Es necesario estudiar cada texto dentro de la acción y en acción.

Los testimonios de la producción publicística sugieren un cruce de razones y emociones en los autores que defienden posiciones enfrentadas a lo largo de la guerra. Los argumentos desarrollados en textos de distinto calado y argumentación hacen referencia a los diferentes planos de un conflicto civil, dinástico, internacional y mediático, a la discusión de un modelo de gobierno y en este caso, en particular, a lo que algunos quisieron definir como una guerra de religión. Los aspectos comunicacionales del enfrentamiento permiten delinear algunos de los rasgos de la “esfera pública” que J. Habermas asoció -con planteos que hoy se someten a crítica- con una etapa más avanzada de la cultura burguesa: el compromiso con la formulación clara del discurso, una retórica convincente, la necesidad de establecer justificaciones racionales. Es evidente que la audiencia de las primeras décadas del siglo XVIII no era sólo ni predominantemente burguesa, sin embargo, muchos de sus valores serían legados como herencia cultural a los grupos medios de las décadas posteriores.

Bibliografía

- AA. VV. (2001). *La Guerra de Sucesión en España y América. Actas X Jornadas Nacionales de Historia Militar*. Sevilla: Deimos.
- AA. VV. (2002). Felipe V de Borbón (1701-1746). En J. L. Pereira Iglesias (Coord.), *Actas del Congreso de San Fernando*. Cádiz, España: Universidad de Córdoba-Ayuntamiento de San Fernando.
- AA. VV. (2005). El equilibrio de los Imperios de Utrecht a Trafalgar. En A. Guimerá Ravina y V. Peralta Ruiz (Coords.), *Actas de la VIII Reunión*

- Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Madrid, España: Fundación Española de Historia Moderna.
- AA. VV. (2007). La pérdida de Europa. La Guerra de Sucesión por la Monarquía de España. En A. Álvarez-Ossorio Alvariño, B. J. García García, M. V. León Sanz (Coords.), *Seminario Internacional de Historia*. Madrid, España: Fundación Carlos de Amberes.
- Alabrús, R. M. (2001). *Felip V i l'opinió dels catalans*. Lérida: Pagès editors.
- Albareda Salvadó, J. (2010). *La Guerra de Sucesión de España (1700-1714)*. Barcelona: Planeta.
- Álvarez de Miranda, P. (1992). *Palabras e ideas: el léxico de la ilustración temprana en España (1680-1760)*. Madrid: Real Academia Española.
- Álvarez Junco, J. (1994). La invención de la guerra de la independencia. *Studia Historica. Historia contemporánea*, 12, 75-99. Recuperado de <http://revistas.usal.es/index.php/0213-2087/article/view/5802/5830>.
- Álvarez-Ossorio Alvariño, A. (2004). *Famiglie, nazioni e Monarchia: il sistema europeo durante la guerra di Successione spagnola*. Roma: Bulzoni.
- Arrieta Alberdi, J. (2001). Austracismo ¿Qué hay detrás de ese nombre? En Fernández Albaladejo, P. (Ed.), *Los Borbones. Dinastía y memoria de la nación en la España del siglo XVIII* (pp. 177-216). Madrid: Marcial Pons, Casa de Velázquez.
- Austin, J. (1982). *Cómo hacer cosas con palabras*. Barcelona: Paidós.
- Bacallar y Sanna, V. (1957). *Comentarios de la Guerra de España e Historia de su Rey Felipe V el Animoso*, ed. y estudio preliminar de C. Seco Serrano. Madrid: Atlas, B.A.E.
- Baker, K. (1987). Politique et opinion publique sous l'ancien régime. *Annales ESC*, 42(1), 41-71. Recuperado de http://www.persee.fr/doc/ahess_0395-2649_1987_num_42_1_283368.
- Bély, L. (1992). *Les relations internationales en Europe (XVIIe.-XVIIIe. siècles)*. Paris: PUF.
- Benigno, F. (2013). *Las palabras del tiempo. Un ideario para pensar históricamente*. Madrid: Cátedra.
- Benigno, F. (2013, b). L'imaginaire de la secte. Littérature et politique aux origines de la camorra (seconde moitié du XIXe siècle). *Annales HSS*, 68(3), 755-789. Recuperado de http://www.cairn.info/article.php?ID_

[ARTICLE=ANNA_683_0755](#).

- Bernardo Ares, J. M. (2008). *Luis XIV rey de España: de los imperios plurinacionales a los estados unitarios (1665-1714)*. Madrid: Iustel.
- Borreguero Beltrán, C. (2003). Imagen y propaganda de guerra en el conflicto sucesorio (1700-1713). *Manuscripts*, 21, 95-132. Recuperado de <http://www.raco.cat/index.php/Manuscripts/article/view/23439/23272>.
- Burke, P. (1992). *The fabrication of Louis XIV*. London: Yale University Press.
- Burke, P. (2005). Reflexiones sobre los medios de comunicación de masas en la Europa moderna. *Manuscripts*, 23, 21-29. Recuperado de <http://www.raco.cat/index.php/Manuscripts/article/view/39757/39595>.
- Butler, J. A. (1997). *Politics of the Performative*. New York & London: Routledge.
- Cardim, P. (1996). Entre textos y discursos. La historiografía y el poder del lenguaje. *Cuadernos de Historia Moderna*, 17, 123-149. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/CHMO9696110123A/23528>.
- Castro Cuenca, J. y Aranda Pérez, F. J. (1991). El análisis del discurso. Una metodología para el estudio de la Historia social de la Edad Moderna. En S. Castillo (Coord.), *La Historia Social en España* (pp. 65-86). Madrid: Siglo XXI.
- Chartier, R. (1993). *Libros, lecturas y lectores en la Edad Moderna*. Madrid: Alianza.
- Chartier, R. (1992). *El mundo como representación: estudios de historia cultural*. Barcelona: Gedisa.
- Chisick, H. (2002). Public Opinion and Political Culture in France During the Second Half of the Eighteenth Century. *The English Historical Review*, 117(470), 48-77. <https://doi.org/10.1093/ehr/117.470.48>.
- Covarruvias, S. (1943). *Tesoro de la Lengua castellana o española*. Barcelona: Horta.
- De Bernardo Ares, J. M. (2006). *La correspondencia entre Felipe V y Luis XIV: estudio histórico, informático y traductológico*. Córdoba: Universidad de Córdoba.
- Delgado Barrado, J. M. (2007). *Aquiles y Teseos: bosquejos del reformismo borbónico (1701-1759)*. Granada: Universidad de Granada.
- Diccionario de la lengua de la Real Academia Española* (1992). Madrid:

- Espasa Calpe.
- Duccini, H. (2003). *Faire voir, faire croire. L'opinion publique sous Louis XIII*. Seyssel: Champ Vallon,
- Edelmayer, F., León Sanz, V. y Ruiz Rodríguez, J. (2008). *Hispania-Austria III: Der Spanische Erbfolgekrieg. La Guerra de Sucesión española*. Madrid: Universidad de Alcalá de Henares.
- Egido, T. (1971). *Opinión pública y oposición al poder en la España del siglo XVIII (1713-1759)*. Valladolid: Universidad.
- Egido, T. (2002). La oposición al gobierno de Felipe V. En J. L. Pereira Iglesias (Coord.), *Felipe V de Borbón 1701-1746: actas del Congreso de San Fernando (Cádiz) de 27 de noviembre a 1 de diciembre de 2000* (pp. 379-400). Córdoba: Universidad de Córdoba.
- Emmerich, N. (2010). *La acción política como lenguaje performativo*. Buenos Aires: Universidad de Belgrano.
- Enciso Recio, L. M. (1988). La divulgación de los saberes; La opinión pública. En J. M. Jover Zamora y R. Menéndez Pidal (Dirs.), *Historia de España Menéndez Pidal, T. XXIX. La época de los primeros Borbones (1700-1759), Vol. II. La cultura española entre el Barroco y la Ilustración (1680-1759)* (pp. 201-209; 211-217). Madrid: Espasa Calpe.
- Farge, A. (1992). *Dire et mal dire. L'opinion publique au XVIIIe siècle*. Paris: Seuil.
- Fernández Albaladejo, P. (1988). "Soldados del Rey, soldados de Dios". *Ethos militar y militarismo en la España del siglo XVIII*. En *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 11, 303-320.
- Fernández Albaladejo, P. (1992). *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de Historia Política*. Madrid: Alianza.
- Fernández Albaladejo, P. (2001). *Los Borbones. Dinastía y memoria de Nación en la España del siglo XVIII*. Madrid: Marcial Pons.
- Fernández Albaladejo, P. (2001). Dinastía y comunidad política: El momento de la patria. En P. Fernández Albaladejo (Ed.), *Los Borbones. Dinastía y memoria de la nación en la España del siglo XVIII* (pp. 485-532). Madrid: Marcial Pons, Casa de Velázquez.
- Frey, L. y Frey, M. (1995). *The Treaties of the War of the Spanish Succession: An Historical and Critical Dictionary*. Connecticut: Greenwood.
- García Cárcel, R. (2002). *Felipe V y los españoles: una visión periférica del*

- problema de España*. Barcelona: Plaza & Janés.
- García Cárcel, R. (2013). Prólogo: Pensar históricamente. En F. Benigno, *Las palabras del tiempo. Un ideario para pensar históricamente*. Madrid: Cátedra.
- García Cárcel, R. y Alabrús Iglesias, R. M. (2001). *España en 1700. ¿Austrias o Borbones?* Madrid: Alianza.
- García Gallo, A. (1934). La aplicación de la doctrina española de la guerra (datos para su estudio). *AHDE*, 1934, 5-76.
- García González, F. (2009). *La Guerra de Sucesión en España y la batalla de Almansa. Europa en la encrucijada*. Madrid: Sílex.
- González Cruz, D. (2002). *Guerra de religión entre príncipes católicos. El discurso del cambio dinástico en España y América (1700-1714)*. Madrid: Ministerio de Defensa.
- González Cruz, D. (2013). Los discursos religiosos propagandísticos en la estrategia de la Guerra de Sucesión. *Libros de la corte*, 7, 156-158.
- González Mezquita, M. L. (2012-2013). Una aproximación a la Guerra de Sucesión Española y la Guerra de la “Independencia” en perspectiva comparada: retórica y propaganda. *Fundación*, XI, 229-238.
- González Mezquita, M. L. (2013). *The Treaties of Utrecht and the public opinion: Political discourses, crossed accusations and textual networks*. Conferencia presentada en Performances of Peace. Utrecht 1713-2013, Utrecht, Países Bajos.
- González Mezquita, M. L. (2014). El poder de las palabras: Política y propaganda en la Guerra de Sucesión Española. En M. Torres Arce y S. Truchuelo García (Eds.), *Europa en torno a Utrecht*. (pp. 225-251). Santander: Editorial Universidad de Cantabria.
- González Mezquita, M. L. (1993). Austracismo y borbonismo. Ponencia presentada en las *VI Jornadas de la Asociación de Profesores Universitarios de Historia de Europa*. Buenos Aires
- González Mezquita, M. L. (1999). Oposición y disidencia en el cambio de siglo. La Guerra de Sucesión Española: palabras y acciones. *VII Jornadas Interescuelas-Departamentos de Historia*. Neuquén: Universidad Nacional del Comahue.
- González Mezquita, M. L. (2007). *Oposición y disidencia nobiliaria en la Guerra de Sucesión española. El Almirante de Castilla*. Valladolid: Junta

- de Castilla y León.
- Hattendorf, J. B. (1987). *England in the War of the Spanish Succession. A Study of the English View and Conduct of Grand Strategy, 1702-1712*. Nueva York: Garland.
- Hermant, H. (2010). España frente a Francia en los discursos hispanófilos del Gran siglo: ¿De la ontología de las naciones al «modelo político»? En A. Dubet y J. J. Ruiz Ibáñez (Dir.). *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII) ¿Dos modelos políticos?* Madrid: Casa de Velázquez. Recuperado de <http://books.openedition.org/cvz/1009>.
- Hermant, H. (2017). À cors et à (é)cri(t)s: manifestes, pasquins et chansons des révoltés Barretines en questions. En A. Hugon y A. Merle (Dirs.), *Soulèvements, révoltes et révolutions dans la monarchie espagnole au temps des Habsbourg*. Madrid: Casa de Velázquez.
- Jouhaud, C. (1985). *Mazarinades: la Fronde des mots*. París: Aubier.
- Jover Zamora, J. M. (1949). *1635. Historia de una polémica y semblanza de una generación*. Madrid: CSIC.
- Kamen, H. (1974). *La guerra de Sucesión en España, 1700-1715*. Barcelona: Grijalbo.
- Kamen, H. (2000). *Felipe V, el rey que reinó dos veces*. Madrid: Temas de Hoy.
- Kamen, H. (2003). *Empire: how Spain became a world power 1492-1763*. New York: Harper Perennial.
- Kléber Monod, P. (2001). *El poder de los reyes: monarquía y religión en Europa, 1589-1715*. Madrid: Alianza.
- León Sanz, V. (1989). *La guerra de sucesión española a través de los consejos de estado y guerra del archiduque Carlos de Austria*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- López-Cordón Cortezo, M. V. (2009). Defender a un rey, convencer a Europa: razones e imágenes de la propaganda castellana durante la contienda sucesoria. En F. García González (Coord.), *La Guerra de Sucesión en España y la batalla de Almansa* (pp. 285-305). Madrid: Sílex.
- Martínez Gil, F. (2011). Los sermones como cauce de propaganda política: La Guerra de Sucesión. *Obradoiro de Historia Moderna*, 20, 303-336. Recuperado de <http://www.usc.es/revistas/index.php/ohm/article/view/16/132>.

- Martínez Shaw, C. y Alfonso Mola, M. (2001). *Felipe V*. Madrid: Arlanza Ediciones.
- Maza, S. (1987). Le tribunal de la nation: Les mémoires judiciaires et l'opinion publique à la fin de l'ancien régime. *Annales ESC*, 42(1), 73-90. Recuperado de http://www.persee.fr/doc/ahess_0395-2649_1987_num_42_1_283369.
- Melton, J. (2001). *Politics, culture and the public sphere in Enlightenment Europe*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Molas Ribalta, P.; Cerro Nargáñez, R. y Fargas Peñarrocha, M. (2004). *Bibliografía de Felipe V*. Madrid: Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales.
- Morgado García, A. (2000). *Ser clérigo en la España del Antiguo Régimen*. Cádiz: Universidad de Cádiz.
- Müllenbrock, H. J. (1997). *The Culture of Contention. A Rhetorical Analysis of the Public Controversy about the Ending of the War of the Spanish Succession, 1710-1713*. Munich: Fink.
- Nieto Soria, J. M. (1988). *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*. Madrid: EUDEMA.
- Olivari, M. (2004) *Entre el trono y la opinión. La vida política castellana en los siglos XVI y XVII*. Valladolid: Junta de Castilla y León.
- Ozouf, J. (1966). Measure et desmesure: l'étude de l'opinion. *Annales ESC*, 21(2), 324-337. Recuperado de http://www.persee.fr/doc/ahess_0395-2649_1966_num_21_2_421373.
- Pérez Goyena, A. (1930). Teólogos antifranceses en la Guerra de Sucesión. *Razón y Fe*, 91, 326-341.
- Pérez Picazo, M. T. (1966). *La Publicística española en la Guerra de Sucesión*. 2 T. Madrid: CSIC.
- Perry, T. W. (1962). *Public opinion, propaganda, and politics in eighteenth-century England*. Cambridge: Harvard University Press.
- Pocock, J. G. A. (1972). *Politics, Language and Time*. London: Methuen.
- Ribard, D. y Schapira, N. (2006). À la recherche des écritures protestataires dans la France du XVIIe siècle. Du répertoire à l'action. *Genèses*, 64, 146-162. Recuperado de https://www.cairn.info/load_pdf.php?ID_ARTICLE=GEN_064_0146.
- Ribot, L. (2009). *Carlos II: el rey y su entorno cortesano*. Madrid: Centro de Estudios Europa Hispánica.

- Richet, D. (1985). “Préface”. Jouhaud, C. *Mazarinades: la Fronde des mots*. Paris: Aubier.
- Rodríguez Uribe, J. M. (1999). *Opinión pública. Concepto y modelos históricos*. Madrid: Marcial Pons.
- Sánchez Llanes, I. (2014). Excesos de amor, quebranto de lealtades. La perspectiva amorosa en la propaganda a favor de Felipe V (1700-1714). *Chronica Nova*, 40, 301-324. Recuperado de <http://revistaseug.ugr.es/index.php/cnova/article/view/999/2710>.
- Schaub, J-F. (2004). *La Francia española. Las raíces hispanas del absolutismo francés*. Madrid: Marcial Pons.
- Searle, J. R. (1989). How Performatives Work. *Linguistics and Philosophy*, 12(5), 535-558. Recuperado de <https://link.springer.com/article/10.1007/BF00627773>.
- Serrano, E (Ed.). *Congreso Internacional Felipe V y su Tiempo*. Zaragoza: 2004.
- Skinner, Q. (1978). *The Foundations of Modern Political Thought* (Volume I: The Renaissance). Cambridge: Cambridge University Press.
- Sluhovsky, M. (1999). La mobilisation des saints dans la Fronde parisienne d’après les mazarinadas. *Annales ESC*, 54(2), 353-374. Recuperado de http://www.persee.fr/doc/ahess_0395-2649_1999_num_54_2_279752.
- Stollberg-Rilinger, B. (2008). La communication symbolique à l’époque pré-moderne. Concepts, thèses, perspectives de recherche. *Trivium*, 2, 1-52. Recuperado de <https://trivium.revues.org/1152#quotation>.
- Storrs, Ch. (2007). *The resilience of the Spanish Monarchy 1665-1700*. Oxford: Oxford University Press.
- Tilmans, K.; Van Vree, F. y Winter, J. (Dir.) (2010). *Performing the Past: Memory, History, and Identity in Modern Europe*, Amsterdam: Amsterdam University Press.
- Valladares Ramírez, R. (1999). El arte de la guerra y la imagen del rey. Siglos XVI-XVIII. En Á. Vaca Lorenzo (Ed.), *La Guerra en la Historia* (pp. 163-190). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Vázquez Gestal, P. (2013). *Una nueva majestad. Felipe V, Isabel de Farnesio y la identidad de la monarquía (1700-1729)*. Madrid: Fundación de Municipios Pablo de Olavide, Marcial Pons.
- Veysman, N. (2004). *Mise en scène de l’opinion publique dans la littérature des lumières*. Paris: Champion.

- Vicent López, I. M. (1994). Felipe V y la Monarquía Católica durante la Guerra de Sucesión: una cuestión de 'estilo'. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV. Historia Moderna*, 7(2), 397-424. Recuperado de <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV/article/view/3286/3144>.
- Vicent López, I. M. (2000). El discurso de la fidelidad durante la Guerra de Sucesión. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 13, 61-82. Recuperado de <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV/article/view/3408/3266>.

El receptor y el juez de paz: una mirada sobre la gestión cotidiana de los impuestos. San Gerónimo, Santa Fé (segunda mitad del siglo XIX)

Evangelina De los Ríos
(Universidad Nacional de Rosario. Argentina)

Introducción

El 20 de febrero de 1863 el receptor de Hacienda del departamento de San Gerónimo, José María Torres, dirige una carta al Colector General de la provincial en la que afirmaba:

Es muy evidente señor, que de día en día esta caprichoso juzgado, devilite [sic] á esta oficina con una oposición que vien [sic] mirada aunque ella es directa á quien la representa, sus efectos solo presionan en los intereses fiscales (...).¹

Esta misiva no representa un hecho aislado. Durante los años en que Torres ocupó la receptoría mantuvo un profundo enfrentamiento con el juez de

¹ AGPSF: Contaduría, T. 113, Leg. 29: Notas y cartas del Receptor y juez de paz de Coronda al Contador general durante el 1º semestre de 1863.

De los Ríos, E. (2017). El receptor y el juez de paz: una mirada sobre la gestión cotidiana de los impuestos. San Gerónimo, Santa Fé (segunda mitad del siglo XIX). En B. Vincent, C. Lagunas, E. Reitano, I. Sanmartín Barros, G. Tarragó, J. Polo Sánchez,... O. V. Pereyra (Coords.), *Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica. Libro homenaje a la trayectoria de la profesora María Inés Carzolio* (pp. XX-XX). La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. (Memorabilia; 2). ISBN 978-950-34-1581-8.

paz del departamento, Anselmo Maciel. Su mala relación, plasmada a lo largo de varios legajos, acabó afectando los intereses fiscales –donde era habitual la superposición de competencias en el ejercicio de las tareas recaudatorias– y obligó a las máximas autoridades provinciales a mediar para poner fin al conflicto. Era claro que las reformas emprendidas en pos de reordenar la economía, reestructurar el orden fiscal y diseñar dispositivos institucionales de poco servían si las contribuciones no se cobraban y en los tiempos fijados para ello (De los Ríos, 2017).

Los estudios sobre las finanzas de Santa Fe sin ser muy numerosos, sobre todo si los comparamos con la abundante historiografía que existe para otros casos, han relevado las cifras más gruesas de la fiscalidad.² Este tema presenta múltiples aristas que merecen un análisis más profundo acerca del ejercicio de la colecta impositiva: cómo se realizaba, quiénes ejecutaban estas tareas y dónde se realizaba; son preguntas esenciales que contribuirían a echar luz sobre la historia fiscal de la provincia. El presente trabajo pretende acercar la mirada a la forma en que se gestionaba la recaudación impositiva desde el punto de vista más cotidiano. La observación de los agentes que se hallaban en los escalones más bajos del entramado fiscal permite apreciar los obstáculos diarios que debían sortearse para hacer efectivo el cobro de las contribuciones donde se conjugaban intereses personales, vínculos políticos y conflictos locales que afectaban el desenvolvimiento de la actividad recaudatoria. El estudio se centrará en la receptoría del departamento de San Gerónimo –uno de los cuatros departamentos en que se dividía la provincia– ya que ofrece un marco adecuado desde el cual es posible analizar el ejercicio práctico de la recaudación al tiempo que brinda la posibilidad de complejizar y matizar ciertos presupuestos generales. Se hará especial hincapié en los agentes involucrados en estas ocupaciones y los ámbitos espaciales dónde ejercían sus actividades.

San Gerónimo se halla ubicado sobre la margen del Paraná, entre los ríos Coronda y Carcarañá, ocupaba unas 500 de las 3.650 leguas cuadradas que

² Sobre la fiscalidad de Santa Fe véase: Bonaudo y Sonsogni (1997a y 1997b); Chiaramonte (1986); Chiaramonte, Cussianovich y Tedeschi (1993); Ensínck (1985 y 1953); Gallo (1965); Frid (2007 y 2011).

reconocía la provincia como parte de su jurisdicción.³ Hasta mediados de los años sesenta del siglo XIX, se hallaba integrado por un único núcleo urbano, la villa de Coronda, y cinco distritos⁴ de campaña: Las Lomas, Barrancas, Desmochados, Carcarañá abajo y Carcarañá arriba, que progresivamente necesitaron de subdivisiones para facilitar la administración y el gobierno de las personas y los bienes.⁵ Para 1858 contaba con una población de 4.838 habitantes (lo que representaba entonces el 11% del total de la población provincial). Tan sólo una pequeña porción vivía en el pueblo, la mayoría se hallaba diseminada por los diferentes distritos que componían el mundo rural. Fue un espacio estratégico en la producción de trigo para el abastecimiento de la ciudad de Santa Fe durante el período colonial y gran parte del siglo XIX. No obstante, la fuente más importante de su riqueza era la ganadería. Se reunían allí centenares de hacendados que disponían de importantes planteles de vacunos aunque también abundaba el lanar (Frid, 2011, p. 118).

Las fuentes que han servido de principal sustento a esta investigación corresponden a las cartas que mantuvieron el juez de paz y el receptor con el Colector de Hacienda de la Provincia y con el Ministro de Gobierno. Las mismas se encuentran en los fondos de Gobierno y de Contaduría del Archivo General de la Provincia de Santa Fe (en adelante AGPSF). La correspondencia se convirtió no sólo en el medio necesario para la circulación de noticias, sino en un auxiliar indispensable para el correcto funcionamiento de la administración estatal (Bouza, 2005, p. 134). Las cartas eran la principal forma de

³ Equivalía a 15.527, 59 kilómetros cuadrados. *Primer Censo Nacional de la República Argentina* (1869, p. 100)

⁴ El término departamento significa actualmente: división de un territorio sujeta a una autoridad administrativa. En Santa Fe este término comenzó a ser utilizado en el Estatuto de 1819 relegando poco a poco el término “partido” que fue eliminado definitivamente del vocabulario administrativo luego del Reglamento de Justicia de 1833 (Barriera, 2012, p. 28).

⁵ Así en 1865, el distrito de Carcarañá arriba se divide en dos: Carcarañá arriba, por un lado, y Desmochado Norte, por otro. Un año más tarde se produjeron nuevas subdivisiones. Sobre el Río Coronda: Gaboto, Arroyo del Monje, Barracas, Las Lomas y Bragado. Sobre el río Carcarañá: Carcarañá arriba, Desmochado Norte, Desmochado arriba. Unos días más tarde, el territorio no comprendido entre los distritos divididos anteriormente se subdividió en dos nuevos distritos: Carrizales afuera y Tres Lagunas. ROSF: T4, pp. 350-351; T. 5, pp. 68-69, 74. Como ha marcado A. Hespanha (1989) la aparición del problema de la subdivisión del espacio político es un síntoma de una nueva lectura política del espacio, de una nueva matriz de reflexión y prácticas políticas (p. 85).

comunicaciones entre las autoridades de los diferentes departamentos con las oficinas centrales. Esta documentación aporta información de primera mano sobre las situaciones más cotidianas que se sucedían en torno a las oficinas departamentales: las quejas y las frustraciones de los empleados, las dificultades en las tareas recaudatorias, las formas en que se tejían las relaciones entre los diferentes empleados (receptores, jueces de paz, comisarios de distrito, comisarios generales de campaña, vigilantes de la partida de plaza, etc.) y entre estas autoridades con los demás vecinos del departamento. En estos intercambios se respetaban ciertas reglas de cortesía en las que era frecuente incluir líneas con comentarios de estima o notas personales como muestra de deferencia, sobre todo cuando se trataba con superiores, por lo cual la comunicación no se restringe a asuntos oficiales de la administración, sino que aparece al mismo tiempo cuantiosa información personal –contextos familiares, estados de salud, actividades cotidianas– que revelan algunos destellos de la vida local.

El juez de paz como recaudador de impuestos

En 1859 tras la renuncia del receptor de Hacienda del departamento Felipe Fernández, quien había ocupado el cargo por espacio de dieciséis años, las tareas de la Receptoría fueron anexadas al Juzgado de Paz. Por lo tanto, durante tres años los jueces de paz –Manuel Garcilazo (1859-1860), Manuel Giménez (1860) y Anselmo Maciel (1861)– asumieron la tarea de recaudar los impuestos. La decisión fue prontamente cuestionada por las autoridades provinciales, ya que la multitud de ocupaciones en las que se desempeñaban despertó fuertes resistencias a nivel local.

El juez de paz era la máxima autoridad política del departamento. La justicia de paz, implementada en la provincia en el *Reglamento provisorio* de 1833, dejaba en manos de éstos la aprehensión, toma de declaraciones y prisiones de los delincuentes así como la obligación de oír y sentenciar en forma verbal las demandas y ejecutar las resoluciones que hicieran al orden de los territorios bajo su dependencia.⁶ Sobre sus hombros recaían también las tareas políticas:

⁶ Los jueces de paz de Rosario y Coronda debían oír y sentenciar en forma verbal todas las demandas desde 25\$ hasta 100\$ dando resoluciones que hicieran al orden y a la tranquilidad de los territorios bajo su dependencia. Debido a ausencia de escribanos debían estar presentes dos vecinos de “buena fama y opinión” que cumplirían con la tarea de supervisar las decisiones. No obstante, el juez de paz de Coronda no podía también dictaminar sobre demandas escritas, debía redirigirlas al Juez

hacer circular los nombres de los candidatos propuestos para determinados cargos, convocar elecciones, controlar la nominación de las autoridades de mesa, definir quiénes estaban habilitados a votar y refrendar el escrutinio.⁷ Encarnaban la tradicional indivisión de atribuciones de justicia y gobierno –características del denominado Antiguo Régimen– que pervivió en la provincia más allá de la disolución del vínculo colonial (Bonaudo, 2005, p. 217). Sus tareas fueron en aumento: ante la supresión de las Comandancias Militares (1853) se los obligó a asumir dichas funciones.⁸ Además con la creación de los cuerpos municipales (1861) desempeñaron también tareas como presidentes de los Consejos municipales (Bonaudo y Sonsogni, 1997, p. 30).

Para ejercer su dominio sobre el territorio tenía la potestad de nombrar el número de comisarios que considerase necesario según “(...) los que su población y circunstancias exigieren”.⁹ Estos desempeñaron funciones similares en los diferentes distritos en que se dividió la campaña santafesina. Los comisarios debían: perseguir y apresar criminales, desertores y malentretidos; procurar el orden de la campaña; hacer ejecutar y observar disposiciones acerca del juego; regular el funcionamiento de pulperías, la caza de animales y el uso de armas así como también cobrar los impuestos en el mundo rural (De los Ríos y Piazzzi, 2013, pp. 402-409).

Los jueces de paz tenían la obligación de colaborar con los receptores en el desempeño de algunas tareas fiscales. Como su superior inmediato,

de 1º Instancia. Tenían facultad de arrestar, hasta el término de ocho días, a los que no cumplieren su mandato. El juez de paz de Rincón y los comisario de los distritos de campaña podían oír y sentenciar demandas verbales hasta la cantidad de 25\$ y ejecutar arrestos o presión por el término de ocho días, así como también dar resolución a apelaciones de menos de 6\$, y podía valerse del uso de la fuerza en caso de resistencia a una orden de algún delincuente. “Reglamento provisorio para los empleados y atribuciones que debe subrogar al Cuerpo municipal, extinguido por ley de 13 de Octubre de 1832”, 28 enero 1833, ROSF: T. 1, pp. 245-246.

⁷ La Ley de elección de 1856, anexa a la Constitución Provincial de ese año, establece en su artículo 71: “Los jueces de paz son presidentes natos de los respectivos comicios electorales” y en su artículo 84: “(...) los jueces de paz será obligados a invitar con anticipación, por medio de los comisarios de distrito, a los habitantes de la campaña, para que concurran a la mesa electoral el día designado”. RONA: T. 3, p. 373.

⁸ “Decreto suprimiendo las Comandancias militares de San Gerónimo y San José, y nombrando Jefes para estos Departamentos” (8 de mayo de 1852). ROSF: T. 2, pp. 93-94.

⁹ En el caso del departamento Rosario se estableció de antemano que debían crearse dos comisarios para el pueblo.

se ocupaban de informar a los comisarios de distritos de los plazos en que debían ejecutar la recaudación de ciertos impuestos como patentes o contribución directa, comunicarles las leyes de impuestos, las órdenes y los decretos aprobados por la Legislatura que desde la Receptoría hacían llegar al Juzgado. En otras palabras, actuaban como nexo entre los receptores de hacienda y las autoridades de campaña. Si bien esta situación los ponía al tanto de los procesos de recaudación y estaban orientados sobre las actividades fiscales del departamento, la anexión completa de estas labores despertó cierto malestar. Recaudar los impuestos, centralizar los ingresos departamentales, elaborar las planillas de ingresos junto con las listas de sueldos y de gastos del departamento –para remitirlas a la oficina central de Hacienda y que el Colector de Hacienda, luego de supervisarlas, aprobara los libramientos– representaba un enorme trabajo.¹⁰

Delegar a los jueces de paz las tareas fiscales del departamento era como una medida urgente que buscaba reducir al mínimo los gastos administrativos. Esta decisión parecía ir a contramano de lo estipulado en los proyectos propulsados por los gobernadores en esos años en los que, por ejemplo, se contempló por primera vez la entrega de un sueldo al receptor de San Gerónimo –en lugar de asignarle un 15% sobre lo recaudado como antaño¹¹– ya que se consideraba que el empleo, aunque no demandaba una constante labor sí conllevaba mucha responsabilidad y se esperaba que la persona nombrada fuera versada en el manejo de los recursos provinciales y demostrara honradez y competencia.¹² Sin embargo, el erario atravesaba un momento crítico: la reanudación del enfrentamiento armado entre Buenos Aires y la Confederación había provocado una fuerte paralización del comercio (Garavaglia, 2014, pp. 38-39). Además, los constantes requerimientos (forzosos y no) de ganado para sostener a las tropas movilizadas eran una carga pasada de soportar para los hacendados locales que dejaron de pagar contribuciones.¹³ Una vez más las intenciones chocaron con la realidad y la renuncia del receptor brindó la excusa perfecta para cerrar la

¹⁰ Se trataba de las ocupaciones de los receptores de Hacienda. ROSF: T. 2, p. 262.

¹¹ *Actas Legislativas...*, Sesión del 31 de enero de 1855, p. 41.

¹² *Actas Legislativas...*, Sesión del 25 de septiembre de 1857, p. 55.

¹³ El 2 de septiembre de 1862, hacendados de San Gerónimo presentan una solicitud al gobierno provincial en la que piden ser exceptuados de pagar la contribución directa debido a que "...nosotros hemos mantenido forzosamente un ejército en su doble tránsito...(..) que permaneció devorando todo...". AGPSF: Gobierno, T. 22, LEG. 17: Solicitudes varias (1862), fs. 114.

oficina de receptoría y entregar al juez de paz el control de las finanzas locales. Con ello no sólo se economizaba en el sueldo del receptor, sino también en mantener el alquiler de la dependencia que ocupaba la receptoría. Aunque, como quedó más tarde demostrado, la administración pagó caro el ahorro.

La administración departamental se redujo al mínimo: un Juez de paz, un ayudante del juzgado, un Comisario de campaña, un preceptor de la escuela de varones y, más tarde, un preceptor para la de mujeres. La partida de plaza se componía apenas por un sargento y cuatro soldados, al igual que la leva del Comisario de campaña.¹⁴ El juez de paz que actuaba en calidad de juez y receptor, percibía sólo un sueldo y la tercera parte del siguiente. Idéntica situación se repetía con el preceptor de la escuela de varones que cumplía funciones como ayudante del juzgado. La legislación prohibía la superposición de cargos, pero contemplaba la posibilidad de que un mismo empleado pudiera desempeñarse en varios puestos a la vez, siempre que fueran del mismo ramo de administración, y en la medida que sólo percibiera un sueldo y un pequeño sobresueldo como compensación.¹⁵

La acumulación de tareas fue demasiada para los jueces que alegaron no poder cumplir debidamente con lo encomendado entorpeciendo el funcionamiento de ambas oficinas, receptoría y juzgado. Así en 1859 Manuel Garcilazo ante su pedido de remitir la planilla de los empleados del departamento notificaba al Colector de Hacienda: "...me es imposible por ahora el poderlos mandar por tener mucho que hacerse que me han caído de la policía y del ministerio, pero la haré a mayor oportunidad".¹⁶ Un año más tarde el nuevo juez de paz presentaba un argumento similar para justificar que no se había recaudado la contribución directa. Manuel Giménez se excusaba sosteniendo que se había visto impedido de cumplir con esta obligación:

(...) porque las elecciones electorales para convencionales nos han ocupado el tiempo en circunstancias que se trataba ya de hacer el cobro, y a cuyo trabajo no disponemos ni los días de fiestas pues usted sabe que este juzgado se halla

¹⁴ AGPSF: Contaduría, T. 110, Leg. 1: Estados de ingresos y egresos de la Receptoría de San Gerónimo por 1861.

¹⁵ Ley prohibiendo la acumulación de empleos. 25 de julio de 1862. ROSF: T. 3, p. 348.

¹⁶ AGPSF: Contaduría, T. 105, Leg. 1: Correspondencia y notas dirigidas al Colector Gral. de La Capital de la provincia por el Receptor de San Gerónimo y por el Juez de paz encargado de la receptoría.

recargado de atenciones y despacho que para darles curso hasta las horas de la noche le dedicamos.¹⁷

Las quejas de los jueces de paz, por un lado, y el freno que imponía cada retraso para el desenvolvimiento de las finanzas, por otro, motivaron a las autoridades provinciales a nombrar nuevamente a un receptor.

El nuevo receptor de Hacienda

El 15 de marzo de 1862 era designado José María Torres. Al asumir el panorama que encontró era de lo más preocupante. Las finanzas departamentales habían sido desatendidas por meses, las contribuciones no se recaudaban ni se confeccionaban las planillas de ingresos y egresos. Desde la oficina central de Hacienda se tomó la decisión de reabrir la oficina de la receptoría. Con esta medida se esperaba mejorar la percepción fiscal y conseguir que las cuentas se elaboraran de forma precisa respetando los plazos estipulados. No obstante, la realidad no estuvo a la altura de las expectativas.

Para el nuevo receptor las cosas no fueron nada simples. Pese a que se pretendió que el cargo recayera en un vecino con conocimientos en el manejo de los caudales públicos, a saber: se trataba de un comerciante del pueblo que además había sido guardacostas del puerto de San Gerónimo entre 1843 y 1853, se requería tiempo para dominar con destreza los movimientos de esta oficina y lograr que engranaje financiero funcionase de manera aceptada.¹⁸ A un año de su nombramiento, J. M. Torres envía una nota al Contador general en la que se disculpaba por sus equivocaciones y avisaba:

(...) no le sea en mi, extraño las infinitas equivocaciones, nunca a sido mi ejercicio ocuparme de estas operaciones, por lo mismo mucho antes de esta administración, y en esta misma pido ser excusado, y siempre pensaré en la mismo, te-

¹⁷ AGPSF: Contaduría, T. 108, Leg. 23: Notas Receptor y juez de paz de San Gerónimo dirigidas al Colector Gral. en al año 1860.

¹⁸ José María Torres además era un comerciante. Tenía una pulpería en el pueblo atendida por él y por su esposa. AGPSF: Contaduría, T. 113, Leg. 29: Notas y cartas del Receptor y juez de paz de Coronda al Contador general durante el 1º semestre de 1863.

niendo que la falta de práctica y suficiente capacidad, me envuelvan en perjuicio insanable a una posición poca ventajosa para estos tiempos y tan responsable.¹⁹

Su inexperiencia sólo era una parte del problema. El receptor argumentó tener numerosas dificultades para desempeñar sus labores y se mostró especialmente crítico por la falta de recursos materiales. En primer lugar, las condiciones de la misma oficina de hacienda –una propiedad alquilada en el pueblo que servía al mismo tiempo de casa para el receptor y su familia–. El mal estado que presentaba el edificio y lo escaso de su mobiliario eran fuente de continuos reclamos. Apenas tenía un cofre que servía de caja a la receptoría. Carecía de sillas, mesas y anaqueles donde colocar la documentación. Afirmaba Torres:

Puede usted señor no desconocer que no puede merecer el nombre de oficina de receptoría una solo caja de fisco que me fue entregada en propiedad fiscal, y que hasta hoy no hay más dotación, más que duplicaciones de responsabilidades para el que este encargado de dichas oficinas.²⁰

Además, su ubicación alejada del juzgado impedía mantener una comunicación fluida con el juez de paz e implicaba retrasos a la hora de enviar planillas, correspondencia o cualquier notificación entorpeciendo así el accionar administrativo. Tampoco contaban con algún empleado que pudiese actuar como escribiente o asistirlo en el desempeño de sus ocupaciones. El receptor entonces tenía que cerrar la oficina cuando tenía que salir a cobrar algún impuesto, entregar las cédulas de pago de patentes o contribución directa y “perseguir” a los morosos.²¹ Así frente a los reclamos del Colector por el retraso en el envío de las planillas, se justificaba afirmando: “...usted no desconocerá que en esta oficina hace falta una pluma más”.²² Las demoras en la ejecución de las tareas lo obligaron, en ocasiones, a *conchavar* a alguien de su confianza para auxiliarlo.

¹⁹ AGPSF: Contaduría, T. 113, Leg. 29: Notas y cartas del Receptor y juez de paz de Coronda al Contador general durante el 1º semestre de 1863.

²⁰ AGPSF: Contaduría, T. 110, Leg. 55: Notas de la receptoría de San Gerónimo al contador general dirigidas durante el último cuatrimestre de 1862.

²¹ Sobre las dificultades materiales en las oficinas judiciales Ver Whipple (2013, pp. 55-79) y Piazzini (2017, pp. 53-74).

²² AGPSF: Contaduría, T. 113, Leg. 29: Notas y cartas del Receptor y juez de paz de Coronda al Contador general durante el 1º semestre de 1863.

Una parte importante de los trabajos administrativos era desempeñada por vigilantes de las partidas de plaza de las ciudades y pueblos de los diferentes departamentos. Cada día se solicitaba al juez de paz el envío de vigilantes, a quienes se les encomendaban el reparto de guías, el traslado de algún documento o bien de notas entre las diferentes oficinas, etc. Esta situación generó algunas tensiones con las autoridades policiales y judiciales. Las partidas eran poco numerosas y debían atender asuntos vinculados a la custodia de la ciudad y a la prevención de los delitos, por lo que se negaban a prescindir de alguno de ellos para volcarlos a otras actividades. No obstante, pese a los reclamos, las presiones ejercidas por los receptores los obligaron a entregar al menos a un vigilante.²³ Los problemas para el receptor no acababan con la llegada de un vigilante. Estos debían además ser dotados de caballos para desplazarse por el territorio. En su nota al Colector General afirmaba:

Debo señor dar cuenta a usted que dichos vigilantes no tienen en que montar mi para pasar a esa capital, cuanto más aloja confines de este departamento que tiene treinta y tantas leguas al sudoeste y hoy que las postas no dan caballo a ningún militar sino ha pagado según la nueva tarifa que observan, me son inútiles por esto dichos vigilantes (...).²⁴

La oficina de Hacienda no contaba con servicios de caballos y postas. En ocasiones viéndose obligado a cumplir con sus tareas y sin disponer de dinero en la caja para este fin, pagaba de su bolsillo a algún vecino para que prestara su caballo a la receptoría. En otras ocasiones, a falta de mejores alternativas se encomendaban a hombres de confianza que se desplazaban por el territorio, comerciantes o viajeros, el traslado de papeles o notas.²⁵ Idénticos inconvenientes se reeditaban a la hora de enviar documentos y notas a la Colecturía en Santa Fe ubicaba a diez leguas de Coronda, lo que equivalía a día y medio en términos de desplazamiento (Barriera, 2016, p. 443).

²³ AGPSF: Contaduría, T. 110, Leg. 54: Notas de la receptoría de San Gerónimo al Contador gral desde enero a fines de agosto de 1862.

²⁴ AGPSF: Contaduría, T. 110, Leg. 55: Notas de la receptoría de San Gerónimo al Contador gral dirigidas durante el último cuatrimestre de 1862.

²⁵ AGPSF: Contaduría, T. 90, Leg. 13: Notas del receptor de Coronda Don. Felipe Fernández al Contador gral. D. José A. Lassaga.

Entre las limitaciones materiales que enumera el receptor –“mesas, sillas, estantes, sellos para la correspondencia, un ayudante o portero, o peón”– aparece también sus dificultades para sobrevivir con el sueldo:

A un receptor con una asignación como la presupuestada, no puedo vivir sin afectar sus obligaciones familiares y particulares (...) ha sido muy mal considerado ese presupuesto, porque bien mirada es exponer a un empleado, que sirve como obligado por la necesidad o la fuerza, y que por lo mismo ya se habrá visto ejemplares desagradables, en algunas personas que antes han manejado esta receptoría (...).²⁶

La aprobación de cada presupuesto era precedida por intensos debates en el recinto de la Legislatura sobre los montos de los sueldos. Sus integrantes parecían coincidir en que era prioritario revisar las partidas, que eran insuficientes para cubrir las necesidades básicas de los empleados de hacienda cuyas labor y responsabilidades no estaban suficientemente compensadas. Menos aún si se toma en cuenta que estaban obligados a responder con su patrimonio por cualquier error en las finanzas, por pequeña o grande que fuera la suma.²⁷ En otras palabras, si se pretendía contar con empleados fieles y honrados que, al mismo tiempo, fueran versados en las tareas que cada puesto requería, debían cobrar un sueldo que estuviera a la altura de sus obligaciones. Además, sí todos aquellos encargados de manejar los caudales públicos eran recompensados adecuadamente ya no estarían tentados a maniobras dudosas para proveerse de recursos y, por lo tanto, la recaudación estaría asegurada. Salarios bajos podían empujar a los empleados a prácticas “corruptas”, descreditando así a la administración en su conjunto.²⁸ Sin embargo, aún aquellos

²⁶ AGPSF: Contaduría, T. 110, Leg. 55: Notas de la receptoría de San Gerónimo al contador general dirigidas durante el último cuatrimestre de 1862.

²⁷ Sesión del 19 de enero de 1855, *Actas Legislativas...*, p. 35.

²⁸ En 1852 el gobernador Domingo Crespo dirigía a la Junta de Representantes las siguientes palabras: “Para exigir el gobierno a sus empleados el celo y lealtad convenientes; para castigarles las faltas en que incurrieran, era indispensable que las rentas que se señalaban en pago de sus servicios, correspondiesen al rango que ocupan en la administración y les bastase para su subsistencia. Las que señala la Constitución de la provincia; y la que se les ha asignado por las anteriores administraciones, no proporcionando al empleado lo preciso para vivir, lo inducía al fraude; y aquella economía mal calculada, venía a resultar en perjuicio del Estado, por la desmoralización que era su consiguiente”. Mensaje del Sr. Gobernador Don Domingo Crespo leído en sesión del día 15 de febrero de 1852. *Op. Cit.*, p. 24.

que vieron incrementado su estipendio debieron enfrentarse al problema de los atrasos en los pagos. Las demoras de dos o tres meses fueron algo muy común, llegando incluso a dilatarse la liquidación de los sueldos más de un año y los empleados se vieron obligados a suplicar su liquidación.²⁹

El receptor y el juez de paz: las dos caras del conflicto

Los inconvenientes se multiplicaron cuando fue designado como juez de paz Anselmo Maciel, un hacendado del distrito de Barrancas que contaba con cierta trayectoria en este puesto ya que eran la tercera vez que lo ocupaba, anteriormente lo había hecho en 1853 y en 1861. Sus desavenencias con el receptor mostraron hasta qué punto una relación conflictiva entre ambas autoridades afectaba la recaudación fiscal y, por ende, repercutía directamente en los intereses provinciales.

En las cartas al Colector General los argumentos que esgrime el receptor se dirigen a exponer que el mal funcionamiento de la oficina de hacienda era consecuencia, en parte, del accionar del mismo juez de paz con quien mantenía una rencilla personal que afectaba los intereses fiscales: “Lo hace al fisco, y no a mí a quien lo quiere hacer”.³⁰ El enfrentamiento entre ambos no era nuevo, dado que se registraron algunos antecedentes: cuando J. M. Torres recibió el puesto hasta entonces detentado por A. Maciel –entonces juez de paz y receptor– dirigió fuertes críticas ante el Colector General por el estado de las finanzas departamentales.³¹ Más tarde, al ser nombrado este último –junto a Demetrio Luna– comisionado en la recaudación de la contribución directa (1862) resaltó su asombro porque durante ese tiempo no ingresó ninguna cantidad a la caja de hacienda en este rubro.³²

Al asumir Maciel la lista de quejas de receptor parecía no tener fin. En primer lugar, lo acusó de no cumplir con sus obligaciones negándose al envío

²⁹ Una situación que se repetía en numerosas realidades latinoamericanas (Garavaglia y Pro Ruiz, 2013).

³⁰ AGPSF: Contaduría, T. 113, Leg. 29: Notas y cartas del Receptor y juez de paz de Coronda al Contador general durante el 1º semestre de 1863.

³¹ AGPSF: Contaduría, T. 110, Leg. 54: Notas de la receptoría de San Gerónimo al Contador Gral. desde enero a fines de agosto de 1862.

³² AGPSF: Contaduría, T. 110, Leg. 55: Notas de la receptoría de San Gerónimo al Contador gral dirigidas durante el último cuatrimestre de 1862.

de vigilantes para auxiliarlo en la receptoría, una actitud que lo obligaba a cerrar esta dependencia y salir personalmente a recaudar impuestos o distribuir entre los contribuyentes las patentes, las guías o los sellos. Declaró además que le resultaba imposible presentarse ante el juez, viéndose obligado a pagarle a otra persona para ello. En una extensa carta relata su pesar:

Mi pensamiento fue pedirle a usted señor que se sirviese ordenar a este juzgado se mande un vigilante a estas oficinas todos los días para las ocurrencias que diariamente se ofrecen y que como se sabe esta oficina es muy mal dotada en su servicio interno que diariamente se ofrece, y que como no siendo dado que yo en persona haga las funciones exteriores en el servicio de la hacienda pública, creo es justicia pedir a usted como mi jefe inmediato esta dotación, ya que no pediré al juez de paz ningún servicio, mientras que él no satisfaga las peticiones repetidas que le ha hecho esta receptoría oficialmente y que aun sostendrá en el temple que caracteriza pretende humillarme.³³

En segundo lugar, reclamaba que el juez de paz dilataba los tiempos fiscales no remitiendo las planillas de aquellos impuestos cobrados por los comisarios de campaña ni los presupuestos del juzgado, documentos esenciales para la elaboración de las cuentas departamentales.³⁴ Maciel, en diversas oportunidades, se excusa señalando que los retrasos y los desórdenes en las planillas fiscales no eran resultados de su impericia, sino de las condiciones en que había encontrado el juzgado.³⁵ Su explicación no hizo más que encender una nueva mecha en las acusaciones, ya que Torres lo culpó de tal situación por no cumplir con el deber de solicitar al juez cesante el inventario correspondiente permitiéndole dejar el puesto sin brindar un solo estado. Los inventarios –que cada jefe debía preparar para su sucesor, dejando constancia

³³ AGPSF: Contaduría, T. 113, Leg. 29: Notas y cartas del Receptor y juez de paz de Coronda al Contador general durante el 1º semestre de 1863.

³⁴ AGPSF: Contaduría, T. 117, Leg. 20: Notas y cartas del Receptor de San Gerónimo Don José María Torres al Contador General durante todo el año 1864.

³⁵ Felipe Fernández, su predecesor, había sufrido grandes reprimendas por su accionar llegando el mismo Colector a solicitar que se presente a su oficina para dar explicaciones. AGPSF: Contaduría, T. 105, Leg. 1: Correspondencia y notas dirigidas al Colector Gral. de La Capital de la provincia por el Receptor de San Gerónimo y por el Juez de paz encargado de la receptoría.

de todo el material existente desde documentos hasta mobiliario— servían para liberar de culpas a los empleados por acciones o equivocaciones pasadas, ya que junto con estos documentos se presentaba la rendición de las cuentas de cada caja. En algunos casos, cuando el empleado saliente no entregaba ningún registro, el Colector solicitaba al recién designado su elaboración. Constituía una manera de salvaguardar la honradez del funcionario actual por cualquier desprolijidad cometidas por el cesante. No cumplir con esta normativa hizo que el receptor se pregunte: “¿por qué no hacerle rendir cuentas de sus recaudaciones al juez de paz cesante hasta el día en que caduca?”.³⁶

Uno de los puntos más álgidos de la disputa versó sobre la recaudación en el mundo rural. Esta tarea estaba en manos de los comisarios de distritos.³⁷ Tenían que encargarse de la elaboración de las planillas de avalúo de la contribución directa y el reparto de las cédulas entre los vecinos, de confeccionar las listas de todos aquellos que tenían que sacar patente en la campaña, de cobrar el expendio del papel sellado, de expedir los certificados de marcas, así como también de controlar las guías de comercio de troperos de carretas y arrias y de la recaudación del marchamo de cueros. La comunicación entre los receptores de hacienda y los comisarios estaba mediada por las autoridades de gobierno de cada departamento —el jefe político, en el de Rosario, y los jueces de paz, en los restantes— quienes les informaban de las tareas a cumplir, los supervisaban en el desempeño de sus responsabilidades de hacienda y les remitían las distintas disposiciones fiscales.³⁸ Para ello se requería que el receptor y el juez de paz mantuvieran una relación fluida.

El receptor acusó al juez de paz de negarse a remitir las nuevas tarifas de impuestos a los comisarios perjudicando con su conducta al erario provincial. El papel de los comisarios era fundamental ya que conseguir que los vecinos rurales cumplieran con sus deberes fiscales fue una tarea compleja, no sólo porque estos no habían internalizado el pago de los impuestos como parte

³⁶ AGPSF: Contaduría, T. 113, Leg. 29: Notas y cartas del Receptor y juez de paz de Coronda al Contador general durante el 1º semestre de 1863.

³⁷ Las funciones que cumplían dichos comisarios eran numerosas: tenían que, entre otras cosas, recorrer el distrito para perseguir y apresar criminales, desertores y malentretidos; procurar el orden de la campaña; hacer ejecutar y observar disposiciones acerca del juego; regular el funcionamiento de pulperías, la caza de animales y el uso de armas. *Reglamento de Policía Urbana y rural (1864)*. ROSF: T. 4, p. 210.

³⁸ AHPJM: Jefatura Política, T. 1857 C, Leg. 24: Receptoría de Hacienda.

de sus deberes como ciudadanos,³⁹ sino porque además no era factible para la población rural trasladarse hasta la receptoría departamental para cumplir con sus obligaciones fiscales. Por lo tanto, era frecuente que el receptor solicitara al juez que emitiera notas recordando a los comisarios cumplir con sus deberes fiscales. Según la opinión de Torres, la desidia de Maciel dio carta blanca para que muchos comisarios se desentendieran de sus deberes para con la receptoría. Tampoco había un reglamento que estipulara las obligaciones que tenían los comisarios y los jueces de paz con relación a la hacienda provincial.⁴⁰ Tal es así que instó al Colector a emitir algún decreto en el que se especifique la forma de procederse en cuanto a la recaudación en la campaña y los deberes que estos tenían que asumir estos como recaudadores en el mundo rural. Una petición que no encontró cabida, ya que las autoridades provinciales no consideraron prudente establecer una única norma que rigiera para el conjunto de la campaña, un espacio de grandes disparidades. La recaudación en el mundo rural se guiaba mediante prácticas donde tenía enorme peso lo consuetudinario. Se dejaba un amplio margen de maniobra a los poderes locales que, evaluando las necesidades de su jurisdicción, debían enunciar las tareas a cumplir según las necesidades de cada distrito, pero significó, al mismo tiempo, limitar el poder de los receptores a la hora de hacer cumplir ciertas órdenes fiscales.

Las desavenencias con el juez de paz llevaron a plantear la posibilidad de que fueran los Comisarios Generales de Campaña quienes se encargaran de la distribución de las guías, de papel sellado y de las patentes.⁴¹ Estos contaban con la ventaja de no hallarse vinculado a ningún distrito y, debido a recorrían todo el departamento, podían asumir estas labores sin inconvenientes.⁴² Ante la rotunda negativa de los Comisarios Generales la medida fue pronto desestimada. Desde el gobierno se pretendía poco a poco centralizar las tareas de

³⁹ La bibliografía sobre esta problemática es abundante. Nos remitimos a: Vallejo Pousada (1996) y Pro Ruiz (1995). Sobre la construcción de los ciudadanos como contribuyentes: Pan-Montojo (2007); Botana (2006) y Parolo y Herrera (2005).

⁴⁰ AGPSF: Contaduría, T. 110, Leg. 54: Notas de la receptoría de San Gerónimo al Contador Gral. desde enero a fines de agosto de 1862.

⁴¹ AGPSF: Contaduría, T. 110, Leg. 55: Notas de la receptoría de San Gerónimo al contador Gral. dirigidas durante el último cuatrimestre de 1862.

⁴² AGPSF: Contaduría, T. 110, Leg. 55: Notas de la receptoría de San Gerónimo al contador Gral. dirigidas durante el último cuatrimestre de 1862.

hacienda en manos de los empleados de este departamento, aunque esto era más fácil de decirlo que hacerlo.⁴³

Tal vez la denuncia más grave es que lanzó la imputación de que buscaba mantener endeudada a la receptoría exonerando de pagar impuestos a los deudores de la hacienda. El receptor afirmaba que, al momento de cobrar ciertos impuestos, los mismos contribuyentes aseguraban que el juez de paz los había exceptuado de pagar, lo que constituía una prerrogativa que sólo el gobernador podía otorgar. Afirmaba que esta política no era azarosa, sino que iba dirigida a beneficiar a ciertos “amigos”, haciendo uso de su poder discrecional con una tendencia clara al favoritismo.⁴⁴ Estas prácticas no sólo defraudaban al erario, sino que mermaban la propia autoridad del receptor quien temía que: “...llegará el caso en que aparezcan los estafadores que no falta y a nada obedecerán mi receptoría”.⁴⁵ En un contexto donde la mayor parte de los esfuerzos en lo tocante a la fiscalidad estaban enfocados en incrementar las rentas –que no alcanzaban a cubrir los gastos que pesaban sobre la administración–, una acusación de esta naturaleza causó un fuerte impacto entre las autoridades provinciales.

Injurias y calumnias: la voz del juez de paz

Ante las constantes acusaciones que fueron dirigidas por el receptor, el colector de la provincia, León Mujica, le solicitó que hiciera todos los esfuerzos a su alcance para entenderse con el juez de paz a quien debía persuadir de la importancia que tenía para la provincia el cumplimiento de sus funciones y su colaboración con la receptoría. José María Torres, al recibir dicha carta, la remite a Maciel, quien advierte en ella todas las acusaciones lanzadas sobre su accionar. La intervención del Colector General, lejos de apaciguar el con-

⁴³ AGPSF: Contaduría, T. 112, Leg. 48: Anselmo Maciel, juez de paz de San Gerónimo reprobado por decreto gubernativo por su conducta que observa para con el receptor de hacienda D. José María Torres.

⁴⁴ Se les ha demostrado toda consideración en sus favores exceptuándoles de la multa que la ley designa, sin mérito para ello y contra lo dispuesto por la misma ley que debe obrar también en su oficina. AGPSF: Contaduría, T. 112, LEG. 48: Anselmo Maciel, juez de paz de San Gerónimo reprobado por decreto gubernativo por su conducta que observa para con el receptor de hacienda D. José María Torres.

⁴⁵ AGPSF: Contaduría, T. 113, Leg. 29: Notas y cartas del Receptor y juez de paz de Coronda al Contador general durante el 1º semestre de 1863.

flicto, lo reavivó. El juez de paz, entonces, escribe al receptor de hacienda, al pie de la nota del Colector, en la que acusa a Torres de hacer cosas con *doble fin*, de intentar cargar responsabilidades que no le correspondía sobre sus hombros y de pretender enfrentarlo con el colector de la provincia. En la contestación dice Maciel:

(...) no le tengo miedo al señor contador con quien usted me hace cara porque no le de dado ningún motivo de queja contra mi, ni tampoco he de adularlo a él ni a nadie para conservar el puesto que ocupo pues que no tengo aspiración a ningún empleo público y aunque aspirase no pasaría por humillaciones, así es que se me da ningún cuidado por los cosas de usted.⁴⁶

La carta que envía Maciel, aunque escueta, es muy importante porque es la única vez que es posible escuchar su voz sobre los sucesos que relata el receptor. La respuesta del juez de paz a dichas acusaciones era más que contundente: no creía estar faltando a ninguna de sus obligaciones y consideraba que las denuncias, por parte del receptor, tenían como fin humillarlo. En una sociedad con una gran sensibilidad por cuestiones vinculadas al honor y donde la reputación jugaba un rol muy importante en la construcción de una imagen pública, las palabras de Maciel tenían un fuerte contenido (Gayol, 2008, p. 33). Afirmaba que los dichos del receptor constituían una injuria. La injuria es una noción de larga data que puede definirse como el “deseo de agredir a otro”, en el expreso sentido de manifestar la voluntad de hacer mal, en este caso humillarlo públicamente (Albornoz Vázquez, 2005). Le remite también una carta al Ministro General en la que afirmaba jamás había negado al receptor el servicio de vigilantes y, en más de una oportunidad, le había ofrecido los servicios del juzgado para el desempeño de las tareas.⁴⁷

El receptor, al recibir la respuesta, se encargó de reenviarla a León Mujica como demostración de sus dichos junto con una nota en la que inculpa nuevamente al juez de paz de utilizar un lenguaje impropio para el cargo que inviste, de ser ambicioso y de mentir al afirmar que: “...dice también que no

⁴⁶ AGPSF: Contaduría, T. 112, Leg. 48: Anselmo Maciel, juez de paz de San Gerónimo reprobado por decreto gubernativo por su conducta que observa para con el receptor de hacienda D. José María Torres.

⁴⁷ AGPSF: Gobierno, T. 23, Leg. 14: Notas de los jueces de paz de esta provincia (1863)

tiene aspiraciones de puestos públicos, yo digo que si tiene y que si no hubiere tenido no hubiere admitido antes de un año que dejó de ser el puesto que ocupa”.⁴⁸ Para el receptor, la mala voluntad del juez de paz debía atribuirse a un claro interés en lograr su renuncia al cargo y así poder él mismo retomar el control de la caja de hacienda:

(...) le pesa no tener otra vez la receptoría a su cargo como todo el año '61 y parte del '62, acompañada del juzgado y el pueblo en acefalía como lo dejaba de noche y día. Si señor los jueces de aquí sino son jueces y receptores no están a gusto porque una lechera sin otra no les da para todos los antojos (...).⁴⁹

Para el receptor, las acciones que ejecutaba el juez de paz revestían como único objetivo el debilitarlo, pero en sus argumentos va más allá afirmando que la disconformidad con la actuación de dicho juez no era sólo una cuestión personal, sino compartida por el resto del pueblo: “Yo comprendo que lo que le fastidia es que el pueblo no es el que lo ha elegido y ve que le conozcamos todos hemos visto sus pasados servicios, y ve que nada tenemos que esperar de él”. No sólo cuestionaba su idoneidad, sino también las bases de su legitimidad, ya que uno de los principales atributos que debían poseer los jueces era, como se ha señalado, la confianza de la comunidad local en la que ejercían sus funciones.

Ante las acusaciones cruzadas, el colector de la provincia, León Mujica, le solicitó al receptor que hiciera todos los esfuerzos a su alcance para entenderse con el juez a quien debía persuadir de la importancia que tenía el cumplimiento de sus funciones y su colaboración con la receptoría. El colector, cabeza principal del departamento de hacienda y jefe último en todo lo tocante a la fiscalidad provincial no tenía autoridad suficiente sobre los jueces de paz quienes respondían directamente al ministro de gobierno de la provincia, que era además quien los designaba y podía removerlos.⁵⁰ El Mi-

⁴⁸ AGPSF: Contaduría, T. 113, Leg. 29: Notas y cartas del Receptor y juez de paz de Coronda al Contador general durante el 1º semestre de 1863.

⁴⁹ AGPSF: Contaduría, T. 113, Leg. 29: Notas y cartas del Receptor y juez de paz de Coronda al Contador general durante el 1º semestre de 1863.

⁵⁰ La sanción de la Constitución Provincial de 1841 estableció que sólo podía haber en la Provincia un ministro encargado de los ramos de Gobierno, Hacienda, Guerra y todo lo tocante a la administración, razón por la cual en 1849 se suprime el empleo de Ministro Tesorero General, creándose en su lugar el de Colector Tesorero general. El reemplazo de un funcionario por otro fue más bien nominal,

nistro de gobierno se vio forzado a intervenir para recordarles a ambos que:

(...) los jueces de paz los representantes del gobierno en los departamentos en la parte política y administrativa así como son también agentes y miembros del poder judicial en los términos del reglamento vigente en la materia, hay sin embargo una norma que es el de hacienda del que solo el receptor esta encargado pero que como éste funcionario no dispone de los necesarios elementos para asegurar la exacta percepción de las rentas, el juez de paz debe presentarle manifiesto para auxiliario y ayudarlo en el desempeño de regularizar la hacienda siendo que serían estériles todos los esfuerzos del gobierno en este sentido aún cuando sean regulados por la acción del receptor que no puede ser eficaz sin el concurro del juzgado de paz.⁵¹

El colector León Mujica cumplió igualmente un importante papel de intermediario entre ambos: ante la negativa del receptor de mantener con el juez de paz un diálogo, se hizo cargo de dirigirse él mismo a Maciel para solicitarle las planillas, consultarle sobre la recaudación y demás cuestiones vinculadas a su tarea sin pasar por el receptor, para garantizar que la colecta impositiva no se viera perjudicada por esta situación. Sin embargo, el receptor, advirtiendo que sus notas al Colector general no tenían el efecto esperado, se dirige entonces al Ministro de gobierno para que: "...eleve al conocimiento del señor gobernador, un expediente con los documentos que ponen de manifiesto la mala voluntad del juez de paz de San Gerónimo para coadyuvar como es de deber hacer efectivo los impuestos establecidos por ley".⁵² Torres estaba decidido a sacarse de encima a Anselmo Maciel por lo que acude a la máxima autoridad de la provincia, el mismo gobernador. La esperanza del receptor descansaba en conseguir que, por intermedio del

ya que no cambio de forma significativa sus funciones e incluso se estableció que en las ceremonias públicas el Colector ocupase el lugar que el Ministro Tesorero General de Hacienda tuvo hasta ese momento. ROSF: T. 2, p. 26.

⁵¹ AGPSF: Contaduría, T. 112, Leg. 48: Anselmo Maciel, juez de paz de San Gerónimo reprobado por decreto gubernativo por su conducta que observa para con el receptor de hacienda D. José María Torres.

⁵² AGPSF: Contaduría, T. 112, Leg. 48: Anselmo Maciel, juez de paz de San Gerónimo reprobado por decreto gubernativo por su conducta que observa para con el receptor de hacienda D. José María Torres.

ministro, el gobernador tomara la medida que el caso requería, en su opinión, la remoción del Maciel del puesto que ocupaba. Había llegado incluso a amenazar con renunciar a su cargo:

Tengo alta confianza en que su ilustrada capacidad, pues no permita que sin motivo consienta en que un hombre tan incompetente me eclipse antes con mi pobre nombre cesaré con abnegación y me ocuparé de mis ocupaciones domésticas que he tenido (...).⁵³

Los ánimos se calmaron hacia fines de 1863, cuando al juez de paz Anselmo Maciel no se le renueva su nombramiento en el cargo, designándose en su lugar a Gregorio Oroño.

Conclusiones

A lo largo de estas páginas se ha realizado una aproximación a las formas en las que se ejecutaba la recaudación impositiva hacia la segunda mitad del siglo XIX. Las autoridades provinciales invirtieron muchos esfuerzos en rediseñar el departamento de Hacienda de Santa Fe: se crearon nuevas oficinas en Santa Fe (como el Departamento Topográficos, la receptoría de Santa Fe o la Tesorería), se nombraron más empleados para la receptoría de Rosario y se procedió a la reapertura de la receptoría de San Gerónimo que había quedado anexada al Juzgado de Paz. No obstante, ninguna de estas medidas fue suficiente. Así, las dificultades de dotar a las oficinas de los recursos necesarios para su funcionamiento –auxiliares, servicios de postas y caballos, mobiliario, etc.– y de proporcionar a los empleados sueldos acordes a las exigencias que se imponía constituyeron problemas difíciles de resolver.

Reducir la escala de análisis para centrar el estudio en una receptoría en concreto –la de San Gerónimo– nos ha permitido observar las situaciones cotidianas que se generaba en torno a la percepción de las contribuciones en las que más allá de la normativa intervenían las lógicas locales. El receptor, aunque aparecía como una pieza central de la fiscalidad provincial, para cumplir con sus tareas necesitó de la colaboración de diferentes autoridades departamentales. La dinámica entre estos agentes (receptores, jueces de paz,

⁵³ AGPSF: Contaduría, T. 113, Leg. 29: Notas y cartas del Receptor y juez de paz de Coronda al Contador Gral. durante el 1º semestre de 1863.

comisarios generales de campaña y comisarios de campaña) requería, para proceder a la recaudación que, cuanto menos, la comunicación fuera fluida y reinase cierta armonía entre ellos. La superposición de competencias y las pujas de poder en el intento de imponer su autoridad, ocasionó múltiples problemas que afectaron los intereses fiscales. De poco sirvieron las intervenciones del colector general y del ministro de gobierno para resolver conflictos que revestían un fuerte carácter local al que parecían no poder poner fin. En el fondo, las disputas entre el receptor y el juez de paz versaban sobre cuestiones que excedían al ejercicio de sus oficios y tenían un carácter más bien personal. Una mirada más a ras de suelo revela toda una esfera de acción no previstas en el diseño ideal de la administración centralizada y jerarquizada de las oficinas de hacienda.

Bibliografía

- Albornoz Vásquez, M. E. (2005). La injuria de palabra en Santiago de Chile, 1672-1822. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Coloquios. Recuperado de <http://nuevomundo.revues.org/240>.
- Barriera, D. (2012). Instituciones, justicias de proximidad y derecho local en un contexto reformista: designación y regulación de “jueces de campo” en Santa Fe (Gobernación-Intendencia de Buenos Aires) a fines del siglo XVIII. *Revista de Historia del Derecho*, 44, 1-28. Recuperado de <http://www.scielo.org.ar/pdf/rhd/n44/n44a01.pdf>.
- Barriera, D. (2016). La supresión del cabildo y la creación de los juzgados de paz: dimensión provincial de la justicia de equidad en el litoral rioplatense (Santa Fe, 1833). En E. Caselli (Coord.), *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)* (pp. 427-450). Madrid: FCE, Red Columnaria.
- Bonaudo, M. (2005). Hecho jurídico...hecho político. La conflictiva relación entre poder y justicia en la construcción de la República Posible. Santa Fe, 1856-1890. En M. I. Carzolio y D. Barriera (Comps.), *Política, cultura, religión. Del Antiguo Régimen a la formación de los Estados Nacionales. Homenaje a Reina Pastor* (pp. 215- 240). Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Bonaudo, M. y Sonsogni, E. (1997a). El problema de la fiscalidad en la reorganización provincial en la etapa posrosista. Santa Fe (1853-1880). *Prohistoria*, 1(1), 73-90.

- Bonaudo, M. y Sonsogni, E. (1997b). Las finanzas municipales: una asignatura pendiente en la historiografía argentina del siglo XIX. El caso de Santa Fe (1853-1890). *América Latina en la Historia Económica*, 7, 27-34. Recuperado de <http://alhe.mora.edu.mx/index.php/ALHE/article/view/200/263>.
- Botana, N. (2006). La ciudadanía fiscal. Aspectos políticos e históricos. En F. Fukuyama (Ed.), *La brecha entre América Latina y los Estados Unidos*. Buenos Aires: FCE. Recuperado de <http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/botana2.pdf>.
- Bouza, F. (2005). La correspondencia del hombre práctico. Los usos epistolares de la nobleza española del Siglo de Oro a través de seis años de cartas del tercer conde de Fernán Núñez (1679-1684). *Cuadernos de Historia Moderna*, 129-154. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/CHMO0505220129A/22139>.
- Chiaromonte, J. C. (1986). Finanzas públicas de las provincias del Litoral (1821-1841). *Anuario IEHS*, 1, 159-198. Recuperado de <http://anuarioiehs.unicen.edu.ar/Files/1986/006%20-%20Chiaromonte,%20Juan%20carlos%20-%20Finanzas%20publicas%20de%20las%20pcias%20del%20litoral%201821-1841.pdf>.
- Chiaromonte, J. C.; Cussianovich, G. E. y Tedeschi, S. R. (1993). Finanzas públicas y política interprovincial: Santa Fe y su dependencia de Buenos Aires en tiempos de Estanislao López. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani, Tercera Serie*, 8, 77-116.
- De los Ríos, E. y Piazzini, C. (2013). Comisarios de campaña en el departamento Rosario: entre ocupaciones públicas e intereses privados: (1850-1865). En J. C. Garavaglia, J. Pro Ruiz y E. Zimmermann (Eds.), *Las fuerzas de guerra en la construcción del Estado: América Latina, siglo XIX* (pp. 381-412). Rosario: Prohistoria ediciones.
- De los Ríos, E. (2017). *Gobernar es cobrar. Política fiscal, recaudación impositiva y cultura tributaria. Santa Fe, (Argentina, 1855-1872)*. Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Ensinck, O. (1963). Apuntes para la historia institucional de la ciudad de Rosario. Jurisdicción y atribuciones de los jueces de paz (1833-1854). *Revista de Historia de Rosario*, 3.
- Ensinck, O. (1985). *Historia económica de Santa Fe*. Rosario: UNR, Rosario.

- Frid, C. (2007). *Preludio de la Pampa gringa: expansión ganadera y crecimiento económico en la provincia de Santa Fe, 1840-1870*. Ponencia presentada en la *Red de Estudios Rurales*, Buenos Aires: Instituto Ravignani.
- Frid, C. (2011). Desigualdad y distribución de la riqueza en escenarios de crecimiento económico: Santa Fe, 1850-1870. En J. Gelman (Coord.), *El mapa de la desigualdad en la Argentina del siglo XIX*. Rosario: Prohistoria.
- Gallo, E. (1965). Santa Fe en la segunda mitad del siglo XIX. Transformaciones en su estructura regional. *Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional del Litoral*, 7, 27-60.
- Garavaglia, J. C. (2014). La disputa por la Nación: rentas y aduanas en la construcción estatal argentina, 1850-1865. *Investigaciones de Historia Económica*, 10, 34-45.
- Garavaglia, J. C., y Pro Ruiz, J. (2013). *Latin American Bureaucracy and State Building Process (1780-1860)*. Cambridge: Cambridge College.
- Gayol, S. (2008). *Honor y duelo en la Argentina Moderna*. Buenos Aires: Siglo XIX.
- Hespanha, A. (1989). *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*. Madrid: Taurus Humanidades.
- Pan-Montojo, J. (2007). Ciudadanos y contribuyentes. En M. Pérez Ledesma (Comp.), *De súbditos a ciudadanos: una historia de la ciudadanía de España* (pp. 483-520). Madrid: Centro de Estudios Políticos Constitucionales.
- Parolo, María P. y Herrera, C. (2005). Las dos caras de la fiscalidad: Estado y contribuyentes. Tucumán, 1853-1870. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, Tercera serie, 28, 47-76.
- Piazzini, C. (2017). Administración y materialidad: una etnografía del Juzgado del Crimen del Rosario (Argentina, segunda mitad del siglo XIX). *Historia Crítica*, 63, 53-74. Recuperado de <http://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/histcrit63.2017.03>.
- Pro Ruiz, J. (1995). Ocultación de la riqueza rústica en España (1870-1936): acerca de la fiabilidad de las estadísticas sobre la propiedad y uso de la tierra. *Revista de historia económica*, XIII(1), 89-114. <https://doi.org/10.1017/S0212610900004894>
- Vallejo Pousada, R. (1996). Reforma tributaria y regulación del delito fiscal en la España contemporánea (1830-1900). *Hacienda pública española*, Extra, 135-150.

Whipple, P. (2013). Carencias materiales, respetabilidad y prácticas judiciales en Perú durante los inicios de la República. *Historia Crítica*, 49, 55-79. Recuperado de <http://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/histcrit49.2013.03>.

Las mujeres en el pleito por el Mayorazgo de la Casa de los Condes de Buendía a través de las Alegaciones en Derecho (siglo XVI)

Marcela Correa Barboza
(Universidad Nacional de Luján, Argentina)

Introducción

Los archivos judiciales como las *Alegaciones en Derecho en lo tocante a Mayorazgos, vínculos, hidalguías, genealogías y títulos nobiliarios. Con un índice de personas, geográfico y de títulos nobiliarios* (García Cubero, 2004), corpus documental para nuestro estudio, constituyen un importante reservorio de documentación. Las Alegaciones con las que contamos son relatos de pleitos que comenzaron en las instancias inferiores del Sistema Judicial y que fueron apelados hasta llegar al Consejo Real (De Las Heras Santos, 1994; Alonso, 1985). Estos relatos/Alegaciones que se presentan ante el Consejo para la resolución final del pleito dan cuenta de contiendas judiciales de muy larga duración: se sostienen por muchas décadas que incluían más de una generación de contendientes (mujeres y varones). En el caso que presentaremos, la primera alegación hace referencia a un testamento realizado un siglo antes (1447), y en la última alegación con la que contamos –que data de 1582– se presenta la

Correa Barboza, M. (2017). Las mujeres en el pleito por el Mayorazgo de la Casa de los Condes de Buendía a través de las Alegaciones en Derecho (siglo XVI). En B. Vincent, C. Lagunas, E. Reitano, I. Sanmartín Barros, G. Tarragó, J. Polo Sánchez,... O. V. Pereyra (Coords.), *Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica. Libro homenaje a la trayectoria de la profesora María Inés Carzolio* (pp. XX-XX). La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. (Memorabilia; 2). ISBN 978-950-34-1581-8.

súplica, ante los Tribunales, de uno de los contendientes para que la sentencia establecida por la justicia se haga efectiva. Esta última apelación da cuenta que la sentencia definitiva de los tribunales no se ha cumplido.¹ Los casos que estudiamos refieren a la sucesión de bienes vinculados o amayorazgados. El Mayorazgo, según refiere la legislación con la que contamos (La ley de Partidas, las leyes de Toro, la Nueva Recopilación,

¹ Estos largos *relatos* de los pleitos dan cuenta de las sucesiones desde el inicio de la fundación del vínculo –con la pareja fundadora– y recorre, mediante los alegatos de las partes, una *geografía de conflictos*, que podríamos decir *horizontal*, en tanto que es protagonizada por las familias del linaje enfrentadas en los Tribunales, y *vertical*, al estar las familias/Casas representadas (en la línea descendente) por cada detentador del vínculo, expresión del devenir generacional de estas familias. La demora era motivada por diferentes causas, y muchas veces por la conjunción de varios de estos causantes. A la característica de la *casuística* de los pleitos (es decir la sentencia caso por caso sin que se establezca jurisprudencia), se sumaban la concesión por parte de la Corona de *cédulas de suspensión* que frenaban inmediatamente los trámites, la no presentación de la documentación solicitada, que impedía que los abogados presentaran las informaciones necesarias para que proceda la causa, la ausencia de testigos o que una de las partes no se presente ante el tribunal para contestar el accionar de la otra parte. Además de estas causas, existían otras (que pudimos observar en otras Alegaciones) como la recusación de los magistrados u otro funcionario del tribunal sospechosos de prejuicio, favoritismo, de trabajar de alguna manera que dañe la “justicia”. Si la acusación era probada, los funcionarios culpables debían ser retirados de la causa, eso significaba designar nuevos funcionarios y fijar un nuevo calendario. Además, figuran como motivos de la dilatación de las sentencias, debemos considerar el traslado de personal de un lugar a otro, por parte de la Corona, porque prefería que sus propios magistrados participaran en comisiones especiales de investigación y en funciones extrajudiciales que los alejaba de los tribunales durante meses. Finalmente, existieron causas naturales como la muerte de un magistrado que retrasaban los trámites durante meses porque el nuevo magistrado necesitaba tiempo para ponerse al corriente de todos los detalles, o la muerte de uno de los litigantes, hecho que generaba pleitos subsidiarios y un terrible papeleo. La lentitud de las comunicaciones y las enfermedades también contribuían: la peste interrumpió el trabajo en los tribunales en varias ocasiones durante el siglo XVI. En los pleitos ganaba el litigante cuyos consejeros sabían cómo sacar partido de la Corona y de las complejidades procesales de los tribunales para acelerar o retrasar la audiencia. La duración de estos litigios da cuenta de la cuantía a la que los mismos refieren, aunque resulte difícil calcular la incidencia a largo plazo de los pleitos en bienes económicos de la clase noble española (Kagan, 1991; Tomás y Valiente, 1992).

la Novísima Recopilación y los escritos de los tratadistas) es la institución que vincula la propiedad de bienes específicos, a partir de determinado grado de consanguinidad, al linaje que lo fundó (Clavero, 1974). Esta forma de heredabilidad basada en el principio del hijo primogénito o *agnado*, si bien no es la única forma de transmisión de los bienes en los reinos de la Monarquía Hispánica, ha sido el modelo elegido por la nobleza –y las oligarquías urbanas– para asegurar la perpetuidad del patrimonio en una familia determinada bajo la titularidad de su Cabeza de linaje.

En las Alegaciones, las mujeres son sujetos con capacidades jurídicas. Podemos verlas, a través del relato de los Secretarios cuando resumen los pleitos en cuestión, litigando, ya sea como demandantes de derechos o bien siendo sujetos a las que se les reclaman bienes que están bajo su posesión o dominio. Las mujeres aparecen en este relato judicial como un actor más, actuando al interior de la dinámica relacional/ social de sus familias de origen. Ellas pleitean acompañando a sus maridos en su calidad de esposas, en otras ocasiones como viudas, tutoras de sus hijos menores, también aparecen procediendo al interior de relaciones parentelares: como hermanas, hijas (legítimas o naturales), como mujeres monjas en los conventos femeninos. Es decir, que ellas litigan, con un procurador de por medio, por bienes de herencias o bienes vinculados a los que consideran que tienen derecho por ser parte de un universo familiar que las protege y las vincula, en Derecho, con aquellos bienes por los que pleitean.

El caso del pleito por el Mayorazgo de la Casa de los Buendía

Sobre el pleito por los bienes vinculados de la Casa de los Buendía, contamos con *tres Alegaciones*: a) El testamento y Mayorazgo que presentó Doña María de Acuña, que dice otorgaron Lópe Vázquez de Acuña y Doña Teresa Carrillo de Albornoz contra Leonor de Acuña, su tía; b) Información en derecho por parte de Don Diego Osorio de Herrera contra el licenciado Orozco y Doña María de Acuña, su mujer sobre bienes de Mayorazgo; c) Por Don Diego Osorio de Herrera contra Diego Lope de Orozco y Doña María de Acuña, su mujer sobre bienes de Mayorazgo.

Nuestra propuesta de trabajo con las Alegaciones de este caso es la siguiente: en primer lugar, realizaremos un relato de cómo se ha desarrollado

el conflicto por estos específicos bienes patrimoniales a lo largo del tiempo, según da cuenta la Relación de la causa, es decir, la Alegación, deteniéndonos en algunas cuestiones de la trama judicial y social que se traslucen en el escrito del Secretario de justicia. Nos abocaremos, en este estudio, a analizar la normativa que permitió a determinadas mujeres (relacionadas con los Condes de Buendía del linaje Acuña-Herrera) acceder a estos bienes como a las restricciones o impedimentos para quienes litigan por ellos.

En la Primera Alegación se establece que en el año 1574 Doña María de Acuña presenta el testamento que otorgaron Lópe Vázquez de Acuña y Doña Teresa Carrillo de Albornoz contra Leonor de Acuña, su tía por el Mayorazgo en disputa. Este testamento tiene sus orígenes a mediados del siglo XV (1447), cuando *Lópe Vázquez de Acuña y Doña Teresa Carrillo de Albornoz* crean el *Mayorazgo que dice María de Acuña tiene derecho a heredar*. A continuación, presentamos un cuadro donde pueden observarse las líneas sucesorias en el Mayorazgo de los Condes de Buendía conforme al testamento analizado que brinda detalles de los vínculos familiares de los fundadores del Mayorazgo.²

Según refiere la documentación, en el testamento citado, Lope Vázquez de Acuña estableció Mayorazgo a favor de Don Pedro de Acuña de Albornoz, su hijo mayor legítimo:

Los bienes vinculados eran la villa de Buendía en el obispado de Cuenca, tierras y términos de (en) la ciudad de Guete y de la Orden de San Juan, con sus tierras y vasallos, pechos, derechos y rentas, con sus prados y pastos, su jurisdicción y justicia civil y criminal, alta y baja, y con todos los bienes pertenecientes al señorío de dicha villa.³

El testamento fue realizado en vida de Lope Vázquez de Acuña y Doña Teresa Carrillo de Albornoz, fundadores del Mayorazgo (1447). Allí se expresó

² Fuente: PORCON 1085-28 –BNM–.

³ PORCON 1085-28 –BNM– CS. Entendemos que los bienes en disputa no consistían en la totalidad del patrimonio de esta Casa, sino que eran bienes que los fundadores del Mayorazgo vincularon a un heredero y sus descendientes. Estos bienes, obviamente, quedan excluidos de cualquier reparto entre los herederos forzosos de estos nobles. Sin embargo, esto no siempre sucede al deseo de los fundadores, porque cuando se produzcan vacancias, el resto de los miembros de la familia que fueron excluidos de la sucesión al vínculo se sentirá con derecho a reclamarlos.

que “la villa de Buendía, sus casas y cueva y los otros bienes que se encuentran en la villa”,⁴ se hereden, después de la muerte de los fundadores del Mayorazgo, en Pedro, su hijo primogénito. Como hemos dicho más arriba, los fundadores de Mayorazgos con la anuencia de la Corona no sólo establecieron cuáles serán los bienes incluidos en el vínculo sino el orden riguroso de la sucesión, que sería a favor del primogénito mencionado, Pedro, con la siguiente aclaración: “el Mayorazgo debería sucederse *por línea agnaticia* en su hijo mayor legítimo, nietos y biznietos que descendieran de él”.⁵ El testamento establecía también que si Pedro muriera sin descendencia, la sucesión en el vínculo iría a Lópe de Acuña, hermano menor de Pedro “y de este a sus descendientes varones, teniendo en cuenta los principios de primogenitura y masculinidad”.⁶ En caso que –sigue aclarando el testamento– Pedro y Lope murieran sin dejar descendientes, los bienes irían a su nieto Alfonso de Silva, hijo de Juan de Silva y de su hija Leonor de Acuña. El testamento también prevé que si Alfonso de Silva no alcanzara la mayoría de edad, la herencia pasaría a la familia de los Gómez Carrillo (hijo de los fundadores) en la persona de su nieto Alfonso Carrillo, y finalmente si ninguno de estos varones en la línea mencionada pudieran acceder a la *posesión y tenuta de los bienes vinculados*⁷ éstos pasarían a los miembros de la familia que constituyera Leonor Carrillo, hermana de Alfonso de Silva y sobrina de Leonor de Acuña, del Linaje de los fundadores. Ante el fallecimiento de estos herederos y sus descendientes,

⁴ PORCON1085-28 –BNM– CS.

⁵ PORCON 1085-28 –BNM– CS. Las cursivas son de la autora.

⁶ PORCON 1085-28 –BNM– CS.

⁷ La *Tenuta* incluye la *posesión* y también la “*propiedad*” de un determinado patrimonio. La *Tenuta* aparece en la doctrina jurídica bajo la categoría de *posesión civilísima* mientras que en el Derecho procesal se lo llama *Derecho de tenuta*. De esta manera, el juicio de tenuta declara a favor de quien ya usufructúa los bienes según lo establecido en la ley 45 de Toro sobre el Derecho civil y natural. En 1543 se fija que entre un juicio de tenuta y uno de “propiedad” debe mediar medio año desde el fallecimiento del último poseedor. A partir de 1560, las Cortes de Toledo establecen que el Derecho de Tenuta es un paso previo a la declaración del Derecho de “Propiedad”. En caso de pleito, el *juicio de Tenuta* se realiza ante el Consejo de Castilla y se entiende solo por *tenencia de bienes*, y el de “propiedad” se lleva adelante ante la Audiencia correspondiente (según si los bienes se encuentran al norte o al sur del río Tajo, corresponde la Audiencia de Valladolid o la de Granada, respectivamente). La petición 1573 solicita que “*la remisión desde el Consejo se haga a las nuestras Audiencias tan solamente a la propiedad y no solamente a la posesión como hasta aquí se ha hecho*” (Novísima Recopilación, Lib. 11, Cap. 24, t. 3).

los testadores aclaran que los herederos siguientes serían aquellos “parientes más cercanos que porten al apellido Acuña”. Y también se detallan bienes no vinculados que serán heredados por otros parientes.⁸ Debemos tener presente que este testamento, como vemos, confirma a María de Acuña en la posesión del Mayorazgo y es prueba testimonial presentada por ella en el pleito que a través de los alegatos estamos estudiando.

La Segunda Alegación es la Información en Derecho por parte de Don Diego Osorio de Herrera contra el licenciado Orozco y Doña María de Acuña, su mujer, sobre bienes de Mayorazgo (1574). Esta Alegación comienza con la Información en Derecho realizada por Don Diego Osorio de Herrera contra el licenciado Orozco y Doña María de Acuña, su mujer, sobre bienes de Mayorazgo. En este documento se presenta la suplicación, por segunda vez, de Don Diego Osorio Herrera por los bienes vinculados en cuestión (que ya hemos mencionado). Podemos suponer, dado que contamos con la Alegación sobre la segunda suplicación de Don Diego Osorio de Herrera, que en Alegaciones anteriores se ratifica la sentencia establecida en la Chancillería de Valladolid según la cual los bienes en cuestión deben ser entregados al dicho Don Diego Osorio Herrera. El Mayorazgo sobre el que hacen alusión las Alegaciones fue fundado en 1519 por Jorge de Herrera y María de Vivero, su mujer, con los bienes de ambos. La Facultad Real que daba lugar a la fundación del Mayorazgo, establecía que el mismo podía aumentarse o disminuirse y, asimismo, podía ser revocado en parte o en su totalidad (tanto en lo referido a los bienes como a los sucesores del vínculo). En el año 1525 –se lee en las Alegaciones– los fundadores llamaron como heredero del Mayorazgo a su hijo Juan de Herrera casado con Isabel de Salazar. Esta mujer quedó incluida en el Mayorazgo en ese año porque, atendiendo a la posibilidad de aumentarlo, incorporó a los bienes vinculados cien mil maravedíes que, como vemos en las Alegaciones, deberían formar parte de los bienes amayorazgados que reclama Diego Osorio Herrera, por haber sido incorporados como parte del vínculo. En el año 1526 se agrega que a las mujeres se las excluye en la sucesión. En el año 1540 moría Doña María de Vivero y el viudo, Don Jorge de Herrera –que detentaba el Mayorazgo–, reafirma la exclusión de las mujeres para heredar. Estas revocatorias y modificaciones se hicieron, según se lee en

⁸ PORCON 1085-28, 1447 –BNM– SC.

la documentación, porque en el año 1526 se omitió declarar quiénes serían nombrados sucesores en el Mayorazgo en caso que Juan de Herrera muriera sin descendencia estableciéndose (en 1540) que: “sucederá cualquier hijo varón, y sus descendientes varones, y a falta de éstos, podría heredar María de Acuña, abuela de los pleiteantes, pero no podrán hacerlo las hijas mujeres que descienden de María de Acuña, hija de Diego Osorio de Silva, primo de Juan de Herrera último poseedor del Mayorazgo”.⁹ Luego de estas modificaciones se realiza el llamamiento a suceder en el año 1540 a todos los descendientes de Don Luis de Osorio, hijo mayor de Antonio de Herrera, y después de él sus descendientes varones con exclusión expresa de las mujeres.¹⁰

En consecuencia, María de Acuña, nieta de Luis Osorio de Silva y María de Acuña, excluida por la normativa a suceder, reclamó, reiniciando el pleito, para que los bienes que estaban vinculados quedaran *libres* del vínculo ya que no había varones descendientes de Luis Osorio de Silva (último poseedor legítimo del Mayorazgo) para heredarlos. Doña María de Acuña (la nieta en el gráfico), quien a nuestro criterio se encontraba en posesión del patrimonio en litigio, sólo podría poseer su tenencia (*tenuta*) legalmente si los mismos eran declarados *libres* de toda relación vincular.

La Tercera Alegación la realiza Don Diego Osorio de Herrera contra Diego Lope de Orozco y Doña María de Acuña, su mujer sobre bienes de Mayorazgo (1582). En este caso, la respuesta de los Tribunales Superiores es ratificar la normativa jurídica sobre la sucesión del Mayorazgos en el varón. Normativa que también está presente en las cláusulas establecidas por los fundadores. En consecuencia, se ratifica la exclusión de las mujeres para acceder a estos bienes amayorazgados. Y también se revalida que los bienes litigados corresponden a Don Diego Osorio de Herrera, instituido como sucesor legítimo de dichos bienes.¹¹

Las argumentaciones de Doña María de Acuña (la nieta pleiteante) al solicitar que los bienes sean declarados *libres* y *no vinculados* al linaje, se basaban en que al quedar vacante la herencia del Mayorazgo ella tenía una posibilidad de obtener el patrimonio si estos eran declarados libres, y como

⁹ PORCON 414-28, p.3 –BNM– CS. Las cursivas son de la autora.

¹⁰ PORCON 414-28, 1574 – BNM– SC.

¹¹ PORCON 898-37, 1582 –BNM– CS.

hemos visto esto no sucedió. Si observamos el esquema parentelar de la familia Acuña-Herrera que acabamos de presentar, y que hemos elaborado a partir del análisis de las tres Alegaciones estudiadas, vemos que Don Juan de Herrera, el primero llamado a heredar el patrimonio amayorazgado, muere sin hijos y que lo mismo sucede con su hermano, Don Gerónimo de Herrera, que es el segundo en los llamamientos de la Fundación. Ante esta vacancia de herederos, el patrimonio pasa a Don Luis Osorio de Silva, que es el siguiente en la línea sucesoria, y luego –gracias a una excepción que la Monarquía autoriza en el año 1540 para que se perpetúe el vínculo– los bienes los hereda su hija Doña María de Acuña, ya que “...para que no se acabe, sino que siempre quede perpetuo [el Mayorazgo] ... por el *derecho las hembras* tienen su lugar, que es, *suceder à falta de varon* de la misma línea y grado”.¹² En este caso, la Corona permite la sucesión por *agnación ficticia o irregular* para que el vínculo no se disuelva sino que se perpetúe en la persona de María. La *excepción* permitida a María de Acuña –por otra parte, la abuela de los dos futuros pleiteantes– para acceder al Mayorazgo indicaría una “*irregularidad*” en los llamamientos, porque no había varones con posibilidad de acceder al vínculo y porque se privilegió que este no desaparezca y permanezca en la Casa de los Acuña.¹³ Sin embargo en los posteriores llamados –el del hijo de María– la sucesión se ajustó a Derecho: se siguió el orden prescrito en la normativa general al pariente varón más próximo, en este caso Luis el primer hijo de María, quien es expresamente mencionado en la sucesión de los bienes. De esta manera, se afirmó la “*agnación rigurosa con la exclusión expresa de las mujeres*”. El Mayorazgo permaneció en la Casa de los Acuña. Pero Don Luis Osorio sólo tuvo una hija que se llamará como su abuela, María. Ella, si bien se encontraba usufructuando los bienes, no había accedido a ellos legítimamente porque las mujeres estaban, como vimos, expresamente excluidas del vínculo. En este contexto, Don Diego Osorio de Herrera, primo de María, pleiteará con ella en la segunda mitad del siglo XVI, apelando a los vínculos de sangre con su abuela María de Acuña.

¹² PORCON 414-28, p. 12 –BNM– CS. Las cursivas son de la autora.

¹³ En palabras de Bartolomé Clavero (1974): “cuando un fundador de Mayorazgo no adopta para el mismo el orden sucesorio de primogenitura y representación (ley de Toro N° 27) tal medida no era tomada por haberse de estimar la presunta virtud de algún otro modelo sucesorio, sino por introducir en la sucesión particularidades familiares o preferencias individuales que podía venir motivada por la existencia de algún vínculo en beneficio de alguna línea de descendencia determinada” (p. 226).

Así, en los argumentos que se detallan en las Alegaciones del año 1582 vemos –como hemos dicho– que, por un lado, Doña María de Acuña, hija del último poseedor Don Luis de Osorio, solicita al Tribunal heredar los *bienes vinculados* como *bienes libres* porque está excluida de suceder en el Mayorazgo. Y por otra parte Diego de Osorio, apoyándose en la norma de la *agnación rigurosa* inicia el pleito por estos bienes en calidad de vinculados. No conocemos el fin de este litigio, pero podemos presumir que los bienes hayan permanecidos en la familia Acuña, ligada al último poseedor por línea rigurosa en la sucesión. Es decir, cuando la normativa establecida se encuentra, en la práctica, con situaciones que no fueron previstas: en este caso la vacancia al Mayorazgo por falta de herederos varones, las familias recurren a los Tribunales para obtener excepciones en las normativas (Dedieu y Windler, 1998). Amparada por el entramado de relaciones familiares es que Doña María de Acuña (la abuela primero y la nieta después) accedieron a los bienes vinculados. A la abuela, la ley la amparó cuando estableció que, *de manera excepcional, a falta de varones agnados*, pueda ser ella la heredera de los bienes.¹⁴ A partir de ese momento las líneas sucesorias de María de Acuña, se fortalecen en sus relaciones parentelares y consolidan su posesión sobre dichos bienes. Pero, al encontrarse un varón, Don Diego Osorio de Herrera, en condiciones de reclamar el vínculo, como varón agnado, nieto de María y sobrino del último poseedor del mayorazgo (Don Luis de Osorio) la ley lo favoreció en su reclamo. Don Diego siguió apelando ante los Tribunales Reales para que lo establecido por la Chancillería en su favor se cumpla, dado que los bienes continuaban en disfrute de la Casa de los Acuña o en concreto de Doña María de Acuña, su prima. La importancia de detentar la posesión del Mayorazgo radicaba en que los miembros de la familia que lo tuviera alcanzaría mayores posibilidades de acceder a títulos, honores, cargos, etc., es decir a lograr determinados grados de poder, en suma, que facilitará la perpetuación de los valores materiales y simbólicos adquiridos en el grupo de parientes al que pertenece; y en consecuencia, responder a las exigencias de carácter político que la Corona impone a los varones que son Cabeza de los grandes linajes y titulares de Mayorazgo en la administración del reino. Por este motivo es obligación que los Mayorazgos se funden con Facultad Real (Atienza Hernández, 1991).

¹⁴ Ver otros casos en Lagunas (2010a y 2010b).

Los miembros de esta rama del linaje –los Acuña– argumentan, en la Alegación en cuestión, “haber accedido a los bienes porque hubo varios llamados a la sucesión que quedaron vacantes”, como veíamos anteriormente. Recordemos que ellos solicitaban que los bienes se declararan *libres del vínculo*. En la respuesta emitida por el Tribunal, según se refiere en la Alegación, se sentenció sobre la imposibilidad de considerar a dichos bienes como *libres*, asimismo se ratificaron las reglas sucesorias, a favor de los varones, establecidas en el momento de la fundación de 1540 y se reafirmaron las posibilidades y limitaciones al acceso a dichos bienes por las mujeres.

Conclusiones

Esta investigación ha sido abordada desde Historia Social de la Cultura, la Historia Cultural de lo social y la Historia de las Mujeres. Esta perspectiva historiográfica, en relación con los estudios sobre nobleza, facilita y complejiza, a nuestro entender, el análisis del rol social, cultural y económico de las mujeres nobles. De esta manera, hemos podido analizar el accionar de estas mujeres en los Tribunales de la Justicia durante la Monarquía de los Austria como parte de la interacción constante de las relaciones de poder y de género que formaban parte de la dinámica social, cultural y patrimonial de los sectores nobiliarios: sus sistemas de valores, creencias y costumbres arraigadas. La dinámica nobiliaria –y de las oligarquías urbanas–, implicó construir una memoria a partir de la elaboración de genealogías que permitan a sus miembros identificarse con determinado linaje (Contreras, 1995; Atienza Hernández, 1998), concertar matrimonios beneficiosos y fundar Mayorazgos.¹⁵ Los matrimonios fueron una de las principales estrategias adoptadas por las familias nobles –y de la oligarquía urbana también– para lograr la reproducción social de sus Casas, y a través del mayorazgo buscaron transmitir el patrimonio lo más íntegro y consolidado que fuera posible.

Entonces, como vimos, la heredabilidad mediante la fundación de Mayorazgos tuvo por objetivo evitar la disgregación patrimonial y transmitirlo unificado al descendiente legítimo. Este modelo de herencia es, en cierta medida excluyente, en tanto que beneficia a los primogénitos varones antes que a las hijas mujeres, pero también excluye a los hijos segundones, aunque les

¹⁵ Sobre matrimonio y organización familiar de la nobleza ver Chacón Jiménez (2007) y López Córdón Cortezo (1998).

otorga un lugar de privilegio, ante vacancia, frente a las hermanas. La posesión del vínculo permite a los Cabezas de linaje entablar una relación más estrecha con la Corona, que es quien –en primera instancia– debe autorizar la fundación de un Mayorazgo. La Monarquía, a través de esta autorización, mediante Cédula Real, protege el patrimonio “de la nobleza para la nobleza” y, entabla relaciones, vínculos de variadas naturalezas (de amistad, clientelares, de servicio) con los titulares de los Mayorazgos, legitimando las relaciones de poder, de alta política, entre la nobleza y sus Cabezas de linaje. Por otro lado, para la nobleza fue importante la existencia de estas propiedades vinculadas –que no entraban en ningún sistema de “ventas de bienes” o de “despojo por deudas contraídas”– en los momentos de recesión económica por las que atravesó el Reino en los siglos en estudio, ya que les aseguraba la “intangibilidad” del patrimonio familiar heredado y a transmitir del mismo modo. En este caso, para las Casas nobles, la posesión contundente del vínculo determinó la posibilidad de mantenerse en el estamento dominante, aunque el conflicto sucesorio, no estuvo ausente entre las grandes familias. No obstante, las crisis económicas, así como las pestes y la debilidad demográfica o la muerte sin descendencia del último poseedor del Mayorazgo, y sin haber establecido testamento, generaron muchas veces que la sucesión regular al vínculo no contara con descendientes varones como lo establecen las reglas de herencia instituidas (Pastor, 1990; Irigoyen López y Pérez Ortiz, 2002). En estos casos, cuando el titular fallece, el grupo de emparentados, incluidas las ramas colaterales, se presentan para reclamar la sucesión en los bienes materiales, privilegios y status que otorga la tenuta y posesión del vínculo. Es entonces cuando comienzan a disputarse los bienes aquellas personas que poseen lazos consanguíneos con el fundador pero que por razón de su sexo o por no encontrarse en la línea regular de sucesión no fueron nombradas en los llamamientos a heredar. Esta disputa por los bienes generó largos pleitos dado que, ante la disconformidad de alguna de las partes con las sentencias dictadas, éstas vuelven a ser apeldas ante el Consejo Real que es el máximo Tribunal, y que, encabezado por el mismo monarca, dictará la sentencia final ya sin posibilidad de ser reclamada por alguna de las partes. Sin embargo, como vimos en el caso estudiado, los poseedores y usufructuarios del vínculo (los demandados) no accedían a entregar los bienes al demandante cuando la justicia fallaba a favor de este último.

Además del patrimonio vinculado, como vimos, la legislación establece la existencia de otros bienes patrimoniales que se encuentran por fuera de los bienes amayorazgados y que forman parte de las herencias. Estos bienes son los gananciales, la legítima, la mejora y los bienes libres. Podemos decir entonces que el patrimonio de una Casa nobiliaria excede los bienes vinculados, y que si bien este patrimonio no vinculado es heredado –en partes no igualitarias– por los diversos miembros (masculinos y femeninos) de las familias, sin embargo, aquél/aquella que accede al Mayorazgo tiene asegurada una cuota o plus –para sí y para su Familia/Casa– de fortuna, privilegios y prestigio social. En el pleito por el Mayorazgo de los Condes de Buendía, veíamos cómo María de Acuña (la nieta) ante la falta de herederos varones en la sucesión y su imposibilidad de heredar los bienes por *sucesión regular* (porque es mujer), solicita al Tribunal que el patrimonio en litigio sea considerado como *bienes libres*, y así poder ella acceder por Derecho a dichos bienes que, de hecho, ya usufructuaba. En este mismo litigio mostrábamos, además, cómo en 1540, Doña María de Acuña (la abuela) era llamada por testamento a suceder en el vínculo de la Casa de Buendía previendo la falta de varones en la *línea rígorosa* de sucesión, y vimos cómo, finalmente, María, ante la vacancia del vínculo, se erige en poseedora de los bienes litigados. Esto sucede antes de establecerse la Real Pragmática de 1615, en la que Felipe III autoriza a las mujeres, bajo circunstancias específicas, como es la vacancia del vínculo, a heredar bienes amayorazgados.

Si bien la Alegación sobre el litigio del patrimonio de los Condes de Buendía, es el único documento del siglo XVI que presentamos aquí, no es el único que hemos estudiado: un número de documentos que consideramos significativo dan cuenta de mujeres (nobles y de las oligarquías urbanas) litigando por bienes amayorazgados durante todo el siglo XVI. Creemos que si ellas litigaban por el acceso a estos bienes (aunque en muchos casos no fueran favorecidas por los Tribunales) es porque se presumían con el derecho a poseerlos y porque su actuación ante los Tribunales (procurador de por medio) era parte de las estrategias de las familias de los linajes de las que formaban parte en tanto miembros femeninos. Estas mujeres, eran en muchos casos usufructuarias de los bienes y debían demostrar su posesión ante los Tribunales. El Derecho vigente, las asistía, en parte, parcialmente. El mejor *estado* de estas mujeres era ser viuda con hijos (sobre todo varones) menores

a cargo. Ellas podían heredar bienes de Mayorazgos bajo la figura jurídica de *agnación ficticia* (Tau Anzoátegui, 1970).

Podemos afirmar, entonces, que en la práctica las mujeres accedieron a la posesión y en algunos casos a la titularidad de Mayorazgos. Pudieron hacerlo a través de litigar (procurador de por medio) por esos bienes patrimoniales ante los Tribunales. Esta práctica era, además, una estrategia (junto con la concertación de matrimonios y los sistemas de herencias) esgrimida por los grupos nobiliarios con la finalidad de mantener o aumentar el patrimonio familiar. Y en esas estrategias, las mujeres cumplieron sus roles en tanto que formaban parte de los linajes y ocupaban en estos, a veces, lugares privilegiados como esposas, madres y/o viudas a cargo de hijos menores y, en ocasiones muy frecuentes, ante la muerte del marido, son las Cabezas de las familias. Las mujeres en el sistema jurídico imperante en la Modernidad, son sujetos que pueden reclamar derechos para sí y sus familias sobre aquellos bienes por los cuales pleitean dado que consideran que, por justicia, les corresponden (Sánchez, 2002). Es decir que, si bien, la legislación otorgó al varón el control y la autoridad sobre los bienes y su familia, en la Modernidad la legislación real imperante, otorgó a las mujeres derechos a acceder a los Tribunales para pleitear por sus intereses en su condición de esposas, viudas e hijas.

Bibliografía

- Alonso, M. P. (1985). *El proceso penal en Castilla. S. XIII al XVIII*, Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Atienza Hernández, I. (1991). Teoría y administración de la casa, linaje, familia extensa, ciclo vital y aristocracia en Castilla, S. XVI-XIX. En F. Chacón Jiménez (Coord.), *Familia, grupos sociales y mujer en España*. Murcia: Universidad de Murcia.
- Atienza Hernández, I. (1998). La memoria construida: Nobleza y genealogía de la Casa y la Villa de Osuna. *Apuntes 2: Apuntes y documentos para una historia de Osuna*, 2, 7-26.
- Chacón Jiménez, F. (2007). *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV-XX*. Murcia: Universidad de Murcia.
- Clavero, B. (1974). *Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*. España: Siglo XXI.

- Contreras, J. (1995). Linajes y cambio social: la manipulación de la memoria. *Historia Social*, 21, 105-124. *Dossier Familia y relaciones de parentesco*.
- De las Heras Santos, J. L. (1994). *La justicia penal de los Austria en la Corona de Castilla*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Dedieu, J. P. y Windler, CH. (1998). La familia: ¿una clave para entender la historia política? El ejemplo de la España Moderna. *Studia Histórica. Historia Moderna*, 18, 201-233. Recuperado de http://revistas.usal.es/index.php/Studia_Historica/article/view/2808/2844.
- García Cubero, L. (2004). *Las Alegaciones en Derecho (PORCONES) de la Biblioteca Nacional, en lo Tocante a mayorazgos, vínculos, hidalguías, genealogías y títulos nobiliarios. Con un índice de personas, geográfico y de títulos nobiliarios*. Madrid: BNM-SC.
- Irigoyen López, A. y Pérez Ortiz, A. (2002). *Familia, Transmisión y Perpetuación (siglos XVI-XIX)*. Murcia: Universidad de Murcia.
- Kagan, R. (1991). *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*. Castilla: Junta de León y Castilla.
- Lagunas, C. (2010a). *El pleyto de dos poderosas fembras por la Casa de Lerma. Acerca de la Familia, el Poder, y el Régimen Jurídico en el siglo XVII*. Trabajo presentado en las IX Jornadas Interescuelas/ Departamento de Historia, Córdoba.
- Lagunas, C. (2010b). Familia, herencia y patrimonio. Conflictos por la sucesión de las mujeres en la herencia de bienes familiares vinculados (siglos XVI-XVII, reino de España). En M. I. Carzolio, R. I. Fernández Prieto y C. Lagunas (Coords.), *El Antiguo Régimen. Una mirada de dos mundos: España y América*. Buenos Aires: Prometeo.
- López-Cordón, M. V. (1998). Familia, sexo y género en la España Moderna. *Studia Histórica. Historia Moderna*, 18, 105-134. Recuperado de http://revistas.usal.es/index.php/Studia_Historica/article/view/2802/2837.
- Pastor, R. (1990). *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. Madrid: CSIC.
- Sánchez, R. (2002). El papel de la mujer en el sistema de transmisión de bienes. Notas sobre la dote en Murcia, 1690-1710. En A. Irigoyen López y A. Pérez Ortiz (Edits.), *Familia, transmisión y perpetuación (ss. XVI-XIX)*. Murcia: Universidad de Murcia.

- Tau Anzoátegui, V. (1970). La moderna historiografía jurídica española e hispanoamericana. *Lecciones y Ensayos*, 42, 101-121.
- Tomás y Valiente, F. (1992). *El Derecho penal de la monarquía absoluta (s. XVI, XVII y XVIII)*. Madrid: Tecnos.

Fuentes

PORCON 1085-28 –BNM– CS

PORCON 898-37, 1582 –BNM– CS

PORCON 414-28, p. 12 –BNM– CS

Códigos Españoles Concordados y Anotados (1862), Madrid, Antonio de San Martín (Ed.). 12 T.

Leyes de Toro, Nueva y Novísima Recopilación de las leyes de España, ed. Facsímil y Comentarios, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia Gaéz S.A., Madrid.

Libro de las Siete Partidas, Madrid, Antonio de San Martín, editor, 1872. Versión digital.

AUTORES Y AUTORAS

CARZOLIO, María Inés

Doctora en Filosofía y Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA y profesora titular de Historia General IV, FaHCE-UNLP y en la Carrera de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes de la UNR hasta 2012. Su área de especialización es la Historia social. Es autora de numerosas aportaciones en Historia Moderna de España tales como: (2001) con Vasallo, R.L. y Graca, L. Da, *Documentación del Monasterio de Santo Toribio de Liébana. Apeos de 1515 y 1538*; (2003) *Inclusión/ exclusión. Las dos caras de la sociedad del Antiguo Régimen*; (2005) con Barrera, D. (comp.) *Política, Cultura, Religión. Del Antiguo Régimen a la formación de los Estados Nacionales. Homenaje a Reyna Pastor*; (2010) con Lagunas C. y Fernández, R., *El Antiguo Régimen. Una mirada de dos mundos: España y América*; ha participado en obras colectivas como (2002) “Antroponimia servil en el Noroeste hispánico. Los siervos de Celanova, Sobrado y Samos” en *Genese medievale de l’anthroponymie moderne*, vol. V, coord. por M. Bourin-Derruau y P. Chareille, Université de Tours; (2002) “En los orígenes de la ciudadanía en Castilla. La identidad política del vecino durante los siglos XVI y XVII”, Hispania, CSIC; (2004) “La ciudadanía de Antiguo Régimen en Castilla-Aragón y Francia. Diego Pérez de Mesa, Juan Costa y Juan Bodin” en Joseph Fontana. *Història i projecte social. Reconnexement a una trajectòria*; (2008) “Sobre forasteros y vecinos. Prácticas de reciprocidad en los concejos rurales de la periferia castellana durante la modernidad temprana” en J. Gallego (comp.) *Habitar, Producir y Pensar el Espacio Rural, de la Antigüedad al Mundo Moderno*; entre otras muchos artículos y publicaciones en el ámbito académico nacional como en el internacional.

Coordinadores

GONZÁLEZ MEZQUITA, María Luz

Profesora de Historia Moderna en la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP). Académica correspondiente en Argentina de la Real Academia de la Historia de Madrid. Doctora en Historia por la Universidad Complutense de Madrid. Directora del Grupo de Investigación en Historia de Europa Moderna (GIHEM)-CEHIS. Directora del proyecto de Investigación: *Poder y cultura política en la España Moderna: Las elites y sus prácticas, discursos y representaciones en la fundamentación de un sistema de poder*. En el marco del (GIHEM) - UNMDP. Ha formado parte e integra en la actualidad Grupos de Investigación en Argentina, España e Italia. Es Directora de *Magallánica*. Revista de Historia Moderna, de la Red de Historia Moderna. (<http://www.redhistoriamoderna.com.ar>) Ha sido profesora invitada en diferentes universidades argentinas y del exterior. Coordina cada dos años, desde 1994 los *Coloquios Internacionales de Historiografía Europea y Jornadas de Estudios sobre la Modernidad Clásica* en la UNMDP y es responsable de la edición de sus resultados. Sus investigaciones se centran en las diferentes manifestaciones de la cultura política moderna, con referencia especial a la opinión pública y la propaganda. Es autora de numerosas obras y artículos, entre ellos, *Oposición y disidencia nobiliaria en la Guerra de Sucesión Española. El caso del Almirante de Castilla*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 2007.

LAGUNAS, Cecilia

Doctora en Historia por la UNLu; ha sido Profesora Titular Ordinaria del área Medieval y Moderna y es Profesora Extraordinaria Emérita por dicha Universidad; directora de la Maestría y Especialización en Estudios de las Mujeres y de Género que se dicta en la Universidad Nacional de Luján. Su eje de investigación se despliega en problemática referidas a la Historia de Género y de la Mujeres. Entre sus publicaciones figuran: junto con Carzolio M. I. y Fernández Prieto, R. I. (Coordinadoras) (2010) *El Antiguo Régimen: una mirada de dos mundos : España y América*; su participación en trabajos colectivos (2009) *Familia, herencia y patrimonio: la sucesión de las mujeres en la herencia de bienes familiares vinculados*; (2014) “María de Ávila y el ascenso social de una familia abulense en el siglo XV” en Franco Rubio, G.

A. y Pérez Samper, M. A. (coordinadoras), *Herederas de Clío: Mujeres que han impulsado la Historia*; así como artículos en diversas revistas nacionales e internacionales tales como: (1991) “Abadesas, sorores y prebiteros en el monasterio dúplice de Santiago de León, siglos X-XI”; (1997) “Abadesas, monjas y monjes reformadores en monasterios gallegos a fines del siglo XV”; (1998) Derechos y actividades de las mujeres leonesas en la Baja Edad Media a través de fuentes de aplicación del derecho (siglos XIV-XV); junto con Granara G. (2016) “María de Ávila: mujeres nobles, patrimonio y poder en el siglo XV”; entre otros.

MORICONI, Miriam

Doctora en Humanidades y Artes, mención Historia, por la Universidad Nacional de Rosario. Docente investigadora por la UNR. Miembro del Centro de Estudios de Historia Europea-Fac. de Humanidades y Artes-UNR. Miembro del Centro de Estudios Españoles -Fac. de Humanidades y Artes-UNR. Miembro del Centro de Estudios Sociales Regionales -CeSoR- CONICET. Entre sus publicaciones figuran: (2006) en coautoría con Paula Caldo. *Vivir para contarlo. Memorias e Indicios Visuales del pueblo de Luis Palacios*; (2012) *Piedad y jurisdicción. Cultura jurisdiccional en la Monarquía Hispánica. Siglos XVI-XVIII*; (2011) “El curato de naturales en Santa Fe del Río de la Plata. Siglos XVII-XVIII”, *Hispania Sacra*, LXIII, 128; (2005) “Comportamiento político de los actores sociales en el concejo de Potes (s.XV-XVII)” en Carzolio, M. I. y Barrera, D. G. (compiladores) *Política, Cultura, Religión. Del Antiguo Régimen a la formación de los Estados Nacionales. Homnaje a Reyna Pastor*; (2014) “Con los curas a otra parte. Curatos rurales y doctrinas en la frontera sur santafesina (1700-1740)” en Barrera, D. G. y Fradkin, R. O. (coordinadores), *Gobierno, justicias y milicias. La frontera entre Buenos Aires y Santa Fe 1720-1830*; entre otras publicaciones académicas.

PEREYRA, Osvaldo Víctor

Doctor en Historia Moderna de Europa por las Universidades de Mar del Plata y de Cantabria (Santander) España. Investigador categorizado por la Universidad de La Plata en donde se desempeña también como docente en la Cátedra de Historia General IV (Historia Moderna). Desde la Historia social y la llamada nueva historia política estudia la conformación de las

elites de poder y las redes de dependencia entres los linajes y las familias señoriales del reino de Castilla (siglos XIV-XVI) así como las dinámicas de interacción entre elementos nobiliarios y oligarquías urbanas en la temprana modernidad. Entre su producción figuran: (2015) *De Infanzones a Patricios: Castro Urdiales y su elite de poder. Reconstrucción de un universo urbano en el litoral marítimo cantábrico castellano (Siglos XIV-XVI)*, Madrid, Editorial Académica Española. Así como artículos en diversas revistas científicas como (2014) “Dinámica transaccional, genealogía y construcción de la memoria en la nobleza castellana septentrional en la Baja Edad Media”; (2013) “Relaciones ciudad y aldea en el ámbito señorial: parentelas y clientelismo en el marco del señorío de los Condestable”; (2012) “Del ‘buen gobierno de la ciudad’ Elites urbanas, monarquía y dinámica transaccional en las villas portuarias septentrionales castellanas en la alta modernidad”.

POLO SÁNCHEZ, J. Julio

Doctor en Filosofía y Letras por la Universidad de Cantabria. Catedrático de la misma Universidad especializado en Historia del Arte. Sus ejes de investigación se centran en los estudios sobre retablo y la escultura policromada del Tardogótico al Barroco, que parte de su tesis doctoral (1989) y de la que han emanado libros como: (1991) *Arte Barroco en Cantabria* ; (1991) *Artistas Cántabros de la Edad Moderna*; (1994) *Escultura Romanista y Contrarreformista*; (1996) *El Retablo de Cicero*, y un amplio número de artículos en revistas científicas (B.S.A.A., Anuario, PV, Trasdós, Acta Artis o Artigrama), capítulos de libros, congresos y catálogos de exposición. En una segunda línea se ha ocupado de la catalogación del patrimonio, siendo editor del *Catálogo del Patrimonio Cultural de Cantabria* (3 tomos) y autor de varios catálogos municipales y monografías sobre (2005) *Santander*, y su (1997 y 2002) Catedral . Ha dedicado estudios a la arquitectura religiosa, con especial atención al modelo *hallenkirchen* en Castilla, que han sido acogidos en monografías como *Arquitectura Religiosa del siglo XVI en España y Ultramar*, en artículos de revistas como *BSAA, PV o Altamira*, y en actas de congresos nacionales (*Arte Gótico Post-medieval*) e internacionales (*La Arquitectura Tardogótica Castellana entre Europa y América*). Actualmente enfoca sus estudios a la promoción artística y a las manifestaciones externas de poder de la baja nobleza, en España y América.

REITANO, Emir

Profesor (1989) y Doctor en Historia (2004) egresado de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. Profesor Titular de la Cátedra de Historia Americana Colonial y director del Centro de Historia Argentina y Americana en dicha Universidad. Profesor Invitado en la Universidad Torcuato Di Tella. Miembro Correspondiente de la Academia Nacional de la Historia (Argentina). Director del Programa Interinstitucional *El Mundo Atlántico en la Modernidad Temprana* (IdIHCS-UNLP). Autor del libro (2010) *La inmigración antes de la inmigración. Los portugueses de Buenos Aires en vísperas de la Revolución de Mayo*; editor junto a Alejandra Mailhe del libro (2008) *“Pensar Portugal”. Reflexiones sobre el legado cultural del mundo luso en Sudamérica*; editor también junto a Paulo Possamai del libro (2015) *Hombres, poder y conflicto. Estudios sobre la frontera colonial sudamericana y su crisis* y autor de diversos artículos y trabajos referidos a la Historia Americana Colonial publicados en Argentina, Chile, Estados Unidos, Uruguay, México, España y Portugal.

TARRAGÓ, Griselda Beatríz

Doctora por la Università degli Studi di Milano (Milán, 2009) y ha obtenido el título en Estudios Avanzados por el Departamento de Historia Medieval, Moderna y de América de la Facultad de Filología, Geografía e Historia, de la Universidad del País Vasco (Vitoria Gasteiz, 2003). Es Profesora Titular Ordinaria de Historia Moderna en la Universidad Nacional de Córdoba, Directora de Proyecto tipo A en la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la misma Universidad, miembro del ISHIR-Conicet y Editora Científica de la Revista Prohistoria. Entre sus trabajos figuran: (2006) con Barrera, D. G. *Adiós a la Monarquía. De los años revolucionarios a la crisis de 1820*; (2006) *De la autonomía a la integración. Santa Fe entre 1820 y 1853*; (2010) con Barrera, D. G. “Santa Fe, hace 200 años”, Diario La Capital, Rosario; (2011) *De la orilla del mar a la vera del río: navegantes y comerciantes genoveses en el Plata y el Paraná (1820-1860)*; entre otros artículos y aportaciones en diversos ámbitos académicos nacionales e internacionales.

SANMARTÍN BARROS, Israel

Profesor-investigador de Historia en la Universidad de Santiago de Com-

postela, es especialista en historiografía, metodología y teoría de la historia. Desde el año 2009 imparte clases de historia medieval en el Departamento de Historia Medieval de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Santiago de Compostela. Ha sido becario posdoctoral de la Xunta de Galicia en la Universidad de Exeter en el centro CLAS (Center for Latinamerican Studies” y del MEC (Ministerio de Educación y Ciencia) del Gobierno de España en la EHESS (l'École des Hautes Études en Sciences Sociales) en el grupo GAHOM (Groupe d'Anthropologie historique de l'Occident médiéval), bajo la dirección de Jêrôme Baschet con el proyecto “Los fines de la historia en la Edad Media: apocaliptismo, milenarismo y fin del mundo”. Es miembro del Grupo de Investigaciones Historiográficas de la Universidad de Santiago de Compostela -anteriormente del Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento (CSIC)- y coordinador técnico de la Red Académica Internacional «Historia a Debate». Además, es autor del libro (2007) *Entre dos Siglos: globalización y pensamiento único* y (2008) *Un mundo global. La historia mundial desde 1989*.

VINCENT, Bernard

Director de estudios de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales de París, miembro de la sección científica de la Casa de Velázquez entre los años 1968-1971, Director de estudios entre 1977-1978, y secretario general de dicha institución entre los años 1978-1982, miembro correspondiente del Centro de estudios Históricos de Granada y su Reino, codirector del programa interuniversitario iberoamericano del Doctorado y Maestría en Historia de la Universidad Internacional de Andalucía, 2006, entre otros cargos y funciones. Se orientó a la Historia Moderna, concretamente se centró en la historia social de España en los siglos XVI-XVII, específicamente al estudio de las minorías étnicas. Algunas de sus obras más reconocidas son: (2003) *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, con Antonio Domínguez Ortiz; (1985) *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*; (1987) *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*; (1992) *1492, El año admirable*; (2000) *Los siglos de oro*, con Bartolomé Bennassar. (2004) *España en tiempos del Quijote*; (2006) *El río morisco*, Biblioteca de estudios moriscos; entre otras publicaciones y artículos difundidos a nivel internacional.

Autores

ALFONSO MOLA, Marina Dolores

Licenciada en Filosofía y Letras (Sección Historia) por la Universidad de Granada (1976). Doctora en Historia de América por la Universidad de Sevilla (1996) en la modalidad Doctorado Europeo con la Tesis: *La flota gaditana del Libre Comercio, 1778-1828* (“Premio Nacional del Mar” 1998). Ha realizado estancias en centros de investigación extranjeros: British Library (Londres), Public Record Office (Kew Gardens), National Maritime Museum (Greenwich), Archives Nationales y Archives du Ministère des Affaires Etrangères (París), Archives de la Marine (Château de Vincennes), Archivo Nacional y Archivo Metropolitano de Quito (Ecuador), Archivo de la Nación de México y Archivo de la Nación de La Habana. Entre sus trabajos publicados figuran, junto con Carlos Martínez Shaw, (1999) *Europa y los nuevos mundos en los siglos XV-XVI-II*; (2001) *Felipe V*; (2009) *España en el comercio marítimo internacional (siglos XVII-XIX): quince estudios*; (2015) *Historia moderna: Europa, África, Asia y América*; junto con María Aurora Ibáñez Alfonso, (2008) *Emigrantes: aventureros del siglo XX y de hoy*; ha participado en distintas obras colectivas y ha publicado artículos en diversas revistas académicas especializadas.

ÁLVAREZ DELGADO, Lorena

Profesora sustituta interina de Antropología Social en la Universidad de Jaén y doctoranda de Historia Moderna en la Universidad de Cantabria. Su investigación se centra en la formación de facciones durante la Edad Moderna, así como en las relaciones existentes entre núcleos urbanos y sus entornos rurales inmediatos. Ha participado en congresos nacionales e internacionales y realizado publicaciones científicas entre las que cabe citar: “Juegos de estrategia en los tribunales. Planteamientos tácticos entre partes litigantes a través de un proceso inquisitorial complejo del siglo XVI” (2013), “Motivaciones simbólicas y materiales en la apropiación de aves de cetrería durante la Edad Moderna” (2014), “Vida municipal y concejil en la época de Felipe II: vecindad, constitución y quebranto de identidades comunitarias en Asturias” (2015)

ANDRADE CERNADAS, José Miguel

Profesor titular de Historia Medieval de la Universidad de Santiago de Compostela (departamento de Historia Medieval y Moderna). Autor de varios libros: *El Monacato Benedictino y la sociedad de la Galicia Medieval (siglos X al XIII)*; *Monxes e mosteiros na Galicia Medieval*; *Las transformaciones de la sociedad gallega de los siglos XI al XIII: el papel de los monjes negros* y *Lo imaginario de la muerte en Galicia en los siglos IX al XI*. Entre los artículos de revistas podemos citar los siguientes: “La voz de los ancianos, la intervención de los viejos en los pleitos y disputas en la Galicia Medieval” *Hispania*, revista española de historia; “Cultura clerical y cultural popular” *El Extramundi y los papeles de Iria Flavia*; “Sobre los orígenes de la sede mindoniense” *Rudesindus*: miscelánea de arte y cultura; “En el refectorio: la alimentación en el mundo monástico de la Galicia Medieval”, *Semata: Ciências Sociais e Humanidades*; “A la hora de la despedida”, *Estudios Mindonienses*: anuario de estudios histórico-tecnológicos de la diócesis de Mondoñedo-Ferrol; “Una aproximación a la historia de la vejez en la Galicia Medieval: algunas fuentes y sus posibilidades de información”, *Semata: Ciências Sociais e Humanidades*; “Formas y fechas de un paisaje agrario de época medieval: A Cidade da Cultura en Santiago de Compostela”, *Arqueología Espacial*; “Los testamentos como reflejo de los cambios de actitud ante la muerte en Galicia del siglo XIV” *Semata: Ciências Sociais e Humanidades*; “Los modelos monásticos en Galicia hasta el siglo XI” *Archivo Ibero-americano*; “La gastronomía del Camino de Santiago: algunas precisiones desde el medievalismo”, *Compostellanum*: revista de la Archidiócesis de Santiago de Compostela; “Manxares Medievais”, *Murguía*: revista galega de historia; “En torno a la benedictinización del Monacato Gallego” *Compostellanum*: revista de la Archidiócesis de Santiago de Compostela; “Fuentes documentales para el estudio del Rey García en Galicia”, *Minius*: revista del departamento de Historia, Arte e Xeografía; “Aproximación a la figura del prepósito monástico en el monacato gallego medieval: siglos X al XII”, *Estudios Mindonienses*: anuario de estudios histórico-tecnológicos de la diócesis de Mondoñedo-Ferrol; “Lineham Peter: History and Historians of Medieval Spain”, *Obradorio de historia moderna*; “El monasterio de Samos y la hospitalidad benedictina con el peregrino: siglos XI-XIII”, *Studia monástica*; entre otros.

BARRIERA, Darío Gabriel

Doctor en Historia y Civilizaciones por la EHESS (París, 2002). Revista como Profesor Titular Ordinario de Historia de América II (Colonial) en la UNR y como Investigador Independiente en el ISHIR (CONICET-Rosario). Es uno de los coordinadores de la Red de Historia de la Justicia. Dirige el CEHISO-JG (Centro de Estudios de Historia Social de la Justicia y el Gobierno) y la revista Pro-historia. Entre sus trabajos figuran títulos como: junto con Raúl O. Fradkin, (2014) *Gobierno, justicias y milicias. La frontera entre Buenos Aires y Santa Fe (1720-1830)*; (2013) *Abrir puertas a la tierra. Microanálisis de la construcción de un espacio político. Santa Fe, 1573 1640*; (2013) *La antropologización de la Historia. Las edades medias de Jacques Le Goff entre Mercaderes y Banqueros y La bolsa y la vida*; (2010) *Instituciones, Gobierno y Territorio. Rosario, de la capilla al municipio (1725 1930)*; (2010) *La Justicia y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Cuyo, Córdoba y el Tucumán, Siglos XVIII y XIX*; con Griselda Tarragó, (2010) *Hace 200 años, a orillas del Paraná*; (2009) *Archivo del crimen. Doce historias sobre crímenes cometidos en Rosario y sus alrededores durante el Siglo XIX*; (2009) *Justicias y Fronteras. Estudios sobre historia de la Justicia en el Río de la Plata (Siglos XVI XIX)*; (2007) *Vers une histoire politique configurationnelle. Conquérrants, familles et rapports de pouvoir dans une ville aux confins de l'Empire Espagnol (Santa Fe, Río de la Plata, XVI-XVII siècles)*; entre otras publicaciones en libros, revistas especializadas a nivel nacional e Internacional.

BATTAGLIA, María Gabriela

Licenciada y Profesora de Enseñanza Media y Superior en Letras, egresada de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional de Rosario, donde se desempeña como docente investigadora. Es Profesora Adjunta en la cátedra de Literatura Española de la carrera de Letras de la Facultad de Humanidades y Artes de esta casa de estudios. Actualmente es Doctoranda en Humanidades y Artes con mención en Literatura en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Rosario. Directora del Centro de Estudios Españoles, miembro del Centro de Estudios sobre la problemática de la traducción y miembro del Centro de Estudios Comparados, todos espacios

dependientes de la Escuela de Letras de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional de Rosario.

BENIGNO, Francesco

Se graduó en filosofía en la Universidad de Catania (1978). Investigador en Historia Moderna (1985) en la Universidad de Catania, realizó sus estudios de doctorado en Cambridge, donde fue profesor visitante en el Grupo de Cambridge para el Estudio de la Población y la Estructura Social en 1987. Se convirtió en profesor asociado en la Universidad de Messina en 1992 y luego profesor de historia moderna en la Universidad de Teramo, en 1994. Ese mismo año, fue nombrado director del IMES. Como miembro del consejo editorial de *Meridiana*, coordinó el trabajo de revisión y renovación de la historiografía en el sur de Italia. En 1995, Benigno fundó la revista cuatrimestral *Storica* con un grupo de jóvenes historiadores italianos. En los años siguientes contribuyó a la fundación de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Teramo, que presidió desde 2002 a 2010 y más tarde se convirtió en presidente de la Fundación de Estudios de la Universidad de Teramo. En 2012, fue elegido director del Departamento de Historia y Crítica en la Universidad de Teramo. Desde 2013, es miembro del consejo de administración de la Universidad de Teramo y coordinador de la misma Universidad del Doctorado en Historia de Europa desde la Edad Media hasta la Edad Contemporánea. Entre muchos otros, sus últimos libros son *Palabras del Tiempo. Un ideario para pensar históricamente*, Catèdra, Madrid 2013 y *La mala setta. Alle origini di mafia e camorra. 1859-1878*, Einaudi 2015.

BONAUDO, Marta

Doctora en Historia por la Université de Marseille Aix-en-Provence. Licenciada y Profesora en Historia, por la Universidad Nacional del Litoral. Investigadora Principal del CONICET. Profesora Titular de Historia Argentina II (1853-1930) en la Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario (Argentina). Área de investigación actual: Historia Social y Cultural de la Política, Siglos XIX y XX. Es directora del ISHIR-Unidad Ejecutor en Red-CONICET. Entre algunas de sus publicaciones figuran: con A. Pucciarelli (compiladores) (1993) *Problemas de desarrollo agrario. Nue-*

vas Perspectivas; (1999) *Liberalismo, Estado y Orden burgués (1852-1880)*; con D. M. Campi (Coordinadores) (2003) *Elites, cuestión regional y Estado Nacional. Argentina y América Latina. Siglo XIX y primeras décadas del siglo XX*; (2005) *Los actores entre las palabras y las cosas*; (2006) *La organización productiva y política del territorio provincial (1853-1914)*; junto con M. Reguera y A. Zeberio (Coordinadores) (2008) *Las escalas de la Historia Comparada*; (2010) *Instituciones, conflictos e Identidades de lo “Nacional” a lo Local*; entre otros muchos artículos y publicaciones académicas en revistas locales e internacionales.

BUBELLO, Juan Pablo

Doctor en Filosofía y Letras por la Universidad de Buenos Aires y Magister en Sociología de la Cultura y Análisis Cultural por la Universidad Nacional de General San Martín. Docente e investigador de la Universidad de Buenos Aires y de la Universidad Nacional de La Plata. Se especializa en la historia cultural de la Europa Moderna. Ha dictado cursos, conferencias y seminarios en la Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional de Rosario y Universidad Nacional de Tucumán. Se desempeñó como profesor invitado para impartir seminarios de posgrado, cursos y conferencias en la Universidad Nacional Autónoma de México (México), Pontificia Universidad Católica de Campinas (Brasil), la Universidade Federal de Minas Gerais (Brasil), Universidad de Costa Rica (Costa Rica), y Universidade Federal de Goiás (Brasil). Entre su producción, cuenta con la publicación de libros como autor y como coautor, así como numerosos artículos en revistas académicas especializadas argentinas y del extranjero.

CASELLI, Elisa

Doctora en Historia (Docteur en Histoire et Civilisations), por l'École Hautes Études en Sciences Sociales. Docente investigadora por la Universidad Nacional de Rosario (Argentina), Facultad de Humanidades y Artes. Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), con radicación en el Centro de Estudios Sociales e Interdisciplinarios del Litoral (CESIL), Facultad de Humanidades y Ciencias, Universidad Nacional del Litoral. Miembro investigadora del Groupe d'Études Ibériques (GEI). Entre sus trabajos figura la coordinación del libro (2016)

Justicias, agentes y jurisdicciones: de la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX); ha participado en el libro coord. por Valentina Favaro, Manfredi Merluzzi, Gaetano Sabatini, (2017) *Fronteras: procesos y prácticas de integración y conflictos entre Europa y América (siglos XVI-XX)*, con su contribución “Antesala de la resignación: la frontera como espacio de espera para los judíos expulsados (reinos de Castilla y Portugal, finales del siglo XV)”; ha participado en diversos artículos y publicaciones en revistas especializadas en Argentina y Europa.

CARRERA, Julián

Profesor (2001) y Doctor en Historia (2010) egresado de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. Profesor Adjunto de la Cátedra de Historia Americana Colonial y miembro del Centro de Historia Argentina y Americana en dicha Universidad. Integrante del Programa Interinstitucional *El Mundo Atlántico en la Modernidad Temprana* (IdIHCS- UNLP). Actualmente orienta sus investigaciones en el marco de los estudios decoloniales. Autor del libro (2012) *Algo más que mercachiles. Pulperos y pulperías en la campaña bonaerense, 1770-1820* y autor de diversos artículos y trabajos referidos a la Historia Americana Colonial publicados en Argentina, Chile, México.

CAVAGNARO, Nahuel

Licenciado en Historia por la Universidad Nacional de la Plata con la Tesina de Licenciatura: *Los hombres de Negocios: las redes de Italia en la Época Moderna*. Adscripto a la Cátedra de Historia General IV, siendo investigador en formación de la UNLP. Estudiante diplomado extranjero por la embajada francesa en la ciudad de Amiens, Francia: beca de grado “*Phileas Accueil*”, Université Picardie Jules Verne, Amiens France (2015). Actualmente ha sido seleccionado para cumplir la beca de Doctorando Extranjero en Historia Medieval y Moderna en la Università degli Studi di Teramo, Italia (período 2017 hasta 2020) donde centra sus estudios en la formación de redes comerciales en las familias ligures a través de las relaciones y comunicaciones establecidas entre sus miembros en los espacios del Imperio Hispánico.

CIPOLLA, Damian

Profesor y Licenciado en Historia por la Universidad Nacional de Luján. Especialista en *Estudio de las Mujeres y Género* (UNLu). Actualmente se encuentra cursando la Maestría en Estudios de Género y el Doctorado en Historia en la UNLu. Es docente en la Universidad Nacional de Luján, Universidad Nacional de La Matanza y Universidad Nacional del Oeste. Participa en el proyecto Proyecto de Investigación, radicado en el DCS-UNLu: *Poder, grupos sociales y género en el reino de España y el Imperio (siglos XI V-XVI-II)* bajo la Dirección de la Dra. Cecilia Lagunas. Sus líneas de investigación pasan por la Historia de Género e Historia de las mujeres.

CORREA BARBOZA, Marcela

Profesora de Historia por la Universidad Nacional de Luján, con Diploma de Honor. Defendió y aprobó su tesis de Licenciatura con el Título “*La Monarquía Hispánica bajo los Austria (siglos XVI y XVII). Nobleza y Mayorazgo de mujeres nobles. Aspectos historiográficos*”. Es Docente Ordinaria en el Área de Historia Medieval y Moderna, División Historia del Departamento de Ciencias Sociales-UNLu. Actualmente cursa Estudios en la Maestría de Estudios de las Mujeres y de Género de la esa Casa de Estudios. Becada en los años 2006 y 2007 por la Agencia Española de Cooperación Internacional PCI-AECI en el Instituto de Estudios de la Mujer -Universidad de Granada, España- donde realizó estancias de investigación en Estudios de Género. Su línea de investigación es Mujeres y Justicia en la España Moderna en los siglos XVI y XVII.

DE LOS RÍOS, Evangelina

Profesora en Historia por la Facultad de Humanidades y Artes (UNR), Magister del Programa “La modernización de España entre Europa e Iberoamérica” por la Facultad de Filosofía de la Universidad de Murcia y Doctora en Historia por la Universitat Pompeu Fabra (Barcelona). Participó como Investigadora del proyecto State Building in Latin America, 1820-1870 (European Research Council/UPF). Actualmente es integrante del Centro de Estudios de Historia Social sobre la Justicia y el gobierno (siglos XVI-XIX). Sus principales líneas de investigación incluyen la historia de la construcción del estado en América Latina, historia social e historia fiscal del siglo XIX.

Ha publicado recientemente: (2017) *Gobernar es cobrar. Política fiscal, recaudación impositiva y cultura tributaria. Santa Fe, (Argentina, 1855-1872)*.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo

Catedrático en Historia por la Universidad Autónoma de Madrid desde 1984. Director del Dpto. de Historia Moderna de la UAM, 1987-1999. Vicedecano de la facultad de Filosofía y Letras, 1980-1982. Decano de la misma desde el año 1982. Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad, 1987-98. Sus líneas de investigación se desarrollan en la Historia constitucional de España (siglos XVI-XVIII), Historiografía e identidades en la España de los siglos XVI-XVIII. Reconocido Hispanista y autor de numerosas publicaciones científicas en diversos ámbitos académicos de España y el Mundo. Entre sus principales obras figuran: (1992) *Fragments de Monarquía*; (2002) *Los Borbones. Dinastía y comunidad política en la España del XVIII*; (2006) (Coord.) *Fénix de España. Modernidad y cultura propia en la España del XVIII (1737-1766)*; (2007) (Coord.) *Materia de España* y (2009) *La crisis de la Monarquía*; entre otros muchos trabajos publicados en España y en el extranjero. En el año 2009 ha recibido el Premio Nacional de Historia de España. Entre sus funciones institucionales figuran ser evaluador del Ministerio de Educación; de la DGICYT; de la ANEP; y del Ministerio de Educación de Italia; evaluador externo oficial del II Plan de calidad de las Universidades; miembro del panel de expertos de la FECYT; miembro del comité editorial de cuatro revistas de Historia y miembro del consejo editorial de Marcial Pons/Historia; entre otras instituciones académicas y editoriales a nivel europeo.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio

Doctor en Filosofía y Letras (Sección de Historia) por la Universidad de Salamanca. En la actualidad es Catedrático de Historia Moderna de la Universidad de Cantabria. Sus investigaciones se han centrado en el campo de la historia urbana, de la fiscalidad y de las asambleas representativas en el marco de la Corona de Castilla durante los siglos XVI y XVII, temas sobre los que ha publicado numerosos trabajos en revistas nacionales y extranjeras. Entre sus libros cabe mencionar: (1981) *Córdoba en el siglo XVI: las bases demográficas y económicas de una expansión urbana* o (1986) *Fisco, economía y sociedad. Alcabalas y encabezamientos en tierras de Córdoba*

(1513-1619). En 1990 obtuvo el Premio Cortes de Castilla y León, con su obra *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II* (Salamanca, 1991). Ha participado también en iniciativas colectivas que han dado lugar a publicaciones como *The Castilian crisis of the Seventeenth century. New Perspectives on the Economic and Social History of Seventeenth-Century Castile* (Cambridge, 1996) o *Destruction et Reconstruction des villes* (Berne, 1999). Es autor también de obras de síntesis como *El Siglo XVI* (Instituto Gallach, 1991). También ha sido editor o coordinador de libros como (1997) *Imágenes de la diversidad: el mundo urbano en la Corona de Castilla (siglos XVI-XVIII)*; (2002) *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna* (éste último con Juan E. Gelabert y Tomás A. Mantecón) y ha participado en investigaciones colectivas sobre la ciudad y el gobierno urbano en la época moderna (*Couronne espagnole et magistratures citadines à l'époque moderne. Séminaire d'histoire sociale des institutions organisé par l'Ecole Française de Rome et la Casa de Velázquez*. Madrid, 2004) o sobre historia del parlamentarismo en Occidente (*Realities of Representation. State Building in Early Modern Europe and European America* (Yale Centre for Parliamentary History, Palgrave Macmillan, 2007).

GAMBOA, Ariel

Profesor en Historia por la Universidad Nacional de Mar del Plata; (2009) Magister en Historia por la Universidad Pablo de Olavide (España). Integrante del Grupo de Investigación en Historia de Europa Moderna de la Facultad de Humanidades y Ayudante Regular en la cátedra de Historia Universal Moderna de la misma Facultad. Posee antecedentes en docencia e investigación, participación en jornadas, coloquios y simposios con publicación en actas. Sus investigaciones se han centrado en las guerras dinásticas de la Monarquía en los siglos XVI y XVII, estudios sobre el poder y la imagen del poder en la Modernidad Clásica.

GARCÍA, David Facundo

Profesor y Licenciado en Historia por la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMdP). Becario doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICET) en el Centro de Estudios

Históricos (CEHis) de la UNMdP. Miembro del Grupo de Investigación en Historia de Europa Moderna. Miembro de la Red de Historia Moderna, con centro en la UNMDP. Doctorando en Historia por la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Becario de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado (AUIP) en la Universidad de Cantabria. Es secretario de las revistas: *Magallánica* y *Pasado abierto*.

GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel

Medievalista español especializado en la historia de la Alta Edad Media. Es Catedrático jubilado de Historia Medieval en la Universidad de Cantabria en la cual se desempeñó desde 1978 como catedrático de Historia medieval. En su extensa obra figuran trabajos como (1965) *Aspectos económicos y sociales del señorío de Vizcaya, a fines del siglo XV (tesis doctoral)*; (1973) *La época Medieval*; (1982) *La historia rural medieval: Un esquema de análisis estructural de sus contenidos a través del ejemplo hispanocristiano*; (1983) *Historia general de la Edad Media*; (1996) *La memoria histórica en Cantabria*; (1999) *Historia de la Edad Media: una síntesis interpretativa*; (2002) *Del Cantábrico al Duero. Trece estudios sobre organización social del espacio en los siglos VIII a XIII*. 2002; (2004) *Sociedad y organización del espacio en la España Medieval*; (2008) *Manual de Historia Medieval*. (con José Ángel Sesma Muñoz); entre otros trabajo y publicaciones en revistas especializadas.

GENTINETTA, Martín Alejandro

Doctor en Historia por la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. Trabaja como profesor de Historia Moderna en la Escuela de Historia de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba y en el Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias Humanadas de la Universidad Nacional de Río Cuarto. Integra el Comité Editorial de la Revista *Prohistoria: historias, políticas de la historia* y es miembro de la Red Columnaria, nodo Río de la Plata. Sus temas de investigación se relacionan con el accionar y las intervenciones de los marinos borbónicos y otros agentes ilustrados de la Monarquía Hispánica en Virreinato del Río de la Plata en el siglo XVIII. Es autor de artículos en revistas, capítulos de libros y reseñas varios relacionados con estos temas.

GRANARA, Gonzalo

Profesor en Historia Universidad Nacional de Luján en la que se desempeña como Ayudante de Primera en Historia Medieval y Moderna; forma parte como Investigador del *Área de Estudios de la Mujer y de Género UNLu*; ha formado parte del Proyecto de Investigación de la UNLu denominado: “*Poder, grupos sociales y género en el Reino de España y el Imperio (Siglos XIV-XVIII)*”, coordinadora por Cecilia Lagunas. Sus investigaciones se desarrollan en el campo de Historia de Género en el cual ha participado en diversas publicaciones junto con C. Lagunas tales como: (2016) “María de Ávila: mujeres nobles, patrimonio y poder en el siglo XV”; (2014) “María de Ávila y el ascenso social de una familia abulense en el siglo XV”, en Gloria Franco Rubio y María A. Pérez Samper, *Herederas de Clío. Mujeres que han impulsado la Historia*; (2013) “Patrimonio familiar, estrategias y redes sociales y de poder en el territorio de Ávila, en el siglo XV”.

IOGNA-PRAT, Dominique

Doctor en Historia y catedrático de la L’Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales, París, Francia. Directeur de recherche au CNRS y Directeur d’études à l’ÉHESS. Su área de investigación refiere a *les « territoires » de l’Église occidentale : médiévistique et sciences sociales des religions. Ouvrages*: (2013) en co-direction avec Michel Lauwers, Florian Mazel et Isabelle Rosé, *Cluny, les moines et la société au premier âge féodal*; (2013) en co-direction avec Frédéric Gabriel et Alain Rauwel, *Les nouveaux horizons de l’ecclésiologie, du discours clérical à la science du social, BUCEMA, Hors-série n°7*; (2015) à paraître : *La invención social de la Iglesia en la Edad Media*, Buenos Aires; (2010) “La sortie du gué ? Retour sur l’histoire du Moyen Âge en France (1998-2008)”, dans *Le Moyen Âge vu d’ailleurs : voix croisées d’Amérique latine et d’Europe*, sous la dir. d’E. Magnani, Dijon; (2010) “Aspirations insulaires”, dans *Lérins, une île sainte de l’Antiquité tardive au Moyen Âge*, Y. Codou, M. Lauwers, dir., Turnhout, (Collection d’études médiévales de Nice, n° 9); (2010) “Le religieux et le sacré”, dans *Les historiens français à l’œuvre, 1995-2010*, J.-F. Sirinelli, C. Gauvard, P. Cauchy, dir.; entre otras publicaciones. Entre sus actividades científicas figuran la Coordination de programmes de recherche collectifs : co-direction avec P.-A. Fabre du Programme interdisciplinaire « religieux et sciences

sociales » de l'ÉHESS (2013-2015) y el ser Membre de trois comités de rédaction : *Archives de sciences sociales des religions*, *En la España medieval*, *Medieval Encounters*.

LÓPEZ VELA, Roberto

Doctor en Geografía e Historia por la Universidad Autónoma de Madrid y Profesor Titular de Historia Moderna en la Universidad de Cantabria ha desarrollado su actividad investigadora en el campo de la historia de la Inquisición española y en el de la historiografía decimonónica. Sus trabajos de investigación se han centrado en el estudio de la jurisdicción, el aparato administrativo y burocrático de la Inquisición en el siglo XVII, habiendo publicado sus trabajos en los volúmenes de la *Historia de la Inquisición en España y América*, de la editorial BAC en 1984, 1993 y 2000, así como en diversos artículos de *Hispania*, *Espacio*, *Tiempo y Forma o Crónica Nova*. Ha participado en numerosos congresos sobre la Inquisición, recientemente (2006) *Los Dominicos y la Inquisición en el mundo ibérico e hispanoamericano*. También ha participado con regularidad sobre estos temas en los proyectos del grupo de Historia Urbana en publicaciones colectivas resultado de lo cual han sido sus colaboraciones en obras como (1997) *Imágenes de la diversidad: el mundo urbano en la Corona de Castilla (s. XVI-XVIII)*; (2002) *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Ha trabajado sobre la construcción de la Historia Nacional y la visión de sus diferentes etapas a través de las historias de España más representativas gestadas en el siglo XIX, aspectos que se recogen en (2004) *La construcción de las historias de España*. El nacimiento de la historiografía en el ochocientos estuvo ligado al análisis de los reinados más importantes y sus grandes personajes, a través de los que la nación había conseguido su grandeza y, posteriormente su decadencia. Sus estudios sobre Isabel la Católica, Felipe II, el Gran Capitán, los judíos o las Comunidades de Castilla, han sido publicados en revistas científicas como *Manuscripts*; *Investigaciones Históricas*; *Sefarad*, *Revista de Estudios Políticos*, *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, *Bulletin d'Histoire Contemporaine d'Espagne* o difundidos en congresos nacionales e internacionales, como (1999) *El siglo de Carlos V y Felipe II: la construcción de los mitos en el siglo XIX*; (2001) *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa*; (2002) *Espacios de poder: cortes, ciudades y*

villas (S. XVI-XVIII); (2004) *El reino de Nápoles y la Monarquía de España*; (2006) *Tolerancia y fundamentalismos en la Historia*.

LORENZO, Darío Rafael

Profesor, Licenciado y *Magister Artis* en Historia por la Universidad Nacional de Mar del Plata. Integrante del Grupo de Investigación en Historia de Europa Moderna (G.H.I.E.M.), de la Facultad de Humanidades y Jefe de Trabajos Prácticos Regular en la cátedra de Historia Universal Moderna de la misma Facultad. Integrante del comité editorial de la *Revista Magallánica* y Miembro de la *Red de Historia Moderna* (Secretaría Técnica). Antecedentes en docencia, extensión e investigación en diversas jornadas, coloquios y congresos. Ha realizado publicaciones de su especialidad en capítulos de libros y actas. Sus investigaciones se han centrado sobre los *Arbitristas castellanos a comienzos del siglo XVII español* y el lenguaje político sobre la *Razón de Estado*, dentro del mismo período. Integrante del Consejo Departamental del Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades de Mar del Plata.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A.

Doctor en Filosofía y Letras por la Universidad de Cantabria en cuyo Departamento de Historia Moderna y Contemporánea. Es autor de diversas publicaciones en el campo de la religiosidad popular y los usos sociales de los tribunales de justicia en las sociedades del Antiguo Régimen, dentro de las que destacan sus libros: (1990) *Contrarreforma y religiosidad popular en Cantabria*; (1997) *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen* o (1998) *La muerte de Antonia Isabel Sánchez*, así como su participación en obras colectivas como (1999) *Pardon in Anthropology and History*; (1999) *De peñas al mar: sociedad e instituciones en la Cantabria moderna* (de la que fue coordinador); (2001) *Redes familiares y patronazgo: aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*; (2002) *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna* (obra de la que es editor junto con José I. Fortea y Juan E. Gelabert); (2003) *Crimes, Punishment and Reform in Europe*; (2004) *History of Social Control* (vol. 1.); (2004) *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*; (2006) *L'erreur judiciaire. De Jeanne d'Arc à Roland Agret; Villes atlantiques dans l'Europe occidentale du*

Moyen Âge au XXe siècle. También ha publicado resultados de sus investigaciones en revistas científicas especializadas como *Stvdia Historica; Estudis; Hispania; Manuscrits; Revista de Historia Económica; Memoria y Civilización; Historia Agraria; Afers; Ludica; Prohistoria; Crime, History & Societies; Criminal Justice History; The Journal of the Historical Society; Ius Commune* o los *Cahiers de l'Institut d'Anthropologie Juridique de Limoges*.

MARTÍNEZ SHAW, Carlos

Doctor por la Universidad de Barcelona y Catedrático en Historia Moderna por esa Universidad y por la UNED. Entres sus trabajos figuran: (1981) *Cataluña en la carrera de Indias: 1680-1756*; junto con Agustí Maria Vilà i Galí, (1989) *Navegantes i mercaders: : una nissaga marinera de Lloret*; junto con Ramona Huguet i Huguet, (1990) *Els artesans de Lleida: 1680-1808*; (1994) *La emigración española a América (1492-1824)*; (1995) *El Derecho y el Mar en la España Moderna*; (1996) *El Siglo de las Luces: las bases intelectuales del reformismo*; (1996) *Historia de Asia en la edad moderna*; junto con Javier Tusell Gómez y José Luis Martín Rodríguez, (1998) *Historia de España*; junto con Marina Alfonso Mola, (1999) *Europa y los nuevos mundos en los siglos XV-XVIII*; junto con García de Escalante Alvarado, (1999) *Relación del viaje que hizo desde Nueva España a las Islas del Poniente, después Filipinas, Ruy López de Villalobos*; con Marina Alfonso Mola, (2001) *Felipe V*; junto con Antonio García-Baquero González, (2002) *Andalucía y la carrera de Indias, (1492-1824)*; con José María Oliva Melgar, (2005) *El sistema atlántico español (siglos XVII-XIX)*; con Christian August Fischer y Hiltrud Friederich-Stegmann, (2010) *Viaje de Ámsterdam a Génova pasando por Madrid y Cádiz en los años 1797 y 1798*; con Marina Alfonso Mola, (2009) *España en el comercio marítimo internacional (siglos XVII-XIX): quince estudios*; (2011) *La Constitución de Cádiz: (19 de marzo de 1812) : bicentenario 1812-2012*; con Hiltrud Friederich-Stegmann, (2014) *La imagen de España en los libros de los viajeros alemanes del siglo XVIII*; con Marina Alfonso Mola, (2015) *Historia moderna: Europa, África, Asia y América*; así como también contribuciones en libros colectivos y revistas científicas internacionales.

MESSERE, Facundo Manuel

Profesor y Licenciado en Historia por la Universidad Nacional de Rosa-

rio donde se desempeñó como Auxiliar de la Cátedra de Historia de Europa II, entre los años 2006-2013. Forma parte del equipo de investigaciones de dicha Universidad. Actualmente coordina proyectos institucionales sobre aspectos de la Historia Local, Regional y Nuevas Metodologías en la enseñanza de la Historia en la UNR. En su trabajo “Los Aranda y el arte de escribir la vida: Épica y Representación en la nobleza media castellana (1467-1548)” muestra cómo el estilo y la estética narrativa que compone el discurso genealógico del linaje de Sancho de Aranda, oriundo de Alcalá La Real, recrea, entre mediados del siglo XV y el siglo XVI, el cambio operado en el modelo caballeresco al modificarse el papel de la nobleza.

MONDRAGÓN, Silvina Andrea

Doctora en Historia por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. En la misma universidad es profesora en las cátedras de Historia Medieval y de Historia Moderna e investigadora perteneciente al Centro de Estudios Sociales de América Latina (CESAL). También es investigadora miembro de grupos de investigación en la Universidad Nacional de La Plata y la Universidad Nacional de Mar del Plata. Se ha dedicado a investigar el surgimiento de formas representativas de poder político y su institucionalización en Castilla bajo medieval y Temprano Moderna; con énfasis en la participación política de campesinos, condicionada por los procesos de acumulación patrimonial que se daban al interior de las comunidades de aldea. Como resultado de su trabajo, el Centro de Estudios Medievales de la Universidad de Murcia ha publicado su libro *Estrategias Campesinas: formas de resistencia e integración política en Castilla bajo medieval*. También ha participado en varios congresos nacionales e internacionales y publicado en revistas científicas especializadas de Argentina y Europa varios artículos y trabajos sobre sus temas de interés. Por otra parte, también se ha interesado en la difusión de la Historia europea precapitalista, por lo que, junto a colegas de otras universidades, ha publicado un Manual de Historia Medieval y una compilación de entrevistas a reconocidos investigadores.

PERRUPATO, Sebastián Domingo

Profesor por la Universidad Nacional de Mar del Plata, Licenciado en Historia y Especialista en Docencia Universitaria, Especialista en Cien-

cias Sociales con Orientación en educación y constructivismo Facultad Latinoamericana en Ciencia Sociales. Profesor en Historia Moderna en la UNMDP. Es becario CONICET Tipo II. Maestreado en Historia del mundo hispánico por la Universidad JAUME I (España). Doctor en educación por la Universidad Nacional de Rosario. Recientemente ha publicado: (2013) *La universidad colonial y la tensión ilustrada. Un análisis comparado de la educación en el Río de la Plata a través de la dialéctica tradición-modernización.*

PORTELA SILVA, Ermelindo

Doctor en Historia. Becario de investigación del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Fundación Juan March. Profesor adjunto de Historia Medieval de la USC (1970-78). Profesor adjunto numerario de Historia Medieval Universal y de España de la Universidad de Extremadura (1981-82). Catedrático numerario de Historia Medieval de la Universidad de Santiago de Compostela (desde 28 de abril de 1982). Fue investigador principal de proyectos financiados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, sin solución de continuidad, desde 1991. Fue invitado por las principales universidades españolas, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la Casa de Velázquez, la Universidad de Oporto (Portugal) y la Université du Maine (Le Mans, Francia), para dictar conferencias, dirigir seminarios de investigación o impartir cursos de tercer ciclo. Entre sus trabajos figuran: (1976) *La región del obispado de Tuy en los siglos XII a XV. Una sociedad en la expansión y en la crisis*; (1981) *La colonización cisterciense en Galicia*; (1991) *La introducción del Císter en España y Portugal*; (1992) *La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte de la Edad Media*; (1993) *De Galicia en la Edad Media. Sociedad, Espacio y Poder*; (1995) *El reino de León en la Alta Edad Media. VII*; (1995) *Antroponimia y sociedad. Sistemas de identificación hispano-cristianos en los siglos IX al XIII*. Publicó, además, una larga serie de artículos en revistas científicas y actas de congresos nacionales e internacionales, de los que el principal hilo conductor es la exploración, preferentemente en el marco de Galicia, de la historia social en los siglos centrales de la Edad Media.

QUINTEROS Guillermo O.

Profesor, Licenciado y Doctor en Historia por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP. Es Profesor Titular Ordinario y Profesor Adjunto Interino en las cátedras de Historia de las Ideas y Procesos Políticos, y en la de Historia Argentina 1 respectivamente, en la misma Universidad. Sus temas de investigación giran en torno a problemáticas políticas, sociales y culturales, sobre todo de la Argentina entre fines del siglo XVIII y fines del XIX. Dirige el proyecto “*Estudios en Historia Cultural de la Política y de la Violencia en Argentina. Siglos XIX-XXI*” y es co-director del proyecto “*Familias y Sociedad en el Río de La Plata. De las transformaciones borbónicas a la consolidación del Estado Nacional*”, ambos acreditados por ante el Programa de Incentivos a la Investigación de la UNLP. En relación con los mismos ha publicado como compilador (2013) *La conmemoración de la Revolución de Mayo. Prensa gráfica, historia y política, siglos XIX-XXI*, La Plata, co edición del Centro de Historia Argentina y Americana y del Laboratorio de Estudios en Comunicación, Política y Sociedad; y como autor (2015) *La política del matrimonio. Novios, amantes y familias ante la justicia, Buenos Aires, 1776-1860*, Rosario, Prohistoria. Es miembro del Centro de Historia Argentina y Americana de la UNLP, y miembro investigador del Instituto de Investigación en Humanidades y Ciencias Sociales (UNLP-CONICET).

RAMOS, Mariano Sergio

Doctor en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras, UBA y Master en Epistemología e Historia de la Ciencia UNTREF; Especialista en Epistemología e Historia de la Ciencia UNTREF. Docente e Investigador de Universidad Nacional de Luján (UNLu) en donde trabaja desde 1988. Actualmente es Profesor Asociado Ordinario. Es director de varios proyectos de Investigación en UNLu y la CIC. También director del Programa de Arqueología Histórica y Estudios Pluridisciplinarios (ProArHEP), Departamento de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Luján. Es Miembro del CONICET en donde participa de proyectos con PID y PICT; también de UBACyT como Investigador Formado y miembro del Grupo Responsable. Sus trabajos enfocan temas de Arqueología Histórica, Arqueología y Género, teoría y Epistemología y estudios en tecnología lítica y vítrea. Cuenta con más de 130

publicaciones (que incluyen prólogos de libros, capítulos de libro, más de 50 artículos en revistas y pósters), en revistas nacionales e internacionales en España, Estados Unidos, México, Uruguay, Chile, Cuba, Costa Rica y Escocia. Asimismo 29 libros como Compilador, Editor o autor. Forma parte de Comités Académicos y Editoriales de Revistas especializadas y tiene funciones de Dirección en 3 de ellas: *Cuadernos de Antropología*, *Signos en el Tiempo* y *Rastros en la Tierra* y *Atek-Na* Serie Libros digital.

RODRÍGUEZ, Juliana Eva

Profesora de Enseñanza Media y Superior en Historia de la Universidad de Buenos Aires; y Licenciada en Historia por la Universidad de Buenos Aires, con la tesis titulada *El pensamiento político en la obra de Christine de Pizan. El caso del Livre des fais et bonnes meurs du sage roy Charles V*. Ha realizado su doctorado en *École des Hautes Études en Sciences Sociales* de París, bajo la dirección de Dominique Iogna-Prat, siendo el título de tesis doctoral *Christine de Pizan et la construction de la politique*. Desarrolla sus investigaciones sobre la construcción del espacio político en la Monarquía Francesa y es investigadora por la Universidad de Buenos Aires. Ha publicado trabajos tales como (2016) “Christine de Pizan y el legado histórico de la realeza Francesa: Reyes y dinastías en la génesis de un Reino”, *Revista de Memoria Europae*, II, 3, (2).

RODRÍGUEZ GILES, Ana Inés

Doctora en Historia por la Universidad Nacional de La Plata. Allí ejerció varios años como ayudante en la cátedra de Historia Moderna, junto a una intensa participación en el Centro de Estudios de Historia Europea, en la misma casa de estudios (2006-2015). Es miembro del Miembro del comité editorial de la revista *Sociedades Precapitalistas. Revista de Historia Social*, editada por la UNLP. También se dedicó a la edición y publicación de diversos documentos paleográficos en el equipo de trabajo del Instituto de Historia Antigua, Medieval y Moderna “José Luis Romero”. Producto de este trabajo ha publicado en coautoría extensos documentos del Monasterio de Santo Toribio de Liebana (en *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, Universidad de Buenos Aires). Entre otras publicaciones figuran: (2010) “La estigmatización de los mendigos en el siglo de Oro. Análisis de Guzmán de Alfarache (1599)”, en *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, N° 43, Bs. As; (2010) “La representación y pena-

lización del vagabundeo en Castilla en los siglos XIV – XVI. Análisis de las Cortes”, en *IACOBVS. Revista de estudios jacobeos y medievales* Nº 27, Centro de estudios del camino de Santiago, Sahagún; (2013) “La socialización marginal entre los criados. Análisis de una relación a través de algunos ejemplos presentes en El Guzmán de Alfarache”, en *Cuadernos de Historia Moderna, Misceláneo* Nº 38, 2013, Madrid: Universidad Complutense.

SCHAUB, Jean-Frédéric

Doctor en Historia por la École des Hautes Études en Sciences Sociales, París, Francia. Director of the Social Sciences and Humanities Department. Miembro investigador de la Casa de Velázquez (Madrid) y director del Centro de Estudios Portugueses. (2012-2014) Vice-Director for Research at Paris *Nouveau Monde*. (2006) Senior adviser to the Director of the Social Sciences and Humanities Department, CNRS. Entre su amplia obra se cuentan títulos como: (2015) *Pour une histoire politique de la race*; (2014) *L'île aux mariés. Les Açores entre deux empires (1583-1642)*; (2012) Ed. con Olivier Remaud, Isabelle Thireau, *Faire des sciences sociales. Comparer*; (2011) *Des forteresses aux musées. Pierre Daix entretiens avec Jean-Frédéric Schaub et Marie-Karine Schaub*; (2008) *L'Europe a-t-elle une histoire?*; (2008) *Oroonoko, prince et esclave. Roman colonial de l'incertitude*; (2005) Ed. con Juan Carlos Garavaglia editores, *Lois, justice, coutumes. Amériques et Europe latines, 16e - 19e siècle*; (2003) *La France espagnole. Les racines hispaniques de l'absolutisme français* (trad. Spanish. Madrid, Marcial Pons, 2004); (2001) *Portugal na Monarquia Hispânica (1580-1640)*; (2001) *Le Portugal au temps du comte-duc d'Olivares (1621-1640). Le conflit de juridiction comme exercice de la politique*; (1999) *Les juifs du roi d'Espagne. Oran, 1507-1669* (trad. Hebrew, Tel Aviv, Taupress, 2012); (1996) Ed. con Robert Descimon y Bernard Vincent, *Les figures historiques de l'administrateur. Institutions, réseaux, pouvoirs en Espagne, en France et au Portugal, 16e -19e siècle*; (1993) Ed., *Recherche sur l'État dans le monde Ibérique, 15e -20e siècle*; entre otras diversas aportaciones en libros, artículos académicos publicados tanto en Francia como a nivel internacional.

TRUCHUELO GARCÍA, Susana

Es Profesora Titular de Historia Moderna, en la Universidad de Cantabria (España). Ha realizado estancias de investigación predoctoral en el ISIG de

Trento (Italia, 1994 y 1995), en la EHESS de París (Francia, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2017) y ha desarrollado actividad investigadora y docente en universidades españolas, francesas, argentinas y chilenas. Entre sus líneas de investigación se encuentran la historia urbana, la articulación del poder en la Monarquía Hispánica así como la historia de los poderes locales y de las asambleas representativas, centrándose en aspectos del gobierno, como el comercio, la guerra y la fiscalidad en la Edad Moderna. Es autora en solitario de *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)* (1997); *Gipuzkoa y el poder real en la Alta Edad Moderna* (2004) y *Tolosa en la Edad Moderna. Organización y gobierno de una villa guipuzcoana (siglos XVI-XVII)* (2006). Es editora de *Andrés de Urdaneta: un hombre moderno* (2009) y coeditora con Marina Torres de *Europa en torno a Utrecht* (2014) y *Civitas. Expresiones de la ciudad en la Edad Moderna* (2015). Ha participado en múltiples obras colectivas y revistas científicas editadas en de España, Francia, Italia, Reino Unido, Argentina y Colombia, así como en cerca de un centenar de congresos, seminarios y jornadas nacionales e internacionales.

XAM-MAR ALONSO, Carmen

Doctora en Historia por la Universidad de Cantabria, su tesis doctoral *La conflictividad y las formas de control social en el Alt Urgell, siglo XVII*, se realizó bajo la dirección del Dr. Tomás Mantecón Movellán. Esta tesis doctoral investiga, desde una perspectiva comparativa, las tensiones y conflictos-conductas sexuales desordenadas, violencia verbal y física, brujería, hurtos y robos, etc.- que alteraban la convivencia vecinal, así como las vías utilizadas para restaurar el orden y la paz social. Estas estaban basadas en el desarrollo de mecanismos ligados a la Infra-justicia y la para-justicia o en los diversos usos de la justicia reglada. Este análisis abarca una veintena de localidades que, con una población censada de 740 fuegos en 1595 y de 575 en 1717, configuraban los dominios señoriales del cabildo de la catedral de Santa María de Urgell en la comarca del Alt Urgell, durante las dos últimas décadas del siglo XVI y en el transcurso del siglo XVII. Forma parte del grupo de investigación en Historia Moderna de la Universidad de Cantabria.

Este libro homenaje se formula como un diálogo abierto entre grupos de investigación europeos y americanos sobre problemáticas referidas a una visión Atlántica de la proyección de los Imperios Ibéricos en la Edad Moderna. Los ejes convocantes son aquellos que a lo largo de su dilatada trayectoria en la investigación histórica ha desarrollado y publicado la Dra. María Inés Carzolio, tanto en Argentina como en el extranjero: Las raíces medievales de la Europa Moderna, las monarquías del Antiguo Régimen, la organización del espacio social y los agentes sociales en la modernidad, cuestiones sobre creencias y religiosidad, estudios urbanos y, finalmente, problemáticas en torno al campo discursivo y cultural.



ISBN 978-950-34-1580-1

